REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 006 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **105** **Fecha:** 01/11/2020 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03009 2013 00474	Ejecutivo Singular	EDUARDO CUENCA ANDRADE	ARNULFO POLANCO RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar Oficio 1656.	03/11/2020		2
41001 40 03009 2016 00106	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	LIDA CONSTANZA MEDINA MEDINA	Auto de Trámite Niega solicitud de terminaciòn.	03/11/2020		1
41001 40 03009 2017 00098	Ordinario	RUBEN DARIO FORERO RAMIREZ	TRANSPORTES LIQUIM S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo dentro de la ejecuciòn de la sentencia y decreta medida.	03/11/2020		1
41001 40 03009 2017 00322	Ejecutivo Singular	SARA MILENA LOPEZ ORDOÑEZ	KAREN IVONETH MEZA ORDOÑEZ Y OTROS	Auto de Trámite Niega pago de tìtulos.	03/11/2020		2
41001 40 03009 2017 00784	Ejecutivo Singular	CARLOS ANDRES SANCHEZ QUESADA	LUIS ALEJANDRO SUAREZ RAMOS Y OTRA	Auto niega medidas cautelares y niega pago de tìtulos.	03/11/2020		2
41001 40 03009 2018 00151	Verbal Sumario	SANTIAGO ROJAS LEYTON	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELENA CARDOZO GONZALEZ	Auto de Trámite Se da traslad de dictamen pericial.	03/11/2020		1
41001 40 03009 2018 00197	Ejecutivo Singular	CESAR YOVANY PAVA	LUIS ALFREDO JIMENEZ CIFUENTES	Auto de Trámite informando inexistencia de tìtulos.	03/11/2020		2
41001 40 03009 2018 00841	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFIJURIDICO	JOSE HERNEY CORONADO LEON	Auto ordena entregar títulos de depòsito judicial.	03/11/2020		2
41001 40 23009 2015 00181	Ejecutivo Singular	EDGAR HERNAN TRUJILLO MONTOYA	ISIDRO LUNA ALVIRA Y OTRO	Auto de Trámite Niega solicitud de desglose presentado por la Fiscalìa.	03/11/2020		1
41001 41 89006 2019 00057	Ejecutivo Singular	NICOLAIS RICO GARZON	JEISSON RONALDO VILLAMIL RODRIGUEZ	Auto ordena entregar títulos de depòsito judicial.	03/11/2020		2
41001 41 89006 2019 00370	Ejecutivo Singular	NBR CREDITOS BOTERO S.A.S.	OTILIA CORONADO DE VIDARTE	Auto 440 CGP	03/11/2020		1
41001 41 89006 2019 00503	Ejecutivo Singular	SANDRA LORENA HERRERA GALLARDO	RODOLFO ALEXANDER SALDAÑA RAMOS	Auto requiere a la parte actora para aue notifique conforme art. 8 Dto. 806/20.	03/11/2020		1
41001 41 89006 2019 00547	Ejecutivo Singular	SILVIO ACOSTA TOVAR	JUAN CARLOS RAMOS MOTTA	Auto 440 CGP	03/11/2020		1
41001 41 89006 2019 00610	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	MARINO CABRERA TRUJILLO	Auto 440 CGP	03/11/2020		1
41001 41 89006 2019 00637	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOMUNIDAD	ERNESTO BOHORQUEZ VALLEJO Y OTRA	Auto corre Traslado Excepciones de Fondo Ejecutivo CGP	03/11/2020		1
41001 41 89006 2019 00672	Ejecutivo Singular	MARTHA ISABEL MONTEALEGRE POLANIA	MARTHA SOFIA REYES ORTIZ Y OTRA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito fecha real auto Julio16 de 2020.	03/11/2020		1
41001 41 89006 2020 00186	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	VIELA MENDEZ QUINTERO	Auto de Trámite abstenièndose de librar mandamiento de pago.	03/11/2020		1
41001 41 89006 2020 00209	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL AMARANTO CLUB HOUSE	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/11/2020		1

ESTADO No. **105** **Fecha:** 01/11/2020 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89006 2020 00225	Ejecutivo Singular	JAIME MURCIA ALVAREZ	LUIS IGNACIO ANDRADE BORRERO Y OTRA	Auto inadmite demanda fecha real auto Julio 17/20.	03/11/2020		1
41001 41 89006 2020 00245	Ejecutivo Singular	SURINMUEBLES SAS	MASSEQ PROYECTOS E INGENIERIA S.A.S. Y OTRA	Auto rechaza demanda por no haber sido subsanada dentro del tèrminc concedido para ello.	03/11/2020		1
41001 41 89006 2020 00295	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	03/11/2020		1
41001 41 89006 2020 00348	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	CHRISTOPHER RAMIREZ MOLINA	Auto requiere a la parte actora para que notifique conforme art. 8 Dto. 806/20.	03/11/2020		1
41001 41 89006 2020 00378	Ejecutivo Singular	A Y E ASOCIADOS LTDA	ALIPIO CONDE BARRIOS	Auto 440 CGP	03/11/2020		1
41001 41 89006 2020 00385	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	DIEVER YAQUECHIME CASAMACHIN	Auto requiere a la parte actora para que notifique conforme art. 8 Dto. 806/20.	03/11/2020		1
41001 41 89006 2020 00438	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A	Auto corre Traslado Excepciones de Fondc Ejecutivo CGP	03/11/2020		1
41001 41 89006 2020 00478	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN JORGE II	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Auto resuelve retiro demanda Autoriza retiro demanda.	03/11/2020		1
41001 41 89006 2020 00483	Verbal Sumario	MERCEDES GUEVARA CLEVES	FRANCISCO CORONADO CEDEÑO	Auto rechaza demanda por no haber sido subsanada conforme a lc ordenado.	03/11/2020		1
41001 41 89006 2020 00512	Ejecutivo Singular	LEIDY PAOLA FLOREZ CHAVARRO	JOSE FERNANDO DUSSAN DIAZ	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida-Oficio 2579.	03/11/2020		1
41001 41 89006 2020 00518	Ejecutivo Singular	JORGE ANDRES ALARCON PERDOMO	EDUARDO AVILEZ RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida-Oficio 2578.	03/11/2020		1
41001 41 89006 2020 00526	Ejecutivo Singular	FRANCISCO JAVIER OVIEDO	JUAN MIGUEL HERNANDEZ GUTIERREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medidas-Oficios 2613-2614.	03/11/2020		1
41001 41 89006 2020 00539	Ejecutivo Singular	D&I GESTION AMBIENTAL SAS	QUALITY MECHANICALSOLAR S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida-Oficio 2615.	03/11/2020		1
41001 41 89006 2020 00543	Ejecutivo Singular	CONJUNTO CERRADO RESERVA BOTTANICA MONTEMADERO	ANDRES FELIPE CERQUERA CALDERON	Auto 440 CGP	03/11/2020		1
41001 41 89006 2020 00545	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO MULTILATINA	CARLOS ARTURO PARRA	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida-Oficio 2616.	03/11/2020		1
41001 41 89006 2020 00560	Verbal Sumario	DILCIA CANO	ADOLFO CANO	Auto inadmite demanda	03/11/2020		1
41001 41 89006 2020 00566	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LEYDY LORENA FAJARDO PERDOMO	Auto Rechaza Demanda por Competencia	03/11/2020		1
41001 41 89006 2020 00585	Ejecutivo Singular	RAFAEL RIVERA LIZARAZO	JESUS ARBEY REYES MANCHOLA	Auto resuelve retiro demanda Autoriza retiro demanda.	03/11/2020		1
41001 41 89006 2020 00590	Ejecutivo Singular	JOSE BELARMINO FLOROEZ ACEVEDO	FABIAN ANDRES GOMEZ VARGAS	Auto rechaza demanda por no haber sido subsanada.	03/11/2020		1
41001 41 89006 2020 00597	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	YADIRA CASTAÑEDA PINZON Y OTRO	Auto rechaza demanda por no haber sido subsanada.	03/11/2020		1

ESTADO No. **105** **Fecha:** 01/11/2020 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89006 2020 00600	Ejecutivo Singular	LINA MARCELA GARCIA PERDOMO	FREDY RODRIGO ORTIZ	Auto rechaza demanda por no haber sido subsanada.	03/11/2020		1
41001 41 89006 2020 00629	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	LAURA YULE ASCUE	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medidas-Oficios 2574-2575.	03/11/2020		1
41001 41 89006 2020 00630	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	SANDRA MILENA RAMRIEZ POLANIA	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 2576.	03/11/2020		1
41001 41 89006 2020 00631	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	WILLIAM ERNESO SANCHEZ FELIPE	Auto Rechaza Demanda por Competencia	03/11/2020		1
41001 41 89006 2020 00634	Ejecutivo Singular	CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS	HUBER MORALES Y OTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida-Oficio 2582.	03/11/2020		1
41001 41 89006 2020 00635	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	ANGGIE VALERIA ACHACUE Y OTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 2583.	03/11/2020		1
41001 41 89006 2020 00636	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	MARIANA SAMBONI SAPUYES Y OTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 2584.	03/11/2020		1
41001 41 89006 2020 00637	Ejecutivo Singular	CESAR AUGUSTO QUIMBAYA RODRIGUEZ	SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS Y OTRA	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medidas.	03/11/2020		1
41001 41 89006 2020 00638	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	ADRIANA CUESTA GAMBA Y OTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medidas-Oficios 2611-2612.	03/11/2020		1
41001 41 89006 2020 00640	Ejecutivo Singular	HERNAN EMILIO GARCÍA CAMPOS	JONATHAN EDUARDO MONTERO JIMENEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/11/2020		1
41001 41 89006 2020 00641	Ejecutivo Singular	LUIS HELBERT TOVAR PLAZAS	BORIS FABIAN HENAO GRAJALES	Auto inadmite demanda	03/11/2020		1
41001 41 89006 2020 00642	Ejecutivo Singular	MARILIN DEICY SALAZAR ALVAREZ	JAVIER PARRA MORA	Auto niega mandamiento ejecutivo	03/11/2020		1
41001 41 89006 2020 00645	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JHON ANDERSON SILVA TRUJILLO	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida.	03/11/2020		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/11/2020 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: EDUARDO CUENCA ANDRADE
Demandado: ARNULFO POLANCO RAMÍREZ
Radicado: 410014003009-2013-00474-00

Neiva, noviembre tres de dos mil veinte

Atendiendo la anterior petición presentada por el apoderado actor, el Juzgado DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente del sueldo que devenga el demandado ARNULFO POLANCO RAMÍREZ como Secretario de Gobierno de la Alcaldía Municipal de La Plata. Líbrese el respectivo oficio.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, noviembre tres de dos mil veinte

Demandante: Edgar Hernán Trujillo Montoya
Demandado: Isidro Luna Alvira y Otros
Radicado: 410014023009-2015-00181-00

En atención a la solicitud que hace la Técnico Investigador II de la Fiscalía de Neiva, de remitir en calidad de préstamo el título valor base de recaudo en el presente proceso, se ha de advertir que de conformidad con lo dispuesto por el literal d del Artículo 116 del Código General del Proceso, los documentos aducidos como títulos ejecutivos se podrán desglosar "Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento".

Así las cosas y como quiera que la funcionaria judicial que lo solicita no tiene tal calidad o la petición no proviene directamente del Fiscal que conoce del caso, el Juzgado se abstiene de acceder a lo solicitado.

Líbrese comunicación dando a conocer lo decidido

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.-

JAS.-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, noviembre tres de dos mil veinte

Demandante: CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL
Demandado: LIDA CONSTANZA MEDINA MEDINA y Otros
Radicado: 410014023009-2016-00106-00

El abogado de la parte demandante solicita la terminación parcial del proceso, teniendo presente que la demandada SAIDA YANETH GARCÍA MARTINEZ pago totalmente la obligación No 12017607 contenida en el Pagaré No 1201880, continuándose la ejecución por las demás obligaciones cobradas.

Revisado el expediente, se observa que como título base de recaudo solo se aportó el Pagaré antes mencionado, es decir, un solo título valor que contiene una obligación, razón por la cual el juzgado NIEGA por el momento la petición de terminación, debiendo el abogado gestor aclarar la citada petición.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

PROCESO ORIGINAL Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual -.
DEMANDA EJECUTIVA
DEMANDANTE: Rubén Darío Forero Ramírez
DEMANDADO: Heribelt Tovar Almario
RADICACIÓN: 410014003009-2017-00098-00

Neiva, noviembre tres de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que la anterior petición se ajusta a lo previsto en el artículo 306 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de RUBEN DARIO FORERO RAMIREZ y en contra de HERIBELT TOVAR ALMARIO, por las sumas que se relacionan a continuación, las que deben ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, con la advertencia que disponen de diez (10) días para formular excepciones:

1.1.-Por la suma de $43.373.594.oo Mcte., por concepto de la condena impuesta en sentencia de fecha 04 de julio de 2019, más los intereses comerciales de mora, desde el 04 de abril de 2017 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.2. Por la suma de $2.100.000,oo M/Cte., correspondiente al valor de las costas a que fue condenada la parte demandada.

2°.- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3°.- Notifíquese esta providencia al ejecutado de manera personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA

Neiva, noviembre tres de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo de MENOR Cuantía
Demandante: Sara Milena López Ordoñez
Demandado: Karen Ivoneth Meza Ordoñez y Otros
Radicación: 41001400300920170032200

Como quiera que mediante auto del 06 de junio de 2019, se aceptó la cesión de los derechos litigiosos realizada por SARA MILENA LÓPEZ ORDOÑEZ a favor de SANDRA LILIANA CACHAYA VILLEGAS, teniéndose a esta última persona como litisconsorte de la citada cedente, para efectos del pago de dineros únicamente a favor de la primera, debe estar autorizada por la segunda o cesionaria, razón para que por el momento no sea viable lo solicitado al respecto.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.-

JAS.-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA

Neiva, noviembre tres de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Carlos Andrés Sánchez Quesada
Demandado: Luis Alejandro Suárez Ramos y OTROS
Radicación: 41001400300920170078400

En atención al memorial que antecede elevado por la parte actora en este asunto y como quiera que no se encuentran dadas las condiciones regladas por el Artículo 447 del C.G.P., al no haberse presentado y aprobado la liquidación del crédito, el Juzgado **NIEGA** la entrega de los depósitos judiciales allegados al proceso.

Igualmente, se **NIEGA** la medida invocada contra la demandada CLAUDIA MARCELA TRUJILLO PASTRANA, al haberse decretado con anterioridad en auto del 14 de septiembre de 2018.

Notifíquese,

El Juez,

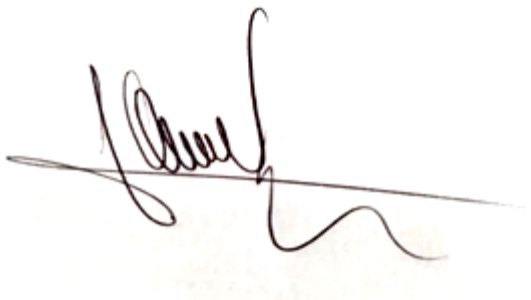

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -

ACCION REIVINDICATORIA DE MENOR CUANTÍA
DTE.: SANTIAGO ROJAS ELYTON
DDO.: JAIME FRANCISCO RAMIREZ CARDOZO y
HEREDEROS DE ELENA CARDOZO GONZÁLEZ
Rad. 410014003009-20180015100

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, noviembre tres de dos mil veinte

Del anterior dictamen pericial presentado por el auxiliar de la justicia, señor JOSÉ ADELMO CAMPOS PERDOMO, se pone en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días (Art. 228 del C.G.P.).

Como honorarios al nombrado auxiliar, se fija la suma de $300.000.oo, que serán pagados por el demandante, teniendo presente que si bien es prueba de oficio, el demandado actúa bajo el beneficio de amparo de pobreza.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

RV: PROCESO SANTIAGO ROJAS LEYTON RAD: 41 001 40 03 009 2018 00151 00

JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO <joseadelmocampos@hotmail.com>

Vie 30/10/2020 8:45 AM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (9 MB)

SANTIAGO ROJA RAD.2018-0151.pdf;

De: JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO
Enviado: jueves, 29 de octubre de 2020 6:47 p. m.
Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PROCESO SANTIAGO ROJAS LEYTON RAD: 2018-00151

Buenas días se envía el informe del proceso RAD: 2018-00151

JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO
Ing. Agrícola - USCO
Avaluador Profesional

Neiva, octubre de 2.020

Señor
JUEZ- JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE
Oficina 202 B Tel. 8710100
Palacio de Justicia
Neiva Huila

REF: PROCESO ACCION REIVINDICATORIA DE MENOR CUANTIA PROPUESTO POR SANTIAGO ROJAS LEYTON CC. 4.950.668 CONTRA JAIME FRANCISCO RAMIREZ CARDOZO CC 7.696.351 Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ELENA CARDOZO GONZALEZ CC36.146.862. Radicación 41 001 40 03 009 2018 00151 00. T-20 F- 568.

Yo, **JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12'119.787 expedida en Neiva – Huila, de profesión Ingeniero Agrícola con matricula profesional N°10.674 del Ministerio de Agricultura, R.A.A. – AVAL-12119787 Autorregulador Nacional de Avaluadores ANAV, con dirección de residencia carrera 1 f N° 48-47 barrio Cándido Leguizamo, número teléfono 315-8934296, Email:joseadelmocampos@hotmail.com; inscrito desde el año 2002 a la fecha para el circuito de Neiva, como Auxiliar de la Justicia y en calidad de **INGENIERO, PERITO AVALUADOR,** (Anexo al dictamen se está presentando fotocopia de la Tarjeta Profesional de Ingeniero Agrícola, certificación de COPNIA de vigencia y antecedentes e igualmente fotocopia de registro ANAV (Autorregulador Nacional de Avaluadores, miembro activo de la lonja CORPOLONJAS DE COLOMBIA, documentos estos que habilitan al suscrito ingeniero para el ejercicio profesional y con especialidad en avalúos). El suscrito perito cumpliendo lo estipulado en el Articulo 226 del Código General del Proceso, el perito JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO identificado con cedula de ciudadanía 12.119.787 de Neiva Huila, manifiesta bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen emitido es una opinión independiente que corresponde y obedece a un criterio técnico-científico y la real convicción profesional antes detalladas y para constancia el dictamen va acompañado de los documentos de fundamento y que acreditan la idoneidad, la experiencia del perito. Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados para rendir dictámenes de tipo de Deslinde y Amojonamiento, pertenencia o dominio, prueba anticipadas u otros procesos son los mismos métodos utilizados a otros procesos presentados ante otros Juzgados. Al final del dictamen se presenta la relación de dictámenes actuados y presentados en calidad de perito en diferentes procesos presentados ante Despachos detallando fechas, juzgados, radicación, tipo de proceso, demandante y demandado, apoderados, ante los Juzgados 1, 2, 3, 4, 5 Civil

del Circuito de Neiva Huila, Juzgados 2, 3, 8, 9 Municipales de Neiva, Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, Juzgado 4, 2 de Familia de Neiva, Juzgado Primero y Segundo Promiscuo Municipal de Palermo, Juzgado Único Promiscuo de Villavieja Huila, Juzgado Único Promiscuo Municipal de Colombia, Juzgado Único Promiscuo de Yaguara Huila, Juzgado Único Promiscuo de Aipe Huila, Juzgado Segundo Promiscuo de Gigante Huila, Juzgado Segundo Promiscuo de Campoalegre, Juzgado Único Promiscuo de Teruel. Adicionalmente a lo anterior manifiesto, que el suscrito perito no ha actuado en procesos anteriores o en curso del mismo predio; para adelantar procesos alguno sobre el predio rural denominado **SAN MIGUEL** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 200-53399 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva y con código predial catastral 41-001-00-02-0005-0023-000, código Nacional 41-001-00-02-00-00-0005-0023-0-00-00-0000 ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC., ubicado en la vereda La Mata del municipio de Neiva Huila. El perito manifiesta que no se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50.

La metodología utilizada por el suscrito ingeniero, en estos procesos de REIVINDICATORIO, la acción reivindicatoria o acción de dominio, ha sido definida en el artículo 946 del Código Civi, como aquella "que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla." Se dirige contra el actual poseedor (art.952 C.C.) y a través de su ejercicio es posible reivindicar las cosas corporales, raíces y hasta los bienes muebles (Art. 947 C.C.).

En el caso que nos ocupa consiste en verificar la acción reivindicatorio que se realiza con el fin de identificar la posesión material del bien (fracción de terreno) por parte de la persona demandada, entendiéndose como posesión, de conformidad con lo señalado en el artículo 762 del Código Civil, como la tenencia de un bien con ánimo de señor y dueño por parte del que lo tiene, diferenciándose del derecho de propiedad en que este último se tiene el titulo mientras que la posesión se carece de él. "La doctrina y jurisprudencia han venido sosteniendo en forma reiterada y uniforme que para la prosperidad de esta acción es necesaria acreditar los siguientes presupuestos: a) derecho de dominio en cabeza del actor; B) posesión del bien materia de reivindicatorio por el demandado; c) identidad del bien poseído con aquel del cual es propietario el demandante; y d) que se trate de cosa singular o cuota proindiviso en cosa singular.

Además se verifica quienes ocupa y en qué estado se encuentra el predio SAN MIGUEL, identificado con documentos públicos folio de matrícula inmobiliaria N° 200-53399 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva y con código predial catastral 41-001-00-02-0005-0023-000, código Nacional 41-001-00-02-00-00-0005-0023-0-00-00-0000 ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC., ubicado en la vereda La Mata del municipio de Neiva Huila, además contando con herramientas técnicas disponibles al público se consulta la información catastral y ubicación geográfica del predio en la página web www.geoportal.igac.gov.co, imagen

satelital Google Earth, donde se ubica el predio objeto de litigio, mediante equipo del sistema posicionamiento geográfico GPS -Maps-Garmin 62S se georeferencia y se realiza el plano del predio y áreas con mejoras del lote objeto de litigio.

El presente dictamen pericial se está presentando a ordenado por el Despacho, con visita de Inspección Judicial realizada el día miércoles 19 de febrero del presente año en curso, estando en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Neiva Huila, hoy JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA HUILA, presentes el suscrito Ingeniero JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO perito, apoderado de la parte actora doctora ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ, se procedió a desplazarse al predio rural con un área de terreno 1 hectárea con 2.240 metros cuadrados, de propiedad del señor SANTIAGO ROJAS LEYTON, quien es propietario demandante, quien atendió la diligencia Judicial, predio que es objeto del PROCESO ACCION REIVINDICATORIA DE MENOR CUANTIA PROPUESTO POR SANTIAGO ROJAS LEYTON CC. 4.950.668 CONTRA JAIME FRANCISCO RAMIREZ CARDOZO CC 7.696.351 Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ELENA CARDOZO GONZALEZ. Partiendo del palacio de justicia se procede al desplazamiento en un recorrido de 6 kilómetros sobre la vía Neiva – Fortalecillas – Tello, a mano derecha se encuentra ubicado el predio, una vez en el sitio se procede a identificar en terreno el predio, constatando el uso del suelo, mejoras recientes establecidas, construcciones y explotación económica del mismo, se procede a la verificación de los colindantes.

Se procede a desarrollar el cuestionario formuladas por el señor Juez, al perito de la siguiente manera:

- 1. Determinar con mayor precisión la extensión, los linderos.

- 2. Determinar las construcciones que se observan actualmente dentro del mismo, lugar donde se encuentra ubicadas cada una de ellas, que material se encuentran construidas estas construcciones de las casas de habitaciones y depósitos.

- 3. Y especialmente determinara con más precisión con la casa al costado sur del inmueble objeto de litigio donde según el demandante habita o hace presencia el señor Jaime francisco Ramírez Cardozo, en relación con ese inmueble o casa de habitación y las construcciones que allí se observa se determinara el avaluó al día de hoy de las citadas mejoras, igualmente la extensión donde se ubica la casa habitación y de ser posible cuanto podría el avaluó del lote sobre el cual se encuentran construidas dichas mejoras.

DESARROLLO DEL DICTAMEN.

JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO
Ing. Agrícola - USCO
Avaluador Profesional

- **1. Determinar con mayor precisión la extensión, los linderos.**

A.- IDENTIFICACION: PREDIO RURAL.

Propietario:	SANTIAGO ROJAS LEYTON CC. 4.950.668.
Tipo de Inmueble:	Predio Rural
Dirección:	SAN MIGUEL - Vereda La Mata.
Municipio:	Neiva.
Departamento:	Huila.
Matrícula Inmobiliaria:	**200–53399** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila.
Código predial nuevo:	**41-001-00-02-00-00-0005-0023-0-00-00-0000** Instituto Geográfico Agustín Codazzi seccional Huila.
Código predial anterior:	**41-001-00-02-0005-0023-000** Instituto Geográfico Agustín Codazzi seccional Huila.
Estrato socioeconómico	1
Uso por Norma:	Destino Agropecuario.
Uso actual del predio:	Al momento de la visita al predio objeto de inspección judicial, el uso del suelo es para agropecuario y con 3 vivienda familiar.
Documentos públicos de Títulos:	Resolución del Incora de Neiva N°339 fecha 28 febrero de 1.986 adjudicación de Baldíos. Escritura Pública de compraventa N° 447 marzo 6 de 2.007 de la Notaria Segunda del Círculo de Neiva, registrado en la anotación N°03 fecha 22/08/2008 del folio 200-53399.

B.- INFORMACION CATASTRAL.

INFORMACION FISICA	
Departamento:	**41**- Huila.
Municipio:	**001**- Neiva
Numero Predial Nacional:	**41-001-00-02-00-00-0005-0023-0-00-00-0000** Instituto Geográfico Agustín Codazzi seccional Huila.
Numero Predial:	**41-001-00-02-0005-0023-000** Instituto Geográfico Agustín Codazzi seccional Huila.
Numero Predial Anterior:	41-001-00-02-0005-0023-000 Instituto Geográfico Agustín Codazzi seccional Huila.
Ubicación:	San Miguel - Vereda La Mata.
Matricula inmobiliaria:	**200–53399** Oficina Instrumentos Públicos Neiva.
Área terreno:	1 hectáreas con 2.240 metros cuadrados.
Área construida:	448.00 metros cuadrados
INFORMACION ECONOMICA	
Avaluó catastral:	$37.383.000 vigencia año 2020
INFORMACION JURIDICA.	
Propietario:	SANTIAGO ROJAS LEYTON.
INFORMACION USO.	
Destino Económico:	Agropecuario.

Fuente: Consulta Certificado Catastral aportado y consulta de la página web www.geoportal.igac.gov.co impuesto predial unificado, certificado paz y salvo de la Secretaria de Hacienda de Neiva Huila.

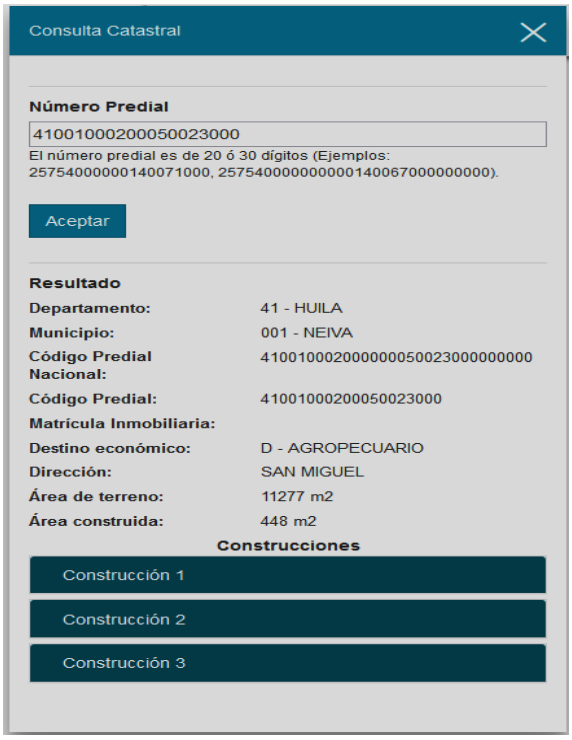

Fuente: Consulta Certificado Catastral aportado y consulta de la página web www.geoportal.igac.gov.co

JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO
Ing. Agrícola - USCO
Avaluador Profesional

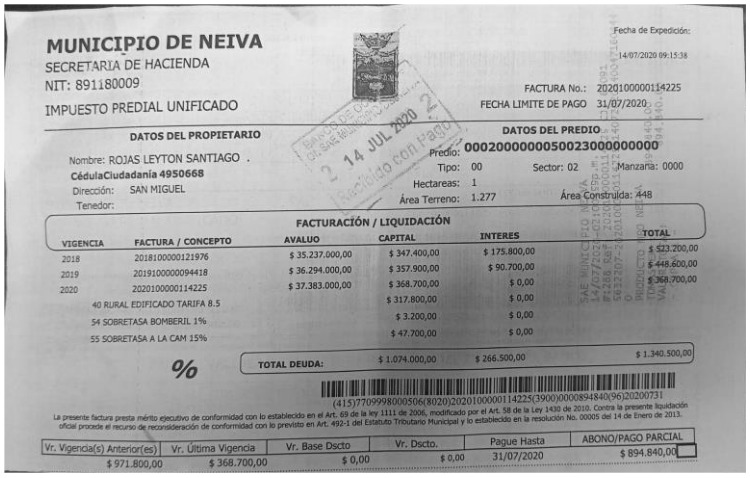

MUNICIPIO DE NEIVA
SECRETARIA DE HACIENDA
NIT: 891180009
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Fecha de Expedición: 14/07/2020 09:15:38
FACTURA No.: 2020100000114225
FECHA LIMITE DE PAGO 31/07/2020

DATOS DEL PROPIETARIO
Nombre: ROJAS LEYTON SANTIAGO .
CédulaCiudadanía 4950668
Dirección: SAN MIGUEL
Tenedor:

DATOS DEL PREDIO
Predio: 000200000005002300000000
Tipo: 00 Sector: 02 Manzana: 0000
Hectareas: 1
Área Terreno: 1.277 Área Construida: 448

FACTURACIÓN / LIQUIDACIÓN

VIGENCIA	FACTURA / CONCEPTO	AVALUO	CAPITAL	INTERES	TOTAL
2018	2018100000121976	$ 35.237.000,00	$ 347.400,00	$ 175.800,00	$ 523.200,00
2019	2019100000094418	$ 36.294.000,00	$ 357.900,00	$ 90.700,00	$ 448.600,00
2020	2020100000114225	$ 37.383.000,00	$ 368.700,00	$ 0,00	$ 368.700,00
	40 RURAL EDIFICADO TARIFA 8.5		$ 317.800,00	$ 0,00	
	54 SOBRETASA BOMBERIL 1%		$ 3.200,00	$ 0,00	
	55 SOBRETASA A LA CAM 15%		$ 47.700,00	$ 0,00	
	TOTAL DEUDA:		$ 1.074.000,00	$ 266.500,00	$ 1.340.500,00

%

(415)7709998000506(8020)2020100000114225(3900)000008948 40(96)20200731

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

Vr. Vigencia(s) Anterior(es)	Vr. Última Vigencia	Vr. Base Dscto	Vr. Dscto.	Pague Hasta	ABONO/PAGO PARCIAL
$ 971.800,00	$ 368.700,00	$ 0,00	$ 0,00	31/07/2020	$ 894.840,00

C.- UBICACIÓN, USO, VIAS DE ACCESO.

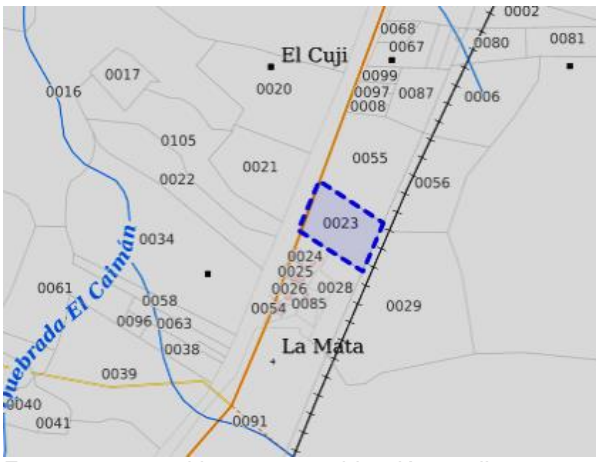

Fuente: geoportal.igac.gov.co ubicación predio.

Fuente: Google Earth imagen 4/9/2020 ubicación predio

Predio rural ante catastro:	Vereda 0005 predio 0023 Sector 02.
Ubicación:	San Miguel.
Estrato:	1
Uso de suelo:	Agropecuario, vivienda rural.
Municipio:	Neiva.
Departamento:	Huila.
Coordenada geográfica central	3°01’10.34” N y 75°15’15.76”W altura 427 msnm

El predio identificado con código predial catastral 41-001-00-02-0005-0023-000 ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, se ubica en un recorrido de 6 kilómetros sobre la vía Neiva – Fortalecillas – Tello, a mano derecha se encuentra ubicado el predio en la vereda La Mata, una vez en el sitio se procede a identificar, constatando ocupación del uso del suelo, mejoras establecidas, construcciones y explotación económica del mismo.

JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO
Ing. Agrícola - USCO
Avaluador Profesional

D.- CABIDA Y LINDEROS.

El predio con código predial catastral 41-001-00-02-0005-0023-000 ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, identificado con documentos públicos de matrícula inmobiliaria folio N° **200-53399** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, según Escritura Pública de compraventa N° 447 marzo 6 de 2.007 de la Notaria Segunda del Círculo de Neiva, a folio 42 al 45 **registra un área de 1 hectárea con 2.240 metros cuadrados** determinado por los siguientes linderos:

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como tal el punto número uno (1) en donde concurren las colindancias de la carretera nacional, José María Trujillo y el interesado, COLINDA ASÍ:
Norte: En ciento treinta metros (130 mts), con José María Trujillo, puntos uno (1) al Siete (7);
ORIENTE: en noventa y tres metros (93 mts), colinda con la línea férrea puntos siete (7) al seis (6);
SUR: ochenta y dos metros (82.00 mts) con Aureliano Cardozo, puntos seis (6) al cinco (5), en setenta y cinco metros (75 mts), con María Murcia, puntos cinco (5) al dos (2); y
OCCIDENTE: en setenta y cinco metros (75 mts), con carretera nacional, punto dos (2) al uno (1) y cierra.

El día de la Inspección Judicial, se constató y verificó con sus nomenclaturas de los colindantes hoy días consultados en la página web geoportal.igac.gov.co de catastro con códigos prediales y plano realizado con distancias que se aporta son los siguientes:

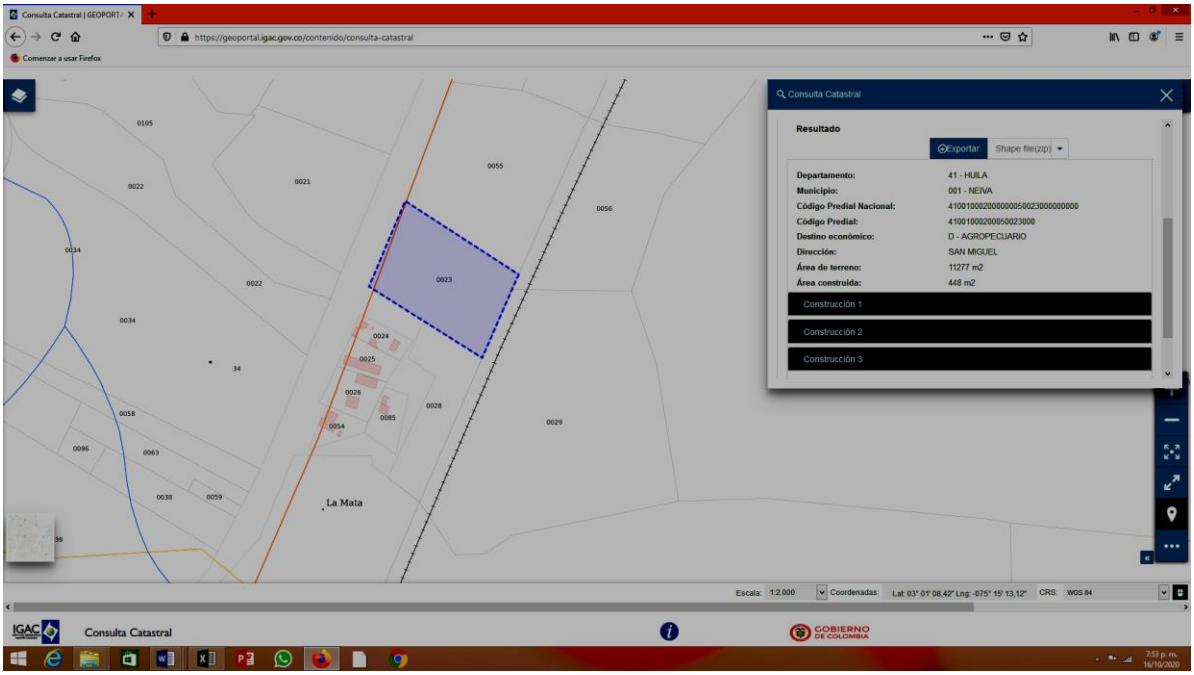

Carrera 1 F Nro. 48 – 47 Cándido Leguizamo Neiva - Huila Celular 315 893 4296
Email: joseadelmocampos@hotmail.com

POR EL NORTE, con predio identificado con código catastral 41-001-00-02-00-00-0005-0055-0-00-00-0000 de propiedad José María Trujillo, en longitud de 125.10 metros;
POR EL ORIENTE, con vía Férrea, en longitud de 91.18 metros;
POR EL SUR, con predio identificado con código catastral 41-001-00-02-00-00-0005-0028-0-00-00-0000 de propiedad Aureliano Cardozo, en longitud de 76.93 metros y callejón predio María Murcia en longitud de 54.14 metros;
POR EL OCCIDENTE, con la vía Nacional que de Neiva Conduce a Tello, en longitud de 104.00 metros.

Ver información página web geoportal igac.gov.co contiene ubicación geográfica e información catastral del predio objeto de litigio y los colindantes, área del lote, área construida; además se presenta imagen satelital de ubicación geográfica, que se anexan al presente dictamen.

- **2. Determinar las construcciones que se observan actualmente dentro del mismo, lugar donde se encuentra ubicadas cada una de ellas, que material se encuentran construidas estas construcciones de las casas de habitaciones y depósitos.**

DESCRIPCION MEJORAS, ESTADO CONSERVACION, VETUTEZ, ACTUAL USO Y DESTINACION.

Se trata de un predio rural el cual se encuentra aislado mediante cercos de estantillos de madera aserrada con hilos de alambre púas, predio que es colindante por el lindero occidental con la vía nacional que conduce Neiva a Tello, posee topografía plana con pastos naturales en asocio con rastrojos, dentro del predio se encuentran construidas una casa habitación, bodega, ramada antes galpón, pequeña cochera, aljibe, anexa al predio se tienen dos mejoras de casas de habitación con solar el cual se describen de la siguiente manera:

2.1.- **Casa de habitación** con un área de 6.50 metros de frente por un fondo 7.00 metros, construidos con cimientos en concreto ciclópeo, con muros en bloque cemento, pañetados y pintados arme en madera, cubierta en tejas de zinc, pisos en concreto con terminación en cemento esmaltado color gris, conformado por dos (2) alcobas con marcos y puertas metálicas, sala comedor, contiguo se tiene una ramada con columnas en madera y arme en guadua cubierta en zinc, muros en estantillo de guadua, pisos en tierra con un mesón con lavaplatos en aluminio una alberca lavadero y a un costado se tiene un área para ducha e inodoro área libre con una cortina, todo lo anterior en regular estado de conservación, con una antigüedad aproximadamente 30 años, posee los servicios públicos de energía, gas domiciliario, acueducto y agua, con sus medidores. En el lote se tiene arboles de sombrío como mangos, mamoncillos, mandarinos, anón, guácimo.

2.2.- **Una ramada** construida 16 metros por 10 metros con columnas de madera, arme de madera y cubierta en tejas de zinc, pisos en concreto, antes era para un galpón, hoy día se

encuentra en mal estado de conservación, con una antigüedad aproximada de 25 años. Y se tiene un horno de barro.

2.3.- **Una bodega** con dimensiones de 12.30 metros por 12.30 metros, construidos con cimientos, columnas y vigas en concreto muros en ladrillo hueco a la vista, arme metálico cubierta en tejas canaletas de zinc, con dos portones metálico, pisos en concreto rustico, a un costado se tiene una pieza, una batería sanitaria nueva con mobiliario inodoro, ducha y lavamanos con muros y pisos enchapados en cerámica, puerta metálica, con una antigüedad aproximada de 25 años, en regular estado de conservación, donde funciona una fábrica de mangueras. Se observó una pequeña cochera construida en madera, cubierta en tejas de zinc, construcción de un aljibe. Ver evidencias del registro fotográfico del 1 al 36.

2.4.- Se ilustra en el plano las **Mejora 1** y **Mejora 2** con casa de habitación y solar.

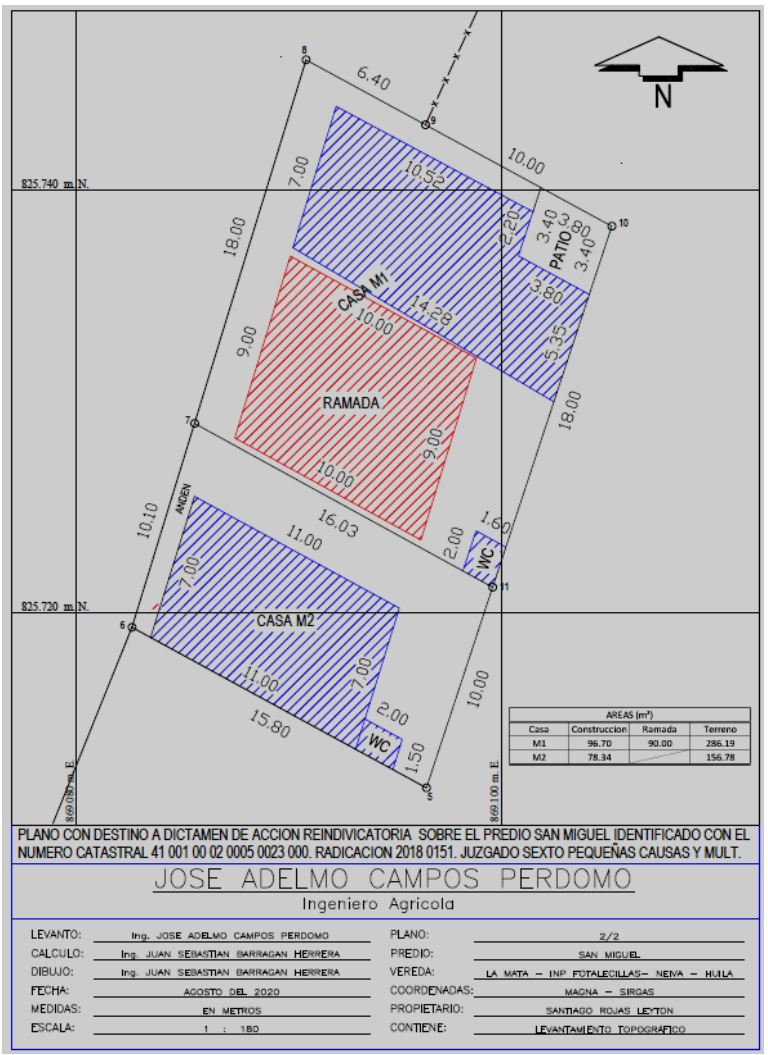

a.- MEJORA 1, ubicado al costado suroccidente del predio San Miguel, casa de habitación construida en un área de terreno de 286.19 metros cuadrados con dimensiones 18 metros de frente por 16.40 metros de fondo, con una área construcción de 96.70 metros cuadrados, área en ramada 88.04 metros cuadrados, área libre solar 101.45 metros cuadrados. Mejoras casa construida con cimientos en concreto, con muros en bloque cemento pañetado y pintado, parte de muros a la vista pintado, arme en madera y cubierta en tejas de zinc, pisos en concreto con terminación en baldosín, conformada por sala, 4 alcobas con carpintería de marcos, puertas y ventanas metálicas, hall para sala comedor, otra parte construida con cimientos en concreto, muros en ladrillo a la vista pintado, arme en madera cubierta en tejas de zinc, pisos en baldosín, donde se encuentra un cuarto sin puerta, una cocina con mesón y entrepaño en concreto enchapado en cerámica con un lavaplatos en aluminio con puerta metálica, el estado de conservación general regular, con una antigüedad aproximada de 30 años, posee los servicios públicos de energía, gas domiciliario, acueducto y agua, con sus medidores.

En el solar al costado suroccidente se encuentra una batería sanitaria con dimensiones de 2.00 metros por 1.60 metros conformada por ducha, inodoro, con muros pañetado y pintado pisos en cerámica, lavamanos, cubierta en placa de concreto que soporta un tanque plásticos de 500 litros, una alberca lavadero, un tanque para almacenar agua enchapado en cerámica, sin puertas. Contiguo se tiene una alberca lavadero construida en ladrillo y pañetado, y un tanque alberca para almacenar agua enchapado en su interior con cerámica.

Una ramada en un área de 88.04 metros cuadrados con dimensiones construida con columnas de tubos de cemento reforzado, arme en madera, cubierta en tejas de zinc, pisos en concreto rustico, el estado de conservación regular, con una antigüedad aproximada de 20 años. Mejoras ocupadas con muebles y enseres por el señor JAIME FRANCISCO RAMIREZ CARDOZO hijo de la causante ELENA CARDOZO GONZALEZ. **Mejora 1** ubicada por el lindero occidente, colindante con la vía Nacional dentro del predio rural - suburbano **SAN MIGUEL** ubicado en la vereda La Mata del Municipio de Neiva Huila. Ver evidencias del registro fotográfico desde 49 a la 66.

b.- MEJORA 2, ubicado al costado suroccidente del predio San Miguel, casa de habitación construida en un lote con área de terreno de 156.78 metros cuadrados con dimensiones 10.10 metros de frente por 15.80 metros de fondo, el cual se encuentra encerrado en su contorno por muros de la casa y cercos con estantillo de madera y tejas de zinc, con una área construcción de 78.34 metros cuadrados, área libre solar 78.44 metros cuadrados. Mejoras casa construida con cimientos en concreto, con muros en bloque cemento pañetado y pintado, arme en madera y cubierta en tejas de zinc, pisos en concreto con terminación en cemento alisado, conformada por sala, 2 alcobas con carpintería de marcos, puertas y ventanas metálicas, cocina pequeña con mesón y entrepaño en concreto enchapado en cerámica con un lavaplatos en aluminio con puerta metálica, en el solar al costado sur se encuentra una batería sanitaria con dimensiones

de 2.00 metros por 1.50 metros conformada por ducha, inodoro, con muros pañetado y pintado pisos en concreto, lavamanos, cubierta en placa de concreto que soporta un tanque en ladrillo pañetado, contiguo una alberca lavadero, el estado de conservación general regular es regular, con una antigüedad aproximada de 25 años, posee los servicios públicos de energía, gas domiciliario, acueducto y agua, con sus medidores. Mejoras ocupadas con muebles y enseres por el señor Álvaro Mendoza. **Mejora 2** ubicada por el lindero occidente colindante con la vía Nacional y sur con predio de María Murcia. Ver registro evidencias del registro fotográfico desde 49 a la 66.

Fuente: Google Earth imagen 8/14/2002 ubicación del predio como reseña histórica.

Se presenta reseña histórica de Google Earth con fecha 8/14/2002 la cual se observa la existencia de las construcciones o mejoras dentro del predio San Miguel.

- **3. Y especialmente determinara con más precisión con la casa al costado sur del inmueble objeto de litigio donde según el demandante habita o hace presencia el señor Jaime francisco Ramírez Cardozo, en relación con ese inmueble o casa de habitación y las construcciones que allí se observa se determinara el avaluó al día de hoy de las citadas mejoras, igualmente la extensión donde se ubica la casa habitación y de ser posible cuanto podría el avaluó del lote sobre el cual se encuentran construidas dichas mejoras.**

A continuación se presenta el **AVALUO DE LA MEJORA 1 OBJETO DE LA LITIS**.
Revisado el Acuerdo N°026 de 2009 "Por medio del cual se revisa y ajusta el Acuerdo número N° 016 de 2000 que adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Neiva"

JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO
Ing. Agrícola - USCO
Avaluador Profesional

CAPITULO VIII
SISTEMA DE VIVIENDA RURAL

Artículo 571º. La Vivienda en el Suelo Rural.- En los suelos rural y suburbano que por razones históricas han venido aportando una especial presencia de concentración residencial, en función del arraigo campesino y de la especulación del mercado para la localización de las viviendas campestres, la reglamentación específica fijará el lote mínimo edificable para el necesario equilibrio entre la parcelación histórica y el necesario límite a la edificación, fomentando en algunos casos la reubicación de edificaciones y el reajuste de linderos, siempre dentro de los objetivos de preservar y mejorar el paisaje, observando los retiros a corrientes naturales de agua, el sistema vial y los usos tradicionales del suelo.

La reglamentación fijará unas condiciones de desarrollo para el marco de los lineamientos sobre intervención, aprovechamiento y uso, que fija el Plan de Ordenamiento Territorial, todo ello en función de las características propias de la parcelación tradicional que garanticen el correcto funcionamiento del sistema vial rural y los estudios necesarios y proyectos pilotos que sobre redes de abastecimiento de agua potable y sistemas de saneamiento y tratamiento de los desechos sólidos, así como la de equipamientos, conservando el carácter rural.

Reordenar en la medida de lo posible el uso del suelo de conformidad con su vocación, definiendo una opción para el asentamiento humano, distinta de la urbana, que coadyuve al mantenimiento de la actividad agraria y a desestimular el abandono tendencial del medio y del paisaje rural provocado por la menor relevancia económica de esta actividad en la actualidad.

Artículo 572º. Vivienda Campesina.- Corresponde a la edificación destinada al uso residencial localizada en zona rural, en lotes donde predominan los usos propios del área rural. Para el desarrollo de vivienda campesina se deberá desarrollar en el suelo rural disperso en los lotes ya existentes, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el municipio como Unidad Agrícola Familiar. Salvo las excepciones que se señalan en el Artículo 45 de la Ley 160 de 1994 y el Artículo 83 de la Ley 1152 de 2007 o las normas que las complementen, adicionen, modifiquen o sustituya.

Artículo 573º. Vivienda Campestre.- Corresponde a la edificación destinada al uso residencial que se localiza en suelo rural, en lotes que no cuentan con predominio en los usos propios del área rural. Los inmuebles destinados a vivienda campestre no se clasifican como edificaciones de apoyo a la producción primaria, sino que son producto de la demanda urbana de los

Artículo 574º. Asentamientos Humanos en el Suelo Rural.- Defínase como asentamientos humanos agrupados al conjunto de construcciones independientes caracterizadas por su proximidad que se encuentran definidas en el componente general como el sistema de los centros poblados de Neiva, está conformado por diferentes niveles de consolidación y diversidad de servicios que ofrecen, se encuentran localizados y distribuidos por todo el suelo rural del municipio de Neiva.

Artículo 575º. Definición de perímetros para los centros poblados. Para la delimitación y definición de los perímetros de los centros poblados se tuvo en cuenta criterios como es la división predial, componentes naturales, disponibilidad de servicios públicos domiciliarios y componentes del sistema vial de cada uno de los centros poblados. Este perímetro aparece especializado en el respectivo plano de cada centro poblado. (Ver Plano FR-05 Perímetros Centros Poblados)

Para cada centro poblado se tomó la base predial existente en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, a fin de poder determinar las líneas reales que en algunos sectores pueden servir como linderos para la definición del perímetro.

Artículo 576º. Centro Poblado de Fortalecillas.- Localizado al norte de la zona urbana del Municipio de Neiva a unos 6,5 Km de distancia, por la vía que de Neiva conduce a Tello. Está delimitado y referenciado bajo las siguientes coordenadas planas. (Ver Anexo 39)

Barrios: El centro poblado de fortalecillas se encuentra conformado por los siguientes barrios: los Cedros, los Almendros, la Plaza, cole pato, las Piedras, la Carretera, villa Fátima, Buenaventura, Bellavista, paso de gallina, la línea, y Sector cementerio.
Artículo 370º. Subdivisión previa al proceso de urbanización en suelo de expansión y subdivisión en suelo rural. De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 6 del Decreto Nacional 564 de 2006 y en el artículo 29 del Decreto Nacional 2181 de 2006 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, mientras no se adopte el respectivo plan parcial, y salvo lo previsto en el parágrafo del presente artículo, los predios urbanizables no urbanizados en suelo de expansión urbana no podrán subdividirse por debajo de la extensión mínima de la unidad agrícola familiar.

Parágrafo 1.- Las excepciones a la subdivisión de predios rurales por debajo de la extensión mínima de la unidad agrícola familiar, serán autorizadas de conformidad con la norma vigente ley 160 de 1994 o en la que modifique o sustituya en la respectiva licencia de subdivisión por los curadores urbanos y los predios resultantes sólo podrán destinarse a los usos permitidos en el plan de ordenamiento o en los instrumentos que lo desarrollen o complementen. Esta disposición también se aplicará para la subdivisión de predios en suelo de expansión urbana que no cuenten con el respectivo plan parcial.

Parágrafo 2.-. La parcelación o subdivisión efectuada sin licencia o con violación de las mismas, no podrá ser legalizada ni escriturada, hasta que surta el trámite respectivo establecidos en la Ley 160 de 1994 o la que la modifique o sustituya; para lo cual deberá demostrar el cumplimiento de un estudio de productividad donde se demuestre que el predio pueda suministrar a la familia ingresos no inferiores a tres salarios mínimos mensuales legales vigentes, el cual será revisado y aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

INVESTIGACION FISICA - MEJORA 1. Área de terreno de la **MEJORA 1**, sobre terreno del predio San Miguel: área terreno 286.19 metros cuadrados con dimensiones 18 metros de frente por 16.40 metros de fondo, con una área construcción de 96.70 metros cuadrados, área en ramada 88.04 metros cuadrados, área libre solar 101.45 metros cuadrados.

INVESTIGACION FISICA - MEJORA 1		
Área del lote (mts^2)		286,19
Área descubierta en el interior (mts^2)	99,49	
Área cubierta con construcción (mts^2)	96,70	
Área con ramada (mts^2)	90,00	
AREA TOTAL MEJORA 1	**286,19**	**286,19**

JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO
Ing. Agrícola - USCO
Avaluador Profesional

UBICACIÓN.

La **MEJORA 1,** se ubica dentro del predio San Miguel, como se constató el día de la diligencia Judicial, al costado suroccidente colindante con la vía Nacional del que de Neiva conduce a Fortalecillas y al municipio de Tello, dentro
Dirección: Vereda La Mata Inspección de Fortalecillas.
Municipio: Neiva.
Departamento: Huila.

LINDEROS DE LA MEJORA 1:

NORTE: Con el mismo predio San Miguel en longitud de 16.40 metros.
SUR: Con el mismo predio San Miguel y MEJORA 2 en longitud de 16.03 metros.
ORIENTE: Con el mismo predio San Miguel en longitud de 18.00 metros.
OCCIDENTE: Con zona verde y vía nacional Neiva - Tello, en longitud de 18.00 metros.

SERVICIOS PUBLICOS DEL SECTOR Y SU ESTADO:

Redes de servicios públicos básicos: Si.
Acueducto, Alcantarillado y Energía Eléctrica, dicho servicios se ofrecen en la zona con Buen estado.
Redes de servicios públicos complementarios: Si.

ESTRATO SOCIECONOMICAS DEL SECTOR:

Se tiene asignado el estrato uno (1).

SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MEJORA 1 SOBRE EL PREDIO SAN MIGUEL.

Redes de servicios públicos básicos: Si.
Acueducto, Alcantarillado y Energía Eléctrica, Gas Natural con sus respectivos medidores.

ASPECTOS ECONÓMICOS DE LA MEJORA 1 SOBRE EL PREDIO SAN MIGUEL.

COMERCIABILIDAD: La MEJORA 1 y terreno en área rural sobre la vía a fortalecillas de expansión del Municipio de Neiva Huila; la zona del entorno del predio objeto de avaluó, se encuentra para viviendas familiar de 1 pisos, la MEJORA 1 ubicada en terrenos con topografía plana estable sin riesgos, sin amenazas, con vías pavimentadas frente, con buena disponibilidad de servicios públicos y transporte y fácil comercialidad por su ubicación dentro del perímetro rural suburbano del municipio de Neiva.

RENTABILIDAD ACTUAL: Actualmente el predio MEJORA 1 no posee rentabilidad, en dicho predio se encuentra ocupado para vivienda familiar por el señor Jaime Francisco Ramírez Cardozo.

PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN:

El predio su valorización es normal se deberá incrementar mínimo según el IPC.

ANÁLISIS DE AVALÚOS PRACTICADOS EN EL SECTOR:

Se tiene avalúos practicados en el sector y en sectores aledaños u homogéneos.

FUTURO DESARROLLO DEL SECTOR: En el sector se observó que está definido por viviendas campesinas, con buen desarrollo de expansión del norte de la ciudad de Neiva.

INVESTIGACIÓN DEL MERCADO:

Se buscaron ofertas de predios en el sector y sectores aledaños con características similares tanto físicas como económicas al predio MEJORA 1 que estamos avaluando; estas fueron analizadas para llegar a la estimación del valor comercial del predio.

Se eligieron ofertas en venta de casas viviendas de uno y dos pisos, ubicadas en el entorno del barrio Bellavista, conocidos comúnmente como zona o comuna 6

PLANO O CROQUIS UBICACIÓN GEOGRAFICA DE LA MEJORA 1:

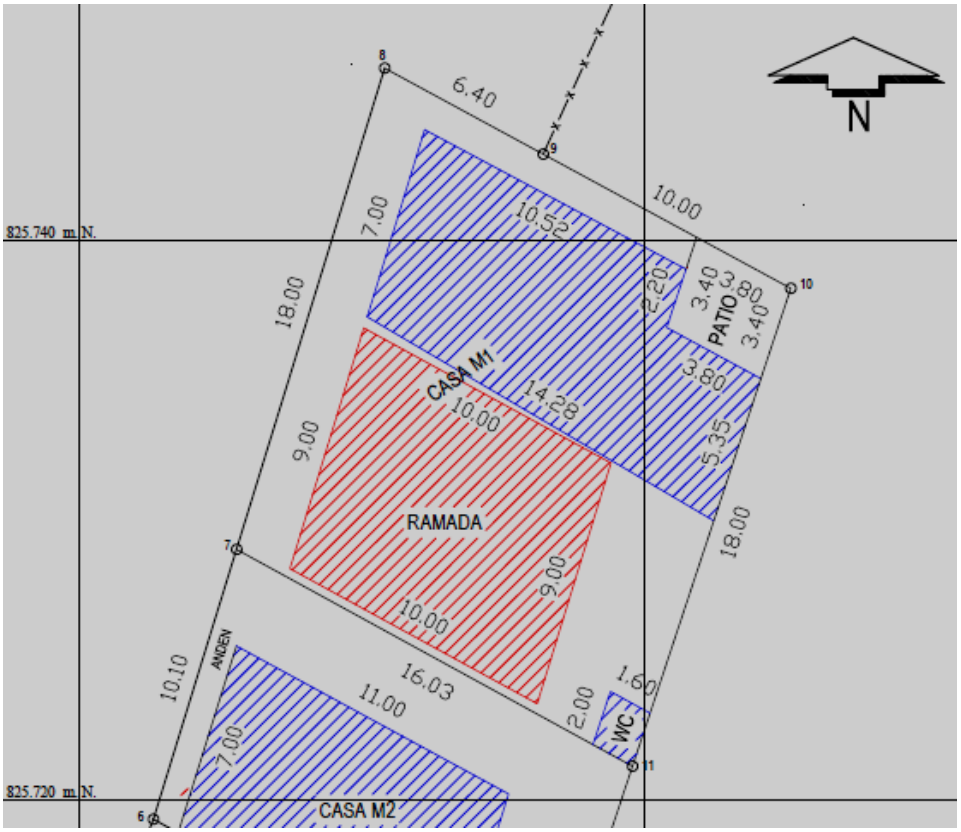

JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO
Ing. Agrícola - USCO
Avaluador Profesional

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA MEJORA 1 - CASA HABITACION.

La **MEJORA 1,** ubicado al costado suroccidente del predio San Miguel, casa de habitación construida en un área de terreno de 286.19 metros cuadrados con dimensiones 18 metros de frente por 16.40 metros de fondo, con una área construcción de 96.70 metros cuadrados, área en ramada 88.04 metros cuadrados, área libre solar 101.45 metros cuadrados. Mejoras casa construida con cimientos en concreto, con muros en bloque cemento pañetado y pintado, parte de muros a la vista pintado, arme en madera y cubierta en tejas de zinc, pisos en concreto con terminación en baldosín, conformada por sala, 4 alcobas con carpintería de marcos, puertas y ventanas metálicas, hall para sala comedor, otra parte construida con cimientos en concreto, muros en ladrillo a la vista pintado, arme en madera cubierta en tejas de zinc, pisos en baldosín, donde se encuentra un cuarto sin puerta, una cocina con mesón y entrepaño en concreto enchapado en cerámica con un lavaplatos en aluminio con puerta metálica, el estado de conservación general regular, con una antigüedad aproximada de 30 años, posee los servicios públicos de energía, gas domiciliario, acueducto y agua, con sus medidores.

En el solar al costado suroccidente se encuentra una batería sanitaria con dimensiones de 2.00 metros por 1.60 metros conformada por ducha, inodoro, con muros pañetado y pintado pisos en cerámica, lavamanos, cubierta en placa de concreto que soporta un tanque plásticos de 500 litros, una alberca lavadero, un tanque para almacenar agua enchapado en cerámica, sin puertas. Contiguo se tiene una alberca lavadero construida en ladrillo y pañetado, y un tanque alberca para almacenar agua enchapado en su interior con cerámica.

Una ramada en un área de 88.04 metros cuadrados con dimensiones construida con columnas de tubos de cemento reforzado, arme en madera, cubierta en tejas de zinc, pisos en concreto rustico, el estado de conservación regular, con una antigüedad aproximada de 20 años. Mejoras ocupadas con muebles y enseres por el señor JAIME FRANCISCO RAMIREZ CARDOZO hijo de la causante ELENA CARDOZO GONZALEZ. **Mejora 1** ubicada por el lindero occidente, colindante con la vía Nacional dentro del predio rural - suburbano **SAN MIGUEL** ubicado en la vereda La Mata del Municipio de Neiva Huila. Ver evidencias del registro fotográfico desde 49 a la 66.

ESPECIFICACIONES CONSTRUCTIVAS:

Fachada: Muros en bloque, pañetados y pintados con puerta de ingreso, ventanas y reja metálica.
Cimentación: Cimiento corrido en concreto ciclópeo.
Estructura: Cimiento en concreto reforzado, muros de carga de bloque cemento.
Cubierta general: Teja de zinc.
Entrepisos: No posee.

Muros: Mampostería muros de carga bloque cemento.
Terminados: Muros pañetados y pintados, en regular estado de conservación.

CARACTERISTICAS Y TERMINADOS:

Pisos: En concreto con terminación sala, comedor, alcobas en baldosín, ramada garaje en concreto rustico, patio en tierra.
Paredes: Pañetados y pintados en vinilo.
Cubierta: Teja zinc con arme en madera.
Cielo raso: La vivienda tiene no posee cielo raso.
Puertas: Puertas y marcos metálicos de ingreso y en el interior puertas metálicas.
Ventanas: Sobre facha se tiene 2 ventanas con sus vidrios y reja.
Escaleras: No posee.
Baño(S): Posee 1 batería sanitaria con ducha, mobiliario sencillo de inodoro, lavamanos, pisos enchapados en cerámica común, sin puertas, cubierta placa de concreto con tanque plástico en regular estado de conservación.
Cocina: Cocina pequeña con mesón y entrepaño en concreto con enchape en cerámica y lavaplatos en aluminio, parte frontal muros con acabados en cerámica, con puerta metálica, piso en baldosín, regular estado de conservación.
Iluminación: Natural buena, aceptable.
Ventilación: Natural, aceptable.

METODO DE COMPARACION O DE MERCADO (Para el Terreno).

Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.
Para la determinación del valor del terreno; además de tener en cuenta: Destino de la zona, conformación del terreno, adecuaciones a realizar en el terreno, topografía, geometría del predio, frente del lote, estado del terreno, área, vías frente al lote, disponibilidad de servicios en el lote o próximo a él, proximidad a vía arteria, ruta de buses, distancia al centro de la ciudad, proximidad a centros comerciales y ubicación del inmueble dentro de la zona urbana, entre otros. Apoyado en todas las variables anteriormente consideradas y con la finalidad de determinar el valor unitario del terreno para el predio objeto de avalúo y teniendo en cuenta que se trata de una zona consolidada donde se logró encontrar lotes semejantes, ya que todos los lotes en la zona se encuentran construidos lo que no permite que exista punto de comparación con el solo lote objeto de valoración; por lo anteriormente expuesto se procede a determinar el valor por metro cuadrado recurriendo para ello a la consulta de ofertas o transacciones en inmediaciones al barrio de localización del predio teniendo en cuenta para ello el uso del predio y sus ventajas y desventajas en la escogencia de transacciones u ofertas en la zona; se

procede a descontar del valor de la transacción u oferta el estimado correspondiente a la construcción quedando de la operación solamente el valor de terreno que es el objetivo de este proceso.

Se debe tener en cuenta que el método de comparación o de mercado es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

Para los inmuebles no sujetos al régimen de propiedad horizontal, el valor del terreno y la construcción deben ser analizados en forma independiente para cada uno de los datos obtenidos con sus correspondientes áreas y valores unitarios.

Justificación del método:

Este método es utilizado para este Avalúo debido a que en la investigación se encontró información de ofertas y/o transacciones en el sector y sectores homogéneos que se pueden comparar con el bien objeto de la valuación, se procede a consultas de expertos valuadores de ofertas inmobiliarias de la web y directas. Estas ofertas cumplen con los parámetros estadísticos establecidos en la resolución número 620 del 23 septiembre de 2008 del IGAC. Ver anexos ofertas.

METODO DE REPOSICION (Para la construcción)

La metodología utilizada consiste en calcular el valor del inmueble como si fuera a ser construido el día de hoy, de acuerdo a su geometría y ocupación, con base en los precios unitarios del mercado de la construcción, al cual se le aplica un porcentaje de depreciación acumulada, de acuerdo con la metodología de Fitto-Corvini. El resultado, será depreciado por edad del inmueble y estado de conservación del mismo, luego de lo cual se suma con el valor correspondiente al terreno para así encontrar el valor total del inmueble.

Es claro que el inmueble por su vetustez presenta problemas que generan reparaciones importantes de acabados que se deben realizar al inmueble para su conservación, como se puede verificar en el registro fotográfico anexo. Adicional a lo anterior, la estructura de la edificación como consecuencia de la época de construcción no se encuentra cumpliendo el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes - NSR-10; por lo tanto se procede a castigar el valor establecido por la revista Construdata en un 75 % atendiendo que el valor fijado por Construdata corresponde a construcciones que cumple la Norma Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes - NSR-10, para lo cual el análisis de la información encontrada se puede detallar en la siguiente tabla de cálculo de avaluó del predio:

MEMORIA(S) DE CÁLCULO(S).

Para este Avalúo se utilizó información de mercado reciente, de datos de ofertas, los cuales fueron confrontados y ajustados antes de ser utilizados en los cálculos estadísticos.

Para tal fin es necesario calcular medidas de tendencia central y la más usual es la media aritmética. Siempre que se acuda a medidas de tendencia central es necesario calcular indicadores de dispersión tales como la varianza y el coeficiente de variación.

Cuando el coeficiente de variación sea inferior: a más (+) o a menos (-) 7,5%, la media obtenida se podrá adoptar como el más probable valor asignable al bien.

Cuando el coeficiente de variación sea superior: a más (+) o a menos (-) 7,5%; no es conveniente utilizar la media obtenida y por el contrario es necesario reforzar el número de puntos de investigación con el fin de mejorar la representatividad del valor medio encontrado.

Factor de Negociación: Los datos recolectados de las ofertas tienen un incremento por encima del valor de mercado, ya que generalmente el oferente pide más para poder obtener una buena transacción, esto se verificó telefónicamente y los oferentes dijeron que el precio de venta era negociable. Por ello se aplicó un porcentaje de negociación a las ofertas en venta no mayor al 10%. Estos porcentajes de negociación están acordes con las circunstancias económicas actuales y están basadas en la oferta y la demanda en el sector que se considera normal. Ver cuadro consulta.

INVESTIGACION FISICA MEJORA 1 (Para la construcción), MAS TERRENO OCUPADO.

Una vez realizado la medición de las mejoras construidas de la **MEJORA 1 –CASA HABITACION** y realizado el plano o croquis se determina el área cubierta con construcción, área descubierta en el interior, área de ramada, y determinación del área de terreno ocupado del predio San Miguel.

INVESTIGACION FISICA - MEJORA 1 MAS TERRENO		
Área del lote (mts^2)		286,19
Área descubierta en el interior (mts^2)	99,49	
Área cubierta con construcción (mts^2)	96,70	
Área con ramada (mts^2)	90,00	
AREA TOTAL MEJORA 1 CASA HABITACION	**286,19**	**286,19**

JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO
Ing. Agrícola - USCO
Avaluador Profesional

DESARROLLO DEL MÉTODO DE COMPARACION O DE MERCADO (Para EL TERRENO):

CONSULTA DIRECTA INMUEBLES Y EXPERTOS PROFESIONALES AVALUADORES (Valor del Terreno)			
-	-	-	-
Nombre del predio:	41-001-00-02-00-00-0005-0023-0-00-00-0000, folio 200-53399		
Ubicación:	Vereda La Mata inspección de Fortalecillas, Neiva Huila.		
Características:	Predios rural y suburbanos ubicado en la Zona norte del Municipio de Neiva Huila; los predios de ofertas se encuentra en una zona rural con similares características homogéneas en proceso de desarrollo expansión urbanístico, sobre la vía nacional pavimentada que de Neiva conduce a Tello, predios que corresponde a terrenos con topografía plana estable, con buena disponibilidad de servicios públicos, transporte, dentro del zona el entorno del predio objeto de avaluó posee buen desarrollo de expansión urbanístico de Neiva Huila, se encontraron predios con lotes en ventas en la zona, se procede a consultas directas y de la página Web de expertos avaludores de predios.		

Nro. Encuesta	**OFERTA DE ANUNCIOS DE LA WEB.**	**Teléfono**	**VALOR TERRENO (M2.)**
1	Consulta directa triluz	web	$ 150.000
2	Consulta directa Minuta	web	$ 160.000
3	Consulta directa Tixuz	web	$ 140.000
4	Consulta directa Finca raiz	web	$ 150.000
5	Consulta directa triluz	web	$ 160.000
VALORACION ESTADISTICA DE LA INFORMACION RECOLECTADA CON LAS CONSULTAS	NUMERO DE CONSULTAS		5
	VALOR MAXIMO		$ 160.000
	VALOR MINIMO		$ 140.000
	PROMEDIO (Valor adoptado)		**$ 152.000**
	DESVIACION ESTANDAR		8.367
	COEFICIENTE DE VARIACION (%)		5,50

OBSERVACIONES: En la determinación del valor comercial de venta de lote adoptado se utilizó el método valuatorio Comparativo o de Mercado teniendo en cuenta consultas de mercado y expertos mercado web que estiman el valor en la zona.

Para fijar el valor comercial de venta de lote adoptado de $152.000, encontradas en el sector cumplen con los parámetros estadísticos establecidos en la resolución número 620 del 23 septiembre de 2008 del IGAC. El valor comercial de venta de lote adoptado es el promedio redondeado de las consultas encontradas. Este valor está acorde con los valores que se encuentran en el sector y con las características de la propiedad.

VETUTEZ O EDAD MEJORA 1:

De acuerdo a lo indicado y observado la construcción posee una edad de 30 años de construida.
Vida Técnica: Cien (70) años.
Edad Promedio: Treinta (30) años.
Vida Remanente: Sesenta (40) años.

RESULTADOS FINAL DEL AVALUO.

Razón a lo anterior mente expuesto, el perito adopta como valor para la construcción valor de la revista Construdata de $933.000 por metro cuadrado aplicando el castigo del 75% al valor de $933.00x0.75= $699.750 valor de construcción aplicando la depreciación por conservación de Fitto Corvini y para el terreno luego de consultas realizada y depuradas se adopta el valor del metro cuadrado de $472.000, con los valores antes detallado se procede a determinar el valor del inmueble objeto de avaluó de la siguiente manera:

DETERMINACION DEL VALOR CONSTRUCCION MEJORA 1 Y TERRENO

DETALLE	UNIDAD	VALOR
Area construida	M^2	96,70
Area Lote	M^2	286,19
Valor vivienda nueva	M^2	$ 699.750
Valor terreno urbanizado	M^2	$ 152.000
Condiciones específicas del terreno	Factor	1,00
Valor de la construcción nueva hoy	Global	$ 67.665.825
Valor del terreno hoy	Global	$ 43.500.880
Valor total del inmueble Mejora 1 nuevo	Global	$ 111.166.705

DEPRECIACION

DETALLE	UNIDAD	VALOR
Edad del inmueble	Años	30
Vida útil	Años	70
Estado de conservación	Escala de 1 a 5	3,50
Porcentaje de edad / vida útil	%	43
Depreciación acumulada	%	53,74

JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO
Ing. Agrícola - USCO
Avaluador Profesional

AVALUO

DETALLE	UNIDAD	VALOR
Valor de la construcción una vez depreciada	Global	$ 31.302.211
Valor del terreno hoy	Global	$ 43.500.880
Depreciación calculada	Global	$ 36.363.614
VALOR CONSTRUCCION MEJORA 1 Y TERRENO HOY	**Global**	**$ 74.803.091**

DETERMINACION DEL VALOR DE LA RAMADA MEJORA 1

DETALLE	UNIDAD	VALOR
Area construida	M^2	90,00
Area Lote	M^2	
Valor vivienda nueva	M^2	$ 250.000
Valor terreno urbanizado	M^2	$ 0
Condiciones específicas del terreno	Factor	0,00
Valor de la construcción nueva hoy	Global	$ 22.500.000
Valor del terreno hoy	Global	$ 0
Valor total de la ramada Mejora 1 nuevo	Global	$ 22.500.000

DEPRECIACION

DETALLE	UNIDAD	VALOR
Edad del inmueble	Años	20
Vida útil	Años	70
Estado de conservación	Escala de 1 a 5	4,00
Porcentaje de edad / vida útil	%	29
Depreciación acumulada	%	61,46

AVALUO

DETALLE	UNIDAD	VALOR
Valor de la construcción una vez depreciada	Global	$ 8.671.500
Valor del terreno hoy	Global	$ 0
Depreciación calculada	Global	$ 13.828.500
VALOR DE RAMADA MEJORA 1 HOY	**Global**	**$ 8.671.500**

Carrera 1 F Nro. 48 – 47 Cándido Leguizamo Neiva - Huila Celular 315 893 4296
Email: joseadelmocampos@hotmail.com

JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO
Ing. Agrícola - USCO
Avaluador Profesional

RESUMEN DEL AVALUO CONSTRUCCION MEJORA 1 MAS TERRENO.

RESUMEN DEL AVALUO REALIZADO MEJORA 1 + TERRENO		
1. Valor del terreno	$ 43.500.880	$ 43.500.880
2. Valor de la construcción **MEJORA 1**	$ 31.302.211	$ 39.973.711
3. Valor **Ramada MEJORA 1**	$ 8.671.500	
VALOR TOTAL MEJORA 1 Y TERRENO	**$ 83.474.591**	**$ 83.474.591**

El valor determinado en tabla de **RESUMEN DEL AVALUO CONSTRUCCION MEJORA 1 MAS TERRENO,** para cada uno tanto para la construcción de la MEJORA 1, al igual que para el valor del terreno ocupado por dicha construcción dentro del predio SAN MIGUEL identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 200-53399 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva y con código predial catastral 41-001-00-02-0005-0023-000, código Nacional 41-001-00-02-00-00-0005-0023-0-00-00-0000 ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC., ubicado en la vereda La Mata, Inspección de Fortalecillas del Municipio de Neiva Huila; los valores determinados son los siguientes:

Por lo anterior, el valor comercial de la **CONSTRUCCION MEJORA 1** se determina en la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($39.474.591).**

Por lo anterior, el valor comercial del **TERRENO** se determina en la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL OCHOCIENTOS ONCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($43.500.880).**

Carrera 1 F Nro. 48 – 47 Cándido Leguizamo Neiva - Huila Celular 315 893 4296
Email: joseadelmocampos@hotmail.com

JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO
Ing. Agrícola - USCO
Avaluador Profesional

DECLARACION DE CUMPLIMIENTO.

El suscrito Avaluador Profesional declara que: El avaluador realizo la respectiva visita personal al bien inmueble objeto de valuación y Nadie, con excepción de las personas especificadas en el informe, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe. Las descripciones de hechos presentadas en el informe son concretas hasta donde el avaluador alcanza a conocer. El avaluador no tiene interés en el bien inmueble objeto de avalúo. Los honorarios del avaluador no dependen de ningún aspecto del informe. La valuación se llevó a cabo conforme al código de ética y normas de conducta. El avaluador se encuentra plenamente capacitado y debidamente autorizado para realizar el presente avalúo por parte del Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANAV y tiene la suficiente experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que se están valorando. El avaluador declara que no existe ningún tipo de conflicto de intereses que puedan afectar la labor del avaluador en el avalúo que se ha realizado. El avaluador declara que el avalúo que se está presentando es confidencial para las partes que lo solicitaron y para quienes están dirigido y tiene como único propósito el determinar el valor comercial actual del predio; no se acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada el informe de avalúo. El avaluador adopta la suposición de que las edificaciones están en regular estado, salvo los defectos obvios detectados que afecten al valor o que se acuerde e incluya una suposición especial a tal efecto. Aunque tenga competencias para ello, el avaluador normalmente no emprenderá una inspección técnica de la edificación para establecer los defectos o reparaciones necesarias. Para la determinación del valor comercial de los inmuebles y de sus construcciones se tendrán en cuenta por lo menos el área de construcciones existentes autorizadas legalmente y las obras adicionales o complementarias existentes. El inmueble objeto del avalúo puede contar con usos u obras de urbanización o construcción adicionales o complementarias de las cuales no sabemos si llenan o no los requisitos legales, por lo tanto, para efectos del avalúo se tienen en cuenta los usos de la propiedad y las áreas calculadas según las medidas en terreno si son necesarias.

De acuerdo con el numeral 7, del artículo 2, del Decreto 422 de marzo 8 de 2000, la vigencia del avalúo no podrá ser inferior a un año. **Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición** o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación, según Art. 19 del Decreto 1420 de 1998. En todo caso durante este tiempo puede haber condiciones intrínsecas o extrínsecas que puedan cambiar el valor comercial del predio.

Carrera 1 F Nro. 48 – 47 Cándido Leguizamo Neiva - Huila Celular 315 893 4296
Email: joseadelmocampos@hotmail.com

De esta manera considero rendido el informe pericial ordenado, significándole mi disponibilidad y atención ante complementaciones o aclaraciones.

DOCUMENTOS ANEXOS:

- Fotocopia de tarjeta profesional, Certificación de vigencia y antecedentes COPNIA, certificación RAA-AVAL-12119787 Registro Abierto de Avaluadores ANAV. Certificado técnico en competencias laboral Avaluos. Seminario integral de avalúos. Relación de procesos actuado como perito en los diferentes juzgados.
- Croquis o plano del predio San Miguel y de MEJORAS 1 objeto de litigio, MEJORAS 2.
- Iluminación del predio en imagen satelital de Google Earth fecha 4/29/2020.
- Consulta de mercado de la página web de predios.
- Registro fotográficos de evidencia de lo observado en la inspección judicial y visita posterior del predio San Miguel y mejoras dentro del mismo.

Atentamente,

JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO
Ing. Agrícola - T. P. 10.674 Min-agricultura
Registro Abierto Avaluadores RAA-AVAL-12.119787
Autorregulador Nacional de Avaluadores ANAV.
R.N.A./C.C.-18-1645 Corpolonjas de Colombia
C.C. 12.119.787 de Neiva Huila.

JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO
Ing. Agrícola - USCO
Avaluador Profesional

REGISTRO FOTOGRÁFICO **Foto 1, 6**

En fotografía 1 y 6 Se observa la panorámica del predio rural suburbano **SAN MIGUEL** identificado con folio N° 200-53399**,** número catastral 41-001-00-02-0005-0023-000 ante Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, ubicado en la vereda La Mata del Municipio de Neiva Huila, predio con área de 1 hectárea con 2.240 m2 suelos topografía plana, con 3 viviendas de 1 piso, construida con cimientos columnas, vigas en concreto reforzado, muros bloque cemento, ladrillo hueco, pañetados y pintados, pisos en concreto alisado, baldosín, sala, comedor, cocina, 3 alcobas, patio solar con alberca lavadero, baterías sanitarias con ducha e inodoro, 1 bodega para fábrica de mangueras, predio encerrado por cercos estantillos y alambre púa.

Carrera 1 F Nro. 48 – 47 Cándido Leguizamo Neiva - Huila Celular 315 893 4296
Email: joseadelmocampos@hotmail.com

JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO
Ing. Agrícola - USCO
Avaluador Profesional

REGISTRO FOTOGRÁFICO **Foto 7, 12**

En fotografía 7 y 12 Se observa la panorámica del predio rural suburbano **SAN MIGUEL** identificado con folio N° 200-53399**,** número catastral 41-001-00-02-0005-0023-000 ante Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, ubicado en la vereda La Mata del Municipio de Neiva Huila, predio con área de 1 hectárea con 2.240 m2 suelos topografía plana, predio encerrado por cercos estantillos y alambre púas, con vivienda propia construida con cimientos, muros bloque cemento, pañetados y pintados, pisos en concreto alisado, sala, comedor, cocina, 2 alcobas, cocina provisional y alberca lavadero, batería sanitaria, 1 bodega en material, terreno plano con pastos y rastrojos, posee dos (2) Mejoras casas dentro del predio.

Carrera 1 F Nro. 48 – 47 Cándido Leguizamo Neiva - Huila Celular 315 893 4296
Email: joseadelmocampos@hotmail.com

JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO
Ing. Agrícola - USCO
Avaluador Profesional

REGISTRO FOTOGRÁFICO **Foto 13, 18**

En fotografía 13 y 18 Se observa la panorámica del predio rural suburbano **SAN MIGUEL** identificado con folio N° 200-53399**,** número catastral 41-001-00-02-0005-0023-000 ante Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, ubicado en la vereda La Mata del Municipio de Neiva Huila, predio con área de 1 hectárea con 2.240 m2 suelos topografía plana, predio encerrado por cercos estantillos y alambre púas, con vivienda propia construida con cimientos, muros bloque cemento, pañetados y pintados, pisos en concreto alisado, sala, comedor, cocina, 2 alcobas, cocina provisional y alberca lavadero, batería sanitaria, 1 bodega en material, terreno plano con pastos y rastrojos, posee dos (2) Mejoras casas dentro del predio.

Carrera 1 F Nro. 48 – 47 Cándido Leguizamo Neiva - Huila Celular 315 893 4296
Email: joseadelmocampos@hotmail.com

JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO
Ing. Agrícola - USCO
Avaluador Profesional

REGISTRO FOTOGRÁFICO **Foto 19, 24**

En fotografía 19 y 24 Se observa la panorámica del predio rural suburbano **SAN MIGUEL** identificado con folio N° 200-53399**,** número catastral 41-001-00-02-0005-0023-000 ante Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, ubicado en la vereda La Mata del Municipio de Neiva Huila, predio con área de 1 hectárea con 2.240 m2 suelos topografía plana, predio encerrado por cercos estantillos y alambre púas, con vivienda propia construida con cimientos, muros bloque cemento, pañetados y pintados, pisos en concreto alisado, sala, comedor, cocina, 2 alcobas, cocina provisional y alberca lavadero, batería sanitaria, 1 bodega en material, terreno plano con pastos y rastrojos, posee dos (2) Mejoras casas dentro del predio.

Carrera 1 F Nro. 48 – 47 Cándido Leguizamo Neiva - Huila Celular 315 893 4296
Email: joseadelmocampos@hotmail.com

JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO
Ing. Agrícola - USCO
Avaluador Profesional

.

REGISTRO FOTOGRÁFICO **Foto 25, 30**

En fotografía 25 y 30 Se observa la panorámica del predio rural suburbano **SAN MIGUEL** identificado con folio N° 200-53399**,** número catastral 41-001-00-02-0005-0023-000 ante Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, ubicado en la vereda La Mata del Municipio de Neiva Huila, predio con área de 1 hectárea con 2.240 m2 suelos topografía plana, predio encerrado por cercos estantillos y alambre púas, con vivienda propia construida con cimientos, muros bloque cemento, pañetados y pintados, pisos en concreto alisado, sala, comedor, cocina, 2 alcobas, cocina provisional y alberca lavadero, batería sanitaria, 1 bodega en material, terreno plano con pastos y rastrojos, posee dos (2) Mejoras casas dentro del predio.

Carrera 1 F Nro. 48 – 47 Cándido Leguizamo Neiva - Huila Celular 315 893 4296
Email: joseadelmocampos@hotmail.com

JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO
Ing. Agrícola - USCO
Avaluador Profesional

REGISTRO FOTOGRÁFICO **Foto 31, 36**

En fotografía 31 y 36 Se observa la panorámica del predio rural suburbano **SAN MIGUEL** identificado con folio N° 200-53399**,** número catastral 41-001-00-02-0005-0023-000 ante Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, ubicado en la vereda La Mata del Municipio de Neiva Huila, predio con área de 1 hectárea con 2.240 m2 suelos topografía plana, predio encerrado por cercos estantillos y alambre púas, con vivienda propia construida con cimientos, muros bloque cemento, pañetados y pintados, pisos en concreto alisado, sala, comedor, cocina, 2 alcobas, cocina provisional y alberca lavadero, batería sanitaria, 1 bodega en material, terreno plano con pastos y rastrojos, posee dos (2) Mejoras casas dentro del predio.

Carrera 1 F Nro. 48 – 47 Cándido Leguizamo Neiva - Huila Celular 315 893 4296
Email: joseadelmocampos@hotmail.com

JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO
Ing. Agrícola - USCO
Avaluador Profesional

REGISTRO FOTOGRÁFICO **Foto 37, 42**

En fotografía 37 y 42 Se observa la **MEJORA 2** con casa habitación conformada por sala, comedor, 2 alcobas con carpintería metálicas, piso en concreto con terminación en cemento alisado, solar se tiene una batería sanitaria, ubicada al costado suroccidente dentro del predio rural suburbano **SAN MIGUEL** identificado con folio N° 200-53399**,** número catastral 41-001-00-02-0005-0023-000 ante Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, ubicado en la vereda La Mata del Municipio de Neiva Huila, predio con área de 1 hectárea con 2.240 m2 suelos topografía plana, predio encerrado por cercos estantillos y alambre púas, **Mejora 2** colindante con la vía Nacional por el lindero occidente y sur con predio de María Murcia.

Carrera 1 F Nro. 48 – 47 Cándido Leguizamo Neiva - Huila Celular 315 893 4296
Email: joseadelmocampos@hotmail.com

JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO
Ing. Agrícola - USCO
Avaluador Profesional

REGISTRO FOTOGRÁFICO **Foto 43, 48**

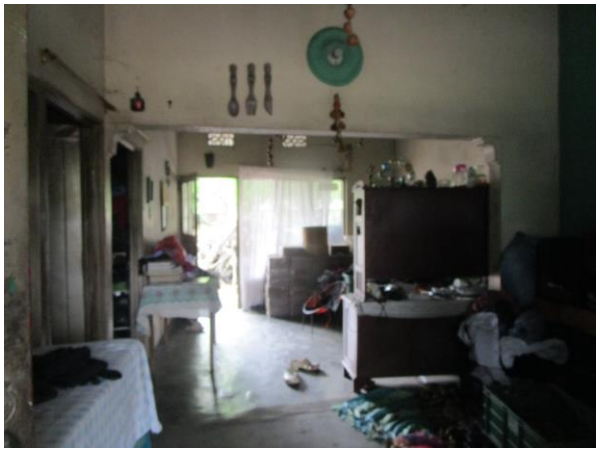

En fotografía 43 y 48 Se observa la **MEJORA 2** con casa habitación conformada por sala, comedor, 2 alcobas con carpintería metálicas, piso en concreto con terminación en cemento alisado, solar se tiene una batería sanitaria, ubicada al costado suroccidente dentro del predio rural suburbano **SAN MIGUEL** identificado con folio N° 200-53399**,** número catastral 41-001-00-02-0005-0023-000 ante Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, ubicado en la vereda La Mata del Municipio de Neiva Huila, predio con área de 1 hectárea con 2.240 m2 suelos topografía plana, predio encerrado por cercos estantillos y alambre púas, **Mejora 2** colindante con la vía Nacional por el lindero occidente y sur con predio de María Murcia.

Carrera 1 F Nro. 48 – 47 Cándido Leguizamo Neiva - Huila Celular 315 893 4296
Email: joseadelmocampos@hotmail.com

JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO
Ing. Agrícola - USCO
Avaluador Profesional

REGISTRO FOTOGRÁFICO **Foto 49, 54**

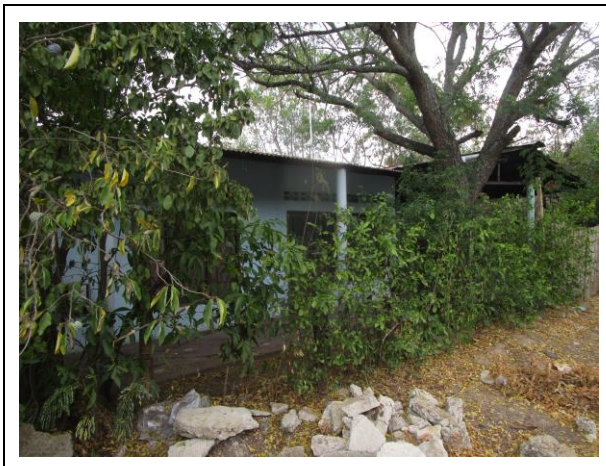

En fotografía 49 y 54 Se observa **MEJORA 1 objeto de litigio**, con casa habitación construida cimientos en concreto, con muros en bloque cemento pañetado y pintado, arme en madera y cubierta en tejas de zinc, pisos en concreto con baldosín, conformada por sala, comedor 4 alcobas con carpintería metálica, otra parte construida donde se encuentra un cuarto sin puerta, una cocina con mesón y entrepaño en concreto enchapado en cerámica con lavaplatos en aluminio, solar se tiene una batería sanitaria, una alberca enchapada al interior con cerámica, **Mejora 1** colindante con la vía Nacional por el lindero occidente, dentro del predio rural - suburbano **SAN MIGUEL** ubicado en la vereda La Mata del Municipio de Neiva Huila.

Carrera 1 F Nro. 48 – 47 Cándido Leguizamo Neiva - Huila Celular 315 893 4296
Email: joseadelmocampos@hotmail.com

JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO
Ing. Agrícola - USCO
Avaluador Profesional

REGISTRO FOTOGRÁFICO **Foto 55, 60**

En fotografía 55 y 60 Se observa **MEJORA 1 objeto de litigio**, con casa habitación construida cimientos en concreto, con muros en bloque cemento pañetado y pintado, arme en madera y cubierta en tejas de zinc, pisos en concreto con baldosín, conformada por sala, comedor 4 alcobas con carpintería metálica, otra parte construida donde se encuentra un cuarto sin puerta, una cocina con mesón y entrepaño en concreto enchapado en cerámica con lavaplatos en aluminio, solar se tiene una batería sanitaria, una alberca enchapada al interior con cerámica, **Mejora 1** colindante con la vía Nacional por el lindero occidente, dentro del predio rural - suburbano **SAN MIGUEL** ubicado en la vereda La Mata del Municipio de Neiva Huila.

Carrera 1 F Nro. 48 – 47 Cándido Leguizamo **Neiva - Huila** **Celular 315 893 4296**
Email: joseadelmocampos@hotmail.com

JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO
Ing. Agrícola - USCO
Avaluador Profesional

REGISTRO FOTOGRÁFICO **Foto 61, 66**

En fotografía 61 y 66 Se observa **MEJORA 1 objeto de litigio**, con casa habitación construida cimientos en concreto, con muros en bloque cemento pañetado y pintado, arme en madera y cubierta en tejas de zinc, pisos en concreto con baldosín, conformada por sala, comedor 4 alcobas con carpintería metálica, otra parte construida donde se encuentra un cuarto sin puerta, una cocina con mesón y entrepaño en concreto enchapado en cerámica con lavaplatos en aluminio, solar se tiene una batería sanitaria, una alberca enchapada al interior con cerámica, **Mejora 1** colindante con la vía Nacional por el lindero occidente, dentro del predio rural - suburbano **SAN MIGUEL** ubicado en la vereda La Mata del Municipio de Neiva Huila.

Carrera 1 F Nro. 48 – 47 Cándido Leguizamo **Neiva - Huila** **Celular 315 893 4296**
Email: joseadelmocampos@hotmail.com

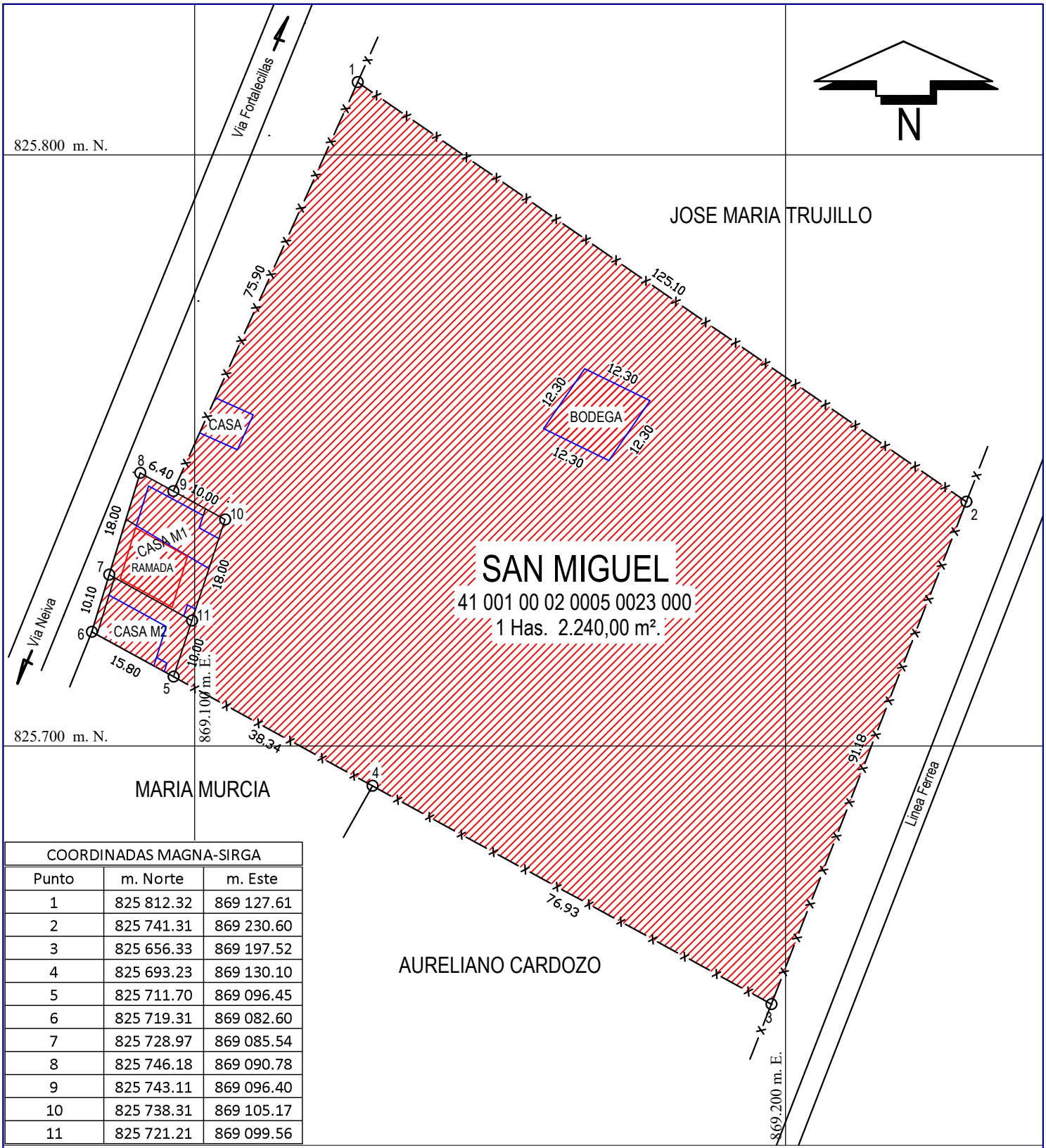

COORDINADAS MAGNA-SIRGA		
Punto	m. Norte	m. Este
1	825 812.32	869 127.61
2	825 741.31	869 230.60
3	825 656.33	869 197.52
4	825 693.23	869 130.10
5	825 711.70	869 096.45
6	825 719.31	869 082.60
7	825 728.97	869 085.54
8	825 746.18	869 090.78
9	825 743.11	869 096.40
10	825 738.31	869 105.17
11	825 721.21	869 099.56

PLANO CON DESTINO A DICTAMEN DE ACCION REINDIVICATORIA SOBRE EL PREDIO SAN MIGUEL IDENTIFICADO CON EL NUMERO CATASTRAL 41 001 00 02 0005 0023 000. RADICACION 2018 0151. JUZGADO SEXTO PEQUEÑAS CAUSAS Y MULT.

JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO

Ingeniero Agricola

LEVANTO:	Ing. JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO	PLANO:	1/2
CALCULO:	Ing. JUAN SEBASTIAN BARRAGAN HERRERA	PREDIO:	SAN MIGUEL
DIBUJO:	Ing. JUAN SEBASTIAN BARRAGAN HERRERA	VEREDA:	LA MATA – INP FOTALECILLAS– NEIVA – HUILA
FECHA:	AGOSTO DEL 2020	COORDENADAS:	MAGNA – SIRGAS
MEDIDAS:	EN METROS	PROPIETARIO:	SANTIAGO ROJA LEYTON
ESCALA:	1 : 900	CONTIENE:	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO

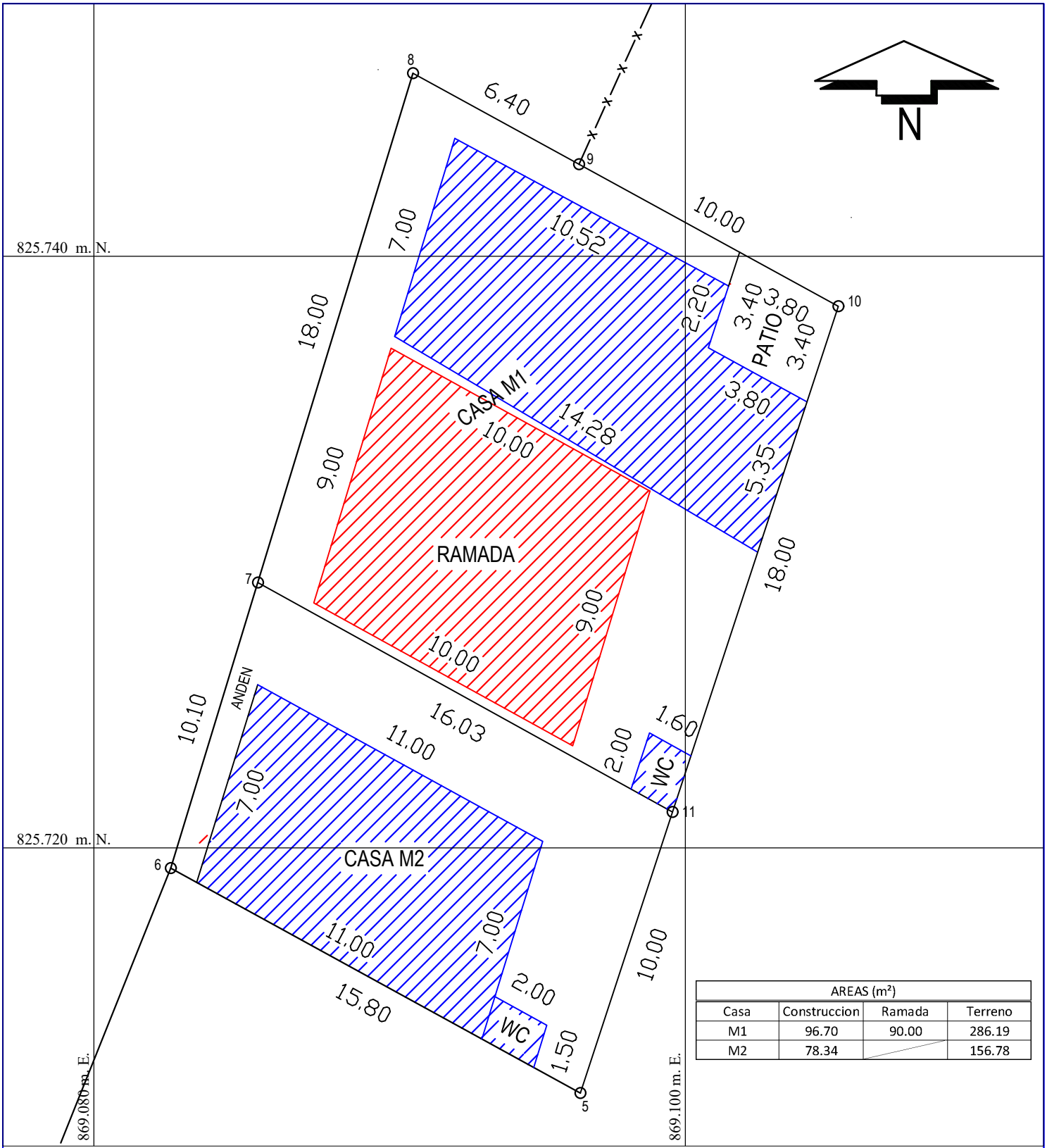

AREAS (m²)			
Casa	Construccion	Ramada	Terreno
M1	96.70	90.00	286.19
M2	78.34		156.78

PLANO CON DESTINO A DICTAMEN DE ACCION REINDIVICATORIA SOBRE EL PREDIO SAN MIGUEL IDENTIFICADO CON EL NUMERO CATASTRAL 41 001 00 02 0005 0023 000. RADICACION 2018 0151. JUZGADO SEXTO PEQUEÑAS CAUSAS Y MULT.

JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO

Ingeniero Agricola

LEVANTO:	Ing. JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO	PLANO:	2/2
CALCULO:	Ing. JUAN SEBASTIAN BARRAGAN HERRERA	PREDIO:	SAN MIGUEL
DIBUJO:	Ing. JUAN SEBASTIAN BARRAGAN HERRERA	VEREDA:	LA MATA – INP FOTALECILLAS– NEIVA – HUILA
FECHA:	AGOSTO DEL 2020	COORDENADAS:	MAGNA – SIRGAS
MEDIDAS:	EN METROS	PROPIETARIO:	SANTIAGO ROJAS LEYTON
ESCALA:	1 : 180	CONTIENE:	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO

Seccion de aerofotografia SATELITAL de fecha 29 de abril de 2.020

República de Colombia

MINISTERIO DE AGRICULTURA

TARJETA PROFESIONAL Nº 10.674

NOMBRE Jose Adelmo Campos Perdomo

C. C. No. 12'119.787 DE Neiva

Ingeniero Agrícola	Surcolombiana
PROFESION	UNIVERSIDAD

MINISTRO DE AGRICULTURA

Esta tarjeta faculta al titular para el ejercicio de su profesión, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 20 de 1971, los Decretos 2141 de 1980 y 619 de 1981 y la Resolución 517 de 1980.

0237	17- ABRIL-1989
RESOLUCION No.	FECHA DE EXPEDICION

Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios
CVAD-2020-321082

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA
COPNIA

EL DIRECTOR GENERAL

CERTIFICA:

1. Que JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA 12119787, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, en la profesión de INGENIERIA AGRICOLA con MATRICULA PROFESIONAL 03000-10674 desde el 17 de Abril de 1989, otorgado(a) mediante Resolución Nacional 237.

2. Que el(la) MATRICULA PROFESIONAL es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.

3. Que el(la) referido(a) MATRICULA PROFESIONAL se encuentra **VIGENTE**

4. Que el profesional no tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.

5. Que la presente certificación se expide en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de Agosto del año dos mil veinte (2020).

Rubén Dario Ochoa Arbeláez

Firmal del titular (*)

(*)Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas. La falta de firma del titular no invalida el Certificado
El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999. Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato .pdf.
Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web https://tramites.copnia.gov.co/Copnia_Microsite/CertificateOfGoodStanding/CertificateOfGoodStandingStart indicado el número del certificado que se encuentra en la esquina superior derecha de este documento.

PIN de Validación: a7130a7d

https://www.raa.org.co

Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV

NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 12119787, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 04 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-12119787.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance	Fecha	Regimen
• Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	13 Mayo 2019	Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance	Fecha	Regimen
• Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	13 Mayo 2019	Régimen Académico

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance	Fecha	Regimen
• Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.	04 Mayo 2018	Régimen Académico

Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance	Fecha	Regimen
• Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.	13 Mayo 2019	Régimen Académico

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance	Fecha	Regimen
• Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.	03 Feb 2020	Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance	Fecha	Regimen
• Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.	13 Mayo 2019	Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance	Fecha	Regimen
• Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores,camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.	13 Mayo 2019	Régimen Académico

Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance	Fecha	Regimen
• Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.	13 Mayo 2019	Régimen Académico

Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

Alcance	Fecha	Regimen
• Artes , Joyas , Orfebrería , Arqueológico , Paleontológico y similares	03 Feb 2020	Régimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance	Fecha	Regimen
• Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.	13 Mayo 2019	Régimen

		Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance	Fecha	Regimen
• Revalorización de activos , Inventarios , Establecimientos de comercio	03 Feb 2020	Régimen Académico
• Materia prima , Producto en proceso , Producto terminado	13 Mayo 2019	Régimen Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance	Fecha	Regimen
• Marcas , Patentes , Nombres comerciales , Prima comercial , Otros similares	03 Feb 2020	Régimen Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance	Fecha	Regimen
• Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.	03 Feb 2020	Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: NEIVA, HUILA
Dirección: CARRERA 1 F N° 48-47
Teléfono: 3158934296
Correo Electrónico: joseadelmocampos@hotmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 12119787.

El(la) señor(a) JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el

PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

PIN DE VALIDACIÓN

a7130a7d

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Octubre del 2020 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal

El Presidente de la Junta Directiva, con base en las matrículas de la **CORPORACIÓN NACIONAL DE LONJAS Y REGISTROS *"CORPOLONJAS DE COLOMBIA"***

CERTIFICA QUE:

JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO

C. C. 12.119.787

Presentó solicitud de inscripción en esta Lonja, la cual fue estudiada y aprobada por El **Consejo Directivo de Avaluadores** de **CORPOLONJAS DE COLOMBIA** Bogotá, D.C., comprobándose su idoneidad como **Perito Avaluador Profesional**, utilizando metodologías bajo las **Nuevas Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF"**, para las diferentes aplicaciones Internacionales de Valoración de Estados Financieros, con fines de Préstamos y Activos del sector Público y Privado para Informes Contables en las siguientes áreas:

INMUEBLES URBANOS: AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA
INMUEBLES RURALES: AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA
AVALUOS INDUSTRIALES (MAQUINARIA Y EQUIPO)
AVALUOS ESPECIALES

Certifica además que es **Miembro Activo** de esta Entidad Gremial desde el año **2005** y le fue otorgado el **Registro-Matrícula** No. **R.N.A/C.C-18-1645** que respalda ésta determinación con vigencia hasta el día **30** de **Noviembre** de **2022**, lo cual le faculta para avalar, respaldar y firmar avalúos comerciales en general.

Se expide en Bogotá, D.C., a los **15** días del mes de **Noviembre** de **2017**

PATRICIA GONZALEZ GUIO
Gerente Administrativo
Junta Directiva

República de Colombia
Departamento de Antioquia
y en su nombre el

INSTITUTO POLITÉCNICO INTERNACIONAL

DIOS, FAMILIA, ACADEMIA Y DESARROLLO

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano

Con licencia de funcionamiento según resolución N° 201750015235 de noviembre 16 de 2017 y registro de programas según resolución N° 201850015472 de febrero 12 de 2018 de la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín.

Concede a:

Jose Adelmo Campos Perdomo

12.119.787 de Neiva

El presente Certificado de Aptitud Ocupacional como Técnico Laboral por Competencias en:

Auxiliar de Avalúos, Perito de Propiedad Raíz, Plantas, Equipos y Sistemas Catastrales

Por haber culminado y aprobado satisfactoriamente todos los estudios correspondientes a dicho programa, con una intensidad horaria total de 1200 horas, cumpliendo con todos los requisitos legales estipulados en la ley general de educación 115 del 8 de febrero de 1994 y el decreto único reglamentario del sector educativo 1075 del 26 de mayo de 2015 y el plan de estudios conforme al Proyecto Educativo Institucional.

Rector (a)

Secretaria Académica

Registrado en el Acta General de Certificación N° 010, Folio 013
Dado en Medellín a los 13 días del mes de diciembre de 2019

Scanned by CamScanner

República de Colombi

Secretaría de Educación Municipal de Armen

Instituto Tecni – I

Instituto Técnico de Educación para el Trabajo y el

Con licencia de funcionamiento No. 1575 de Diciembre 14 de 2007 y Registr

Según Resolución No. 2257 de fec

Otorga a:

CAMPOS PERDOMO JOS

Identificado (a) con C.C. 12.119.787 de Ne

El Certificado de Aptitud Ocupaciona

Técnico Laboral por Competencias e

AVALUOS DE BIENES MUEBLES (MAQUINAR URBANOS – RURALES Y ES

Que se realizó en Armenia con una dur

Total de 820 horas de formación prese

GILBERTO SALCEDO PIZARRO
Director General

Acta 40
Folio 99

Expedida en Armenia, Quindío a los 27 días del mes de abri

ia

ncas

Desarrollo Humano

o de programas de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia,
ha del 14 de julio de 2015

E ADELMO

iva
l de
n:

IA Y EQUIPO) E INMUEBLES
PECIALES

ación
encial

ANGELA JULIANA GASPAR JARAMILLO
Secretaria General

l de 2019

Scanned by CamScanner

PROCESOS ULTIMOS CUATRO AÑOS QUE HA ACTUADO DE PERITO

FECHA DICTAMEN	RADICACION / JUZGADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE / APODERADO	DEMANDADO / APODERADO
06/08/2020	Juz. unico Promiscuo de Villavieja	PROCESO VERVAL	Edmundo Forero Cortes	Hetederos Alfredo Quezada y Otros
	RAD: 2019-00021	PERTENENCIA RURAL	Dr. Cielo Esperanza Medina	Dr. Faiber Robles Polo
11/03/2020	Juz. Unico Promiscuo de Teruel	PROCESO VERVAL	Alvaro pachon Triana	Herminia Triana vda. Pachón y otros
	RAD: 2018-00170	PERTENENCIA RURAL	Dr. Victor Manuel Romero Segura	Dr. Carlos Enrique Parga
10/03/2020	Juz. Unico Promiscuo Tesalia	PROCESO EJECUTIVO	Cooperativa ULTRAHUILCA	Libardo Trujillo Andrade y otros
	RAD: 2016-00215	HIPOTECARIO	Dr. Carlos Arturo Molano	
24/02/2020	Juz.5 Pequeñas Causas y Multiples	PROCESO SUCESION -	Alberto, Armando, Francinit	Suc. Hector Salinas
	RAD: 2017-00269	AVALUO	Hectro Julio Lopez	Mauricio Vargas
04/02/2020	Juz. 3 Pequeñas Causas y Multiple	PROCESO	Ana Luisa Mejía Rojas	Edna Lucena Cerquera Rojas
	RAD: 2017-00149	REINDIVICATORIO	Dr Leonardo Leiva	
27/01/2020	Juz Unico Promiscuo Colombia	PROCESO VERVAL	María Ruth Falla y otros	Neftaly Rincon Ramirez y otro
	RAD: 2018-00096	PERTENENCIA RURAL	Dr. Jose Arvey Alarcon Rodriguez	Dr Zamir Alonso Bermeo García
14/01/2020	Juz. 4 Familia de Neiva	PROCESO INTERDICCION	Maria Eugenia Hernandez V.	Procurador de Familia
	RAD: 2018-00482	AVALUOS	Rosa Anais Valbuena de Henandez	
13/01/2020	Juz. 5 Civil Circuito Neiva	PROCESO PERTENENCIA	Jesus Joaquín Martinez Triana	Margarita María Gutierrez de J.
	RAD:2019-00037	URBANA	Dr. Alvaro Galeano Martinez	Dr Jhoan Manuel Flor Zapata
13/12/2019	Juz. 2 Civil Circuito de Neiva	PROCESO RESTITUCION	German Hennessey Sanchez	Sysco SAS y Otros
	RAD: 2017-00082	INMUEBLE	Dr. Juan Carlos Rodríguez León	Dr. Iberson Eduardo Cordoba Escandón
10/12/2019	Juz 4 Civil Municpal Neiva	PROCESO FALSA	Drigelio Sanchez Mosquera	Cecencio Sanchez mosquera
	RAD:2017-00694	TRADICION	Felix Enrique Cortes Londoño	
29/11/2019	Juz. Unico Promiscuo de Yaguara	PROCESO PERTENENCIA	Telpico de Colombia LLC	Eliodoro Medina y Otros
	RAD: 2018-00058	RURAL	Dr Jorge Luis Sanches Pajarito	
29/11/2019	Juz. Unico Promiscuo de Yaguara	PROCESO PERTENENCIA	María Eugenia Leiva Trujillo	Eliodoro Medina y Otros
	RAD: 2018-00057	RURAL	Dr Jorge Luis Sanches Pajarito	
29/11/2019	Juz. 2 Promiscuo Municipal C/legre	PROCESO FALSA	Socieda Ceramica La vega SAS	Inversiones Varsir SAS.
	RAD: 2017-00230	TRADICION	DR. Andres Felipe gonzalez Ruiz	Dr. Camilo Andres garcia
27/11/2019	Juz. 5 Pequeñas Causas y Multiples	PROCESO SUCESION	Luis Alberto Aldana y otros	Rosalba Hurtado Arango
	RAD: 2015-00528		Dr. Ana Lucia Bermudez Gonzalez	Dr. Carlos Andres Suarez Ortiz
27/11/2019	Juz. 6 Pequeñas Causas y Multiple	PROCESO VERVAL	Etna Mendez de Perdomo	Nury A. Flores Cordoba y otros
	RAD: 2018-00394	PERTENENCIA URBANA	Dr. Jose Hermer Vidarte Coronado	
25/10/2019	Juz Unico Promiscuo Colombia	PROCESO PERTENENCIA	Noel Gonzalez Losada	Herederos Indeterminados
	RAD: 2018-00096	RURAL	Dr. Jose Arvey Alarcon Rodriguez	dr María Elizabeth Yustre Cabrera.
26/11/2019	Juz Unico Promiscuo Colombia	PROCESO PERTENENCIA	Jorge Parga Vanegas	Asisclo Peña y Otros

PROCESOS ULTIMOS CUATRO AÑOS QUE HA ACTUADO DE PERITO

FECHA DICTAMEN	RADICACION / JUZGADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE / APODERADO	DEMANDADO / APODERADO
~~26/11/2019~~	RAD: 2018-00090	RURAL	Dr. Jose Arvey Alarcon Rodriguez	Dr. Ciro Antonio Ruiz Casallas
26/11/2019	Juz Unico Promiscuo Colombia	PROCESO PERTENENCIA	Armando Torres Cruz	David Trinida Gamboa y otros
	RAD: 2018-00077	RURAL	Dr. Jose Arvey Alarcon Rodriguez	DR. Carlos Arnulfo Sanchez Campo
18/11/2019	Juz. 2 Civil Circuito de Neiva	PROCESO VERVAL	Mercedes Avendaño T. y otros	Gloria Enni Montiel y otros
	RAD: 2016-0077	PERTENENCIA RURAL	Dr. Luz Ena Rojas Quintero	Dr. Omar Useche
08/11/2019	Juz. Unico Promiscuo Villavieja	PROCESO VERVAL	Humberto Perdomo R. y Otros	Victoria Guarnizo y Otros
	RAD: 2018-00175	PERTENENCIA RURAL	Dr. Mariano Ospina Noriega	
31/10/2019	Juz. 4 Civil Municipal Neiva	PROCESO VERVAL	María Nanci Quiroz Trujillo	Suc. Medardo Muñoz Montealegre
	RAD: 2017-00469	SANEAMIENTO	Dr. Monica Sanchez Ramirez	
29/10/2019	Juz. 6 Pequeñas Causas y Multiple	PROCESO VERVAL	Benedicta Medina Tamayo	Eliseo Perdomo Palencia
	RAD: 2017-00721	PERTENENCIA URBANO	Dr. Jairo Cometa	
22/10/2019	Juz. Unico Promiscuo Villavieja	PROCESO VERVAL	María Jesús Bahamon Perdomo	Susana Bahamón Perdomo otros
	RAD: 2018-00142	PERTENENCIA	Wilson Nuñez Ramos	María Josefa Silva Vieda
15/10/2019	Juz. 5 Pequeñas Causas y Multiples	PROCESO ESPECIAL	Hilder Fierro Andrade	Sandra Liliana Garces Quiacha
	RAD: 2018-00532	DIVISORIO	Dr Useche Bernate Marcos	Dr. Diana María Perdomo
08/10/2019	Juz. 2 pequeñas Causas y Muultiples	PROCESO VERVAL AVALUO	Sandra Milena Ascanio	Sonia Vasquez Gaviria
	RAD: 2016-01331	URBANO	Nofar Quezada	Nofar Quesada
26/09/2019	Juz. 6 Pequeñas Causas y Multiple	PROCESO PRUEBA	José Ivan vasquez Yustre	Dr. Mario Andres Angél Dussan
	RAD: 2018-00801	ANTICIPADA	Maria del Carmen Manrique Celis	
01/10/2019	Juz. 2 Civil Municipal de Neiva	PROCESO ESPECIAL	Gloria Medina Dussan	Rocio Medina Dussan
	RAD: 2017-00537	DIVISORIO		
25/09/2019	Juz. promiscuo Municipal Teruel	PROCESO VERVAL	Magnoly Puentes Gonzalez	Suc. Luis Antonio Polo, Herederos
	RAD: 2018-00144	PERTENENCIA RURAL	Dr. Jose Arvey Alarcón Rodriguez	
06/09/2019	Jz. 2 Promiscuo Municipal C/legre	PROCESO VERVAL	Javier Bahamón Mora	Alvaro Montaño Morales y otros
	RAD:2018-00154	PERTENENCIA RURAL	Dr. Guillermo Daniel Quiroga	
06/09/2019	Jz. 2 Promiscuo Municipal C/legre	PROCESO PRUEBA	Carlos Alberto Diaz Cumbe	Alba Rocio Cumbe y Otro
	RAD: 2019-00072	ANTICIPADA	Dr. Fernando Culman Olaya	
30/08/2019	Juz. 2 Civil Circuito de Neiva	PROCESO EJECUTIVO	Titulizadora Colombiana S.A.	Carlos Andres Fierro Gonzales
	RAD: 2010-00280	HIPOTECARIO	Dr. Hernando Diaz Castro	Dr. Luis Enrique Hernandez D
28/08/2019	Juz. 2 Promiscuo Municipal C/legre	PROCESO VERVAL ACCION	Sociedad Osper LTDA	Dr. Victor Alfonso Marín Murillo
	RAD: 2016-00358	DE DOMINIO	Eduardo Moreno Quintero	Dr. Luís Alfredo Quezada Garcia
22/08/2019	Juz. 2 Civil Circuito de Neiva	PROCESO VERVAL DE	Mercedes Rojas de Camacho y Otros	Constructora Guillermo Salamanca
	RAD: 2017-0048	PERTENENCIA RURAL	Dr. Jose Arturo Victoria Bonelo	DR. Helena Rosa Polania Ceron

PROCESOS ULTIMOS CUATRO AÑOS QUE HA ACTUADO DE PERITO

FECHA DICTAMEN	RADICACION / JUZGADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE / APODERADO	DEMANDADO / APODERADO
13/08/2019	Juz. 2 Promiscuo Municipal C/legre	PROCESO PETURBACION A LA POSESIÓN	Humberto NiñoTorres	Alfonso Morales
	RAD: 2018-00154		Dra. Marisol Tafur Monrroy	
13/08/2019	Juz. 2 Promiscuo Municipal C/legre	PROCESO VERVAL PERTENENCIA URBANO	Ana Belen Bocanegra	Suc. Laureano Guzman Ducuara
	RAD: 2017-00162		Dr. Alba Lidia Arias Vargas	
11/07/2019	Juz. 2Civil Municipal de Neiva	PROCESO VERVAL PERTENENCIA URBANO	Jose Eustacio Rivera Lievano	Heredederos Anas Silvia Niño
	RAD: 2017-000108		Dr. Wilson Nuñez Muñoz	Dr. Cantalicio Cardenas Calderón
12/07/2019	Jz. 6 Pequeñas Causas y C. Mulpiples	PROCESO RESTITUCION INMUEBLE	Marcos Aurelio Polania Polania	Lindaria Florian Ardila
	RAD: 2019-0014		Bresman Giovanni Gacha Cerquera	
08/06/2019	Jz. 6 Pequeñas Causas y C. Mulpiples	PROCESO VERVAL RESPONSAVILIDAD CIVIL	Juan Carlos Salas Muñoz	Edificio Malaga
	RAD:2018-00745		Dr. Alvaro Ramos Urbano	Dr. Diego Andres Morales Gil
06/06/2019	Juz. Cuarto Civil Circuito de Neiva	PROCESO VERVAL PERTENENCIA URBANO	Sara Jacinta Andrade Andrade	Herederos Lazaro Maria Andrade F
	RAD: 2018-00164		Dr.Luís Enrique Hernandez D	Dr. Clara Inés Espitia Gonzalez
17/05/2019	Juz. Segundo Civil Municipal de Neiva	PROCESO PRUEBA ANTICIPADA	Faustino Losada Silva	Maricela GuzmanMurcia
	RAD: 2019-00060		Dra Ingrith Camila Losada	
02/05/2019	Juz. Unico Promiscuo de Yaguara	PROCESO ACCION TUTELA	Diego Armando Gonzalez Polanco	Alcadia de Yaguara,CAM, otros
	RAD:2019-0031		Diego Armando Gonzalez Polanco	
08/05/2019	JUZ: Unico Promiscuo Colombia	PROCEO ORDINARIO PERTENENCIA URBANA	Maria Jesus Avendaño y Otro	Claudia Rocio Gonzalez Cifuentes
	RAD: 2018-00066		Dr. Carlos Vidal González Herrera	Dr. Carlos Alberto Perdomo Restrepo
09/04/2019	Juz. Segundo Civil Municipal de Neiva	PROCEO ORDINARIO PERTENENCIA URBANA	Maria Edith Pantoja Cortes	Milvia Ninco Zuñiga y Otros
	RAD: 2015- 00576		Dr. Alberto Alvarado Casanova	Dr Deissy Bolaños Osorio
29/03/2019	Juz. Noveno Civil Municipal Neiva	PROCESO DIVISORIO MENOR CUANTIA	Mirian Y. Moreno Martinez y Otro	Robinson Sánchez Garzón
	RAD: 2015-00836		Luis Fernado Claros Soto	Dr Jorge Eliecer Quezada
29/03/2019	Juz. Segundo Civil Circuito Neiva Huila	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO	CADEFIHUILA	Luis Alfonso Chinchilla Casanova
	RAD: 2011-00145		Dr. Fabio Moreno León	Dr. Jorge Eliecer Quezada
13/03/2019	Juz. Segundo Civil Circuito Neiva Huila	PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA	Pedro Alonso Bedoya Moreno	Luis eduardo rodriguez y Otros
	RAD: 2014		Dr. Orlando Morales	Dr. Wilson Nuñez Ramos
28/02/2019	Juz. Segundo Civil Municipal de Neiva	PRUEBA ANTICIPADA	José Ricardo Perdomo Rojas	Gladis Muñoz y Daniel E. Gomez
	RAD: 2018-00658		Dr. Hernan Rojas Cabrera.	
08/02/2019	Juz. Unico promiscuo de Colombia	PROCESO ORDINA DE PERTENENCIA	Euripedes bautista Rojas	Graciela Cristancho y otros
	RAD: 2018-00064		Dr. Jose Arvey Alarcon Andrade	Dr. Ciro Antonio Ruiz
14/02/2019	Juz. Unico Promiscuo Villavieja Huila	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA URBANA	Carlos A.Martinez Olaya y otros	Rafael Rojas Rojas y otros
	RAD: 2018-00072		dr. Jose Liderman Villan Corredor	Dr.
13/02/2019	Juz, Cuarto Cicil Circuito Neiva	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO	Compañía de Seguros Generaales	Jaime Saavedra Perdomo y Otros
	RAD: 2018-00079		dr.	dr. Gilberto Saavedra Perdomo

PROCESOS ULTIMOS CUATRO AÑOS QUE HA ACTUADO DE PERITO

FECHA DICTAMEN	RADICACION / JUZGADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE / APODERADO	DEMANDADO / APODERADO
11/02/2019	Juz. Cuarto Civil Circuito Neiva	PROCESO VERBAL DE	Alvaro Giraldo Castro	Jhon Hamer giraldo Restrepo y Otros
	RAD: 2009-00177	PERTENENCIA URBANA	Dr Cantalicio Cardenas Calderón	
14/12/2018	Juz. Primero Civil del Circuito Neiva	PROCESO DIVISORIO	Fredy H Vasquez Quintero, otros	Gustavo Bastidas Falla y otros
	RAD: 2014-00358	URBANO	Diana María Perdomo	
20/11/2018	Juz. 2 Municipal Pequeñas Causas	PROCESO VERVAL	Edgar Reinaldo Gonzalez y Otros	Alvaro Medina Medina y Otros
	RAD: 2016-01554	PERTENENCIA URBANO	Ana Lucia Bermudez Gonzales	
09/11/2018	Juz. Noveno Civil Municipal Neiva	P. VERVAL PERTENENCIA	Benita León	Herederos indeterm Olaga Meneses L.
	RAD: 2016-00190	MENOR CUANTIA	Yenny Peña Gaitán	Ines del Rosario Cortés Ricón
09/11/2018	Juz. Tercero Civil Municipal de Neiva	P. VERVAL DIVISORIO	Jorge Bahamón	Yadira Campos Gomez
	RAD: 2017-00567	MENOR CUANTIA	Willian Agudelo Duque	Maribel Gonzales Gaona
19/10/2018	Juz. Quinto Civil Circuito Neiva Huila	PROCESO PERTENENCIA	Diana Constanza Sandoval Rincon	Jorge Mauricio Escobar Lopéz y otro
	RAD: 2017-00159	URBANO	Fernando Escobar Roa	Cesar Agusto Nieto Velasquez
12/10/2018	Juz. Cuarto Civil del Cicuito Neiva	PROCESO SERVIDUMBRE	Electrificadora del Huila SA ESP	Petrolsevices y Cia. S. en C.
	RAD: 2015-00041	ELECTRICA	Milton Eduardo Bravo España	Carlos Alberto Perdomo Restrepo
12/10/2018	Juz. Cuarto Civil del Cicuito Neiva	PROCESO DESLINDE Y	Avicola La Dominga S.A.S	Proceal S.A. y Otros
	RAD: 2015-00245	AMOJONAMIENTO	Luis Fernado castro Maje	Marco Aurelio Cortes ospina y Otros
20/09/2018	Juz. Unico Promiscuo Villavieja Huila	SANEAMIENTO A LA	Rodrigo Gutierréz Tovar	Otilia Rubiano suc. y otro
	RAD: 2017-00125	POSESION LEY 1561/12	Jose Alexander Rojas Cardozo	
18/09/2018	Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva	PROCESO VERVAL	Esperanza Esquivel de perdomo	Gloria Constanza garcia Tovar y Otro
	RAD: 2017-00194	PERTENCIA URBANO	Ciro Antonio Ruiz Casallas	
11/09/2018	Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva	PROCESO DIVISORIO	Amparo Cortes y Otros	Mauricio Perdomo Salazar
	RAD: 2017-00091	RURAL	Carlos Alfonso Silva Aldana	Cesar Agusto Nieto Velasquez
05/09/2018	Juz. Primero Civil del Circuito Neiva	PROCESO VERVAL	Javier Quintero Botello y Otros	Willian Roa Gutierrez
	RAD: 2016-00249	REIVINDICATORIO	yeison Angel Montealegre	Gloria Inés Cortes lamprea
29/08/2018	Juz. 2 Municipal Pequeñas Causas	PROCESO VERVAL	Sandra Milena Ascanio	Nofar Quesada Figuero
	RAD: 2016-01331	PERTENENCIA URBANO	Sonia Vasquez Gaviria	Nofar Quesada Figuero
29/08/2018	Juz. Noveno Civil Municipal Neiva	PROCESO PRESCRIPCION	Jose Nelson Sanchez Mosquera	Nubia Mosquera Leal
	RAD: 2015-00533	ADQUISITIVA URBANO	Armando Lievano Quintero	Jesus Helmer Pastrana Monje
22/08/2018	Juz. Tercero Civil del Circuito Neiva	PROCESO	Marta Cecilia Cabrera Villareal	Jose Herley Machado Hermosa
	RAD: 2017-00151	REIVINDICATORIO	Felix Enrique Cortes Londoño	Natalia Andrea Toledo Laiseca
21/08/2018	Juz. Cuarto Civil Circuito Neiva Huila	PROCESO EJECUTIVO	Bancolombia S.A.	Asociación Agropecuaria Huila y otros
	RAD: 2006-00069	HIPOTECARIO	Orlando Ericson Rivera	
17/07/2018	Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva	PROCESO EJECUTIVO	Bancolombia S.A.	Jorge Eliecer Murcia
	RAD: 2014-00154	HIPOTECARIO	Rodrigo Sterling Motta	

PROCESOS ULTIMOS CUATRO AÑOS QUE HA ACTUADO DE PERITO

FECHA DICTAMEN	RADICACION / JUZGADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE / APODERADO	DEMANDADO / APODERADO
17/07/2018	Juz. Cuarto Civil Circuito Neiva	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO	Bancolombia S.A.	Jesus Maria Madrid Parra
	RAD: 2015-00199		Rodrigo Sterling Motta	
12/07/2018	Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva	PROCESO VERVAL ANTICIPADA	Luz Y. Gonzaléz Sanchéz, otros	Alba Lucia Gonzaléz Sanchés y otra
	RAD:2018-00121		Andrés Fernando Andrade M.	Andrés Stive Andrade Parra
22/07/2018	Juz. Unico Promiscuo Villavieja Huila	PROCESO PERTENENCIA RURAL	Celso Calderón Cardoso	Yurany Calderón Cardoso y otros
	RAD: 2014-00102		Katerine manchola Silva	Gary Humberto Calderón
09/07/2018	Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO	Banco BBVA Colombia S.A.	Jhon Fredy Paredes Barragan y Otro
	RAD: 2014-00092		Sandra Cristina Polania Alvarez	Alba Lidia Arias Vargas
09/07/2018	Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva	P. ORDINARIO VERVAL PERTENENCIA RURAL	Dioselino Manchola	Jesus Elias Mnchola Calderón y Otros
	RAD: 2014-00096		Mauricio Perez Tovar	Hernan Velasquez
05/07/2018	Juz. Unico Promiscuo Teruel Huila	PROCESO PERTENENCIA RURAL	Leidy Johana Salazar Casanova	Herederos indeterminados Victor Salazar
	RAD: 2016-00036		Marleny Trujillo Rivas	
08/06/2018	Juz. Segundo Civil Municipal de Neiva	PROCESO PERTENENCIA URBANA	Huber Rocha Pajoy	Fabio Garcia Calderon y Otros
	RAD: 2014-00025		Maribel Gonzalez Gaona	Jorge Enrique Mendez, Faiver fernado Lasso
06/06/2018	Juz. Sexto Civil Municipal de Neiva	PROCESO PRETENENCIA URBANA	Efrain Ortiz Rodriguez	Jose Lasso Ortiz y Personas Indeterminadas
	RAD: 2016-00446		Mario Medina Alzate	Fredy Otalora
23/05/2018	Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva	POCESO VERVAL RURAL	Amparo Cortes y Otros	Mauricio Perdomo Salazar
	RAD: 2017-00091		Carlos Alfonso Silva Aldana	Cesar Agusto Nieto Velasquez
19/04/2018	Juz. Unico Promiscuo Teruel Huila	PROCESO SERVIDUMBRE ELECTRICA	Empresa Energia de Bogotá	Otoniel Diaz Quintero
	RAD: 2015 00177 00		Francia Helena Serrato	
09/04/2018	Juz. Quinto Civil del Circuito Neiva	PROCESO ORDINARIO PERTENENCIA RURAL	Aldemar Manrique Arias y otro	Francisco Solano Perdomo y Otros
	RAD:2017-00095		Robinson Gomez Cortes	
22/03/2018	Juz. Primero Civil del Circuito Neiva	PROCESO DIVISORIO	Emilio, Fernando Correa Perdomo	Ester Perdomo Ramos
	RAD: 2012-00001		Cesar Agusto Niieto Velasquez	
13/02/2018	Juz. Unico Promiscuo Teruel Huila	PROCESO SERVIDUMBRE ELECTRICA	Empresa Energia de Bogotá	Anibal Quintero Laguna
	RAD: 2016-00086		Francia Helena Serrato	Jhon Fredy Perdomo Quintero
30/01/2018	Juz. Tercero Civil Circuito Neiva	PROCESO REIVINDICATORIO	Municipio de Neiva	Conjunto Residencial La Union
	RAD. 2011-00105		Olga Manrrique	Cesar Agusto Nieto Velasquez
22/01/2018	Juz. 2 Civil Municipal de Neiva	EJECUTIVO HIPOTECARIO	Bancolombia S.A.	Leonardo Ramirez
	RAD. 2014-00205		Arnoldo Tmayo	Consuelo Correa
11/01/2018	Juz. 5 Civil Circuito Neiva	PERTENENCIA URBANA	Rosalia Manrique y Otros	Nancy Polania de Cortes
	RAD. 2012 00189			Jose Martin Narvaez
12-ene-17	RAD. 2014 00308 00 Juz. Segundo Civil Circuito Neiva Huila	PERTENENCIA URBANA	Maricel Rodriguez Ocampo	Fundacion Huilense para el Desarrollo
			Dr. Jhon Willian Polania Barreiro	Curador Dr.

PROCESOS ULTIMOS CUATRO AÑOS QUE HA ACTUADO DE PERITO

FECHA DICTAMEN	RADICACION / JUZGADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE / APODERADO	DEMANDADO / APODERADO
15-feb-17	RAD. 2015 00647 00 Juz. Tercero Civil Municipal de Neiva	PERTENENCIA URBANA	Lili Vargas Ramirez Luis Fernando Calderón Goméz	Jesús Hector Pérez Alzate Edgar Adolfo Garzón Lozano
22-feb-17	Juz. Segundo Civil Circuito Neiva Huila RAD. 201400298 00	PERTENENCIA RURAL	Euclides Rivera Cuellar Diego Andres Morales Gil	Urbano Ortiz y Hederos Constantino Cuenca Curador
10-mar-17	Juz. Cuarto Civil Circuito Neiva Huila RAD. 2015 0009 00	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Rodrigo Alexis Gutierrez y Otro Fernando Culman Olaya	CSS Constructores Sa. Y Otros Maritza Campos Gonzalez
22-mar-17	Juz. Cuarto Civil Circuito Neiva Huila RAD. 2014 00092 00	EJECUTIVO HIPOTECARIO	Jhon Fredy paredes Barragan y Otro Alba Lidia Arias Vargas	Banco BBVA Colombia SA. Sandra Cristina Polania Alvarez
22-mar-17	Juz. Cuarto Civil Circuito Neiva Huila RAD. 2015 00322 00	DIVISORIO	Celia Tavera y OROS Willian Agudelo Duque	Grisela Salazar Camacho Curador
28-feb-17	Juz. Noveno Civil Municipal Neiva RAD: 2015 00477 00	SIMULACION MINIMA CUANTIA	Alvaro Cabrera Zamora Steven Andrade Mendez	Piedad, Paola Evelcy Joven Aroca Helena Rosa Polania Ceron
20-abr-17	Juz. Segundo Civil Circuito Neiva Huila RAD: 2014 00315 00	PERTENENCIA RURAL	Jaime Rojas Cutiva Ana Beatriz Quintero Polo	Purificacion Aviles y Demas Personas Curador Deissy Stela Bolaños
26-abr-17	Juz. Noveno Civil Municipal Neiva RAD. 2014 00372 00	SIMULACION MINIMA CUANTIA	Rafael Maria Charry Polania Rodrigo Elias Dussan Barreiro	Carlos Tadeo Charry y Otros Alba Lidia Arias Vargas
10-may-17	Juz. 2 Promiscuo Municipal Palermo RAD. 2016 00081 00	SERVIDUMBRE ELECTRICA EEBB	Emprea Energia Bogota Francia Helena Serrato	Horacio Coronado Cabrera
17-may-17	Juz.Cuarto Civil Circuito de Neiva Huila RAD. 2015 00091 00	PERTENENCIA VEHICULO	Cruz Roja de Colombia Pedro Ochoa gutierrez	petroleo Equipo Ltda en Liquidación Jose Omar Soache Hernandez
12-jun-17	Juz. Quinto Civil Municipal RAD. 2013 00738	ACCION REIVINDICATORIO	Saudy Tatiabna Lavao Yañez Diego Edisson Manrique Navarrete	Tobias Rojas Montiel Edgar Bello Pascuas
12-jun-17	Juz. Cuarto Civil Circuito Neiva Huila RAD. 2015 00340	PERTENENCIA URBANA	Cristobal Rodriguez Garcia Cantalicio Cardenas	Martha Patricia Tovar Polania y Otros Luis Enrique Hernandez Dussan
22-jun-17	Juz. Tercero Civil Municipal de Neiva RAD. 2016 00249	ACCION REIVINDICATORIO	Javier Quintero Botello y Otros yeison Angel Montenegro	Willian Roa Gutierrez Gloria Inés Cortes lamprea
29-jun-17	Juz. octavo Civil Municpal Neiva RAD. 2015 00205 00	DIVISORIO	Esteban Cabrera Vargass y Otro Ruben Aroca	Gullermo Jose Rivero Otoya fabio Pérez Quezada
30-ago-17	Juz. Cuarto Civil Circuito Neiva Huila Rad. 2016 00231 00	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Oscar Alonso Munera Salazar y otro Coomotor Ltda, y otros	javier Mauricio Cuellar Silva Humbert Bahamon Torres y Otros
07-sep-17	Juz. Primero Civil del Circuito Neiva 2017 000100 00	DIVISORIO	Jairo Vidal Moreno Carlos Alberto Vidal Moreno y otro	Oscar Muñoz Andrade
19-sep-17	Juz. Segundo Civil Circuito Rad. 2014 00107 00	SERVIDUMBRE PETROLERA ECOPETROL	Ecopetrol Sociedad El Tejar	Carlos Andres Vidal Zamora Manuel Gomez

PROCESOS ULTIMOS CUATRO AÑOS QUE HA ACTUADO DE PERITO

FECHA DICTAMEN	RADICACION / JUZGADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE / APODERADO	DEMANDADO / APODERADO
27-sep-17	Juz. Tercero Civil Circuito Neiva	RESOLUCION CONTRATO	Oswald Campo Montealegre	Fernando Culman Olaya
	Rad. 2010 00085 00		Silvestere Fierro Cordoba	
20-oct-17	Juz. Segundo Civil Mpal Neiva Huila	REIVINDICATORIO	Jose Vicente Ortiz Salas	Mario Andres Angel Dussan
	Rad. 2017 00123 00		Nicolas Vargas Cano y otros	Jaime Ortiz
22-nov-17	Juz. 4 civil Circuito de Neiva	PETURBACION POSESION	Unidad Residencial La Floresta	Cesar Agusto Nieto Velasquez
	Rad. 2017 00035		Didier Cardenas Perdomo	
29-nov-17	Juz. 2 Municipal Pequeñas Causas	PERTENENCIA URBANA	Alma Rumy Gomez Casas	Victor Manuel Segura
	Rad. 2016 00473		Comáñia Palma Tropical	
29-nov-17	Juz. 4 civil Circuito de Neiva	PERTENENCIA RURAL	Eldieres Tafur de Cerquera	Eduardo Labbao
	Rad. 2015 00346		Julio Cesar Cardoso y Otros	
29-nov-17	Juz. 3 Civil Municipal Neiva	SUCESION-AVALUO	Robert Cervera Ortiz	
	Rad. 2015 00494		Rosa Maria Ortiz	
05-dic-17	Juz. 5 Civil Circuito Neiva	PERTENENCIA RURAL	Hernando Trujillo Zuleta	
	Rad. 2015 00199		Gloria Polanco de Losada y Otros	
07/12/2017	Juz. 9 Civil Municipal Neiva	RESTITUCION	Luis Carlos Cruz Ramirez	
	Rad. 2015 00796		Luz Marina Giraldo Gaitan y Otro	
09-nov-16	RAD. 2016 00010 00	PERTENENCIA URBANA	Luz Mery Cardozo Garcia	Isidro Camacho Sanchez y demas Personas
	Juz.Unico Pmcuo Mpal Colombia Huila		Dr. Jose Arvey Alarcon Rodriguez	Dr. Luis Enrique Hernandez Duran
26-sep-16	RAD. 2010 00624 00	Ordinario de Nulidad	Cesar Agusto Parra	Jose Ramon Diaz Bustamante
	Juz. Tercero Civil Mpal de Neiva Huila		Dr. Lizeth Chaparro Diez	Dra. Norma Piedad CarvajalAndrade
23-nov-16	RAD. 2015 00335 00	PERTENENCIA RURAL	Jorge Enrique Rodriguez Parra y Otros	Maria Cristribna Aango de Macias y Otros
	Juz. Cuarto Civil Circuito Neiva Huila		Dr. Hugo Daniel Ortiz vanevas	Dr.Julian Trujillo Medina
18-nov-16	RAD. 2015 00233 00	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Sonady Ma Padilla Paternina y Otros	Jhon Fredy Lopez Peña y Otra
	Juz. Quinto Civil Circuito Neiva Huila		Dr. Guillermo Daniel Quiroga Dussan	Curador Dr. Hector Fabio Muriel Varela
01-nov-16	RAD. 2014 00156 00	ACLARACION ESCRITURA	Rosa Virginia soto de Ramirez y Otros	Municipio de Neiva y Otros
	Juz. 2o Civil del Circuito Neiva Huila		Dr.fabiola Ramirez Herrera	Dr. Claudia Patricia Orozco Chavarrro y otros
24-oct-16	RAD. 2015 00263 00	PERTENENCIA RURAL	Augusto perdomo Cortes	Nancy Perdomo Cortes y Otros
	Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva Huila		Dr.german Augusto Toledo	Dr. William Agudelo Duque
11-oct-16	RAD. 2015 00158 00	SERVIDUMBRE ELECTRICA	Electrificadora del Huila SA ESP	Rosa Maria Bahamon de Hermida
	Juz. Cuarto Civil Circuito Neiva Huila		Dr. Milton Eduardo Bravo España	Dr. Jorge Luis Sanchez
19-sep-16	RAD. 2015 00407 00	PERTENENCIA URBANA	Juan de Jesus Manrrique	Rosalia Caballero silva y Otro
	Juz. Segundo Civil Mpal Neiva Huila		Dr. Carlos Gabriel Vargas vargas	Dr. Oscar Andres Muñoz Laguna
19-ago-16	RAD. 2015 00293 00	PERTENENCIA RURAL	Ramiro Tovar Lozano	Bruno Lozano y demas personasinciertas e
	Juz. 4o Civil del Circuito Neiva Huila		Dra. Jenny Peña Gaitan	Dr. Oscar Willian Almonacid Perez
	RAD. 2012 00063 00		Bancolombia S.A.	Eduardo Cediel Murcia

PROCESOS ULTIMOS CUATRO AÑOS QUE HA ACTUADO DE PERITO

FECHA DICTAMEN	RADICACION / JUZGADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE / APODERADO	DEMANDADO / APODERADO
16-sep-16	Juz. Primero Civil Circuito Neiva Huila	EJECUTIVO HIPOTECARIO	Dr. Arnoldo Tamayo Zuniga	Dr. Millton Hernan Sanchez Cortes
25-ago-16	RAD. 2013 00120 00 Juz. Unico Prom. Municipal Aipe Huila	SANEAMIENTO A LA PROPIEDAD	Armando Charry Aldana y Otro Dr. Pedro Fisgativa Cortes	Personas Indeterminadas Dra.
25-ago-16	RAD. 2011 00119 00 Juz. Unico Pmcuo Mpal Villavieja Huila	VERVAL SUMARIO	Miller Vanegas Gutierrez Dr. Norvey Sasnchez ramirez	Emgesa SA ESP Dr. Andrea Lorena Ramirez zuñiga
10-ago-16	RAD. 2015 00064 00 Juz. Cuarto Cicil Circuito Neiva Huila	PERTENENCIA RURAL	Efrain Botero Rendon Dr. Alain Perdomo Herrera	Hderos Indet Alfonso Blanco Cabrera otros Dr. Manuel Guillermo Gomez Perdomo
26-jul-16	RAD. 2015 00075 00 Juz. 2o Promiscuo Mcipal Palermo Huila	REINDIVICATORIO DE MENOR CUANTIA	Alvaro Cubillor Ortiz Dr. Mario Andres Angel Dussan	Rosaida Ramirez Ortiz Dr. Cesar Mauricio Nieto Polania
21-jul-16	RAD. 2008 00024 00 Juz. Quinto Civil Circuito Neiva Huila	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Sandalio Quiroga Quiroga Dr. Orlando Trujillo Morales	Emgesa SA ESP Dr. Andrea Lorena Ramirez Zuñiga
11-jul-16	RAD. 2013 00310 00 Juz. Quinto Civil Circuito Neiva Huila	ORDINARIO REIVINDICATIRIO	Fiscalia General de la Nacion Dr. German Rodolfo Gomez R.	hector Collazos Medina Dr. Zaviv Vivas Narvaez
22-jun-16	RAD. 2015 00225 00 Juz. Unico Pmcuo Mpal Rivera Huila	PERTENENCIA URBANA	Jose Alirio Lavao Solano y Otros Dr. Hernestina Perdomo Castro	Jose Vicente sanchez feria y otro Curador Dr. Fernando Ardila Peña
16-jun-16	RAD. 2011 00284 00 Juz. Quinto Civil del Circuito Neiva Huila	RESPOSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Luis Alberto Castro Camacho Dr. Jhon Faiver Giraldo Cordoba	Coomotor Ltada y Otro Dr. Jesus Lopéz Fernández
09-jun-16	RAD. 2015 00032 00 Juz. Cuarto Civil Circuito Neiva Huila	PERTENCIA RURAL	Jhon Gildardo Hernadez Rodriguez Dr. Anna Beatris Quintero Polo	Purificacion Aviles y Demas Personas Curadora Dra. Maria Nancy Polania Cortes
01-jun-16	RAD. 2012 00209 00 Juz. Quinto Civil Circuito Neiva Huila	OBLIGACION DE HACER	Juan Pablo Guio Monje y Otro Dr. Cesar Augusto Nieto Velasquez	Inmobiliaria Gold Tower Ltada y Otro Dr. Mayra Alejandra Fierro Camargo
16-may-16	RAD. 2014 00170 00 Juz. Primero Civil Circuito Neiva Huila	PERTENENCIA RURAL	Daniel Velasquez Duran y Otros Dr. Gary Humberto Calderon Noriega	Herederos Eliecer Velasquez y otros Dr. Andres Fernando Andrade Parra
05-may-16	RAD. 2011 00125 00 Juz. Unico Pmcuo Mpal Villavieja Huila	VERVAL SUMARIO	Mario Vargas Garcia Dr. Norvey Sasnchez ramirez	Emgesa SA ESP Dra. Andrea Lorena Ramirez Zuñiga
02-may-16	RAD. 2014 00332 00 Juz. Cuarto Civil Circuito Neiva Huila	PERTENENCIA RURAL	Amparo Vanegas Perdomo Dr. Wilson Nuñez Ramos	Bernardo Borrero Rubiano y otros Dr.
19-abr-16	RAD. 2015 00027 00 Juz. Segundo Promiscuo Palermo Huila	PERTENENCIA RURAL	Alda Rosa capera Lombo y Otros Dr. Elvia Rojas Penagos	Pablo Capera Lombo y Otros Curador Dr. Humberto Valenzuela Urrea
13-abr-16	RAD. 2014 00360 00 Juz.primero promiscuo de Gigante Huila	SERVIDUMBRE DE TRANSITO	Ana Milena Oliveros y Otros Dr. Mirian Yaneth Sarasty Vargas	Carlos Julio Ortiz Guerrero Dra. José David Mendez Martinez
08-abr-16	RAD. 2015 00046 00 Juz. Unico Pmcuo Mpal Colombia Huila	PERTENENCIA URBANA	Danilo Medina Garcia Dr. Carlos Jose Rodriguez Chacon	Jairo Gaitan Peña y Demas indeterminados Curador Dr. Norma Piedad Carvajal Andrade

PROCESOS ULTIMOS CUATRO AÑOS QUE HA ACTUADO DE PERITO

FECHA DICTAMEN	RADICACION / JUZGADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE / APODERADO	DEMANDADO / APODERADO
17-mar-16	RAD. 2013 00002 00 Juz. Segundo Civil Circuito Neiva Huila	RESPOSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Cecilia Quimbayo Carvajal Dr. Ghilmar Ariza Perdomo	Juan Carlos Osorio Manrique y Otros Dr. Cesar Aagusto Nieto Velasquez
17-feb-16	RAD. 2014 00182 00 Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva Huila	PERTENENCIA RURAL	Nacira Maria Perdomo de Casanova Dr.Willian Agudelo Duque	Alberto Avila Perdomo y Otros Dr.
16-feb-16	RAD. 2015 00073 00 Juz.Cuarto Civil del Circuito Neiva Huila	PERTENENCIA RURAL	Eduardo Pajoy Trujillo Dr. Eder PerdomoEspitia	Jose Pajoy Rincon, indeternados y otros Dr. Huberto Valenzuela Urrea
16-feb-16	RAD. 2014 00286 00 Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva Huila	PERTENENCIA RURAL	Omar Pajoy Rincon Dr. Eder Perdomo Espitia	Jose Pajoy Rincon y Otros, indeeterminados Dra. Huberto valenzuela Urrea
01-sep-16	RAD. 2007 00066 00 Juz. Unico Promiscuo Aipe Huila	VERVAL ESPECIAL	Gerardo Sanchez y Maria E. GonzaleZ Dr. Pablo Emilio Mosquera Cuellar	Maria Angelica Arce y Otros Dr.
02-ago-16	RAD. 2011 00118 00 Juz. Unico Pmcuo Mpal Villavieja Huila	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Jaiaro Osorio vanegas Dra. Julian Lopez Gil	Emgesa SA ESP Dr. Andrea Lorena Ramirez Zuñiga
25-ago-16	RAD. 2011 00155 00 Juz. Unico Pmcuo Mpal Villavieja Huila	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Raquel Bustos de Cardozo Dr. Julian Lopéz Gil	Emgesa SA ESP Dr. Andrea Lorena Ramirez Zuñiga
24-nov-15	RAD. 2007 00066 00 Juz. Quinto Civil del Circuito Neiva Huila	PERTENENCIA RURAL	Lina Maria Trujillo Monje y Otros Dr. Jesus Angel Castañeda caviedes	Ana Maria Araujo Carvajal y Otros Dr. Leonardo Unda Gonzalez
10-nov-15	RAD. 2014 00253 00 Juz. Quinto Civil del Circuito Neiva Huila	PERTENENCIA RURAL	Rodrigo Puentes Gonzales Dr. Jorge Enrrique Rubiano Llorente	Personas Indeterminadas Dra. Amanda Villalobos Velasquez
09-nov-15	RAD. 2012 00063 00 Juz. Primero Civil Circuito Neiva Huila	PERTENENCIA RURAL	Maria Elena Vargas Dra. Yaqueline Montealegre Gamboa	Herederos determinadas y otros Curador Dr. Willian Agudelo Duque
09-nov-15	RAD. 2014 00098 00 Juz. Cuarto Civil Circuito Neiva Huila	PERTENENCIA RURAL	Maria Guillermina Ipuz de Zabaleta Dr. Rosita Sterling Murcia	Nohora Gutierrez Fierro y Otros Curador Dr. Olga Lucia Serna Tovar
06-nov-15	RAD. 2011 00030 00 Juz. Unico Pmcuo Mpal Yaguarao Huila	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	Avelino Cordoba Rico Dr. Orlando Erikson Rivera Ramirez	Osman Hipolito Roa Sarmiento Dr. Miryan Andrea Sanchez Charry
21-oct-15	RAD. 2014 00051 00 Juz. Unico Pmcuo Mpal Iquira Huila	PERTENENCIA RURAL	Luz Marina Puentes Gonzaalez Dr. Jorge Enrique Rubiano Llorente	Personas Indeterminadas Curador Dr.
19-oct-15	RAD. 2014 00056 00 Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva Huila	PERTENENCIA URBANA	Delly Milena Varon Vargas y Otros Dra. Hernestina Perdomo Castro	Jose Vicente Sanchez Fera y Otros Dra. Wilson Nuñez Ramos
14-oct-15	RAD. 2014 00275 00 Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva Huila	PERTENENCIA URBANA	Carmen Emilce Poveda ramirez Dra. Jhon Hanner Bravo Perdomo	Sol Miryan Poveda Ramirez y otros Dr.Andres Fernando Andrade Parra
14-oct-15	RAD. 2014 00146 00 Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva Huila	PERTENENCIA URBANA	Miriam Polania Mosquera Dr. Jorge Enrique Medina Andrade	Luis Eder Bonelon Lievano y Otros Curador Dr. Monica Cardenas Flores
14-oct-15	RAD. 2015 00026 00	PERTENENCIA RURAL	Maria Flor Pastrana Lizcano	Juan Enrique Lozano Osorio y Otros

PROCESOS ULTIMOS CUATRO AÑOS QUE HA ACTUADO DE PERITO

FECHA DICTAMEN	RADICACION / JUZGADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE / APODERADO	DEMANDADO / APODERADO
14-oct-15	Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva Huila	PERTENENCIA RURAL	Dr. Alvaro Cardozo Perdomo	Dr. Wilson Nuñez ramos
07-oct-15	RAD. 2015 00051 00 Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva Huila	PERTENENCIA RURAL	Libardo Robayo Gonzalez y Otros Dr. MARIA Aide Cruz Rodriguez	Personas inciertas e indeterminadas Curador Dr. Lucia del Rosario Vargas Trujillo
07-oct-15	RAD. 2014 00324 00 Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva Huila	PRUEBA ANTICIPADA	Gilma Sierra Torres Dr. Emiro Alfonso Torrente Ferndez	Clinica UROS y Otros Dr. Diana Marcela Jordan Vieda
30-sep-15	RAD. 2015 0004200 Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva Huila	SERVIDUMBRE ELECTRICA	Electrificadora del Huila S.A. ESP. Dr. Milton Eduardo Bravo España	Superfertilizantes Ltda. Dr. Willian Cuenca Polanco
10-ago-15	RAD. 2013 00106 00 Juz.Primero CivilCircuito Neiva Huila	PERTENENCIA RURAL	Celso Jorge Alarcon Quintero Dr. Alba Libia Arias Vargas	Mery patricia Bastidas Ramirez y Otros Curador Dr. Victor Manuel Romero segura
12-ago-15	RAD. 2012 00027 Juz.Primero CivilCircuito Neiva Huila	DIVISORIO	Emelina Munar Tovar Dra. Victor Manuel Romero Segura	Jorge Andres Cachaya Ramirez y Otros Dr. Luis Fernando Casallas Rivas
31-jul-15	RAD. 2008 00072 00 Juz.Primero CivilCircuito Neiva Huila	ACCION POPULAR	Rodrigo Valencia Cediel Rodrigo Valencia Cediel	Pasteleria Tentaciones Dr. Ana Maria Manchola Perez
30-jul-15	RAD. 2014 00155 00 Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva Huila	REIVINDICATORIO	Asociacion de Caballos del Huila Dr. Cesar Augusto Nieto Velasquez	Francisco javier Moreno Ramos y otro Dr. Cesar Agusto Tovar Burgos
28-jul-15	RAD. 2006 00061 00 Juz. Primero Civil Circuito Neiva Huila	ABREVIADO	Efrain Caviedes Pantevez Dr. Miler Nieto Hernandez	Carlos Alberto y Fidel Valderrama
21-jul-15	RAD. 2012 00104 00 Juz. Segundo Civil Circuito Neiva Huila	REIVINDICACION	Nimia Cumbe Acosta Dr. Felix Enrique Cortes Londoño	Bercelio pastrana Rojas Dr. Miguel Antonio Castañeda Casanova
30-abr-15	RAD. 2012 00304 00 Juz. Primero Civil Circuito Neiva Huila	PERTENENCIA RURAL	Alicia Rojas Vargas Dr. Yasmin Sabogal Jaramillo	Leonor Borrero de Garcia y Otros Dr. Ruben Dario Aroca, Eder Fabian Cabrera
24-jun-15	RAD. 2014 00068 00 Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva Huila	PERTENENCIA URBANA	Marcos Quintero Lavao Dra. Hernestina Perdomo Castro	Eduardo Houghton Perez Central Nacional Provivienda CENAPROV
19-jun-15	RAD. 2014 00192 00 Juz.Primero CivilCircuito Neiva Huila	PERTENENCIA URBANA	Joaquin Emilio Gomez Duque Dra. Cesar Augusto Nieto Velasquez	Suc. Fabio Hernando Giraldo C. y Otros Curador Dra. Carlos Rnaldo Alvarez Rubiano
17-jun-15	RAD. 2012 00076 00 Juz. Quinto Civil Circuito Neiva Huila	REIVINDICATORIO	Jairo Manrrique paredes Dr. Javier Charry Bonilla	Corporacion Club Campestre de Neiva Dr. Oscar Andres Muñoz Laguna
11-jun-15	RAD. 2014 00055 00 Juz. Quinto Civil del Circuito Neiva Huila	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Guillermo Perez Romero y Otros Dr. Helena Soto Rojas	Electrificadora SA ESP, La Previsora Dr. Carlos francisco Rincon Salazar
11-jun-15	RAD. 2011 00269 00 Juz. Quinto Civil del Circuito Neiva Huila	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Alicia Rojas Velasquez y Otros Dr. Humberto tovar Casanova	jesus Antonio Ramos Calderon y Otros Dr. Santiago Losada Atuesta
01-jun-15	RAD. 2014 00181 00 Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva Huila	PERTENENCIA RURAL	Nilba Salinas Soto Dr. Alfonso cerquera Perdomo	Omar Ramirez Cespedes y Otros Dra.
28-may-15	RAD. 2014 00074 00	PERTENENCIA URBANA	Maria Derlein Lopez Aviles	Fabio Garcia calderon y otros

PROCESOS ULTIMOS CUATRO AÑOS QUE HA ACTUADO DE PERITO

FECHA DICTAMEN	RADICACION / JUZGADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE / APODERADO	DEMANDADO / APODERADO
28-may-15	Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva Huila	PERTENENCIA URBANA	Dr. Maribel Gonzalez Gaona	Curador Dr. Fernando Ardila Peña
26-may-15	RAD. 2012 00093 00 Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva Huila	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Ricardo Javela Peña Dr. Hermnando Diaz Castro	Electrificadora S.A. ESP. Curador Dr. Milton Eduardo Bravo España
19-may-15	RAD. 2014 00064 00 Juz. 2o Pmcuo Mpal Palermo Huila	PERTENENCIA RURAL	Alvaro Arias Cortes Dr. Daniel Andres Perez Castro	Herederos Victoria Camacho y Otros Dr.
06-may-15	RAD. 2013 00126 00 Juz. Quinto Civil del Circuito Neiva Huila	PERTENENCIA RURAL	Jose Isauro Vela Dussan Dr. Justo German Toledo	Jose German Charry Valvuena Dr. Ivan mejía Gutierrez
04-may-15	RAD. 2011 00118 00 Juz.Primero Civil Circuito Neiva Huila	PERTENENCIA RURAL	Maria Mabel Perdomo fierro Dra. Anna Beatriz Quintero Polo	Purificacion Aviles e Ideterminadas Curador Dr. Carlos r. Alvarez Rubiano
22-may-15	RAD. 2013 00257 00 Juz. Unico Pmcuo Mpal Villavieja Huila	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Hector Vanegas Vanegas Dr. Julian Lopez Gil	Emgesa SA. ESP. Dr. Andrea Lorena Ramirez Zuñiga
21-abr-15	RAD. 2010 00151 00 Juz.Tercero Civil Circuito Neiva Huila	PERTENENCIA RURAL	German Enrique Archila Pardo Dr. Jaime Toledo Cuellar	Ricardo M. Archila Pardo y Otros Dr. Fernando Pino Ricci
26-mar-15	RAD. 2012 00195 00 Juz. Quinto Civil del Circuito Neiva Huila	LIQUIDACION SOCIEDAD	Orlando Farfan Dr. Evidalia Chacon Ramirez	Mireya Rincon Dr. Elias Chacón Quintero
17-mar-15	RAD. 2014 00044 00 Juz. Quinto Civil del Circuito Neiva Huila	PERTENENCIA RURAL	Hernado Puentes Gonzalez Dr. Jorge enrique Rubiano Llorente	Personas Indeterminadas Dr. Diego Vivas Tafur
17-mar-15	RAD. 2012 00066 00 Juz. Quinto Civil del Circuito Neiva Huila	REIVINDICATORIO	Alcibiades Bermudez Sanchez Dr. Mauricio Peréz Tovar	Rodrigo Marroquín Dr. Pedro Antonio Ochoa Gutierrez
11-mar-15	RAD. 2011 00007 00 Juz. Primero Civil Circuito Neiva Huila	PERTENENCIA URBANA	German Mejía Valencia Dr. Hugo Tovar Marroquin	Pedro Arciniegas y Otros Dr.
24-feb-15	RAD. 2013 00317 00 Juz. Primero Civil Circuito Neiva Huila	PERTENENCIA URBANA	Yesid Diaz y Otros Dr. Enestina Perdomo Castro	Jose Vicente Sanchez Feria y otro Dr.
11-feb-15	RAD. 2012 00195 00 Juz. Unico Promcuo de Villavieja Huila	SERVIDUNBRE TRANSITO	Transito Rubiano Medina y Otros Dr. Alfonso Cerquera Perdomo	Aura Luz Moreno de Soto y Otros Dr.
09-feb-15	RAD. 2014 00030 00 Juz. Primero Civil Circuito Neiva Huila	PERTENENCIA RURAL	Hernando Puentes Gonzalez y Otro Dr. Jorge Enrique Rubiano Llorente	Personas Indeterminadas Dr.
04-feb-15	RAD. 2014 00022 00 Juz. 2o Promiscuo de Palermo Huila	SIMULACION	Jesus Alberto Gualy y Otros Dr. Alfonso Cerquera Perdomo	Teresa de Jesus Gualy y Otros Dr. Francisco Antonio Guzman Ramirez
27-ene-15	RAD. 2013 00310 00 Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva Huila	PERTENENCIA URBANA	Maaryury Espinosa Cerquera Dr. Alba Luz Puentes Osorio	Serapio garcia Guzman y Otros Curador Dr. Fernando Ardila Peña
09-dic-14	Juz. Primero Civil del Circuito Neiva RAD: 2011-00070	PERTENENCIA URBANA	Gerardo Mejía Valencia Hugo Tovar Marroquín	Pedro Arciniegas y Otros
01-dic-14	Juz. Primero Civil del Circuito Neiva	PERTENCIA RURAL	Hernado Puentes Gonzalez	Personas indeterminadas

PROCESOS ULTIMOS CUATRO AÑOS QUE HA ACTUADO DE PERITO

FECHA DICTAMEN	RADICACION / JUZGADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE / APODERADO	DEMANDADO / APODERADO
01-dic-14	RAD: 2014-00030	PERTENENCIA RURAL	Jorge Enrique Rubiano Llorente	
01-dic-14	Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva Huila	PROCESO DIVISORIO RURAL	María Rutbel Tovar de D y Otros	Marco Ricardo Delgado Tovar y otros
	RAD: 2011-00020		Norma Piedad Carvajal Andrade	
10-nov-14	Juz. Primero Civil del Circuito Neiva	SERVIDUMBRE ELECTRICA	Empresa Energia de Bogotá S.A.	Clara Inés Polanía de Falla
	RAD: 2007-0028		Francia Elena Serrato Solano	Willian Alvís
12-nov-14	Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva Huila	PROCESO PERTENECIA RURAL	Luz Marina Puentes Gonzalez	Personas inciertas e Indeterminadas
	RAD: 2014-00032		Jorge Enrique Rubiano Llorente	
22-oct-14	Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva Huila	PROCESO DIVISORIO RURAL	Liliana Gisela Aldana A. y Otros	Alfredo martín Cadena Peña y Otros
	RAD: 2014-00072		Victor Manuel Romero Segura	
17-oct-14	Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva Huila	PROCESO PERTENECIA RURAL	Luz Marina Puentes Gonzalez	Personas inciertas e Indeterminadas
	RAD: 2014-00032		Jorge Enrique Rubiano Llorente	
17-oct-14	Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva Huila	PROCESO PERTENENCIA RURAL	Luis Antonio Cangrejo Viscaya	Peronas inciertas e Indeterminadas
	RAD: 2014-00129		Jose Arvey Alarcon Rodriguez	
23-sep-14	Juz. Quinto Civil del Circuito Neiva Huila	PROCESO PERTENENCIA URBANA	Aurora Ramirez y Jose Joaquin Tovar	Club Amas de Casa Las Acacias y Otros
	RAD: 2012-00115		Katerine Silva Manchola	Hernado Llanos Galeano
16-sep-14	Juz. Primero Civil del Circuito Neiva	SERVIDUMBRE ELECTRICA	Empresa Energia de Bogotá S.A.	Clara Inés Polanía de Falla
	RAD: 2008-00062		Francia Elena Serrato Solano	Willian Alvís
08-sep-14	Juz. Tercero Civil del Circuito Neiva	PROCESO ORDINARIO PERTENENCIA VEHICULO	Ismael Perdomo	Benito Eduardo Lopéz
	RAD: 2012-00259		Victor Manuel Romero Segura	
14-ago-14	Juz. Quinto Civil del Circuito Neiva Huila	PROCESO ODINARIO PERTENECIA RURAL	Olga Yineth Tovar Vanegas	Alcibiades Rodriguez Avendaño
	RAD: 2013-00014		Cesar Uvan Lozano Arias	
11-ago-14	Juz. Primero Promiscuo Palermo	PRUEBA ANTICIPADA	Rosalba Dussan Dussan	Jhon F. Puentes Bahamon y Sosieda Omega
	RAD:		Cesar Agusto Nieto Velasquz	
29-jul-14	Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva Huila	PROCESO ORDINARIO RESONSABILIDAD	Jaime Perdomo Medina y Otros	Ruben Medina Cardoso
	RAD: 2012-00316		Basilio Arias Avila	Armando Tamayo Alvarez
29-jul-14	Juz. Quinto Civil del Circuito Neiva Huila	PROCESO ABREVIADO DE RESTITUCION	Luis Carlos Díaz	Carlos Roberto Gutiérrez y Otro
	RAD: 2012-00011		Gary Humberto Calderón Noriega	Mildred Samari Quesada Toledo
29-jul-14	Juz. Segundo Promiscuo de Palermo	PROCESO PETURBACIO A LA POSESION	Jime Rojas Tafur	Hernado Francisco Tovar Polania
	RAD: 2005-00085		jaime Rojas Tafur	
14-jul-14	Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva Huila	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO	Banco Agrario de Colombia S.A.	Luz Stela Cantillo Leyton y Otro
	RAD: 2013-00154		Eutiquio Cerquera	
20-jun-14	Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva Huila	PROCESO PERTENENCIA RURAL	Gina Marcela Morera Gomez y Otro	Fondo Ganadero Huila
	RAD: 2012-00297		Willian Alvis Pinzón	Ernesto Teofilo Cruz Daza
05-jun-14	Juz. Primero Civil del Circuito Neiva	PROCESO PERTENENCIA	Aurora Celia Bonilla Medina	Omar Silva Ramirez

PROCESOS ULTIMOS CUATRO AÑOS QUE HA ACTUADO DE PERITO

FECHA DICTAMEN	RADICACION / JUZGADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE / APODERADO	DEMANDADO / APODERADO
05-jun-14	RAD: 2010-00246	RURAL	Evidalia Chacón Ramiréz	
04-jun-14	Juz. Primero Civil del Circuito Neiva	PROCESO PERTENENCIA URBANA	Hernán Aviles Suarez	Alba Luz Gonzalez y otro
	RAD: 2013-00060		Eivar Luís Salazar Muñoz	
28-may-14	Juz. Quinto Civil del Circuito Neiva Huila	PROCESO PERTENENCIA URBANA	Abigail Losada Losada	herederos de Abigail Sarria Beltran y Otros
	RAD: 2013-00016		Jorge Losada Losada	Julio Cesar Sabogal Quintero
23-may-14	Juz. Tercero Civil del Circuito Neiva	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO	Banco Colombia S.A.	Fernando Fernandez Ospina y Otros
	RAD: 2007-00143			
21-may-14	Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva Huila	PROCESO DIVISORIO RURAL	Maryel Yuliza Ortiz Polania y Otros	Rodrigo Medina del Campo y otros
	RAD: 2013-00257		José Nilson Nieto	
16-may-14	Juz. Unico Promiscuo de Aipe	SERVIDUMBRES PETROLERA	Petrominerales de Colombia Ltda.	Luis Alberto Medina y Otros
	RAD: 2013-00267		jorge Isaac Sandoval	Juan Miguel Cuenca Cleves
08-may-14	Juz. Unico Promiscuo de Yaguara	SERVIDUMBRES PETROLERA	Jose Linio Collazos Andrade	Petrosiesmic services Ltda.
	RAD: 2014-0001			
28-mar-14	Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva Huila	PROCESO PERTENENCIA RURAL	Carlos Baicue Arias	Personas inciertas e Indeterminadas
	RAD: 2012-00239		Leonel Pedraza Medina	Diego Vivas Tafur
28-mar-14	Juz. Quinto Civil del Circuito Neiva Huila	PROCESO EJECUTIVO	Luís Carlos Cedeño Sanabria	Ernesto Trujillo Parra
	RAD: 1998-00016			
19-mar-14	Juz. Quinto Civil del Circuito Neiva Huila	PROCESO PERTENENCIA RURAL	Gonzalo Perdomo Arias	Babino Rodriguez Sanchez y Otros
	RAD: 2009-00155		Mariano Ospina Noriega	
06-mar-14	Juz. Segundo Civil del Circuito Neiva	PROCESO SIMULACION URBANA	Jose Atanacio Giraldo y Otros	Yesid Celis Perdomo
	RAD: 2013-00028		Rafael Salas Falla	
06-mar-14	Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva Huila	PROCESO PERTENENCIA RURAL	Maximiliano Rojas Rojs y Otros	Anselmo Rojas Personas ndeterminadas
	RAD: 2011-00155		Marlu Tapias Serrano	
20-ene-14	Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva Huila	PROCESO SIMULACION RURAL	Luis Alberto Moreno Villareal, Otros	Martha Isabel Ardila Moreno
	RAD: 2013-00036			
18-feb-14	Juz, segundo Promiscuo Palermo	PROCESO SERVIDUMBRE PETROLERA	Ecopetrol S.A.	Luís hernan Valderrama
	RAD: 2013-00020			
28-ene-14	Juz. Primero Civil del Circuito Neiva	PROCESO PERTENENCIA RURAL	Michael Calderon Herrera	Eduardo Enrique Amado Hernandez y Otros
	RAD: 2012-00204		Judith Vieda Rojas	
23-ene-14	Juz. Quinto Civil del Circuito Neiva Huila	PROCESO DIVISORIO URBANO	Mary Vargas Roa	Natalia Vargas Roa y Diana Carolina Vargas B
	RAD: 2011-0090			
10-dic-13	Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva	PROCESO PERTENENCIA RURAL	Olga Tovar	Fluvia Díaz, Otros, personas Indeterminadas
	RAD: 2012-00332		Teresa Galindo Yustres	
28-nov-13	Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva	PROCESO PERTENENCIA	Juan Ortíz	Medardo Ortíz y Personas Inciertas

PROCESOS ULTIMOS CUATRO AÑOS QUE HA ACTUADO DE PERITO

FECHA DICTAMEN	RADICACION / JUZGADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE / APODERADO	DEMANDADO / APODERADO
28-nov-13	RAD: 2012-00207	RURAL	Miguel Angel Macias	Gary Humberto Calderón Noriega
27-nov-13	Juz. Primero Civil cdel Circuito Neiva	PROCESO RESPONSABILIDAD	Angel Roa Soto, Cleofle Celis Montes	Central Hidroelectrica de Betania - EMGESA
	RAD: 2008-00062		Orlando Trujillo Morales	Andrea Lorena Ramiréz Zuñiga
20-nov-13	Juz. Tercero Civil del Circuito Neiva	PROCESO RESTITUCION	Marco Antonio Cuellar Gasca	Blellanir Inés Perdomo de Alarcon y Otro
	RAD: 2011-00193		Emiliano Pastrana Valvuena	Willian Polania Barreiro
20-nov-13	Juz. Tercero Civil del Circuito Neiva	PROCESO PERTENENCIA URBANA	Pedro Collazos Díaz	Gilma Collazos Bonilla y Otros
	RSD:2006-00175			
14-nov-13	Juz. Primero Civil del Circuito Neiva	PROCESO PERTENENCIA RURAL	Ricardo Mosquera Mosquera	Manrique Barreto Cia. Personas Indetermina
	RAD: 2013-00032		Alain Perdomo Herrera	
07-nov-13	Juz. Quinto Civil del Circuito Neiva Huila	PROCESO PERTENENCIA RURAL	Elisa Tovar y Otros	Carmen Rosa Canasto, Personas indetermina
	RAD: 2013-00107		Jorge Eliecer Acosta	
08-oct-13	Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva	PROCESO DIVISORIO URBANO	Teresita barrios de Losada	Carmen Barrios Rodriguéz
	RAD: 2012-00319		Gloria Morales Ruíz	
24-oct-13	Juz. Quinto Civil del Circuito Neiva Huila	PROCESO PERTENENCIA RURAL	Gonzalo ramiréz Rodriguéz	Gonzalo Ramiréz Galindo y Otros
	RAD: 2012-00271		Eduardo Labbao	
21-sep-13	Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva	PROCESO DIVISORIO	Silvestre Medina Mosquera	Alvaro Medina Medina y Otro
	RAD: 2012-00066		Ana Lucia Bermudez Gonzalez	
12-sep-13	Juz. Quinto Civil del Circuito Neiva Huila	PROCESO DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	Maritza García Losada	Gregorio Alvaréz Bustamante
	RAD: 2009-00134		Hernando Díaz Castro	marlio Mora Cabrera
03-sep-13	Juz. Quinto Civil del Circuito Neiva Huila	PROCESO DIVISORIO RURAL	Gloria Mercedes Victoria Osorio	Lorenzo Cardozo trujillo
	RAD: 2012-00316		Jaime Alvaréz Guzman	Angel Ancizar Medina Peña
26-ago-13	Juz. Primero Civil del Circuito Neiva	RESPONSABILIDAD DAÑOS Y PERJUCIOS	Jorge Perdomo Leiva	Central Hidroelectrica de Betania - EMGESA
	RAD: 2007-00219		Orlando Trujillo Morales	Andrea Lorena Ramiréz Zuñiga
09-sep-13	Juz. Primero Promiscuo Palermo	SERVIDUMBRE ELECTRICA	Electrificdora del Huila S.A. ESP.	Hugo Lozano Rojas, Carlos A. Mesa Pedraza
	RAD: 2011-00098		Carlos Francisco Rincon Salazar	
21-ago-13	Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva	SERVIDUMBRE ACUEDUCTO	MG Spring Building SA.	AMBORCO SA. ESP
	RAD: 2011-00103		Wilson Nuñez Ramos	
16-ago-13	Juz. Quinto Civil del Circuito Neiva Huila	PROCESO PERTENENCIA URBANA	Elvia Rosa Rodríguez Mandez, Otros	Cristina Cortes
	RAD: 2012-00241		JustoGerman Toledo	
16-ago-13	Juz. Quinto Civil del Circuito Neiva Huila	PROCESO PERTENENCIA URBANA	Javier Fierro Cortes	Ramón Fierro Peralta
	RAD: 2011-00065		Miller Osorio Montenegro	
30-jul-13	Juz. Cuarto Civil del Circuito de Neiva	PROCESO PERTENENCIA URBANA	Hilda Coffles Sanchez	Herederos Indeterminados Pedro Sandoval
	RAD: 2010-00198		Yulyv tatiana Fonseca Laguna	Maria Virginia Goméz Fernandéz
25-jul-13	Juz. Cuarto Civil del Circuito de Neiva	PROCESO PERTENENCIA URBANA	Aureliano Bermudez Gonzalez	María Avelina Gonzalez, personas indeterm
	RAD: 2012-00224		Ana Lucia Bermudez Gonzalez	
24-abr-13	Juz. Quinto Civil del Circuito Neiva Huila	PROCESO DIVISORIO	Mario Castro Sarmiento	María Cristina Carvajal Torres y Otros

PROCESOS ULTIMOS CUATRO AÑOS QUE HA ACTUADO DE PERITO

FECHA DICTAMEN	RADICACION / JUZGADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE / APODERADO	DEMANDADO / APODERADO
24-abr-13	RAD: 2010-00038	URBANO	Mario Castro Sarmiento	
19-jul-13	Juz. Quinto Civil del Circuito Neiva Huila	PROCESO REIVINDICATORIO	Lilia Hernanez de Rivera	Orlando Rivera Amezquita y Otros
	RAD: 2010-00328		Felix Enrique Cortes Londoño	Eduardo Amezquita Murcia
15-jul-13	Juz. Cuarto Civil Circuito de Neiva	PROCESO REIVINDICATORIO	Alfonso Andrade Polanía	Orlando Lasso Medina y Otro
	2012-00204		Oscar Fernando Galindo Medina	Rodrigo Sterling Motta
09-jul-13	Juz. Cuarto Civil Circuito de Neiva	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO	Banco Colpatria RED Multibanca	Hernado Soto y Otro
	RAD: 2004-00101			
02-jul-13	Juz. Cuarto Civil Circuito de Neiva	PROCESO EJECUTIVO	Eduardo Enrique Benavides	Comité Vivienda El Rosal
	RAD: 1997-09127			Nubia Delfina Rojas Vieda
12-jun-13	Juz. Cuarto Civil Circuito de Neiva	PROCESO PERTENENCIA RURAL	Hector Jaime Goméz Galindo y Otro	Juan laverde G. personas Indeterminada
	RAD: 2011-00184		carlos Agusto Tello Ramiréz	
06-jun-13	Juz. Quinto Civil del Circuito Neiva Huila	PROCESO PERTENENCIA URBANA	Jarol Cabrera Polanco	Constructora Vargas
	RAD: 2012-00220		Jarol Cabrera Polanco	
30-may-13	Juz. Cuarto Civil Circuito de Neiva	PROCESO PERTENENCIA RURAL	Carlos cabrera Villamizal	Personas inciertas e Indeterminadas
	RAD: 2012-00285		Alain Perdomo Herrera	
10-may-13	Juz. Cuarto Civil Circuito de Neiva	PROCESO PERTENENCIA URBANA	María Olga Morales	Personas inciertas e Indeterminadas
	RAD: 2012-00235		Edgar Serrano Gutiérrez	
30-abr-13	Juz. Cuarto Civil Circuito de Neiva	PROCESO PERTENENCIA URBANA	Carmen Rosa Moya de Suarez, Otros	Aurora Mosquera Díaz, indeterminados
	RAD: 2012-00080		Ana Lucia Bermudez Gonzalez	
23-abr-13	Juz. Cuarto Civil Circuito de Neiva	PROCESO PERTENENCIA RURAL	Alfredo Trujillo Trujillo	Personas inciertas e indeterminadas
	RAD:2010-00206		Marelby Gongora Trujillo	
18-abr-13	Juz, Segundo Civil del Circuito Neiva	PROCESO EJECUTIVO	Miller Vargas Valenzuela	Rafael Collazos Camargo y Otro
	RAD: 2004-00083		Wilson Nuñez Ramos	
17-abr-13	Juz.Primero Civil Circuito Neiva Huila	PROCESO DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	Natalia Fierro Tamayo y Otros	Alba Luz Silva Chambo y Otros
	RAD: 2010-00201		Hernan Rojas Cabrera	Jose Piar
10-abr-13	Juz. Unico Promiscuo Tesalia Huila	SERVIDUMBRE PETROLERA	Sociedad HOCOL SA.	Emgesa SA. ESP.
	RAD: 2012-00136			Andrea Lorena Ramiréz Zuñiga
10-abr-13	Juz. Unico Promiscuo Tesalia Huila RAD: 2012-000137	SERVIDUMBRE PETROLERA	Sociedad HOCOL SA.	Sociedad Suarez Leyva y Cia.
25-ene-13	Juz. Primero Civil del Circuito Neiva RAD: 2011-0038	RESPONSBILIDAD DAÑOS Y PERJUCIOS	Luis Felipe Vanegas	Central Hidroelectrica de Betania - EMGESA
			Nolbely Muñoz	Andrea Lorena Ramiréz Zuñiga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA

Neiva, noviembre tres de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Cesar Yovany Pava
Demandado: Luis Alfredo Jiménez Cifuentes
Radicación: 41001400300920180019700

Sobre la petición de entrega de dineros, SE INFORMA a la apoderada de la parte demandante, que revisado la página web del Banco Agrario, NO existen títulos de depósito judicial, razón para que no haya lugar a ordenar entrega alguna.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA

Neiva, noviembre tres de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Cofijuridico
Demandado: José Erney Coronado León
Radicación: 41001400300920180084100

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE

AUTORIZAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la parte ejecutante, hasta la concurrencia de los valores establecidos en la liquidación de crédito y costas.

EXPÍDASE la correspondiente orden de pago a nombre de la **COOPERATIVA COFIJURIDICO**.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.-

JAS.-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA

Neiva, noviembre tres de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Nicolais Rico Garzón
Demandado: Jeisson Ronaldo Villamil Rodríguez
Radicación: 41001418900620190005700

En escrito que antecede el demandante solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE

AUTORIZAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la parte ejecutante, hasta la concurrencia de los valores establecidos en la liquidación de crédito y costas.

EXPÍDASE la correspondiente orden de pago a nombre del demandante **NICOLAIS RICO GARZÓN**.

Por otra parte, se informa que la medida de embargo de remanente solicitada en memorial que precede, ya fue ordenada en auto de fecha 21 de julio de 2020. Si es del caso, POR SECRETARIA líbrese la correspondiente comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.-

JAS.-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: NBR. CRÉDITOS BOTERO S.A.S.
Demandado: OTILIA CORONADO DE VIDARTE
Radicado: 410014189006-2019-00370-00

Neiva, noviembre tres de dos mil veinte

Mediante auto fechado el 09 de agosto de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la entidad NBR CRÉDITOS BOTERO S.A.S. contra OTILIA CORONADO DE VIDARTE.

Ante el fallecimiento de la demandada comprobado con el correspondiente registro civil, se emplazó a los herederos indeterminados de la citada causante, y ante la no comparecencia se les designó Curador ad-litem con quien se surtió la notificación del citado auto ejecutivo, quien dentro del término dio contestación a la demanda sin proponer excepciones.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra OTILIA CORONADO DE VIDARTE, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la referida demandada, fijándose como agencias en derecho la suma de $178.000.oo.

Notifíquese.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: SANDRA LORENA HERRERA GALLARDO
Demandado: RODOLFO ALEXANDER SALDAÑA RAMOS
Radicado: 410014189006-2019-00503-00

Neiva, noviembre tres de dos mil veinte

Con relación a la anterior comunicación para efectos de notificación allegada por la parte actora, se le ha de informar que al tenor del Decreto 806 de 2020, para la notificación personal del demandado, se deberá remitir al correo electrónico de éste, de conocerse el mismo o por correo certificado a la dirección física, copia de la providencia a notificar, esto es, del auto de mandamiento ejecutivo y copia de la demanda y de sus anexos, tal como lo establece el artículo 8º de la referida disposición, **teniendo presente la imposibilidad de acudir a las sedes judiciales**, observándose que en el presente evento se omitió remitir copia de dicha documentación, por lo que así no hay lugar a tener por notificado al demandado, razón por la cual el Despacho requiere a la parte ejecutante para que proceda conforme a lo establecido en dicha norma, citando como Despacho que tramita el proceso el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva y no el Juzgado Noveno Civil Municipal como se indicó en la comunicación allegada.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: SILVINO ACOSTA TOVAR
Demandado: JUAN CARLOS RAMOS MOTTA
Radicado: 410014189006-2019-00547-00

Neiva, noviembre tres de dos mil veinte

Mediante auto fechado el 27 de agosto de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de SILVINO ACOSTA TOVAR contra JUAN CARLOS RAMOS MOTTA.

Ante la imposibilidad de notificar al referido demandado, se le emplazó y ante la no comparecencia, se le designó Curador ad-litem con quien se surtió la notificación del citado auto ejecutivo y quien dentro del término dio contestación a la demanda sin proponer excepciones.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra JUAN CARLOS RAMOS MOTTA, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas al referido demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de $1.980.000.oo.

Notifíquese.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Juez.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP.
Demandado: MARINO CABRERA TRUJILLO
Radicado: 410014189006-2019-00610-00

Neiva, noviembre tres de dos mil veinte

Mediante auto fechado el 08 de octubre de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP. contra MARINO CABRERA TRUJILLO.

El referido demandado se notificó por intermedio de la Oficina de Correos AM MENSAJES quien le hizo entrega del auto de mandamiento de pago y copia de la demanda junto con sus anexos el día 06 de octubre de 2020, quien dejó vencer en silencio el término que disponía para ejercer su derecho de defensa.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra MARINO CABRERA TRUJILLO, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas al referido demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de $220.000.oo.

Notifíquese,

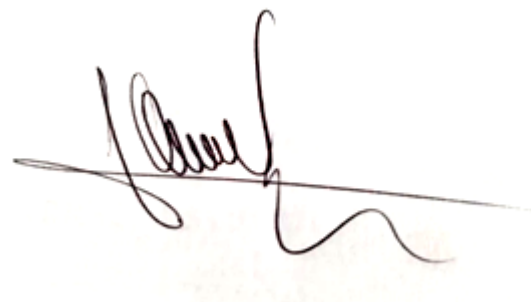

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOOPERATIVA COOMUNIDAD
Demandado: ERNESTO BOHORQUEZ VALLEJO Y OTRA
Radicado: 410014189006-2019-00637-00

Neiva, noviembre tres de dos mil veinte

Como el demandado ERNESTO BOHORQUEZ VALLEJO presentó en oportunidad escrito mediante el cual dice plantear excepciones, objetando el valor incorporado en el título valor base de recaudo, es del caso tramitarlas como tal.

Como efecto, del citado escrito de excepciones de mérito se da **TRASLADO** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, al tenor del art. 443 del C. G. del P., para que se pronuncie y si es del caso aporte o pida pruebas.

El nombrado demandado puede actuar en causa propia al tratarse de asunto de mínima cuantía y así de única instancia.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

C.R.T = 28 Feb.
Ex = 13 marzo

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

PROCESO = EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE = COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"
Nit. No. 804.015.582-7

APODERADO = Dra. KARLA ALEXANDRA SILVA RAMOS

DEMANDADO = ERNESTO BOHORQUEZ VALLEJO
C.C. No 12.128.495
ANABEIBA VALLEJO DE BOHORQUEZ
C.C. No. 24.803.776

APODERADO = Dr.

CUADERNO = 01 TOMO = 23 FOLIO = 21

FECHA INICIACIÓN = SEPTIEMBRE 09 DE 2019

FECHA DE ARCHIVO =

41001-4189-006-2019-00637-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL NEIVA

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

TIPO DE JUZGADO: **JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA- HUILA (REPARTO)**

CÓDIGO DENOMINACIÓN

ESPECIALIDAD: _____ _____
CÓDIGO DENOMINACIÓN

GRUPO / CLASE DE PROCESO: _____**Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía**

Nº CUADERNOS: **4** FOLIOS CORRESPONDIENTES:10,10,10,4 TOTAL FOLIOS:34

ANEXOS: **PAGARE, ENDOSO, CERT.EXISTENCIA. CERT.ASOCIACIÓN, CD (3), ESCRITO DE MEDIDAS**

DEMANDANTE (S)

NOMBRE (S) 1ºAPELLIDO 2ºAPELLIDO Nº CEDULA O **NIT**

COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" 804.015.582-7

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN **en la calle 35 No. 18 – 65 Oficina 501 Centro Comercial Rosedal, Bucaramanga – Santander.**

DEMANDADO (S)

El demandado ERNESTO BOHORQUEZ VALLEJO, C.C. 12.128.495 **en la Calle 37 No. 6 - 39, B/Las Granjas, Neiva - Huila.**

El demandado ANABEIBA VALLEJO DE BOHORQUEZ, C.C. 24.803.776 **en la Calle 31 No. 7 A 46, B/Las Granjas, Neiva - Huila.**

APODERADO(S)

NOMBRE (S) 1ºAPELLIDO 2ºAPELLIDO Nº T.P C.C.

KARLA ALEXANDRA SILVA RAMOS 248.094 1.075.245.242

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN **en la Carrera 6 No. 6 – 22, Centro, Neiva - Huila Cel. 3174400669. e-mail: karla.silva@ahoracontactcenter.com**

Confirmo que los anteriores datos corresponden a los consignados en el proceso.

Karla Silva
Firma de quien entrega el proceso

Versión 4

Coomunidad
COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO
¡Acompañamos su futuro!

NIT: 804.015.582-7
CALLE 35 No 18- 65 Ofc 501
EDIF. ROSEDAL TORRE SUR
TEL. 697 04 03 BUCARAMANGA

PAGARE A LA ORDEN / LIBRANZA Nº 17-01-200804

POR $5,058,192.00

Ciudad y Fecha de Expedición: NEIVA, 27 Marzo 2019 Proveedor Cód No:

Nosotros BOHORQUEZ VALLEJO ERNESTO C.C.No 12128495 de NEIVA

VALLEJO DE BOHORQUEZ ANABEIBA C.C.No 24803776 de MONTENEGRO

C.C.No de

Yo, (nosotros) en calidad de deudor(es) solidario(s), mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, declaramos que pagaremos solidaria e incondicionablemente, a la orden de la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", o a su endosatario, en la ciudad y fechas de vencimiento indicados en este, o en las fechas de amortización por cuotas señaladas en las cláusulas contempladas en este mismo Pagaré a la orden / libranza la suma de

CINCO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS Mcte. ($5,058,192.oo)

moneda corriente. La cual declaro(amos) recibida a título de mutuo comercial con interés. Durante el plazo concedido para la cancelación del préstamo pagare(mos) al acreedor intereses del 2.14% efectivo mes vencido, los cuales cubriremos dentro de cada cuota mensual de amortización conforme al plan de pago escogido,que pagare(mos) la suma mutuada junto con sus intereses remuneratorios en moneda legal colombiana en (24) cuotas mensuales sucesivas.

Por valor cada una de: DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS Mcte. ($210,758.oo)

La primera cuota que me(nos) corresponde cancelar en desarrollo del presente instrumento será cancelada el 01 Mayo 2019 las demás serán canceladas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda de acuerdo con el plan de pago inicialmente escogido, en caso de mora en el pago de una cualquiera de las cuotas pagare(mos) durante ella, intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre las cuotas vencidas hasta el momento en que la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", o su endosatario declare extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la(s) obligación(es), caso en el cual los intereses moratorios los pagare(mos) sobre el saldo insoluto siendo de mi (nuestro) cargo exclusivo los gastos y costas de la cobranza, incluyendo honorarios de abogado sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno para que se me(nos) constituya en mora y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi (nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", o su endosatario podra acelerar anticipadamente el plazo de la obligación la cual podrá darse en los siguientes casos: **A.** Cuando haya inexactitud o falsedad en información y documentos presentados para obtener la aprobación del crédito. **B.** Cuando incurra(mos) en mora en el pago de éste y/o cualquier otro crédito otorgado por la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", o su endosatario a mi (nosotros) individual, conjunta o separadamente. **C.** Cuando por cualquier motivo no opere el descuento de las cuotas debidas. **D.** Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley.

En caso de mora del deudor principal, o de no haber sido descontada o deducida la cuota se hará el descuento correspondiente al (los) deudor(es) respectivos o en su defecto a los elegidos por la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" bien sea a todos ellos o alguno(s) de ellos, sin perjuicio de que estos instauren acción contra el deudor principal en concordancia con el artículo 1602 del Código de Comercio.

Señor Pagador:

Por medio de la presente, nosotros los relacionados en el encabezamiento del presente instrumento autorizo(amos) para que del salario o mesadas que devengo(amos) como: trabajadores, pensionados, contratistas, contrato de prestación de servicios u orden de prestación de servicios y demás modalidades de contrato de trabajo a su servicio me(nos) sea(n) descontado oportunamente el valor del crédito otorgado por la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", de acuerdo a los datos anteriormente detallados y de conformidad con los artículos 142, 143 y 144 de la ley 79 de 1988.

En caso de que me(nos) sean concedidas vacaciones o licencias, lo autorizo(amos) para que de mi (nuestro) salario se retenga y entregue a la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", el valor de cuotas correspondientes al tiempo que duremos haciendo uso de ellas, descontándolas del pago que me (nos) haga antes de empezar a disfrutarlas .

Igualmente y en caso de que mis(nuestras) prestaciones sociales fuesen liquidadas TOTAL O PARCIALMENTE, queda autorizado también para retener el equivalente al valor de las cuotas no pagadas hasta la cancelación total de la deuda a la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", ó a su endosatario. Siendo entendido que, sin excepción, la deuda que garantiza esta libranza me(nos) será descontada y pagada a la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", ó a su endosatario sobre cualquier otra deuda adquirida por mi (nosotros) con anterioridad a la fecha de este instrumento.

Es entendido que la Cooperativa acreedora queda facultada por mi (nosotros) para hacerse pagar la anterior deuda o todo saldo que esté pendiente de pago con las remuneraciones que tengo(amos) o recibo(amos) por concepto de cualquier otro empleo y ocupación diferente al cargo que se ha tenido en cuenta al momento de la firma del presente instrumento, y desde ahora acepto(amos) y autorizo(amos) las retenciones o descuentos que la Cooperativa solicite al futuro pagador por medio del artículo 142 de la ley 79 de 1988.

Así mismo, autorizo(amos) ampliamente a la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" para solicitar el descuento de los saldos que por concepto de cartera pendiente tenga(amos) contra el valor de mis (nuestros) aportes ordinarios y/o extraordinarios y de abonarlo a un (cualquiera) crédito que se encuentra en mora.

"CLAUSULA CONTRACTUAL: Yo (nosotros) en calidad de deudor principal y deudor (es) solidario(s) declaro (amos) y acepto (amos) expresamente que el lugar de cumplimiento o ejercicio de la presente obligación contenida en éste título valor, es la ciudad de NEIVA."

Declaro(amos) expresamente que conozco (cemos) y acepto(amos) integramente el texto del presente pagaré-libranza, así como también de todas sus condiciones de crédito inmersas en el presente instrumento de conformidad con las instrucciones, así como también manifestamos que hemos recibido copia del presente pagaré - libranza .

Igualmente autorizo(amos) a la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", para que a cualquier título endose el presente pagaré o cesión del crédito incorporado en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio.

EL NO DESCUENTO DE UNA (S) CUALQUIERA (S) DE LA(S) CUOTA(S) PACTADAS (S) POR CUALQUIER MOTIVO POR PARTE DE LA PAGADURIA NO EXONERA LA OBLIGATORIEDAD DE EL (LOS) DEUDOR(ES) DE CANCELAR DIRECTAMENTE EN LAS CAJAS DE LA COOPERATIVA O EN SITIOS AUTORIZADOS POR ESTA, LA(S) CUOTA(S) DEJADA (S) DE DESCONTAR.

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARE /LIBRANZA EN BLANCO

De conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio autoriza(mos) expresa e irrevocablemente al representante legal de la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", para llenar los espacios en blanco de este Pagaré a la orden /Libranza que he(mos) otorgado a su favor. El título será llenado sin previo aviso y requerimiento alguno de acuerdo con las siguientes instrucciones 1). El monto será igual al valor de todas las obligaciones exigibles a mi (nuestro) cargo y en favor de COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", que existan al momento de ser llenados los espacios en blanco. 2) La fecha de vencimiento será aquella cuando se llenen los espacios en blanco . 3) la tasa de interés moratoria será la máxima autorizada por la ley en la fecha en que sea llenado el pagaré. 4)Los espacios en blanco se llenarán cuando el tenedor del pagaré lo considere pertinente.

LEIDO ESTE DOCUMENTO EN FORMA LEGAL POR LOS QUE INTERVIENEN EN EL, LO ACEPTO(AMOS) EN LOS TERMINOS EN QUE ESTA REDACTADO Y EN TESTIMONIO LE DOY(DAMOS) SU APROBACION Y AUTORIZACION CON MI(NUESTRA) FIRMA.

DATOS Y HUELLA DEL DEUDOR PRINCIPAL

Firma

Nom. del Deudor: Ernesto Bohorquez Vallejo

C.C.ó Nit: 12128495

DATOS Y HUELLA DEL DEUDOR SOLIDARIO 1

Firma Anabeiba Vallejo

Nom. del Deudor Solidario1: Anabeiba Vallejo

C.C.ó Nit: 24803776 de Montenegro

DATOS Y HUELLA DEL DEUDOR SOLIDARIO 2

Firma

Nom. del Deudor Solidario 2:

C.C.ó Nit:

HUELLA INDICE DERECHO

ACEPTO (FIRMA Y SELLO DEUDOR)

Coomunidad
COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO
¡Acompañamos su futuro!
NIT: 804.015.582-7

COOMUNIDAD (FIRMA Y SELLO REPRESENTANTE LEGAL)

ENDOSOS

ENDOSAMOS EL PRESENTE TITULO VALOR EN PROCURACION AL (A) DR(A)_____

_____ IDENTIFICADO CON CC No_____

DE_____ TP No_____ DEL C.S.J. PARA EL COBRO JUDICIAL

El Abogado anteriormente señalado, queda facultado para retirar los títulos de depósito judicial emitidos a favor de la Cooperativa demandante, Así mismo queda facultado para terminar, desistir, conciliar y demás facultades conforme al Artículo 77 del C.G.P.

ACEPTO :

FIRMA_____

NOMBRE_____

_____

C.C. No_____

REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA_____

NOMBRE_____

C.C. No_____

TP No_____

ENDOSAMOS EN PROCURACION EL PRESENTE TITULO VALOR No. **17-01-200804** PARA EL COBRO JUDICIAL A FAVOR DE LA ABOGADA KARLA ALEXANDRA SILVA RAMOS, IDENTIFICADA CON C.C. No. 1.075.245.242 DE NEIVA Y TARJETA PROFESIONAL # 248094 DEL C.S DE LA J.

EL ABOGADO QUEDA FACULTADO PARA RECIBIR Ó RETIRAR TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL QUE SEAN EMITIDOS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, TERMINAR, DESISTIR, CONCILIAR Y DEMAS FACULTADES DE ACUERDO AL ARTÍCULO 77 DEL C.G.P.

Coomunidad
COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO
¡Acompañamos su futuro!

FRANCISCO JOSE MARTINEZ AGUDELO
C.C. 91.537.062 DE BUCARAMANGA
REPRESENTANTE LEGAL – COOMUNIDAD

ACEPTO ENDOSO,

KARLA ALEXANDRA SILVA RAMOS
C.C. 1.075.245.242 de Neiva
T.P. 248094 del C.S. de la J

Coomunidad
COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO
¡Acompañamos su futuro!
NIT: 804.015.582-7

6

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD "COOMUNIDAD"

HACE CONSTAR

Que el señor: **BOHORQUEZ VALLEJO ERNESTO,** Identificado con la cedula de ciudadanía No. **12.128.495,** es Asociado de nuestra Cooperativa y cumple con el lleno total de los requisitos legales y estatutarios.

Atentamente,

Coomunidad
COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO
¡Acompañamos su futuro!
NIT: 804.015.582-7

FRANCISCO JOSE MARTINEZ AGUDELO
C.C: 91.537.062 DE BUCARAMANGA
REPRESENTANTE LEGAL — COOMUNIDAD

Calle 35 No. 18-65 Oficina 501 C.C. Rosedal
Bucaramanga
6970403 - 018000180403
contacto@coomunidad.co
www.coomunidad.co

ISO 9001 icontec

CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

Coomunidad
COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO
¡Acompañamos su futuro!
NIT: 804.015.582-7

7
U
1

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD "COOMUNIDAD"

HACE CONSTAR

Que la señora: **VALLEJO DE BOHORQUEZ ANABEIBA,** Identificada con la cedula de ciudadanía No. **24.803.776,** es Asociada de nuestra Cooperativa y cumple con el lleno total de los requisitos legales y estatutarios.

Atentamente,

Coomunidad
COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO
¡Acompañamos su futuro!
NIT: 804.015.582-7

FRANCISCO JOSE MARTINEZ AGUDELO
C.C: 91.537.062 DE BUCARAMANGA
REPRESENTANTE LEGAL — COOMUNIDAD

Calle 35 No. 18-65 Oficina 501 C.C. Rosedal
Bucaramanga
6970403 - 018000180403
contacto@coomunidad.co
www.coomunidad.co

ISO 9001 icontec

CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2019/08/20 HORA: 11:17:23
9078028

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: P38U16164F

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA ÚNICA VEZ, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE:
COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO 2150 DE 1.995, DECRETO 0427 DE 1.996 Y CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES REALIZADAS POR LA ENTIDAD.

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: FEBRERO 22 DE 2019
GRUPO NIIF: GRUPO III. MICROEMPRESAS

C E R T I F I C A

REGISTRO: 05-505023-21 DEL 2003/07/22
NOMBRE:COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD
SIGLA: COOMUNIDAD
NIT: 804015582-7

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION : CALLE 35 # 18 - 65 OFICINA 501 CENTRO COMERCIAL ROSEDAL BARRIO CENTRO
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6970403
EMAIL : gerencia@ccoomunidad.com

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: CALLE 35 # 18 - 65 OFICINA 501 CENTRO COMERCIAL ROSEDAL BARRIO CENTRO
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6970403
EMAIL : gerencia@ccoomunidad.com

QUE POR ACTA CONST. Y ADOPCION DE ESTATUTOS DE FECHA 2003/06/16 DE LA ASAMBLEA DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2003/07/22 BAJO EL No 14637 DEL LIBRO 1, SE REGISTRO. LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DENOMINADA COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD COOMUNIDAD

Firma válida
Firma Electrónica

COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA DE FECHA 17/03/2006, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 21/11/2006, BAJO EL NO. 26833 DEL LIBRO 1, CONSTA: CAMBIO DE LA RAZON SOCIAL A: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD SIGLA: COOMUNIDAD.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ACTA	.	2006/03/17	ASAMBLEA GEN	BUCARAMANGA	2006/11/21
ACTA	10	2007/02/05	ASAMBLEA DE	BUCARAMANGA	2007/07/06
ACTA	11	2008/02/10	ASAMBLEA GEN	BUCARAMANGA	2008/05/02
ACTA	15	2008/08/10	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2008/08/29
ACTA	018	2011/03/25	ASAMBLEA GEN	BUCARAMANGA	2011/03/29
ACTA	19	2012/02/08	ASAMBLEA DE	BUCARAMANGA	2012/02/16
ACTA	021	2013/02/18	ASAMBLEA DE	BUCARAMANGA	2013/03/13
ACTA	023	2013/12/20	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2013/12/26
ACTA	27	2017/03/16	ASAMBLEA DE	BUCARAMANGA	2017/04/21

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ACTA NRO. 021, DEL 18/02/2013, DE ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, ANTES CITADA CONSTA: ARTICULO 4¿ OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO. EL ACUERDO COOPERATIVO EN VIRTUD DEL CUAL SE CREA LA COOPERATIVA, TIENE COMO OBJETO SOCIAL CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO ECONOMICO, SOCIAL, CULTURAL Y EDUCATIVO DE LOS ASOCIADOS, SUS FAMILIAS Y COMUNIDAD EN GENERAL, A TRAVES DEL DESARROLLO DE DIFERENTES MECANISMOS E INTEGRACION CON DIFERENTES ENTIDADES DEL SECTOR EN EL CUAL SE PROMUEVAN EL CRECIMIENTO POR MEDIO DE LA SOLIDARIDAD, AYUDA MUTUA, Y DEMAS PRINCIPIOS, VALORES Y CARACTERISTICAS COOPERATIVOS. ASI COMO CREAR DIFERENTES MECANISMOS QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DEL PRESENTE OBJETO SOCIAL DENTRO DE LOS CUALES SE ENCUENTRA LA REALIZACION DE OPERACIONES DE LIBRANZA; .....
QUE POR ACTA NO. 023 DE FECHA 20/12/2013, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, ARTICULO 5 ¿ ACTIVIDADES PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL: PARA LA REALIZACION DE SU OBJETO SOCIAL PRESTARA SERVICIOS ORIENTADOS A SATISFACER LAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS, MEDIANTE LAS SIGUIENTES ACCIONES: 1. SECCION DE CREDITO. 2. SECCION DE CONSUMO Y COMERCIALIZACION. 3. SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES. 1. SECCION DE CREDITO: TIENE POR OBJETO: A. BRINDAR SERVICIOS DE CREDITO A LOS ASOCIADOS, DE ACUERDO A LOS REQUISITOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA COOPERATIVA. B. CREAR ALTERNATIVAS QUE FACILITEN LA OBTENCION DE CREDITOS A LOS ASOCIADOS TENDIENTES AL MEJORAMIENTO DE LAS NECESIDADES PERSONALES Y FAMILIARES. C. ..... D. GENERAR FACILIDADES A LOS ASOCIADOS Y DEMAS PARA LA CANCELACION DE DICHOS CREDITOS A TRAVES DEL GESTIONAMIENTO QUE LA COOPERATIVA REALIZA ANTE LOS DIFERENTES PAGADORES, PARA EL DESCUENTO DE NOMINA, CONFORME A LA AUTORIZACION SUSCRITA POR EL ASOCIADO. E. ESTABLECER CONVENIOS, ALIANZAS O CONTRATOS CON ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, COOPERATIVAS, ENTIDADES DE ORDEN NACIONAL O INTERNACIONAL O DE OTRO CARACTER JURIDICO, QUE PROMUEVAN E INCENTIVEN EL DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL, CULTURAL Y EDUCATIVO DE LOS ASOCIADOS, SUS FAMILIES Y PERSONAL NO AFILIADO DE ACUERDO CON LAS POLITICAS ESTABLECIDAS EN

COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD

ESTOS CONVENIOS Y CONFORME A LOS ESTATUTOS Y NORMATIVIDAD COOPERATIVA. PARAGRAFO PRIMERO: ESTOS CONVENIOS SERAN APROBADOS POR EL CONSEJO ADMINISTRATIVO Y DEBEN CONSTAR POR ESCRITO. PARAGRAFO SEGUNDO: EL PERSONAL QUE SE BENEFICIE DE DICHO CONVENIO QUEDARA VINCULADO A LA COOPERATIVA Y SERA SUJETO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE ESTATUTO. F. DESARROLLAR Y EJECUTAR LAS DEMAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS A LAS ANTERIORES DESTINADAS A CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS GENERALES DE LA COOPERATIVA. G. CELEBRAR OPERACIONES COMERCIALES, OPERACIONES DE LIBRANZA O DESCUENTO DIRECTO, LAS CUALES SERAN FINANCIADAS CON RECURSOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS DE ORIGEN LICITO, LO ANTERIOR CON ARREGLO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2°, LITERAL C DE LA LEY 1527 DE 2012. 2. SECCION DE CONSUMO Y COMERCIALIZACION. BRINDAR A SUS ASOCIADOS, SERVICIOS DE CREDITO DE MERCANCIAS DIRECTAMENTE O A TRAVES DE PROVEEDORES CON LOS CUALES LA COOPERATIVA HA ESTABLECIDO PREVIAMENTE UN CONVENIO. 3. SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES. A. CONTRATAR SERVICIOS DE SEGURO COLECTIVO O PERSONAL PARA SUS ASOCIADOS Y USUARIOS. B. CONTRATAR SERVICIOS DE RECREACION Y TURISMO PARA BRINDAR BIENESTAR A LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS. C. ORGANIZAR PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL PARA LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS. D. ANALIZAR LA VIABILIDAD DE LAS PROPUESTAS DE LOS ASOCIADOS SOBRE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AFINES AL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA Y DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS CUALES SERAN EJECUTADAS PREVIA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.....
QUE POR ACTA NO. 27 DE FECHA 2017/03/16 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, LITERAL C. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA COOPERATIVA, CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y DIFERENTES ENTIDADES DEDICADAS A LA CONSECUCION DE RECURSOS FINANCIEROS INDEPENDIENTEMENTE A SU NATURALEZA JURIDICA.

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA, TENDRA UN SUBGERENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES Y TENDRA LAS MISMAS FACULTADES DEL GERENTE.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 71 DE 2014/04/01 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2014/04/08 BAJO EL No 3429 DEL LIBRO 3, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE	MARTINEZ AGUDELO FRANCISCO JOSE
	DOC. IDENT. C.C. 91537062

QUE POR ACTA No 120 DE 2019/04/22 DE CONSEJO DE ADMON EXTRAORDINARIA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2019/04/29 BAJO EL No 8657 DEL LIBRO 3, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
SUBGERENTE	AGUILAR ROJAS YURLEY KATHERINE
	DOC. IDENT. C.C. 1098717835

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: "...1- EJECUTAR DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, ASI COMO SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, EL DESARROLLO DE LOS PROGRA MAS Y CUIDAR LA DEBIDA Y OPORTUNA EJECUCION. .2- PROPONER LAS POLITICAS ADMI NISTRTIVAS, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO Y PREPARAR LOS PROYECTOS QUE SERAN SO METIDOS A CONSIDERACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 3- DIRIGIR LAS RELACIO NES PUBLICAS DE LA COOPERATIVA, EN ESPECIAL CON LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO. 4- PROCURAR QUE LOS ASOCIADOS RECIBAN INFORMACION OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y DEMAS ASUNTOS DE INTERES Y MANTENER PERMANENTEMENTE COMUNICA CION CON ELLOS..5- CELEBRAR CONTRATOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVI DADES DE LA COOPERATIVA EN CUANTIA DE DIEZ SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES MENSUALES. 6- CELEBRAR LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICION, VENTA, CONSTITUCION DE GARANTIAS REALES SOBRE INMUEBLES O ESPECIFICAS SOBRE OTROS BIE NES, PREVIA AUTORIZACION EXPRESA DE LA ASAMBLEA GENERAL O EL CONSEJO DE ADMI NISTRACION DE GARANTIAS REALES SOBRE INMUEBLES O ESPECIFICAS SOBRE OTROS BIE NES, PREVIA AUTORIZACION EXPRESA DE LA ASAMBLEA GENERAL O EL CONSEJO DE ADMI NISTRACION, SEGUN EL CASO, CUANDO EL MONTO DE LOS CONTRATOS NO EXCEDA LAS FA

CULTADES OTORGADAS. 7- EJERCER POR SI MISMO O MEDIANTE APODERADO ESPECIAL LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA. 8- EJECUTAR OPERA CIONES HASTA POR EL ORDEN DE VEINTE (20) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VI GENTES. 9- ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS FACULTADES ESPECIALES QUE PARA EL EFECTO SE LE OTORGUEN POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINSITRACION. 10- CONTRATAR A LOS TRABAJADORES PARA LOS DIVERSOS CARGOS DENTRO DE LA COOPERATIVA DE COMUNIDAD CON LA PLANTA DE PERSO NAL Y DAR POR TERMINADOS SUS CONTRATOS DE TRABAJO CON SUJECION A LAS NORMAS LA BORALES VIGENTES. 11- EJECUTAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE LE CORRESPON DA APLICAR COMO MAXIMO DIRECTOR EJECUTIVO LAS QUE EXPRESAMENTE LE DETERMINE LOS REGLAMENTOS. 12- RENDIR ANUALMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION INFORMES RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA. 13- PRESNTAR BALANCES MENSUA LES AL CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA SUS ANALISIS. 14- PRESENTAR A CONSIDERA CION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION ENTRE EL 15 Y 30 DE NOVIEMBRE EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA LA SIGUIENTE VIGENCIA. DELEGACION: EL REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE, PODRA DELEGAR MEDIANTE ACTO ESCRITO Y AUTENTICA DO EN NOTARIA, LO RELACIONADO CON AUDIENCIAS JUDICIALES TANTO EN BOGOTA COMO EN EL TERRITORIO NACIONAL.....
QUE POR ACTA NO. 27 DE FECHA 2017/03/16 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, SE INCLUYE: 8. APROBAR O IMPROBAR LAS SOLICITUDES DE ASOCIACION Y RETIRO DE LA COOPERATIVA.

C E R T I F I C A

CONSEJO DE ADMINISTRACION: QUE POR ACTA No 27 DE 2017/03/16 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2017/04/27 BAJO EL No 6499 DEL LIBRO 3, CONSTA:

P R I N C I P A L E S

LUQUE FUENTES SONIA	C.C.	63318155
HERNANDEZ AMEZQUITA YURLING CAROLA	C.C.	63550929
CRISTANCHO MAURICIO ALEJANDRO	C.C.	14839778

S U P L E N T E S

PARADA PEÑARANDA PATRICIA	C.C.	60305908
SARMIENTO MELENDEZ ALEXANDER	C.C.	91522626
BARAJAS RAMIREZ LAURA PATRICIA	C.C.	1098719124

C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA CONST. Y ADOPCION DE ESTATUTOS DE 2003/06/16 DE ASAMBLEA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2003/07/22 BAJO EL No 14637 DEL LIBRO 1, CONSTA:
REVISOR FISCAL PRINCIPAL YOLANDA CASTILLO MELO
C.C. 27950779
OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA No 018 DE 2011/03/25 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2011/03/29 BAJO EL No 38359 DEL LIBRO 1, CONSTA:
REVISOR FISCAL SUPLENTE ANGARITA DIAZ ROSA MELBA
C.C. 63398917

C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 9499 ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 8291 ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE COBRANZA Y OFICINAS DE CALIFICACIÓN CREDITICIA.

C E R T I F I C A

QUE LA ENTIDAD SE ENCUENTRA SOMETIDA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA EN CONSECUENCIA ESTA OBLIGADA A

COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD -

CUMPLIR CON LAS NORMAS QUE RIGEN ESTA CLASE DE ENTIDADES.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2019/08/20 11:17:23 - REFERENCIA OPERACION 9078028

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

I M P O R T A N T E

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (ART.636 CODIGO CIVIL).
LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.
TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL O DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA – HUILA (REPARTO)
E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"** contra **ERNESTO BOHORQUEZ VALLEJO** y **OTRO.**

KARLA ALEXANDRA SILVA RAMOS, abogada en ejercicio, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.075.245.242 expedida en Neiva - Huila y T.P. No. 248.094 del C.S de la J, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Neiva, en mi calidad de **ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN** para el cobro judicial de la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"** identificada con el N.I.T N° 804.015.582-7 con domicilio en la ciudad de Bucaramanga - Santander, por medio del presente escrito me permito formular ante usted **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** contra **ERNESTO BOHORQUEZ VALLEJO,** mayor de edad y domiciliado en Neiva (H), identificado con cedula de ciudadanía No. 12.128.495 de Neiva (H) en calidad de deudor principal, y **ANABEIBA VALLEJO DE BOHORQUEZ,** mayor de edad y domiciliada en Neiva (H), identificada con cedula de ciudadanía No. 24.803.776 de Montenegro (Q) en calidad de codeudora, para que se libre a favor de mi mandante y en contra de los demandados, mandamiento de pago por la sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda, todo de conformidad con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Los demandados **ERNESTO BOHORQUEZ VALLEJO** y **ANABEIBA VALLEJO DE BOHORQUEZ** suscribieron el titulo valor **PAGARÉ A LA ORDEN No. 17-01-200804** que esta adeudado a favor de mi poderdante **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"** representada legalmente por el señor **FRANCISCO JOSE MARTINEZ AGUDELO.**

SEGUNDO: El pagaré a la orden No **17-01-200804** fue suscrito por un valor de **CINCO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS MCTE ($5.058.192,00).**

TERCERO: El título valor base de esta ejecución fue creado el día veintisiete (27) de marzo de 2019.

CUARTO: El pagaré a la orden No **17-01-200804**, base de esta ejecución reúne las siguientes condiciones de pago:

I. Debía cumplirse en la ciudad de Neiva a veinticuatro (24) cuotas.

II. Cada cuota fue pactada entre las partes por el valor de **DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE ($210.758,00).**

III. Se acordó con las partes demandadas que la primera cuota debía cancelarse el día primero (01) de mayo de 2019 y así sucesivamente el mismo día de cada mes para las demás cuotas.

QUINTO: A la fecha de presentación de esta demanda, las partes ejecutadas se encuentra en mora de las siguientes cuotas, por la cual se ejecuta:

CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS:

I. Por la suma de **$210.758.00** PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto del saldo de la cuota **N° 01** a cancelar cuyo vencimiento fue el día primero (01) de mayo de 2019, de los cuales **$126.790.00** PESOS MONEDA CORRIENTE corresponden a capital y **$83.968.00** PESOS MONEDA CORRIENTE corresponden a intereses corrientes sobre el saldo insoluto del capital.

II. Por la suma de **$210.758.00** PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto del saldo de la cuota **N° 02** a cancelar cuyo vencimiento fue el día primero (01) de junio de 2019, de los cuales **$129.503.00** PESOS MONEDA CORRIENTE corresponden a capital y **$81.255.00** PESOS MONEDA CORRIENTE corresponden a intereses corrientes sobre el saldo insoluto del capital.

III. Por la suma de **$210.758.00** PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto del saldo de la cuota **N° 03** a cancelar cuyo vencimiento fue el día primero (01) de julio de 2019, de los cuales **$132.274.00** PESOS MONEDA CORRIENTE corresponden a capital y **$78.484.00** PESOS MONEDA CORRIENTE corresponden a intereses corrientes sobre el saldo insoluto del capital.

IV. Por la suma de **$210.758.00** PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto del saldo de la cuota **N° 04** a cancelar cuyo vencimiento fue el día primero (01) de agosto de 2019, de los cuales **$135.105.00** PESOS MONEDA CORRIENTE corresponden a capital y **$75.653.00** PESOS MONEDA CORRIENTE corresponden a intereses corrientes sobre el saldo insoluto del capital.

V. Por la suma de **$210.758.00** PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto del saldo de la cuota **N° 05** a cancelar cuyo vencimiento fue el día primero (01) de septiembre de 2019, de los cuales **$137.996.00** PESOS MONEDA CORRIENTE corresponden a capital y **$72.762.00** PESOS MONEDA CORRIENTE corresponden a intereses corrientes sobre el saldo insoluto del capital.

SEXTO: La incursión en mora para el pago del título valor pagaré a la orden No. **17-01-200804** suscrito entre las partes el día veintisiete (27) de marzo de 2019, da lugar a la aplicación de la **CLAUSULA ESPECIAL DE ACELERACION CONVENCIONAL DE PAGO**, estipulada en el mismo título, cuyo primer vencimiento fue el día primero (01) de mayo de 2019, sin que a la fecha se haya cancelado en su totalidad el capital ni los intereses.

SEPTIMO: El **SALDO DE LA OBLIGACION POR VENCERSE** es de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVENTA PESOS MCTE ($3.262.090.00)**, por lo que igualmente se demanda su pago, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida para el efecto por la superintendencia financiera **a partir de la fecha de presentación de la demanda** y hasta cuando el pago total de la obligación se verifique.

OCTAVO: El pagaré a la orden No. **17-01-200804** base de esta ejecución, constituye un título valor en contra de los demandados, por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible según el art. 422 del C.G.del P.

NOVENO: Desde la creación del pagaré, los ejecutados **ERNESTO BOHORQUEZ VALLEJO** y **ANABEIBA VALLEJO DE BOHORQUEZ** aceptaron que en el evento de no cancelar una o más cuotas que se describen en el titulo valor, el tenedor quedaba facultado para declarar insubsistentes los plazos y solicitar el pago total de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o constitución en mora, a los cuales renunciaron.

DECIMO: Teniendo en cuenta el incumplimiento del pago de la obligación descrita en el pagaré a la orden No. **17-01-200804,** los beneficiarios aceptan el vencimiento del plazo, con fundamento en lo establecido en el texto del título valor, toda vez que la deudora titular de la obligación, debía cancelar de manera directa en las cajas de la Cooperativa mensualmente los valores obligados.

DECIMO PRIMERO: El titulo valor Pagaré a la Orden No. **17-01-200804** es presentado para su cobro debido a que no ha sido posible su cancelación, por tal motivo el demandante **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"**, a través de su representante legal por el señor **FRANCISCO JOSE MARTINEZ AGUDELO**, en su calidad de poseedor legítimo del título valor me lo ha endosado para el cobro judicial.

De acuerdo a los anteriores hechos, me permito formular las siguientes pretensiones:

PRETENSIONES

PRIMERA: Solicito al Señor Juez se sirva ordenar **MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en contra de los demandados **ERNESTO BOHORQUEZ VALLEJO** y **ANABEIBA VALLEJO DE BOHORQUEZ** a favor del demandante **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"** por las siguientes sumas liquidas de dinero:

CUOTA VENCIDA Y NO PAGADA:

I. Por la suma de **$210.758.00** PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto del saldo de la cuota **N° 01** a cancelar cuyo vencimiento fue el día primero (01) de mayo de 2019, de los cuales **$126.790.00** PESOS MONEDA CORRIENTE corresponden a capital y **$83.968.00** PESOS MONEDA CORRIENTE corresponden a intereses corrientes sobre el saldo insoluto del capital.

II. Por la suma de **$210.758.00** PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto del saldo de la cuota **N° 02** a cancelar cuyo vencimiento fue el día primero (01) de junio de 2019, de los cuales **$129.503.00** PESOS MONEDA CORRIENTE corresponden a capital y **$81.255.00** PESOS MONEDA CORRIENTE corresponden a intereses corrientes sobre el saldo insoluto del capital.

III. Por la suma de **$210.758.00** PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto del saldo de la cuota **N° 03** a cancelar cuyo vencimiento fue el día primero (01) de julio de 2019, de los cuales **$132.274.00** PESOS MONEDA CORRIENTE corresponden a capital y **$78.484.00** PESOS MONEDA CORRIENTE corresponden a intereses corrientes sobre el saldo insoluto del capital.

IV. Por la suma de **$210.758.00** PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto del saldo de la cuota **N° 04** a cancelar cuyo vencimiento fue el día primero (01) de agosto de 2019, de los cuales **$135.105.00** PESOS MONEDA CORRIENTE corresponden a capital y **$75.653.00** PESOS MONEDA CORRIENTE corresponden a intereses corrientes sobre el saldo insoluto del capital.

V. Por la suma de **$210.758.00** PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto del saldo de la cuota **N° 05** a cancelar cuyo vencimiento fue el día primero (01) de septiembre de 2019, de los cuales **$137.996.00** PESOS MONEDA CORRIENTE corresponden a capital y **$72.762.00** PESOS MONEDA CORRIENTE corresponden a intereses corrientes sobre el saldo insoluto del capital.

SEGUNDA: De igual manera solicito a su despacho sirva librar mandamiento de pago por los **INTERESES DE MORA**, de las cuotas vencidas así:

I. Por los intereses moratorios debidos desde el día **02 de mayo de 2019**, correspondiente a la cuota **N° 01** a cancelar, hasta cuando se satisfagan las pretensiones de la presente demanda.

II. Por los intereses moratorios debidos desde el día **02 de junio de 2019**, correspondiente a la cuota **N° 02** a cancelar, hasta cuando se satisfagan las pretensiones de la presente demanda.

III. Por los intereses moratorios debidos desde el día **02 de julio de 2019,** correspondiente a la cuota **N° 03** a cancelar, hasta cuando se satisfagan las pretensiones de la presente demanda.

IV. Por los intereses moratorios debidos desde el día **02 de agosto de 2019,** correspondiente a la cuota **N° 04** a cancelar, hasta cuando se satisfagan las pretensiones de la presente demanda.

V. Por los intereses moratorios debidos desde el día **02 de septiembre de 2019,** correspondiente a la cuota **N° 05** a cancelar, hasta cuando se satisfagan las pretensiones de la presente demanda.

TERCERA: Igualmente le manifiesto señor Juez, que el **SALDO DE LA OBLIGACION POR VENCERSE** y por lo que igualmente le solicito se libre orden de pago en virtud de la **CLAUSULA ACELERATORIA** es de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVENTA PESOS MCTE ($3.262.090.00),** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida para el efecto por la superintendencia financiera **a partir de la fecha de presentación de la demanda,** hasta cuando el pago total de la obligación se verifique.

CUARTA: Sírvase decretar las medidas cautelares con el carácter de previas que en este escrito separado se anexa.

QUINTA: Sírvase condenar en **Costas procesales** a los demandados **ERNESTO BOHORQUEZ VALLEJO** y **ANABEIBA VALLEJO DE BOHORQUEZ** (Expensas procesales y agencias en derecho).

PRUEBAS

- Me permito aducir como prueba el título valor representado en el **PAGARÉ A LA ORDEN No 17-01-200804.**
- Original del certificado de existencia y representación legal de la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"** identificada con el N.I.T N° 900.479.582-6, representada legalmente por el señor **FRANCISCO JOSE MARTINEZ AGUDELO.**
- Original de la constancia de asociados de **ERNESTO BOHORQUEZ VALLEJO** y **ANABEIBA VALLEJO DE BOHORQUEZ** emitida por la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD".**

DERECHO

Fundo mis pretensiones con fundamento en el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía, procedimiento regulado en la Sección Segunda, Titulo Único, Capítulo I, Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente Señor Juez, por el domicilio del demandado, por la cuantía la cual estimo superior a **TRES MILLONES DE PESOS MCTE ($3.000.000.00),** sin que dicha suma sobrepase los 40 S.M.L.M.V ($31.249.680.00), por lo que se trata de un Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

ANEXOS

- Documentos referidos en el acápite de pruebas.
- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.
- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- CD con demanda y anexos para archivo y traslado.
- Escrito de las medidas cautelares previas.
- Escrito de Endoso en procuración a mi conferido.
- Certificado de existencia y representación legal de la Cooperativa de crédito y servicio comunidad "Coomunidad".

NOTIFICACIONES

La **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"** recibirá notificaciones en la calle 35 No. 18 – 65 Oficina 501 Centro Comercial Rosedal, Bucaramanga – Santander. E-mail: **gerencia@ccoomunidad.com.**

El demandado **ERNESTO BOHORQUEZ VALLEJO**, en la Calle 37 No. 6 - 39, B/Las Granjas, Neiva (H).

La demandada **ANABEIBA VALLEJO DE BOHORQUEZ**, en la Calle 31 No. 7 A 46, B/Las Granjas, Neiva (H).

Manifiesto que desconozco dirección de correo electrónico del demandado ERNESTO BOHORQUEZ VALLEJO y ANABEIBA VALLEJO DE BOHORQUEZ. (Parágrafo primero art 82 del C.G.P)

El suscrito las recibe en la secretaria de su despacho judicial o en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 6 No. 6 – 22, celular: 3174400669. E-mail: karla.silva@ahoracontactcenter.com

Con mi acostumbrado respeto,

KARLA ALEXANDRA SILVA RAMOS
C.C. No. 1.075.245.242 de Neiva - Huila
T.P. No. 248.094 del C.S de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 06/sep./2019 Página

CORPORACION	GRUPO	Procesos Ejecutivos	
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPAI
REPARTIDO AL DESPACHO	006	5401	06/sep./2019

JUZGADO 6 COMPETENCIA MULTIPLE

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCI
8040155827	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD		01 ***
1075245242	KARLA ALEXANDRA	SILVA	03 ***

C12001-OJ01B07
dquizag

EMPLEADO

CUAD: 01
FOL: 10

fol. 5 pagaré $5.058.192, cuaderno foliado , 02 cds.

República de Colombia

12

CONSTANCIA DE RECIBO DE DEMANDA

SECRETARIA DEL JUZGADO: Septiembre 9 de 2019 .

En la fecha se recibe por Reparto de la Oficina Judicial del lugar la anterior demanda junto con sus anexos indicados en el formato anexo. Se RADICA AL NUMERO 2019-00637 TOMO 23 FOLIO 21

Pasa al Despacho del señor Juez.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario.

13

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, 25 SEP. 2019

Habiéndose presentado la anterior demanda ejecutiva con el lleno de las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C.G. del P.) y prestando el título valor adjunto (PAGARE), mérito ejecutivo según lo estipulado en el artículo 422 del C. G y las normas reguladores en la materia establecida en el Código de Comercio, el juzgado,

R E S U E L V E:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la **VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **ERNESTO BOHORQUEZ VALLEJO y ANABEIBA VALLEJO DE BOHORQUEZ,** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, paguen a favor de la **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"**, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de $126.790,oo M/CTE, correspondiente al capital de la cuota vencida del 01 de mayo de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 02 de mayo de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.1.1.- Por la suma de **$83.968,oo** Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados.

1.2.- Por la suma de $129.503,oo M/CTE, correspondiente al capital de la cuota vencida del 01 de junio de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 02 de junio de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.2.1.- Por la suma de **$81.255,oo** Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados.

1.3.- Por la suma de $132.274,oo M/CTE, correspondiente al capital de la cuota vencida del 01 de julio de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 02 de julio de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.3.1.- Por la suma de **$78.484,oo** Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados.

1.4.- Por la suma de $135.105,oo M/CTE, correspondiente al capital de la cuota vencida del 01 de agosto de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 02 de agosto de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.4.1.- Por la suma de **$75.653,oo** Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados.

1.5.- Por la suma de $137.996,oo M/CTE, correspondiente al capital de la cuota vencida del 01 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 02 de septiembre de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.5.1.- Por la suma de **$72.762,oo** Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados.

1.6- Por la suma de **$3.262.090,oo Mcte**, correspondiente al capital insoluto del pagaré adjunto a la demanda; mas los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir de la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 06 de septiembre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2°- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3.- Reconózcase personería adjetiva a la abogada KARLA ALEXANDRA SILVA RAMOS identificada con la C.C. No. 1.075.245.242 y T.P. No. 248.094 del C.S.J. como endosataria en procuración para el cobro de la parte demandante dentro del presente proceso.

4°. NOTIFÍQUESE esta providencia a los demandados en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
Juez

JUZGADO 6° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA

SECRETARIA: 26 SEP 2019 En la fecha y siendo las 07:00 a.m. se notifica la anterior providencia por anotación en estado.

Juan Galindo Jiménez
Secretario

RAMA JUDICIAL
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 6° de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple
Neiva - Huila

Secretaria. 02 OCT 2019 a las 05:00 de la tarde del día hábil anterior venció en silencio el término de ejecutoria del auto anterior.

Juan Galindo Jiménez
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

NEIVA – HUILA

NOTIFICACION PERSONAL.- Neiva, 28 de octubre de dos mil diecinueve (2019) - En la fecha se le notificó personalmente a **ERNESTO BOHORQUEZ VALLEJO** identificado con C.C. Nº 12.128.495 del auto proferido por este Despacho el 25 de septiembre de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo propuesto por **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COOMUNIDAD** en su contra y de Anabeiba Vallejo de Bohorquez, con radicación 41001-41-89-006-2019-00637-00. Se hace la entrega del traslado y se le advierte a la parte demandada que dispone de cinco (05) días hábiles para pagar y diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

Quien se notifica.

ERNESTO BOHORQUEZ VALLEJO
C.C. Nº 12.128.495

Quien Notifica,

ANGELA MERCEDES GOMEZ GONZALEZ
Oficial Mayor.

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA – HUILA (ANTES NOVENO (9°) CIVIL MUNICIPAL)

Carrera 4 N° 6-99 Palacio de Justicia – Neiva, oficina 202 B

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 315 C.P.C

Señor (a)
Nombre: **ERNESTO BOHORQUEZ VALLEJO**
Dirección: Calle 37 No. 6 – 39, B/Las Granjas
Ciudad: NEIVA – HUILA

Fecha:
DD MM AAAA
/ /
Servicio postal autorizado
Surenvios

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
2019-637	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA	25 / 09 / 2019

Demandante	Demandado(s)
COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"	ERNESTO BOHORQUEZ VALLEJO ANABEIBA VALLEJO DE BOHORQUE

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los **5 (X)** 10 () 30 () días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Secretario del despacho: **JUAN GALINDO JIMENES.**

Parte interesada,

Marcela B.
1081155938.

29 OCT 2019

KARLA ALEXANDRA SILVA RAMOS
Abogada demandante

FAVOR DEVOLVER COPIA FIRMADA Y SELLADA

MC00250039

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE274867 No.Anexos : 0
Fecha :31/10/2019 Hora : 07:41:24
Dependencia : Juzgado 6 Competencias Multiple
DESCRIP: DXP FOL.2 RAD.2019-637 ERNES
CLASE : RECIBIDA

Neiva, 31 de OCTUBRE de 2019

Doctor
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA
NEIVA

Asunto: CERTIFICACION DE NOTIFICACION ENTREGADA
RAD: 2019-637 GUIA No MCO0250039

Respetado Doctor:

Nos permitimos informarle que hemos visitado la oficina y/o residencia del (la) Sr. (a) ERNESTO BOHORQUEZ VALLEJO Notificación PERSONAL en el domicilio CL 37 6-39 LAS GRANJAS de NEIVA, en donde podemos certificar que la persona mencionada vive y/o labora en esa dirección y fue recibida por el (la) Sr. (a) MARCELA B. C.C. 1081155938.

Recibida el: 29 OCTUBRE 2019

Anexo(s):

Esperamos brindarles el mejor de los servicios.

Cordialmente,

surenvios
LLEGAMOS PRIMERO
NIT. 813.000.298-1

SURENVIOS S.A.S.
NEIVA

18

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE276818 No.Anexos : 0
Fecha :05/11/2019 Hora : 10:52:49
Dependencia : Juzgado 6 Competencias Multiple
DESCRIP: ELI FIOS 8 RAD ERNESTO BOHOR
CLASE : RECIBIDA

Neiva, 30 de octubre de 2019

Doctor
JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
JUEZ JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA.

ASUNTO: FORMULACION DE EXENCEPCIONES

Yo ERNESTO BOHORQUEZ VALLEJO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.12.128.495 DE NEIVA, domiciliado en la ciudad de Neiva, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito presentar la siguiente reclamación, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 58 Núm. 5°de la Ley 1480 de 2011**, la cual fundamento en los siguientes hechos:

Hechos

1. Que el día 27 de marzo de 2019, me acerque a la Fundación para Todos, donde me ofrecieron una línea de crédito de libre inversión, y me hicieron llenar un pagare a la orden /Libranza No. 170-01-200804 por el valor de $5.058.192, oo fijado por el valor total a partir del 1 de mayo de 2019 al 1 de mayo de 2021, y la suma que me fue desembolsada por medio de CHEQUE DEL BANCO DE OCCIDENTE POR UN VALOR DE 3.000. 000.oo.
2. Que debido a una enfermedad de corazón fui suspendido de la operación en mi empresa el 16 de abril de 2019, hasta agosto 16 de 2019, el cual comunique a la fundación para todos donde me habían realizado el crédito y luego que comunicaron que me debía comunicar a una línea nacional con la cooperativa COOMUNIDAD, donde informe la situación que se me venía presentando.
3. Mediante derecho respetuoso de petición con fecha 7 de octubre de 2019. solicite un acuerdo de pago en el cual pudiera responder por el crédito que tenía con la cooperativa COOMUNIDAD, en el cual yo pudiera efectuar el pago de los dineros, de forma que los pudiera pagar debido a mi difícil situación económica.
4. Mediante correo de fecha 17 de octubre de 2019, recibí respuesta de la doctora KARLA SILVA donde me efectúa un acuerdo de pago el cual era muy desfavorable para mi e imposible de pagar.
5. Mediante correo de fecha 17de octubre de 2019, le conteste que me era imposible pagar esa suma por lo elevada y donde me cobraba más de un millón de pesos de interés por la refinanciación.
6. Que mediante solicitud respetuosa solicite donde estaba colocada la demanda ya que ella si posee mi correo electrónico y número telefónico

7. pero de ella y de la COOPERATIVA COOMUNIDAD, me obligaban a efectuar un pago imposible de pagar por los recursos que recibo de sueldo.

Pretensiones

1. Solicito de manera respetuosa que el señor juez doctor JUAN CARLOS POLANIA C le solicite a la doctora KARLA SILVA el estado de cuenta del crédito realizado a mi nombre con fecha 27 de marzo de 2019, donde se indique el valor real girado y las cuotas a pagar y el tiempo de plazo para el pago del crédito.
2. Solicito de manera respetuosa el juzgado sexto de pequeñas causas le solicite a la Doctora KARLA SILVA copia del recibo del cheque girado a mi nombre con fecha 27 de marzo y valor real de este cheque del banco de occidente por el valor de $3.000. 000.oo.

3. Solicito que el señor Juez Doctor JUAN CARLOS POLANIA le solicite copia de la respuesta del derecho de petición que escribí a la doctora KARLA SILVA con fecha 07 de octubre de 2019 y que hasta la fecha no obtuve respuesta, pero si un libramiento de pago por vía ejecutiva, sin darme, la oportunidad de un acuerdo de pago.
4. Que se me dé la oportunidad de acuerdo de pago y retiro de la demanda.
5. Solicito ante el señor juez sexto de pequeñas causas que la demanda sea liquidada por el valor que me entregaron 3.000. 000.oo más los intereses causados de los estos seis meses en mora y las costas judiciales y no en base a un pagare proyectado del 2019 al 2021.por $ 5.058. 192.oo más intereses por mora más costas judiciales.

Finalización del reclamo

solicito del señor **JUEZ DOCTOR JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA**, que de antemano solicite a la COOPERATIVA COOMUNIDAD, Acuerdo de pago o restablecimiento de la cuota en mora y el cual no fui oficiado ni escuchado me den la oportunidad de efectuar un acuerdo de pago donde nos beneficie a la parte demandante como la demanda

Cordialmente

ERNESTO BOHORQUEZ VALLEJO
CC.12.128.495 DE NEIVA.
calle 37 Dirección No. 6-39
Celular: 3115439325
Neiva-Huila

Anexos oficios enviados por la aeronáutica civil sobre mi suspensión y solicitudes de conciliación petición hecha a la dra KARLA SILVA Abogada apoderada.
Folios 5

Neiva,07de octubre de 2019

Señores Cooperativa
COOMUNIDAD.
Bogota. D.C.

ASUNTO : SOLICITUD PETICION RESPETUOSA.

De la manera más cordial me dirijo a sus Despachos con el fin de solicitarle atender mi presente petición.

HECHOS:
Debido que en el mes de abril adquirí un crédito con la COOPERATIVA COMUNIDAD, y debido a una enfermedad no identificada que padezco del corazón, fui suspendido de mi labor como BOMBERO AERONATICO de mi entidad AERONAUTICA CIVIL, y me mandaron a realizar chequeos médicos que la mayoría me toco pagarlos, en razón a la suspensión de mi labor deje de percibir, horas extras dominicales y festivos y primas y solo se limitaron hasta el 16 de septiembre a pagarme el sueldo básico, más los descuentos de ley y crédito que tengo con la cooperativa COOPEDAC. Por tal razón no tuve forma de pagar mis cuotas con la COOPERATIVA COOMUNIDAD, y por lo tanto en estos momentos mi crédito se encuentra en jurídica.

PETICION:
En conversación con la Doctora KARLA SILVA, donde mi deseo es no llegar al cobro jurídico sino pagar el crédito con los interés que suman, solicitando un ACUERDO DE PAGO a seis meses debido a que el monto que tendría que pagar es muy alto y no podría cubrirlo en 4 meses, por el sueldo no me alcanzaría para pagarlo.
Si es posible también la rebaja de algunos intereses por cobro jurídico ya que el monto es muy alto el cual por mi difícil situación les agradecería.

COMPROMISO.
Me comprometo a partir del 21 de octubre abonar a este crédito y solicito que las otras cinco cuotas sean iguales para cubrir la totalidad del crédito.
ANEXO.
Documentos de mi enfermedad y oficio de suspensión y levantamiento dado por mi empresa AERONAUTICA CIVIL DE COLOMBIA.
De antemano agradezco la atención que sirvan prestar al presente y en espera de una pronta respuesta a mi correo electrónico, Ernesto.bohorquez@aerocivil.gov.co.

Cordialmente,

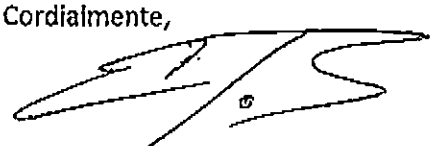

ERNESTO BOHORQUEZ VALLEJO
CC.12.128.495 DE NEIVA.

Reenvió este mensaje el Jue 17/10/2019 10:24 AM.

K Karla Alexandra Silva Ramos <karla.silva@ahoraconTactcenter.com>
Jue 17/10/2019 9:59 AM
Ernesto Bohorquez Vallejo

Buenos días don Ernesto Bohoruez, conforme a la petición el departamento jurídico dio viabilidad al acuerdo de pago por 6 meses o pago total de la deuda, ultima opción hasta octubre de 2019. A continuación allego los valores en cualquier de los casos:

-PAGO TOTAL: $5.293.290.00 hasta el mes de octubre de 2019.

-ACUERDO DE PAGO POR SEIS MESES: cada una por el valor de $1.145.585.00, total de $6.873.513, corre desde el 18 de octubre de 2019 a marzo 2020.

Recuerde que en caso de incumplimiento de las cuotas es causal para reanudar el proceso y ejecutar las medidas cautelares de embargo.

Quedo atenta a cualquier inquietud.

Gracias

KARLA ALEXANDRA SILVA
Abogada

ACUERDO DE PAGO

Ernesto Bohorquez Vallej
o
Jue 17/10/2019 10:24 AM
Karla Alexandra Silva Ramos <karla.sil...

DRA KARLA Buenos días
me parece una suma demasiado elevada para un acuerdo de pago, ya que el crédito fue de $3.000.000 y pagar por un retraso de 4 meses por suspensión de mi certificado Aero-medico el cual el envié certificaciones no me es viable pagar toda esa suma mensualmente, y por el cual le solicito me envié el comunicado del proceso ya que voy a colocar un abogado para que me defienda de este proceso no es justo el pago que ustedes me están pidiendo por que son muy elevadas las sumas, también quisiera saber si yo hice una solicitud de crédito con la fundación para todos porque esto se fue a una cooperativa que ni siquiera conocía.

solicito copia del proceso de embargo y el juzgado que me va a embargar para colocar mediante abogado la respetiva queja y procedimiento a seguir
ya que yo tengo la intención de pago pero esas cuotas son demasiado elevadas para el pago y por 3.000.000. pagar 6.873.000. el doble por cuatro meses no es
justo y estoy dispuesto a demandar esta situación y colocarla la respectiva queja.
agradezco su amable atención y en espera de una pronta respuesta a mi petición,

cordialmente,

ERNESTO BOHORQUEZ VALLEJO.
CC.12.128.495 DE NEIVA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
AERONÁUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

5104.211. - 2019032848
Bogotá, 15 de agosto de 2019

Señor
ERNESTO BOHORQUEZ VALLEJO
Bombero Aeronáutico
Aeropuerto Benito Salas
Neiva

Asunto: Comunicación Conclusiones Junta Medica /Levantamiento de Suspensión

Cardial saludo

Esta Dependencia, se permite informarle que los miembros de la Junta Médica No. 23 del 14 de agosto de 2019 deciden, por unanimidad otorgarle dispensa médica para actividades aeronáuticas como Bombero Aeronáutico de acuerdo con lo establecido en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC 67, sección 67.035, con las siguientes limitaciones:

1. Debe laborar únicamente con otro BAE sano, apto y sin dispensa.

2. Debe radicar en un término menor a un mes:

    a. Resultado de Resonancia magnética de corazón con gadolinio
    b. Ecocardiograma transtorácico
    c. Concepto de cardiólogo tratante con los resultados de los exámenes realizados

3. Debe radicar trimestralmente:

    a. Seguimiento por cardiología con monitoreo Holter de 24 horas y prueba de esfuerzo según criterio del cardiólogo.
    b. Seguimiento por medicina interna/endocrinologia con plan y metas a corto, mediano y largo plazo por obesidad
    c. Seguimiento por nutricion con plan y metas a corto, mediano y largo plazo por obesidad

4. En caso de presentar alguna complicación relacionada con el evento, se debe notificar inmediatamente a esta dependencia.

5. La dispensa médica puede ser revocada en cualquier momento si existe cambio adverso en su condición psicofísica, no declara las limitaciones funcionales u operacionales en su totalidad o no proporciona la información médica necesaria, suficiente y verdadera al Grupo de Factores Humanos, Educación y Certificación Aeromédica, de acuerdo con lo establecido en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC 67, sección 67.035.

Dra. MARIA ANGELITA SALAMANCA BENAVIDES
Coordinadora Grupo de Factores Humanos, Educación y Certificación Aeromédica

Proyectó: MASB
Elaboró: Nubia P.
Ruta electrónica: \\bog7\AD\\Externo\2019032848

REPÚBLICA DE COLOMBIA
AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

5104.211. - 2019032851
Bogotá, 15 de agosto de 2019

Señor
ERNESTO BOHORQUEZ VALLEJO
Bombero Aeronáutico
Aeropuerto Benito Salas
Neiva

Asunto: Levantamiento de Suspensión

Cordial saludo

Esta Dependencia, se permite informarle que los miembros de la Junta Médica No. 23 del 14 de agosto de 2019 decidieron por unanimidad, otorgarle dispensa médica para actividades aeronáuticas como Bombero Aeronáutico de acuerdo con lo establecido en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC 67, sección 67.035, y le levanta la suspensión de su certificado médico de acuerdo con las siguientes limitaciones y las demás dadas mediante comunicación No. 5104.211. 2019032848 del 15 de agosto de 2019:

1. Debe laborar únicamente con otro BAE sano, apto y sin dispensa.

2. En caso de presentar alguna complicación relacionada con el evento, se debe notificar inmediatamente a esta dependencia.

3. La dispensa médica puede ser revocada en cualquier momento si existe cambio adverso en su condición psicofísica, no declara las limitaciones funcionales u operacionales en su totalidad o no proporciona la información médica necesaria, suficiente y verdadera al Grupo de Factores Humanos, Educación y Certificación Aeromédica, de acuerdo con lo establecido en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC 67, sección 67.035.

Atentamente,

Dra. MARIA ANGELITA SALAMANCA BENAVIDES
Coordinadora Grupo Factores Humanos, Educación y Certificación Aeromédica

cc: Ana Elizabeth Hernández B – Directora de Talento Humano
Diana Stella Pérez Velasco – Coordinadora Grupo Salud Ocupacional
Sr. Jorge Edilberto Alvarado Navarro I– Coordinador Grupo SEI/SAR

Proyecto. MASAB
Elaboró: Nubia P.
Ruta electrónica: \\bog7\AD\Externo\2019032851

Neiva 30 de octubre de 2019

Señores:
COOPERATIVA COOMUNIDAD
Doctora KARLA ALEXANDRA SILVA RAMOS
Ciudad

Yo ERNESTO BOHORQUEZ VALLEJO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.12.128.495, domiciliado en la ciudad de Neiva, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito presentar la siguiente reclamación, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 58 Núm. 5°de la Ley 1480 de 2011, la cual fundamento en los siguientes hechos:

Hechos

1. Que el día 27 de marzo de 2019, me acerque a la Fundación para Todos, donde me ofrecieron una línea de crédito de libre inversión, y me hicieron llenar un pagare a la orden /Libranza No. 170-01-200804 por el valor de $5.058.192, oo fijado por el valor total a partir del 1 de mayo de 2019 al 1 de mayo de 2021, y la suma que me fue desembolsada por medio de CHEQUE DEL BANCO DE OCCIDENTE POR UN VALOR DE 3.000. 000.oo.
2. Que debido a una enfermedad de corazón fui suspendido de la operación en mi empresa el 16 de abril de 2019, hasta agosto 16 de 2019, el cual comunique a la fundación para todos donde me habían realizado el crédito y luego que comunicaron que me debía comunicar a una línea nacional con la cooperativa COOMUNIDAD, donde informe la situación que se me venía presentando.
3. Mediante derecho respetuoso de petición con fecha 7 de octubre de 2019. solicite un acuerdo de pago en el cual pudiera responder por el crédito que tenía con la cooperativa COOMUNIDAD, en el cual yo pudiera efectuar el pago de los dineros, de forma que los pudiera pagar debido a mi difícil situación económica.
4. Mediante correo de fecha 17 de octubre de 2019, recibí respuesta de la doctora KARLA SILVA donde me efectúa un acuerdo de pago el cual era muy desfavorable para mi e imposible de pagar.
5. Mediante correo de fecha 17de octubre de 2019, le conteste que me era imposible pagar esa suma por lo elevada y donde me cobraba más de un millón de pesos de interés por la refinanciación.
6. Que mediante solicitud respetuosa solicite donde estaba colocada la demanda ya que ella si posee mi correo electrónico y numero telefónico

pero de ella y de la COOPERATIVA-COOMUNIDAD, me obligaban a efectuar un pago imposible de pagar por los recursos que recibo de sueldo.

Pretensiones

1. Solicito de manera respetuosa e inmediata el estado de cuenta del crédito realizado a mi nombre con fecha 27 de marzo de 2019, donde se indique el valor real girado y las cuotas a pagar y el tiempo de plazo para el pago del crédito.
2. Solicito copia del cheque girado a mi nombre con fecha 27 de marzo y valor real de este cheque del banco de occidente por el valor de $3.000.000.oo.
3. Que mediante oficio dirigido juzgado sexto de pequeñas causas durante el termino de diez días dados por el juzgado para formular excepciones.
4. Solicito copia de la respuesta del derecho de petición que escribí a la doctora KARLA SILVA con fecha 07 de octubre de 2019 y que hasta la fecha no obtuve respuesta, pero si un libramiento de pago por vía ejecutiva, sin darme, la oportunidad de un acuerdo de pago.
5. Que se me de la oportunidad de acuerdo de pago y retiro de la demanda.

Finalización del reclamo

El presente documento tiene como propósito surtir la etapa de reclamo directo de que trata el Artículo 58 Núm. 5°de la Ley 1480 de 2011 –Estatuto del Consumidor, para lograr satisfacer mis pretensiones. De resultar adversa su respuesta o parcialmente satisfactoria a mis intereses como consumidor, procederé a formular la acción de Protección del Consumidor, en los términos del artículo 58 del mismo Estatuto.

Cordialmente,

ERNESTO BOHORQUEZ VALLEJO
CC.12.128.495 DE NEIVA.
calle 37 Dirección No. 6-39
Celular: 3115439325
Neiva-Huila

CON COPIA A LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO – RED NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – CASA DEL CONSUMIDOR DE NEIVA. SUPERINTENCIA DE COOPERATIVAS - JUZGADO SEXTO PEQUEÑAS CAUSAS.

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA – HUILA (ANTES NOVENO (9º) CIVIL MUNICIPAL)

Carrera 4 Nº 6-99 Palacio de Justicia – Neiva, oficina 202 B

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 315 C.P.C

Señor (a)
Nombre: **ANABEIBA VALLEJO DE BOHORQUEZ**
Dirección: Calle 31 No. 7 A 46, B/Las Granjas
Ciudad: NEIVA – HUILA

Fecha:
DD MM AAAA
/ /
Servicio postal autorizado
Surenvios

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
2019-637	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA	25 / 09 / 2019

Demandante	Demandado(s)
COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"	ERNESTO BOHORQUEZ VALLEJO ANABEIBA VALLEJO DE BOHORQUE

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los **5 (X)** 10 () 30 () días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Secretario del despacho: **JUAN GALINDO JIMENES.**

Parte interesada,

FAVOR DEVOLVER COPIA [illegible] Y SELLADA

Karla Silva

KARLA ALEXANDRA SILVA RAMOS
Abogada demandante

MC 0250040

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA – HUILA (ANTES NOVENO (9º) CIVIL MUNICIPAL)

Carrera 4 Nº 6-99 Palacio de Justicia – Neiva, oficina 202 B

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 315 C.P.C

Señor (a)
Nombre: **ANABEIBA VALLEJO DE BOHORQUEZ**
Dirección: Calle 31 No. 7 A 46, B/Las Granjas
Ciudad: NEIVA – HUILA

Fecha:
DD MM AAAA
/ /
Servicio postal autorizado
Surenvios

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
2019-637	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**	**25 / 09 / 2019/**

Demandante	Demandado(s)
COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"	**ERNESTO BOHORQUEZ VALLEJO ANABEIBA VALLEJO DE BOHORQUE**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los **5 (X)** 10 () 30 () días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Secretario del despacho: **JUAN GALINDO JIMENES.**

Parte interesada,

Karla Silva

KARLA ALEXANDRA SILVA RAMOS
Abogada demandante

SURENVIOS
LLEGAMOS PRIMERO
NIT.: 813.000.298-7

No. HCO 0250040

Fecha: 30-10-2019 | Ciudad: NEIVA

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN

Dirección Errada	[X]	Cerrado Primera Vez	[ ]
Dirección Incompleta	[ ]	Cerrado Segunda Vez	[ ]
Fallecido	[ ]	Vacaciones	[ ]
Se Negó a Recibir	[ ]	Destinatario Desconocido	[ ]
Se Trasladó	[ ]	No Reclamo Oficina	[ ]

Observaciones:

Espacio para Control de Calidad
D.E. [X] D.I. [ ] S.N.R. [ ] C1 [ ]
C2 [ ] D.D. [ ] S.T [ ]

Observaciones:

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE276504 No.Anexos : 0
Fecha :07/11/2019 Hora : 08:06:41
Dependencia : Juzgado 6 Competencias Multiple
DESCRIP: HOL FOL2 RAD 2019-637 ANABEI
CLASE : RECIBIDA

NEIVA, 07 de NOVIEMBRE de 2019

Doctor
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

PALACIO DE JUSTICIA
NEIVA

Asunto: CERTIFICADO DE NOTIFICACION DEVUELTA
RAD: 2019-637 GUIA: MCO0250040

Respetado Doctor:

Nos permitimos informarle que hemos visitado la oficina y / o residencia del Sr. (a) ANABEIBA VALLEJO DE BOHORQUEZ notificación PERSONAL en el domicilio CL 31 7 A-46 B/ LAS GRANJAS de NEIVA, desafortunadamente presentamos la devolución de la notificación por el siguiente motivo: NO EXISTE DIRECCION

1. No existe la dirección.X
2. Está en vacaciones.
3. Rehusado.
4. Permanece cerrado.
5. No Reside.
6. Destinatario Desconocido.
7. Inmueble Desocupado.
8. Destinatario Fallecido
9. Destinatario se trasladó.
10. No funciona en esa dirección.
11. No labora.
12. Falta de información.
13. Zona de difícil acceso.
14. Fuera del perímetro Urbano.

Anexo(s):

Esperamos brindarles el mejor de los servicios.

Cordialmente,

SURENVIOS
LLEGANOS PRIMERO
NIT. 813.008.208-1

SURENVIOS S.A.S.
NEIVA

CONSTANCIA DE VENCIMIENTO DE TERMINOS PARA EXCEPCIONAR

SECRETARIA DEL JUZGADO.- Neiva, noviembre 14 de 2019.

Ayer a última hora hábil venció el término de diez (10) días que disponía el demandado ERNESTO BOHORQUEZ VALLEJO para ejercer su derecho de defensa, lapso dentro del cual el referido demandado dio contestación a la demanda sin proponer excepciones de fondo. Queda pendiente de notificar a la demandada ABABEIBA VALLEJO DE BOHORQUEZ.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA – HUILA (ANTES NOVENO (9º) CIVIL MUNICIPAL)

Carrera 4 Nº 6-99 Palacio de Justicia – Neiva, oficina 202 B

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 315 C.P.C

Señor (a)
Nombre: **ANABEIBA VALLEJO DE BOHORQUEZ**
Dirección: Calle 31 No. 7 A 46, B/Las Granjas
Ciudad: NEIVA – HUILA

Fecha:
DD MM AAAA
/ /
Servicio postal autorizado
Surenvios

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
2019-637	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA	25 / 09 / 2019

Demandante	Demandado(s)
COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"	ERNESTO BOHORQUEZ VALLEJO ANABEIBA VALLEJO DE BOHORQUE

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los **5 (X)** 10 () 30 () días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Secretario del despacho: **JUAN GALINDO JIMENES.**

Anabeiba Vallejo de B
24603776
Parte interesada,

12-2-20
211p

Karla Silva
KARLA ALEXANDRA SILVA RAMOS
Abogada demandante

FAVOR DEVOLVER COPIA
FIRMADA Y SELLADA

MC0 025 5868

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE331448 No.Anexos : 0
Fecha :14/02/2020 Hora : 15:20:26
Dependencia : Juzgado 6 Competencias Multiples Neiva
DESCRIP: CQA F 2 RDO 19/637 ANABEIBA
CLASE : RECIBIDA

Neiva, 14 de FEBRERO de 2020.

Doctor
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA
NEIVA

Asunto: CERTIFICACION DE NOTIFICACION ENTREGADA
RAD: 2019-637 GUIA No MCO0255868

Respetado Doctor:

Nos permitimos informarle que hemos visitado la oficina y/o residencia del (la) Sr. (a) ANABEIBA VALLEJO DE BOHORQUEZ Notificación PERSONAL en el domicilio CL 31 7 A-46 B/ LAS GRANJAS de NEIVA, en donde podemos certificar que la persona mencionada vive y/o labora en esa dirección y fue recibida por el (la) Sr. (a) ANABEIBA VALLEJO DE BOHORQUEZ C.C. 24803776.

Recibida el: 12 FEBRERO 2020

Anexo(s):

Esperamos brindarles el mejor de los servicios.

Cordialmente,

surenvios
LLEGAMOS PRIMERO
NIT. 813.000.298-7

SURENVIOS S.A.S.
NEIVA

CONSTANCIA DE VENCIMIENTO DE TERMINO PARA COMPARECER

SECRETARIA DEL JUZGADO.- *Neiva, febrero 25 de 2019.*

En la fecha se deja constancia que como a la demandada ANABEIBA VALLEJO DE BOHORQUEZ le fue entregada la boleta de citación el 12 de febrero de 2020, de manera que los cinco (05) días que disponía para comparecer a recibir notificación personal del auto de mandamiento ejecutivo aquí proferido le finiquitaron el 19 de febrero de 2020, sin que hubiese comparecido, por lo que queda para elaborar el respectivo aviso de notificación.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA – HUILA (ANTES NOVENO (9º) CIVIL MUNICIPAL)

Carrera 4 Nº 6-99 Palacio de Justicia – Neiva, oficina 202 B

NOTIFICACIÓN POR AVISO

C.G.P Art.292

Señor (a)
Nombre: **ANABEIBA VALLEJO DE BOHORQUEZ**
Dirección: Calle 31 No. 7 A 46, B/Las Granjas
Ciudad: NEIVA – HUILA

Fecha:
DD MM AAAA
/ /
Servicio postal autorizado
Surenvios

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
2019-637	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** /	**25 / 09 / 2019/**

Demandante	Demandado(s)
COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"	**ERNESTO BOHORQUEZ VALLEJO** **ANABEIBA VALLEJO DE BOHORQUE**

Por medio de este **AVISO,** le notifico la providencia calendada el día veinticinco (25) de septiembre del año 2019, mediante la cual se profirió MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso arriba señalado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este Aviso y si se trata de la notificación del auto admisorio de demanda o mandamiento de pago, adjunto se allega copia informal de la providencia que se notifica.

21-2-20

Anabeiba Vallejo de Bohorquez

24803776

Parte interesada,

KARLA ALEXANDRA SILVA RAMOS
Abogada demandante

FAVOR DEVOLVER COPIA FIRMADA Y SELLADA

MC0 025 6500

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, 25 SEP. 2019

Habiéndose presentado la anterior demanda ejecutiva con el lleno de las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C.G. del P.) y prestando el título valor adjunto (PAGARE), mérito ejecutivo según lo estipulado en el artículo 422 del C. G y las normas reguladores en la materia establecida en el Código de Comercio, el juzgado,

R E S U E L V E:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de ERNESTO BOHORQUEZ VALLEJO y ANABEIBA VALLEJO DE BOHORQUEZ, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, paguen a favor de la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de $126.790,oo M/CTE, correspondiente al capital de la cuota vencida del 01 de mayo de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 02 de mayo de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.1.1.- Por la suma de $83.968,oo Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados.

1.2.- Por la suma de $129.503,oo M/CTE, correspondiente al capital de la cuota vencida del 01 de junio de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 02 de junio de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.2.1.- Por la suma de $81.255,oo Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados

1.3.- Por la suma de $132.274,oo M/CTE, correspondiente al capital de la cuota vencida del 01 de julio de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 02 de julio de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.3.1.- Por la suma de $78.484,oo Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados.

1.4.- Por la suma de $135.105,oo M/CTE, correspondiente al capital de la cuota vencida del 01 de agosto de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 02 de agosto de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.4.1.- Por la suma de $75.653,oo Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados.

1.5.- Por la suma de $137.996,oo M/CTE, correspondiente al capital de la cuota vencida del 01 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 02 de septiembre de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.5.1.- Por la suma de $72.762,oo Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados.

1.6- Por la suma de $3.262.090,oo Mcte, correspondiente al capital insoluto del pagaré adjunta a la demanda; mas los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir de la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 06 de septiembre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2°.- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3.- Reconózcase personería adjetiva a la abogada KARLA ALEXANDRA SILVA RAMOS identificada con la C.C. No. 1.075.245.242 y T.P. No. 248.094 del C.S.J. como endosataria en procuración para el cobro de la parte demandante dentro del presente proceso.

4°. NOTIFÍQUESE esta providencia a los demandados en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
Juez

JUZGADO 6° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA

SECRETARIA: 26 SEP 2019 En la fecha y siendo las 07:00 a.m. se notifica la anterior providencia por anotación en estado.

Juan Galindo Jiménez
Secretario

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE337751 No.Anexos : 0
Fecha :24/02/2020 Hora : 09:36:59
Dependencia : Juzgado 6 Competencias Multiple
DESCRIP: CQA F 2 RDO 19/637 ANABEIBA
CLASE : RECIBIDA

Neiva, 24 de FEBRERO de 2020.

Doctor
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA
NEIVA

Asunto: CERTIFICACION DE NOTIFICACION ENTREGADA
RAD: 2019-637 GUIA No MCO0256500

Respetado Doctor:

Nos permitimos informarle que hemos visitado la oficina y/o residencia del (la) Sr. (a) ANABEIBA VALLEJO DE BOHORQUEZ Notificación POR AVISO Y CON ANEXOS en el domicilio CL 31 7 A-46 LAS GRANJAS de NEIVA, en donde podemos certificar que la persona mencionada vive y/o labora en esa dirección y fue recibida por el (la) Sr. (a) ANABEIBA VALLEJO DE BOHORQUEZ C.C. 24803776.

Recibida el: 21 FEBRERO 2020

Anexo(s):

Esperamos brindarles el mejor de los servicios.

Cordialmente,

SURENVIOS
LLEGAMOS PRIMERO
NIT. 813.000.298-7

SURENVIOS S.A.S.
NEIVA

2019-00637

CONSTANCIA DE VENCIMIENTO DE TERMINOS

SECRETARIA DEL JUZGADO.- Neiva, febrero 28 de 2020.

Como a la demandada ANABEIBA VALLEJO DE BOHORQUEZ, le fue entregado el aviso el día 21 de febrero de 2020, de manera que se tiene por notificada del auto de mandamiento ejecutivo aquí proferido al día siguiente hábil a dicha entrega, esto es, el día 24 de febrero de 2020, por lo que los tres días que disponía para comparecer a retirar los traslados le vencieron el día 27 de febrero de 2020. Continúa corriendo el término de diez (10) días que dispone dicha demandada para excepcionar.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario

2019-00637

CONSTANCIA DE VENCIMIENTO DE TERMINOS

SECRETARIA DEL JUZGADO.- Neiva, marzo 13 de 2020.

Ayer a última hora hábil venció en silencio el término de diez (10) días que disponía la demandada ANABEIBA VALLEJO DE BOHORQUEZ para excepcionar. Sigue al Despacho de la señora Juez.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, 16 JUL 2020

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Radicación: 410014189006-2019-00672-00
Demandante: MARTHA ISABEL MONTEALEGRE POLANÍA
Demandado: MARTHA SOFIA REYES ORTIZ
LUZ MARINA MORALES RODRÍGUEZ

Art. 317 numeral 1 del Código General del Proceso señala que: "*Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas.".

Mediante auto de fecha 27 de enero de 2020, se requirió a la parte demandante para que adelantara las gestiones necesarias para la notificación de las demandadas conforme a lo preceptuado en los artículos 291 a 293 del C.G.P., dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de ese proveído. Sin embargo, al revisar en su integridad la actuación se observa claramente, que la parte demandante no cumplió con la carga procesal impuesta, dejando vencer así el término concedido para ello, sin dar cumplimiento con dicha carga procesal; en consecuencia, es imperioso dar aplicación a la figura de **Desistimiento Tácito** contenida en el Art. 317 del Código General del Proceso.

Debe indicarse que conforme a lo dispuesto por el artículo 392 del Código General del Proceso, habrá condena en costas, cuando aparezcan que se causaron y en la medida de su comprobación, sin embargo en el presente asunto no hay lugar a dicha condena en la medida que no existe comprobación de causación respecto de la parte demandada.

Escaneado con CamScanner

19

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

R E S U E L V E

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por MARTHA ISABEL MONTEALEGRE POLANIA a través de apoderado judicial contra MARTHA SOFIA REYES ORTIZ y LUZ MARINA MORALES RODRÍGUEZ, **por Desistimiento Tácito,** de conformidad con lo establecido en el Artículo 317-1, de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

SEGUNDO.- ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución, con las respectivas constancias de rigor.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios pertinentes.

CUARTO.- Sin costas para las partes.

QUINTO.- ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, noviembre tres de dos mil veinte

Si bien es cierto que dentro de la presente demanda no se ha librado el respectivo mandamiento de pago al haber sido subsanada de las irregularidades advertidas, se ha aportado por la apoderada actora solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por haberse pagado en su totalidad la obligación demandada, según manifestación de la parte actora.

2º.- DISPONER terminada la presente acción, ordenando el archivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor y entrega del título valor a favor de la demandada por parte de la empresa demandante.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

jg

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, julio veintitrés de dos mil veinte (2020).

Como quiera que por medio del escrito allegado se aclaró el motivo básico de la inadmisión, se entiende subsanada la demanda de las irregularidades advertidas, y en este sentido, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor del **CONDOMINIO RESIDENCIAL AMARANTO CLUB HOUSE**, las siguientes sumas de dinero:

1.1.°.- Por la suma de $22.418,oo MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2019, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el 01 de mayo de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.2°.- Por la suma de $28.653,oo MCTE correspondiente al retroactivo de los meses de enero - marzo de 2019, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 01 de mayo de 2019 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.3°.- Por la suma de $2.010.190,oo MCTE correspondiente al capital de las cuotas de administración vencidas desde mayo de 2019 a febrero de 2020, a razón de $201.019.oo cada mes, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, a partir del vencimiento de cada cuota de administración (01 de cada siguiente mes), hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.4.- Por las cuotas de capital y sus intereses, correspondientes a cuotas de administración que se causaren en lo sucesivo, a partir del mes de marzo de 2020, hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2- La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

4- NOTIFÍQUESE esta providencia al banco demandado en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

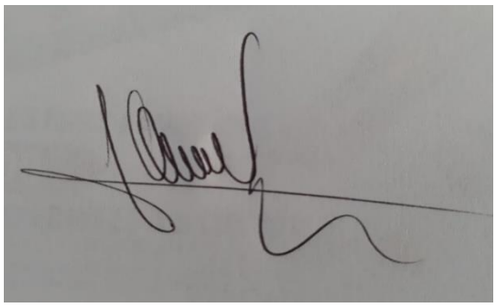

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

Rad. 2020-209

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, 17 JUL 2020

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva promovida por **JAIME MURCIA ALVAREZ** a través de apoderada judicial en contra de **LUIS IGNACIO ANDRADE BORERO Y OTRA**, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando las siguientes causales de inadmisión:

En la demanda no se precisa la dirección del demandante, pues tan solo se menciona la vereda donde se encuentra ubicado su domicilio , pero no se especifica el nombre del predio rural o el lugar indicado para efectos de notificación (Numeral 10 Art. 82 del C.G.P.).

Se advierte que deberá traer sendas copias para el respectivo traslado de la demanda y archivo del memorial subsanatorio.

En mérito de lo anterior, el Juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por **JAIME MURCIA ALVAREZ,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto **SUBSANE** las falencias anotadas precedentemente, **so pena de rechazo**.

SEGUNDO: RECONÓZCASELE personería adjetiva a la abogada KAROL ANDREA RAMIREZ NARVAEZ para actuar como endosataria en procuración dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: SURINMUEBLES S.A.S.
Ddo.: MASSEQ PROYECTOS E INGENIERÍA S.A.S.
Rad. 41001418900620200024500

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, noviembre tres de dos mil veinte

Mediante auto fechado el 21 de julio de 2020, se INADMITIÓ la demanda por las causales allí indicadas, concediéndose el término de cinco (5) días a la entidad demandante para que corrigiera las irregularidades advertidas, auto que fue notificado por estado el 22 de julio de 2020, por lo que se disponía hasta el 29 de julio de 2020 para subsanar la misma, observándose que el escrito de subsanación allegado vía correo electrónico fue presentado el 27 de agosto de 2020, es decir, pasados 29 días después al vencimiento del término que se disponía para ello. razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por SURINMUELES S.A.S. a través de apoderado judicial contra MASSEQ PROYECTOS E INENGIERÍA S.A.S. Y CAROLINA POLANIA LEYTON, por no haber sido subsanada dentro del término concedido para tal fin, ordenándose en consecuencia la devolución de la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

Por lo anterior no hay lugar a tener en cuenta la contestación de la demanda y excepciones planteadas por los demandados.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANÍA
Dte.: CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
Ddo.: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.
Rad. 41001418900620200029 5-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, noviembre tres de dos mil veinte

Como quiera que la entidad demandada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS a través de apoderado judicial ha presentado recurso de reposición contra el auto de mandamiento ejecutivo aquí proferido, el Juzgado en atención a lo dispuesto por el artículo 301 del C.G.P.,

RESUELVE:

1º. Tener por notificada por conducta concluyente a la entidad demandada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS a través de su apoderado judicial, abogado YEZID GARCÍA ARENAS, del auto de mandamiento ejecutivo aquí proferido fechado el 18 de septiembre de 2020, y de la corrección al mismo de fecha 07 de octubre de este mismo año, en la fecha de radicación del respectivo recurso (20 de octubre de 2020).

2º.- Por secretaría contabilícese el término que dispone dicha demandada para ejercer su derecho de defensa.

3º.- Reconocer personería judicial al abogado YEZID GARCÍA ARENAS para actuar como apoderado de la referida entidad demandada, en los términos y para los efectos indicados en el memorial poder conferido

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
Demandado: CHRISTOPHER RAMIREZ MOLINA
Radicado: 410014189006-2020-00348-00

Neiva, noviembre tres de dos mil veinte

Con relación a la anterior comunicación de citación para efectos de notificación y "aviso", allegada por la parte actora, se le ha de informar que conforme con el Decreto 806 de 2020 **y ante la imposibilidad de asistir a las sedes judiciales**, para la notificación personal del demandado se deberá remitir al correo electrónico de éste, de conocerse el mismo o por correo certificado, copia de la providencia a notificar, esto es, del auto de mandamiento ejecutivo y copia de la demanda y de sus anexos, tal como lo establece el artículo 8º de la referida disposición, observándose que en el presente evento se omitió remitir copia de la demanda junto con sus anexos, por lo que así no hay lugar a tener por notificado al demandado, razón por la cual el Despacho requiere a la parte ejecutante para que proceda conforme a lo establecido en dicha norma.

Notifíquese,

El Juez,

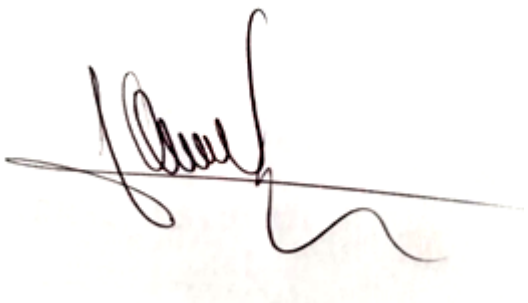

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: A Y E ASOCIADOS LTDA.
Demandado: DIEGO ALEJANDRO CONDE BARRIOS
Radicado: 410014189006-2020-00378-00

Neiva, noviembre tres de dos mil veinte

Mediante auto fechado el 31 de agosto de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la entidad A Y E ASOCIADOS LTDA., contra DIEGO ALEJANDRO CONDE BARRIOS.

El referido demandado se notificó a través de su correo electrónico diegoalejandroconde@gmail.com a donde se le remitió el día 08 de octubre de 2020 copia de la demanda junto con copia del auto de mandamiento ejecutivo, dejando vencer en silencio el término que disponía para ejercer su derecho de defensa.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra DIEGO ALEJANDRO CONDE BARRIOS, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas al referido demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de $1.400.000.oo.

Notifíquese.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Juez.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
Demandado: DIEVER YACUECHIME CASAMACHIN
Radicado: 410014189006-2020-00385-00

Neiva, noviembre tres de dos mil veinte

Con relación a la anterior comunicación para efectos de notificación allegada por la parte actora, se le ha de informar que de conformidad con el Decreto 806 de 2020, para la notificación personal del demandado se deberá remitir al correo electrónico de éste, de conocerse el mismo o por correo certificado, copia de la providencia a notificar, esto es, del auto de mandamiento ejecutivo y copia de la demanda y de sus anexos, tal como lo establece el artículo 8º de la referida disposición y atendiendo la imposibilidad de acudir a las sedes judiciales, observándose que en el presente evento se omitió remitir copia de la demanda junto con sus anexos, por lo que así no hay lugar a tener por notificado al demandado, razón por la cual el Despacho requiere de nuevo a la parte ejecutante para que proceda conforme a lo establecido en dicha norma.

Notifíquese,

El Juez,

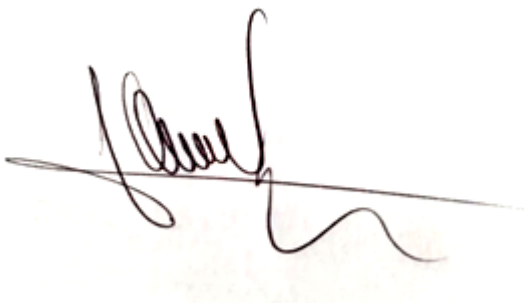

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
Demandado: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Radicado: 410014189006-2020-000438-00

Neiva, noviembre tres de dos mil veinte

Del escrito de contestación de demanda y de excepciones de mérito presentadas en término por la entidad demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a través de apoderado judicial, **córrase traslado** a la parte demandante por el término de diez (10) días (Art. 443 del C.G. P).

De otra parte, se tiene al abogado RODRIGO ALBERTO ARTUNDUAGA CASTRO como apoderado de la referida demandada, en los términos y para los efectos indicados en el memorial poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

41001418900620200043800 Dte: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA., Ddo SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A./ Memorial remite contestación de la demanda

R Artunduaga <rartunduaga@arcaabogados.com>

Mar 13/10/2020 3:38 PM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (6 MB)

Anexos contestación.pdf; 2020-438 Contestación Dda..pdf; 41001418900620200043800 Dte_ CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA., Ddo SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A._ Memorial remite contestación de la demanda.eml;

Buenas tardes,

Señores juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Multiples de Neiva - Huila,

Con fundamento en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, de manera atenta y respetuosa, presento a ustedes memorial que contiene la contestación a la demanda del proceso de referencia.

En este sentido, bajo la gravedad que conlleva el juramento manifiesto que los documentos adjuntos fueron remitidos al canal digital de los demás sujetos procesales.

Cordial saludo,

RODRIGO A. ARTUNDUAGA CASTRO
Representante Legal
ARCA ABOGADOS S.A.S.
email: rartunduaga@arcaabogados.com
Teléfonos: 8572642 - 3017900443
Carrera 7 N° 3A - 169 Sur, local 2 C.C. Murano
Neiva - Huila

Señores

JUZGADO SEXTO (6º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA – HUILA.

E. S. D.

*Radicado N° **2020-438**. Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA; Demandante: CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIAS LTDA., Demandado: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.*

Asunto: ***CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.***

RODRIGO ALBERTO ARTUNDUAGA CASTRO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.724.012 expedida en Neiva – Huila, y portador de la T.P. No. 162.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,** según poder que obra al plenario, otorgo respuesta dentro del término legal a la demanda presentada por la sociedad **CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.** en contra de mi procurada, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.:

Doy respuesta a los hechos de la presente demanda, en el mismo orden en que están planteados por el demandante:

AL PRIMERO: NO ME CONSTA que la citada clínica haya cumplido con las obligaciones impuestas por el artículo 168 de la ley 100 de 1993, el artículo 67 de la ley 715 de 2001 y el decreto 056 de 2005, toda vez que se trata de un enunciado fáctico desconocido por mi mandante, por lo que me atengo a lo que resulte probado en el marco del proceso.

AL SEGUNDO: Para contestar se precisa separar:

- NO ME CONSTA el presunto "*cumplimiento del objeto de los contratos indicados en el hecho 1*", puesto que la sociedad actora no es clara en especificar a que contratos se refiere, además, existe una abierta contradicción entre este hecho y el hecho 1°, ya que en el anterior indica que no se requiere contrato alguno para atender a los pacientes pero en este indica que sí existen contratos, sin especificar y/o aportar prueba si quiera sumaria, que permita inferir a que contratos hace referencia.

- NO ME CONSTA el presunto cumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas citadas, ni de los contratos NO ESPECIFICADOS referidos en este hecho, por parte de la sociedad demandante. Por lo que me atengo a lo que resulte probado en el marco del proceso.

- NO ES CIERTO que la sociedad demandante haya presentado ante SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., las facturas relacionadas en los ítems 1 al 60; como puede observarse, en la totalidad de las facturas aportadas por la parte demandante, fueron recibidas por ARUS., y en el sello de recibo se consigna "*RECLAMACIONES SOAT SEGUROS GENERALES SURAMERICANA RECIBIDO SIN VERIFICAR CONTENIDO*". Por esta razón, salta a la vista la falta de cumplimiento de uno de los requisitos sine qua non, para que las "facturas" objeto del presente proceso se constituyan en título valor, es decir, las facturas objeto de recaudo carecen de aceptación expresa, sin excepciones ni condiciones por parte del destinatario de las mismas, según lo regulado en el artículo 773 del Código de Comercio.

AL TERCERO: Atendiendo a que NO SE TRATA DE UN HECHO EN SÍ MISMO, sino a una referencia alguna de las normas que resultan aplicables a la presente controversia, no resulta procedente pronunciarnos al respecto del contenido del hecho en comento. En todo caso, no atenemos a lo expuesto en el hecho precedente.

AL CUARTO: Toda vez que de manera ANTITÉCNICA, la parte demandante incorpora en un solo numeral distintos supuestos fácticos, para contestarlo apropiadamente se procede a separar así:

- NO ES CLARO a qué términos legales hace referencia la parte demandante, en todo caso me permito manifestar que las primeras radicaciones de solicitudes de indemnización presentadas por la clínica de Fracturas y Ortopedia no se ajustaban a los términos del artículo 1077 del C.Co. ni a los del artículo 26 del Decreto 056 de 2015 razón por la cual no se configuraba obligación de pago en cabeza de mi mandante. Tan pronto como las mismas se fueron ajustando a lo estatuido en las normas que regulan el contrato de seguro y en especial el SOAT mi mandante procedió a realizar los pagos a los que había lugar.

- NO ES CIERTO que la totalidad de los pagos realizados por mi mandante se encuentren relacionados en la tabla consignada en el hecho número 2. En el mencionado cuadro se incluyen facturas que a la fecha de presentación de la presente demanda se encuentran completamente pagas.

En consecuencia, en el presente asunto se deberá validar las objeciones presentadas, sopesarlas frente al derecho reclamado y, en caso de encontrarse acreditadas, las mismas deberán ser despachadas favorablemente en el presente asunto.

AL QUINTO: NO SE TRATA DE UN HECHO sino de la apreciación subjetiva de la parte demandante sobre normas que considera resultan aplicables al presente caso. Razón por la cual no hay pronunciamiento alguno respecto dicha afirmación.

AL SEXTO: NO ES CIERTO. Se precisa que el plazo para pagar una "factura", solicitud de indemnización solo correría si se hubiese configurado una reclamación en los términos del artículo 1077 del C.Co. y la normatividad que rige al SOAT o que contuviera una obligación clara, expresa y exigible, que provenga del deudor, lo cual NO acontece en este asunto. Se reitera, en el caso en concreto no se dan tales supuestos, al punto que ni siquiera ha surgido a la vida jurídica obligación alguna en cabeza de mi mandante, razón por la cual tampoco es cierto que se hayan generado intereses comerciales en cabeza de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA.

AL SÉPTIMO: NO ES CIERTO. Se trata de una apreciación subjetiva de la parte demandante sobre la existencia de título ejecutivo en el presente caso; sin embargo, se itera que las "facturas" base de la presente ejecución NO cuenta con aceptación expresa, sin excepciones ni condiciones por parte del destinatario, razón por la cual es evidente la ausencia de título ejecutivo.

AL OCTAVO: No se trata de un hecho en que se funden las pretensiones de la demanda tal y como lo establece artículo 82, numeral 5, a contrario sensu, el hecho de la referencia hace alusión a un requisito procedimental, en todo caso corresponderá al señor juez valorar toda vez que no se trata de un hecho, sino de un requisito procedimental, por lo que me atengo a lo que conste en el documento respectivo.

II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

ME OPONGO a la prosperidad de las pretensiones rogadas en el libelo genitor, por cuanto las reclamaciones presentadas por la IPS ejecutante fueron oportunamente glosadas por mi procurada, oportunidades en las que se indicó que no procedía dicho cobro, entre otras razones, ante la falta de pertinencia, por tarifación superior a las condiciones de mercado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la normatividad que disciplina el SOAT, y, en particular, lo dispuesto en su manual tarifario.

Por ende, solicito al señor Juez deniegue las citadas pretensiones y absuelva a mí mandante, condenando en costas a la parte demandante.

Previo a adentrarnos en el acápite de las excepciones de mérito, menester resulta identificar la naturaleza jurídica del SOAT, a fin de demarcar el marco normativo aplicable al presente asunto.

III. NATURALEZA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO – SOAT Y LA NORMATIVIDAD QUE LO DISCIPLINA.

Mediante auto adiado del 25 de septiembre de 2020, el Despacho dispuso librar mandamiento de pago a favor de la CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA por las facturas

relacionadas en el aludido mandamiento. Decisión de la que nos apartamos, bajo el entendido que nos encontramos en presencia de una reclamación derivada de utilización del seguro obligatorio SOAT. De tal suerte debemos precisar al Despacho que la naturaleza jurídica del mencionado seguro contempla que ante cualquier vacío o contradicción se debe acudir a las normas que disciplinan el contrato de seguro terrestre, en especifico las disposiciones contenidas en el Capítulo I del Título V del Código de Comercio.

A fin de acreditar el anterior aserto, cumple remitirnos a lo dispuesto en el Capitulo IV del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que aborda lo relativo al "*REGIMEN DEL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO*"; el artículo 192 del estatuto en mención contempla, como primera medida, la obligatoriedad para todo vehículo que transita por las vías públicas del territorio patrio de contar con el seguro obligatorio "SOAT". A renglón seguido, dicha normativa pregona la función social de este tipo de seguro[1]. Bajo la misma estela, el numeral cuarto del artículo en estudio establece

> *"**4. Normatividad aplicable al seguro obligatorio de accidentes de tránsito. En lo no previsto en el presente capítulo el seguro obligatorio de accidentes de tránsito se regirá por las normas que regulan el contrato de seguro terrestre en el Código de Comercio y por este Estatuto**."* (Énfasis ajeno a texto original).

Así pues, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, expresamente dirige a las disposiciones que regulan el contrato de seguro terrestre ante cualquier vacío que pueda presentarse en dicha compilación normativa; remisión que resulta recurrente por parte del legislador, como pasa a explicarse con otras disposiciones legales.

El derogado *Decreto 3990 de 2007*, "*por el cual se (...) establecen las condiciones de operación del aseguramiento de los riesgos derivados de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, eventos catastróficos y terroristas, las condiciones generales del seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, Soat, y se dictan otras disposiciones*", señalaba en sus artículos 5º y 6º lo siguiente:

> *"Artículo 5°. Controles.* ***Por tratarse de uno de los planes de Beneficios del Sistema General de Seguridad Social en Salud, quienes tienen a su cargo el pago de las indemnizaciones a las que se refiere el presente decreto, deberán objetar las reclamaciones en las cuales no se encuentre debidamente demostrada la***

[1] El Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito – SOAT *"**es un seguro** que nace con un fin social, cuyo objetivo principal es cubrir la muerte, los daños corporales físicos causados a las personas y los gastos que se deban sufragar por atención médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria y funeraria, originados en accidentes producidos por vehículos automotores asegurados"*[1] Palacios Sánchez Fernando, Seguros Temas Esenciales, Cuarta Edición. ECOE Ediciones, Universidad de La Sabana. Bogotá, 2016, Página 217.

> ***ocurrencia del hecho o la cuantía de la indemnización*** *o esta ya se hubiere reconocido.*
>
> *Artículo 6°. Pago de la indemnización.* ***Las compañías de seguros*** *y la Subcuenta ECAT de Fosyga* ***deberán cancelar el valor de los gastos facturados que no hubieren sido objetados dentro del término previsto en el artículo 1080 del Código de Comercio****.* (…) Negrilla propia.

Como se aprecia de las normas transcritas en antelación, la normatividad presenta una fuerte inspiración normativa en las normas que regentan el contrato de seguro, habida consideración que el artículo 1077 del Código de Comercio establece que "*Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso*". De su lado, el artículo 6 bajo análisis establece que el término para proceder al pago de las indemnizaciones no objetadas es el previsto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

Bajo este esquema, el parágrafo 1 del artículo 6º del Decreto 3990 establece lo siguiente:

> *Parágrafo 1°.* ***Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud deberán atender las objeciones dentro del mes siguiente a la notificación, para cuyo efecto deberán soportar debidamente su pretensión.***
>
> ***Las compañías de seguros contarán con un plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha en que la IPS desvirtúe las objeciones, para cancelar el saldo restante del valor de los gastos reclamados o en su defecto notificar a la IPS que se mantienen los motivos de la objeción.***
>
> ***Cuando la IPS no desvirtúe las objeciones dentro del término establecido, se entiende que las acepta y desiste de su reclamación, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiere lugar.***

La norma transcrita enseña el trámite que la IPS debe seguir a efectos de realizar la reclamación de los servicios públicos de salud suministrados a una persona como consecuencia de un accidente tránsito. En este sentido, se aprecia que las IPS remite a la compañía de seguros la reclamación respectiva, aseguradora que a su turno cuenta con un término de un mes para otorgar respuesta, esto es, pagando u objetando la reclamación. Del mismo modo, la procedencia de la reclamación se encontraba supeditada a la acreditación de la ocurrencia del siniestro y a la cuantía de la pérdida. Finalmente, la norma establece que cuando la IPS no desvirtúe las objeciones, se entienden que acepta las mismas y desiste de su reclamación.

El Decreto 3990 de 2007 fue derogado por el artículo 46 del **Decreto 056 de 2015**; por lo que de la norma vigente se resalta "***Que conforme con lo establecido en los literales a) y b) del numeral 2º del artículo 192 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el SOAT tiene por objeto cubrir a las víctimas de accidentes de tránsito*** *los gastos que se deban sufragar por muerte, atención médica, quirúrgica, hospitalaria e incapacidad; los gastos funerarios y los ocasionados por el transporte de la víctima a las entidades del sector salud; y de acuerdo a lo establecido en la Ley 100 de 1993, cuando el accidente sea ocasionado por un vehículo no*

identificado o no asegurado, los servicios de salud, indemnizaciones y gastos serán cubiertos por el Fondo de Solidaridad y garantías – FOSYGA."

De un análisis integral del **Decreto 056 de 2015**, se resalta lo siguiente: el **artículo 1**. Presenta como objeto "*establecer las condiciones de cobertura, ejecución de recursos, funcionamiento y aspectos complementarios para el reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito… en que opera tanto la Subcuenta ECAT del FOSYGA, como las entidades aseguradoras autorizadas para expedir el SOAT…"*; en este mismo sentido, el **artículo 2** señala que el presente decreto aplica al FOSYGA y a las entidades aseguradoras para expedir SOAT.

El **artículo 6** del decreto en estudio alude a los servicios de salud y las prestaciones económicas que ampara el seguro obligatorio SOAT. El **artículo 8** regula la legitimación para reclamar frente a las compañías aseguradora que maneja el ramo del SOAT, encontrándose facultado el prestador de servicios de salud que haya atendido a la víctima. El **artículo 10** refiere a las tarifas aplicable a los servicios de salud prestados a las víctimas de accidentes de tránsito, remitiendo para tales efectos a lo dispuesto en el **Decreto 2423 de 1996**, "*Por el cual se determina la nomenclatura y clasificación de los procedimientos médicos, quirúrgicos y hospitalarios del Manual Tarifario y se dictan otras disposiciones.*".

De potísima relevancia resultan ser las siguientes disposiciones del **artículo 11 del Decreto 056 de 2011**, así:

> "*Artículo 11. Término para presentar reclamaciones.* ***Los Prestadores de Servicios de Salud deberán presentar las reclamaciones por servicios de salud, en el siguiente término:***
>
> ***(…) b. Ante la compañía aseguradora que corresponda, en los términos del artículo 1081 del Código de Comercio.****"*
>
> *Artículo 26. Documentos exigidos para presentar la solicitud de pago de los servicios de salud.* ***Para elevar la solicitud de pago de los servicios de salud prestados a víctimas de accidentes de tránsito… los prestadores de servicios de salud deberán radicar*** *ante…* ***la aseguradora****, según corresponda, los siguientes documentos: (…)* ***2. Cuando se trate de una víctima de accidente de tránsito: 2.1. Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos específicos señalados los artículos 31 y 32 del presente decreto****. (…)* ***2.2. Los documentos que soportan el contenido de la historia clínica o el resumen clínico de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto. (…) 4.*** *Original de la factura o documento equivalente de la IPS que prestó el servicio, que debe contener como mínimo la información señalada en el artículo 33 del presente decreto.* ***5.*** *Cuando se reclame el valor del material de osteosíntesis, factura o documento equivalente del proveedor de la IPS.*". Negrilla ajena a texto original. En el mismo sentido deberán consultarse las Resoluciones No. 1915 de 2008 y 1136 de 2012, entre otras.

De su lado, **el artículo 31** de la mencionada disposición establece que cuál ha de ser el contenido de la epicrisis; el **artículo siguiente, 32**, fija las pautas del contenido del resumen clínico de atención de la víctima de accidente de tránsito y el **artículo 33** remite a los requisitos que debe contener la factura que por prestación de servicios acompañe la reclamación pertinente.

El **artículo 36** establece que una vez "***presentada la reclamación, las compañías de seguros autorizadas para operar el SOAT… estudiará su procedencia, para lo cual deberán verificar la ocurrencia del hecho, la acreditación de la calidad de víctima o beneficiario, según sea el caso, la cuantía de la reclamación, su presentación dentro del término a que refiere este decreto y si ésta ha sido o no reconocida y/o pagada con anterioridad.***"

Del mismo modo, se resalta el **artículo 38** que regula el "*Término para resolver y pagar las reclamaciones.* ***Las reclamaciones presentadas ante las entidades aseguradoras autorizadas para operar el SOAT se pagarán dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al reclamante, además de la obligación a su cargo y sobre el importe a ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad****.".*

Por último, obligatorio es remitirnos a lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 056 de 2015, norma del siguiente tenor:

> "***ARTÍCULO 41. CONDICIONES DEL SOAT. Adicional a las condiciones de cobertura y a lo previsto en el presente decreto, son condiciones generales aplicables a la póliza del SOAT, las siguientes:***
>
> ***1. Pago de reclamaciones. Para tal efecto, las instituciones prestadoras de servicios de salud o las personas beneficiarias, según sea el caso, deberán presentar las reclamaciones económicas a que tengan derecho con cargo a la póliza del SOAT, ante la respectiva compañía de seguros, dentro del término de prescripción establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio, contado a partir de:***
>
> ***1.1. La fecha en que la víctima fue atendida o aquella en que egresó de la institución prestadora de servicios de salud con ocasión de la atención médica que se le haya prestado, tratándose de reclamaciones por gastos de servicios de salud.***
>
> *(…)* ***El pago por parte de dichas compañías, deberá efectuarse dentro del término establecido en el artículo 1080 del Código de Comercio o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará a la institución prestadora de servicio de salud o beneficiario según sea el caso, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés***

moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera de Colombia, aumentado en la mitad.

Del recuento normativo previamente aludido, no cabe márgenes a equívocos respecto que el SOAT se encuentra ampliamente regulado por lo dispuesto en el Decreto 663 de 1993 ESOF - Estatuto Orgánico del , el Decreto 056 de 2015, lo reglado por el Decreto 2423 de 1996 y que, en defecto de disposición alguna sobre el articular, los mencionados cuerpos normativos remiten expresamente a lo dispuesto en las normas que regulan lo atinente al contrato de seguro terrestre; así se desprende del numeral 4 del artículo 192 del EOSF, y el artículo 41 del Decreto 056 de 1996.

En tono con lo anterior, es claro que las solicitudes de indemnización por la prestación de servicios de salud por parte de la CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA, en calidad de beneficiaria del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, se encuentra dentro del marco de cobro de prestaciones del contrato de seguro que según la demandante son exigibles, razón por la cual resultan plenamente aplicables las normas que regulan el contrato de seguro SOAT **y en consecuencia esta normatividad debe ser observada en el presente proceso por el Despacho**, so pena de incurrir en evidente vía de hecho constitucional y legal.

En consecuencia, la presente aclaración preliminar pretende servir de base para el proceso que se surtirá y para el análisis de las excepciones de fondo que se proponen en el presente escrito.

Con fundamento en lo anterior presento las siguientes

IV. EXCEPCIONES A LA DEMANDA:

PRIMERA: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN EN CABEZA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.: AUSENCIA DE RECLAMACIÓN DEBIDAMENTE CONFIGURADA POR PARTE DE LA CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA. EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL C.CO. Y LAS NORMAS QUE REGULAN EL SOAT – FALTA DE DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

En primer lugar, debemos referirnos a la definición de riesgo contenida en el código de comercio el cual en el artículo 1054 determina *"Denomínese riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y* ***cuya realización da origen a la obligación del asegurador.*** *(…)".* A su vez el artículo 1072 ibídem determina que *"se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado"*

De esta manera, es de una meridiana claridad que la obligación del asegurador en el contrato de seguro es una obligación sometida a una condición, la cual consiste en la ocurrencia del riesgo asegurado o mejor el siniestro, de lo contrario no nacerá a la vida jurídica obligación alguna en cabeza de la compañía de seguros.

Para el caso particular del Seguro Obligatorio para Accidentes de Tránsito (en adelante SOAT) se tiene como riesgo asegurado los gastos médicos, quirúrgicos y hospitalarios en que se incurra para la atención de una persona (víctima) a causa de un accidente de tránsito, razón por la cual la ocurrencia del siniestro sería la generación de tales gastos, siempre y cuando tengan origen en accidentes de tránsito.

Ahora bien, el artículo 1077 del código de comercio determina con toda claridad que *"corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la perdida, si fuera el caso"*

De esta manera, se puede entender cómo en el caso de un accidente de tránsito se podrá afectar un SOAT siempre y cuando se pruebe el accidente de tránsito y la cuantía de los perjuicios causados por el mismo. Adicionalmente, tal y como lo señala la ley, la carga de la prueba recae sobre el asegurado o el beneficiario o para el caso del SOAT todo aquel que tenga derecho según sea el caso, y hasta tanto no se demuestre la obligación será inexistente de acuerdo a la teoría general de las obligaciones, puesto que toda obligación condicional únicamente nacerá a la vida jurídica una vez acaecido el hecho futuro incierto al que se ha sometido su existencia.

Al respecto señala el profesor Hernán Fabio López en su obra *Comentarios al Contrato de Seguro "**2.4. Deber de formular reclamación.** La ocurrencia del siniestro es base para que la aseguradora entre a cumplir con su obligación principal, la de indemnizar los perjuicios ocasionados por aquel. Empero, para que pueda cumplir con esa prestación, es necesario que el asegurado o beneficiario le demuestre extrajudicial o judicialmente, no solo la ocurrencia, sino la cuantía del siniestro (…)*

Efectivamente, dos son los aspectos a los cuales se refiere la citada norma en su inciso primero (refiriéndose al citado art 1077 del C.Co.)*: el uno, la demostración de la ocurrencia del siniestro, **obligación que siempre debe cumplir el asegurado o beneficiario**; y el otro, la cuantía del mismo cuando sea necesario, es decir, que no siempre el asegurado o el beneficiario, como adelante lo explicaré, deben acreditar la cuantía"*[2]. (Negrilla y subrayas fuera del texto original)

En el caso concreto, se encuentra demostrado en las pruebas aportadas por la parte actora y en los hechos de la demanda, que mi mandante objetó la solicitud de indemnización realizada por la Demandante frente a las "facturas" base de la demanda por las siguientes razones: por falta de soportes de medicamentos utilizados, actividades no soportadas en los anexos clínicos presentados, elemento o insumo no da lugar a cobro, no hay lugar a cobro de interconsulta Decreto 2423 de 1996, no aplica el cobro de honorarios por consulta pre anestésica, pre quirúrgica, pre medicación, valoración intrahospitalaria, mayor valor cobrado, soportes incompletos, no está soportada la utilización de la sala para el procedimiento, las tarifas cobradas no corresponden a lo pactado en el manual tarifario, entre otros.

[2] LÓPEZ BLANCO, Hernan Fabio. *Comentarios al contrato de Seguro.* Ediciones Dupré. Bogotá – Colombia 2014. P. 340 - 341

Así las cosas, de conformidad con los mandatos legales anteriormente citados y de acuerdo con los hechos y el acervo probatorio concretamente con los documentos de objeción presentados por mi mandante se demuestra la inexistencia de la obligación en cabeza de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., dentro del proceso que nos ocupa, pues en momento alguno se probó el siniestro por parte de la CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA en los términos del artículo 1077 del código de comercio y las normas específicas que rigen el SOAT en Colombia.

Ruego al Sr. Juez declarar probada la presente excepción.

SEGUNDA: INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN A CARGO DESEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A..: OBJECIÓN SERIA Y FUNDADA A LAS "FACTURAS" PRESENTADAS POR LA SOCIEDAD DEMANDANTE.

Las objeciones o glosas presentadas por mi mandante a las facturas que pretende cobrar la sociedad demandante en este proceso son serias y fundadas, ya que estas tienen asidero jurídico en el Decreto 2423 del 31 de diciembre de 1996, decreto por el cual se determina la nomenclatura y clasificación de los procedimientos médicos, quirúrgicos y Hospitalarios del Manual Tarifario y se dictan otras disposiciones.

En primera medida ha de señalarse que un motivo común para glosar las facturas presentadas por la sociedad demandante es que esta pretende el reconocimiento de valores por elementos o insumos sobre los cuales no hay lugar a reconocimiento económico o bien ya se hayan incluidos dentro de otros procedimientos ya facturados, por lo que hace improcedente el cobro de estos cuando se entienden parte integral de otro concepto que ya fue cobrado y, en efecto, pagado a la sociedad demandante.

Por otro lado, al revisar el material probatorio aportado con la demanda se observa que otras de las causales de objeción al pago son la ausencia de soporte del procedimiento, insumo o elemento del cual pretende reclamarse su valor, inexistencia de pertinencia del valor cobrado por la patología de ingreso causada por el accidente de tránsito, cobro de consulta pre anestésica y pre quirúrgica sin sujetarse está a lo previsto por el parágrafo 7 del artículo 48 del decreto 2423 de 1996; liquidación ajustada de acuerdo a la tarifa SOAT vigente al momento de la prestación del servicio médico- quirúrgico; cobros por valores superiores a los precios de venta al público fijados por la autoridad competente; cobros injustificados y sin correspondencia con el manejo medico dado al paciente; no constar soporte de lo cobrado, no evidenciarse uso efectivo del procedimiento o medicamento, o no contener la orden médica, los requisitos médicos mínimos para el cobro, entre otros.

A su vez, se resalta que en su momento se indicó a la demandante que la liquidación y pago en razón a lo cobrado había estado ajustada y conforme con la tarifa SOAT vigente al momento de la prestación del servicio médico- quirúrgico, que es en efecto la aplicable al insumo o procedimiento cuyo cobro se pretende.

Ahora entraremos a precisar las razones fácticas y jurídicas que llevaron a glosar las facturas, por parte de mi poderdante, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.:

A. MATERIALES O INSUMOS INCLUIDOS EN DERECHOS DE SALA DE SUTURAS Y/O CURACIONES.

Las anteriores objeciones, todas ellas relacionadas, encuentran fundamento en que la entidad demandante pretende el reconocimiento de valores por elementos o insumos sobre los cuales no hay lugar a reconocimiento económico, por un lado; o, estos se entienden incluidos dentro de otros rubros como los derechos de sala de suturas o curaciones; por lo que no sería procedente el cobro de los mismos cuando se entienden parte integral de otro concepto que ya fue cobrado y en efecto pagado a la sociedad demandante. El reconocimiento individualizado de ciertos medicamentos, soluciones, oxígenos, materiales de sutura y curación entre otros, supondría que la entidad tendría que pagar dos veces por ellos, puesto que ya se encuentran dentro de otros conceptos como derechos de sala o acto quirúrgico.

Esta situación se hace evidente en las glosas a las facturas, en las cuales pretendían cobrarse insumos usados, por ejemplo, tubos endotraqueales y agujas desechables, los cuales en términos del artículo 40, parágrafo 2 que define qué se entiende por materiales de curación, se indica:

> "*PARÁGRAFO 2: Por material de curación se entiende todos los suministros que se utilizan en el lavado, desinfección y protección de lesiones de piel, cualquiera que sea el tipo de elementos empleados."*

Teniendo como base la anterior definición, el artículo 54 en su único parágrafo indica que dichos insumos se entienden incluidos dentro de los derechos de sala de suturas o curación:

> *"PARÁGRAFO:* ***Los derechos de sala para suturas o curaciones, incluyen****: uso de consultorio o sala, instrumental,* ***material de sutura y curación****, anestesia local y servicio de enfermería."*

Dicha cuestión es reiterada en el artículo 55, parágrafos 1° y 5°, en donde se preceptúa que estos insumos se entienden incluidos dentro de los valores de la sala de sutura o curaciones, por lo que no hay lugar al cobro de los mismos:

> "*PARÁGRAFO 1: Los materiales de sutura y curación, definidos en el parágrafo 5 del Artículo 55 y los elementos de anestesia, tales como: tubos endotraqueales y de conexión, máscaras y catéteres intravasculares, que se utilicen en las intervenciones clasificadas en los grupos especiales 20 a 23, se pagarán hasta por el precio comercial de catálogo para venta al público fijado por la autoridad competente****. Las drogas, medicamentos y soluciones, oxígeno, agentes y gases anestésicos, quedan incluidos en los derechos de sala****; se exceptúan las drogas, medicamentos y soluciones que se consuman durante el acto quirúrgico en las intervenciones cardiovasculares, clasificados en los grupos especiales 22*

a 23 las cuales se reconocerán hasta por el precio comercial de catálogo para la venta al público fijado por la autoridad competente.

(…)

PARÁGRAFO 5: Los materiales de sutura y curación a que se refiere este Artículo incluyen los siguientes elementos: ***algodón****, aplicadores, apósitos, compresas, mechas, gasas, torundas, cotonoides, cierres umbilicales, esponjas exceoti de silicón, gelatinas absorbibles, cera para huesos, esparadrapo,* soluciones desinfectantes*,* ***vendajes****, guantes, hojas de bisturí, catéteres pericraneales, equipos de venoclisis, buretras*, **agujas de cualquier clase**, **jeringas***, llaves de dos o más vías, agrafes, sutura de cualquier tipo (catguts, absorbibles sintéticas, no absorbibles, tales como: sedas, nylon, poliéster, polipropileno, acero inoxidable, etc.).” (*Negrilla y subrayas fuera del texto*)*

Conforme a las disposiciones legales citadas, los valores objetados con base en dichas causales pretendían ser cobrados de forma individual, no siendo esto procedente como quiera que, como se expuso, ya se entienden liquidados dentro de otro rubro.

La presente objeción se evidencia respecto de las facturas: 169080, 179060, 180308.

B. IMPERTINENCIA DEL PROCEDIMIENTO SEGÚN LESIONES Y HALLAZGOS

Debe ponerse de presente que frente a los cobros efectuados por la IPS, son varios los casos en los que mi poderdante alegó la falta de pertinencia de los procedimientos que pretendían ser cobrados. Ante esta situación, se explicó a la entidad demandante por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que no se evidenciaba relación o justificación alguna entre el procedimiento realizado al paciente y/o el medicamento suministrado y la condición del mismo y/o el actuar posterior de la IPS. Por ende, no resultaba procedente el cobro que se realiza.

La anterior objeción se puso de presente en las glosas a las facturas: 169080, 182437, 183081, 183427, 177957, 183802, 183901, 184016, 184070, 176180, 178067, 179650, 180195, 180312, 183511, 183511, 184187, 173690, 183354, 183366, 183853.

C. PROCEDIMIENTOS INCRUENTOS CUYO VALOR SE ENCUENTRA INCORPORADO EN EL DERECHO AL USO DE LA SALA QUIRÚRGICA O ESPECIAL

Respecto de esta objeción, deberá tenerse en cuenta el artículo 52 del decreto citado, que le sirvió de fundamento e indicó:

“ARTICULO 52. Las intervenciones incruentas que demanden para su realización el uso de salas quirúrgicas o salas especiales dotadas para tal fin *(cateterismo, reducción cerrada de fracturas y luxaciones, fotocoagulación de retina, algunos procedimientos*

endoscópicos, etc.), ***se reconocerá por el derecho a su uso, que comprende:*** *la dotación básica, ropas de enfermería,* ***un valor equivalente al cuarenta y cinco por ciento (45%) adicional de acuerdo con el grupo quirúrgico o la tarifa establecida para cada procedimiento."*** (Negrilla fuera de texto).

La norma citada precisa que se encuentran cubiertos en caso de procedimientos incruentos, la dotación básica, ropas de enfermería y un valor equivalente al 45% adicional, indicándose expresamente que en caso de que tales procedimientos demanden para su realización el uso de salas quirúrgicas o salas especiales dotadas para tal fin, tales valores cubiertos se encontrarán comprendidos en el derecho al uso de la sala quirúrgica o sala especial indicadas, como un único valor; en tal sentido, respecto de esta objeción, debemos precisar que tampoco le es dable al demandante el cobro en forma paralela y separada de dos valores que mantienen relación con las intervenciones incruentas, cuando uno de estos se encuentra comprendido en el otro, mucho menos le es dable la modificación del porcentaje a reconocer, expresamente establecido en la norma, como se indicó.

La precitada objeción se incluyó dentro de las glosas a las facturas: 180689, 182051, 183794, 184575, 182675, 183199, 184186.

D. COBRO DE HONORARIOS POR CONSULTA PRE ANESTÉSICA, CONSULTA PRE QUIRÚRGICA Y CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA AL ESTAR INCLUIDOS EN OTROS CONCEPTOS DEBIDAMENTE PAGADOS CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO 75 Y 76 DEL DECRETO 2423 DE 1996.

Respecto de la objeción que nos ocupa, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., puso de presente de forma escrita y soportada a la entidad demandante que "las facturas" cuyo cobro se pretendía, que no aplica el cobro de honorarios por consulta pre anestésica y consulta pre quirúrgica puesto que ya se encuentran incluidas en el cobro por procedimiento quirúrgico según los artículos 75 y 76 del decreto 2423 de 1996.
La entidad demandante pretende el cobro individualizado de estos procedimientos (consulta pre anestésica y/o pre quirúrgica) queriendo obviar que los mismos se realizaron dentro del marco de preparación para un procedimiento quirúrgico que le fue practicado al paciente y cuyo pago se entiende realizado en el momento en que se canceló el valor por el procedimiento quirúrgico a la entidad o bien al ser pagadas las tarifas de servicios profesionales que se reconocen por el respectivo procedimiento a cirujanos y demás especialistas.

El pago individualizado de estos procedimientos, solo surge, según lo establecido en el artículo 48 del Decreto 2423 de 1996, cuando:

"*Parágrafo 1: Las tarifas correspondientes a los conceptos "valoración" y consulta pre anestésica y prequirúrgica se reconocerán por una sola vez en cada ____ paciente,* ***siempre y cuando se cause el servicio en tratamientos no quirúrgicos*** *u obstétricos con*

excepción de psiquiátrico en programa "Hospital de Día", el valor es adicional al establecido por concepto del cuidado diario intrahospitalario. Este último, se reconocerá por el número de días de permanencia del paciente incluido el de ingreso y el de egreso."

Situación que no se enmarca dentro de lo acontecido en la atención brindada a los pacientes por cuya atención se pretende cobrar; la situación fáctica de la atención prestada por la clínica demandante, se enmarca a su vez dentro de lo indicado en el artículo 75 del mismo decreto en su inciso 1°:

" *ARTÍCULO 75:* ***La consulta pre anestésica y prequirúrgica*** *de las intervenciones clasificadas en los grupos 02 y 03, la premedicación, la valoración intrahospitalaria* ***del Cirujano previa al acto quirúrgico, los controles intra-hospitalarios y ambulatorios****, posteriormente a la realización de la intervención,* ***están incluidos en las tarifas de servicios profesionales*** *que se reconocen por el respectivo procedimiento a los cirujanos, ginecoobstetras, anestesiólogos y demás especialistas, hasta la recuperación del paciente, considerándose como límite máximo quince días (15). (…)"*

Igualmente, el artículo 76 del mentado decreto establece que "***No habrá derecho a reconocimiento de interconsulta****, cuando esta origine la práctica de intervención o procedimiento que deba realizar el especialista consultado*". Descartando de ese modo el cobro de honorarios por consulta ambulatoria de medicina especializada, ya que deriva de un procedimiento quirúrgico.

Conforme a las disposiciones legales citadas, mal hace la sociedad demandante al pretender el cobro individualizado de las mencionadas atenciones si estas fueron brindadas y se entienden parte integral del proceso quirúrgico que se le practicó al paciente, o de la tarifa de servicios profesionales que se reconocen por el respectivo procedimiento a cirujanos y demás especialistas, y que, por ende, ya fueron facturadas y pagadas a la sociedad demandante cuando se canceló lo debido por procedimiento quirúrgico.

La precitada objeción se incluyó dentro de la glosa a la factura No. 184109, 184110, 182675, 183199, 183497, 183891, 184186, 182000, 182620,184091.

E. POR FALTA DE EVIDENCIA DE USO EFECTIVO O REALIZACION EFECTIVA DEL PROCEDIMIENTO COBRADO.

Esto evidencia precisamente la ausencia de acreditación del siniestro y de la cuantía de la pérdida, requisitos exigidos por el artículo 1077 del código de comercio, por lo que, de contera, a mi mandante no le era exigible proceder al pago respectivo.

Dicha objeción se presentó respecto de las facturas: 169080, 178545, 179060, 183424, 177954, 178806, 182861, 183901, 184575, 175703, 178067, 178845, 179650, 179650, 179651, 180195, 180312, 182675, 183511, 183644, 183795, 184066, 173690, 179474, 183853, 184091.

F. PAGO SEGUN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE Y SEGÚN SOPORTES APORTADOS JUNTO CON LA SOLICITUD DE INDEMNIZACION

Respecto de la objeción que nos ocupa, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., puso de presente de forma escrita y soportada a la entidad demandante que "las facturas" cuyo cobro se pretendía, correspondientes a los numerales citados se cancelaron según la tarifa SOAT legal vigente establecida para la fecha de la atención médica y fue tal circunstancia lo que arrojó valores mínimamente inferiores a lo cobrado y que ya fueron pagados, tal y como lo ha estipulado el artículo 56 del decreto 2423 de 1996

Dicha objeción se dio respecto a las facturas: 180689, 183424, 178806, 183509, 183637, 183638, 183793, 183901, 176180, 178372, 181256, 183298, 183644, 183691, 183891, 184144, 184187, 173690, 183354.

G. PROCEDIMIENTO QUE SE ENCUENTRA INCLUIDO EN ATENCIÓN BÁSICA DE URGENCIAS

Respecto de la objeción que nos ocupa, QBE SEGUROS SA sostuvo la glosa generada por los procedimientos realizados en la sala como quiera que el costo de los mismos, de conformidad con el decreto 2423/1996 se encontraba incluido dentro del costo de la atención básica de urgencias, cuestión en razón a la cual no procedía el cobro de manera separada, lo que de contera demostró que en lo relativo a esta factura y al cobro puntual pretendido, no se acreditaron los requisitos establecidos en el artículo 1077 de Cód. Co.

Dicha objeción se dio respecto a las facturas: 179060, 180308, 174260, 175703.

H. A LA FECHA NO HAN SIDO DESVIRTUADAS LAS GLOSAS PRESENTADAS POR SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. – SE ENTIENDEN ACEPTADAS LA TOTALIDAD DE LAS GLOSAS POR NO HABER SIDO DESVIRTUADAS EN EL TÉRMINO SEÑALADO EN LAS NORMAS QUE REGULAN EL SOAT.

Finalmente, se observa que otra de las causales recurrentes de objeción al pago es la ausencia de soporte del procedimiento, insumo o elemento del cual pretende reclamarse su valor, inexistencia de indicación para su cobro o pertinencia del valor cobrado por la patología de ingreso causada por el accidente de tránsito. Por lo que en su momento se le requirió a la parte demandante a allegar soporte de los valores a reclamar para proceder al pago si a este hubiera lugar, transcurrido el término legal que la sociedad demandante tenía para acreditar su pretensión esta no logró hacerlo por lo que la misma se entendió desistida en los términos del artículo 6 del Decreto 3990 de 2007, en armonía con el artículo 38, del Decreto 056 de 2015 que señala:

Decreto 3990 de 2007:

> ***"Parágrafo 1°**. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de **Salud deberán atender las objeciones dentro del mes siguiente a la notificación**, para cuyo efecto **deberán soportar debidamente su pretensión.***
>
> *(…)*
>
> ***Cuando la IPS no desvirtúe las objeciones dentro del término establecido, se entiende que las acepta y desiste de su reclamación**, (…)." (Negrilla y subraya propia)."*

Decreto 056 de 2015:

> ***"Artículo 38. Término para resolver y pagar las reclamaciones**. Las reclamaciones presentadas con cargo a la Subcuenta ECAT del Fosyga a que refiere el presente decreto, se auditarán integralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre de cada periodo de radicación, los cuales serán establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.*
>
> ***Si hubo lugar a la imposición de glosas como consecuencia de la auditoría integral a la reclamación,** el Ministerio de Salud y Protección Social **comunicará la totalidad de ellas al reclamante, quien deberá subsanarlas u objetarlas, dentro de los dos (2) meses siguientes a la comunicación de su imposición. Si transcurrido dicho término no se recibe información por parte del reclamante, se entenderá que aceptó la glosa impuesta.***
>
> *El Ministerio de Salud y Protección Social o quien este designe, pagará las reclamaciones que no hubiesen sido glosadas, dentro del mes siguiente a la fecha del cierre efectivo y certificación del proceso de auditoría integral, so pena del pago de intereses moratoria en los términos del artículo 1080 del Código de Comercio.*
>
> *Las reclamaciones presentadas ante las entidades aseguradoras autorizadas para operar el SOAT se pagarán dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al reclamante, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad."* (Negrilla fuera de texto original).

Lo anterior se encuentra suficientemente fundamentado a partir de las pruebas documentales y será demostrado en el devenir del proceso.

TERCERA: INEXISTENCIA DE OBLIGACION O RESPONSABILIDAD EN CABEZA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A – AUSENCIA DE DERECHO DE LA PARTE DEMANDANTE Y CUMPLIMIENTO PLENO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A DE ACUERDO CON LAS NORMAS QUE REGULAN EL CONTRATO DE SEGURO Y EN PARTICULAR EL SOAT.

Fundo la presente excepción teniendo en cuenta que, en el presente caso, no existe obligación alguna en cabeza de la aseguradora cuyos intereses represento de realizar el reconocimiento y pago de los saldos de las facturas indicadas en la demanda.

Ello por cuanto, con base en las excepciones mencionadas, puede apreciarse con meridiana claridad el cumplimiento de las obligaciones del asegurador en el contrato de seguro que nos ocupa, primero, por cuanto la sociedad demandante no configuró una reclamación válida en los casos indicados en la demanda y adicionalmente, no se encuentran contenidas en un título ejecutivo, por cuanto no cumplen los requisitos establecidos por las normas para tales efectos. En ese sentido, hasta la fecha, la demandante se ha abstenido de acreditar con respecto a los saldos de las facturas de venta, que la atención médica prestada se originó en accidentes de tránsito o realiza solicitudes de indemnización inválidas que contrarían las disposiciones que rigen el SOAT, por lo que mi poderdante no tiene obligación alguna en el presente caso derivada de pólizas SOAT que la parte demandante ni precisa ni acredita. Dicho en otras palabras, no se ha cumplido con los deberes previstos en el artículo 1077 del C.Co. y en el decreto 056 2015 y demás normas aplicables al SOAT.

Por su parte, según se indicó, con respecto a los saldos de las facturas cuyo pago se solicita con la demanda, la obligación en cabeza de mi mandante se encuentra en el presente caso satisfecha y por lo tanto extinguida por haberse pagado previo a la presentación de la demanda que nos ocupa, los saldos cuyo cobro se pretende por medio del presente proceso fueron pagados de forma completa u oportuna y debidamente objetados por no ajustarse a los requisitos de ley, ya que como se observa en los documentos aportados junto con la demanda, la mayoría de las objeciones hechas a las facturas se sustentan en las normas que regulan el SOAT por las circunstancias que se indicaron en el presente escrito y que se evidencian en cada una de las respuestas presentadas por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

De igual manera, la entidad demandante tenía un plazo legal para desvirtuar las objeciones a los saldos de las facturas aportando las pruebas y completando la documentación para acreditar la efectiva prestación de los servicios médicos quirúrgicos reclamados, vencido tal plazo si la IPS no logra desvirtuar las objeciones se entienden estas aceptadas y desiste de su reclamación; lo anterior en atención y cumplimiento de lo establecido en el artículo 6, parágrafo 1 del Decreto 3990 de 2007, en armonía con el artículo 38 del Decreto 056 de 2015, norma que es del siguiente tenor:

> ***"Artículo 6°.*** *Pago de la indemnización. Las compañías de seguros y la Subcuenta ECAT de Fosyga deberán cancelar el valor de los gastos facturados que no hubieren sido objetados dentro del término previsto en el artículo 1080 del Código de Comercio.*
>
> *Dentro del mismo plazo, deberán poner en conocimiento de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud las objeciones a los gastos facturados.*
>
> ***Parágrafo 1°. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud*** **deberán atender las objeciones dentro del mes siguiente a la notif*icación, para cuyo efecto deberán***

soportar debidamente su pretensión

Las compañías de seguros contarán con un plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha en que la IPS desvirtúe las objeciones, para cancelar el saldo restante del valor de los gastos reclamados o en su defecto notificar a la IPS que se mantienen los motivos de la objeción.

Cuando la IPS no desvirtúe las objeciones dentro del término establecido, se entiende que las acepta y desiste de su reclamación (…)"

Decreto 056 de 2015: Artículo 38.

(…)

Si hubo lugar a la imposición de glosas como consecuencia de la auditoría integral a la reclamación, el Ministerio de Salud y Protección Social comunicará la totalidad de ellas al reclamante, quien deberá subsanarlas u objetarlas, dentro de los dos (2) meses siguientes a la comunicación de su imposición. Si transcurrido dicho término no se recibe información por parte del reclamante, se entenderá que aceptó la glosa impuesta.

(…)"

Lo anterior ocurrió en el presente proceso, dado que la CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA. NO subsanó las falencias en relación con una cantidad importante de facturas y en consecuencia por expresa disposición legal se entiende que desistió de las referidas reclamaciones, ya que dejo pasar el término de legal para desvirtuar las objeciones presentadas por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

Finalmente, debe resaltarse que en el caso concreto, mi mandante objetó o glosó las facturas presentadas por la entidad demandante con base en razones serias y fundadas, al respecto comedidamente solicito al Despacho revisar el documento aportado en copia magnética titulado **"ESTADO DE CARTERA",** en donde se señala un número importante de facturas frente a las cuales la parte actora presento solicitudes de indemnización por lo que no se entiende con qué sustento la CLINICA DE FRACTURA Y ORTOPEDIA LTDA solicita el pago de obligaciones prescritas o que ya fueron pagadas acorde con la Ley o frente a las cuales no se acreditaron los requisitos exigidos por las normas a efectos de probar el siniestro o frente a las cuales no se cumplían los requisitos para realizar esos cobros contenidos en el Decreto 2423 de 1996.

Así las cosas, de conformidad con los mandatos legales mencionados y de acuerdo con los hechos y el acervo probatorio se demuestra la inexistencia de la obligación en cabeza de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., dentro del proceso que nos ocupa.

Ruego al Sr. Juez declarar probada la presente excepción.

CUARTA: PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO.

La prescripción como modo de extinguir las obligaciones por el no ejercicio del derecho dentro de un plazo determinado en la ley encuentra su fundamento en la necesidad de darles a las relaciones jurídicas consistencia y estabilidad. No puede perderse de vista que lo que solicita la parte demandante es declarar la existencia de una inexistente obligación con cargo a pólizas de seguro SOAT que no identifica ni precisa.

De esta manera, deben tenerse en cuenta las disposiciones que rigen el contrato de seguro previstas en nuestro ordenamiento mercantil y aquellas que, en particular, rigen el SOAT.

En cuanto al contrato de seguro, la prescripción hace referencia a la imposibilidad de ejercitar las acciones derivadas del mismo luego del transcurso de un periodo determinado de tiempo, el cual específicamente se prevé en nuestro Código de Comercio, así:

> *"**Art. 1081**. - La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria*.
>
> *La prescripción **ordinaria** será de **dos años** y empezará a correr **desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción**.*
>
> *La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.*
>
> *Estos términos no pueden ser modificados por las partes".* (Negrillas nuestras).

En la norma transcrita, se evidencian dos tipologías de prescripción diferenciables plenamente y, por demás, excluyentes entre sí, pero aplicables a todo tipo o clase de seguros y de las cuales destacamos algunos aspectos, así:

La prescripción ordinaria se encuentra consagrada en el inciso 2 del artículo 1081 y corresponde a aquella que tiene un término de 2 años, contados desde que el "interesado" ha "tenido o debido tener" conocimiento del "hecho que da base a la acción".

Brevemente indicaremos que esta es la denominada por la doctrina y la jurisprudencia nacionales en forma unánime, prescripción subjetiva toda vez que el lapso temporal previsto por la Ley empieza a contarse no desde el hecho que da nacimiento a la acción sino desde el conocimiento, se destaca, real o presunto, que de ese "factum" pueda tener aquel que tenga la titularidad de la misma o, lo que es equivalente, el "interesado" en ejercerla.

Derivado de este mismo hecho de ser una prescripción de tipo subjetivo resulta claro en el contexto jurídico nacional que es un tipo de prescripción que se suspende en favor de incapaces.

Por otro lado, la prescripción extraordinaria, es conocida también como prescripción objetiva, ya que ésta "…*irrumpirá a partir del surgimiento, en el cosmos jurídico, del respectivo derecho, independientemente de cualquier enteramiento que sobre su existencia tenga o no el titular; basta pues su floración, como tal, para que la prescripción extraordinaria empiece a correr*"[1]

[1] Corte Suprema de Justicia, Sentencia de 29 de junio de 2007.

razón por la cual, para esta, a diferencia de la ordinaria, el artículo 1081 del Código de Comercio indica que empieza a correr desde el momento mismo que "nace el respectivo derecho" y el término previsto por la Ley para su configuración es de 5 años.

El término de prescripción del contrato de seguro en efecto resulta aplicable para asuntos de reclamaciones realizadas por Prestadores de Servicio de Salud y, en lo demás, en todo lo relativo a acciones derivadas del contrato de Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito, según remisión expresa del numeral 4° del artículo 192 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que consagra:

> ***En lo no previsto en el presente capítulo el seguro obligatorio de accidentes de tránsito se regirá por las normas que regulan el contrato de seguro terrestre en el Código de Comercio y por este Estatuto***. (Subrayas y negrillas fuera del original)

Sobre el particular la doctrina más autorizada sobre la materia ha expuesto con maestría que: *"Antes de la expedición del Decreto 056 de 2015, la prescripción del SOAT no tenía una regulación expresa, de tal suerte que por la disposición expresa del numeral 4° del artículo 192 del Estatuto, resultaban aplicables al SOAT las disposiciones del Código de Comercio relacionadas con la prescripción del contrato de seguros. En ese sentido, para efectos de la prescripción del SOAT, nos debíamos remitir al artículo 1081 del Código de Comercio"*[3].

En punto al análisis de la prescripción ordinaria aplicable a este tipo de procesos y el momento desde el cual comienza a correr dicho termino de dos (2) años, la Superintendencia Financiera de Colombia mediante concepto No. 2008026912-001 del 16 de julio de 2008 considero lo siguiente:

> *"En el mismo sentido el tratadista Hernán Fabio López señala: "Es el siniestro –no otra cosa puede serlo- el hecho al cual se refiere la disposición, hecho que, reunidos otros requisitos, servirá de fundamento para el ejercicio de la acción exitosa pero que no marca la iniciación del momento en que comienza a contarse* ***el término de la prescripción****, porque este* ***empieza a correr*** *independientemente de la presentación o no de la reclamación* ***desde que se conoció, o debió conocerse, el siniestro (prescripción ordinaria)*** *o desde el momento mismo del siniestro (prescripción extraordinaria)"*[4].
>
> *Definido el anterior contexto conceptual y* ***teniendo en cuenta que con la atención de la víctima por parte del Hospital se tiene pleno conocimiento del siniestro que da lugar a la acción de reclamación, el término para que opere la prescripción ordinaria, que es la única que se puede invocar en estos casos, empezaría a contar desde el momento en que el Hospital conoció o ha debido conocer el siniestro, esto es, desde que fue atendida la víctima*** *independientemente de la fecha de expedición de la factura comercial, de tal suerte que si la atención a la víctima del accidente de tránsito amparada por el SOAT*

[3] Palacios Sánchez Fernando, Seguros Temas Esenciales, Cuarta Edición. ECOE Ediciones, Universidad de La Sabana. Bogotá, 2016, Página 240-241.
[4] López Blanco Hernán Fabio, Comentarios al Contrato de Seguro. Tercera Edición. Dupre Editores. Bogotá, 1999, página 241.

ocurrió el mismo día, desde ese momento empezaría a computar el término de prescripción. (Negrilla fuera de texto).[5]

Ahora bien, para el caso concreto, es claro que el hecho que dio base a la acción de la CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA., fue la atención de cada uno de los pacientes. Así las cosas, la parte demandante contaba con un plazo MÁXIMO de dos (2) años para ejercer las acciones derivadas del SOAT frente a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., aportando en todo caso la documentación completa. Asimismo, considerando que la parte demandante radicó la demanda el día **27 de agosto de 2020**, **las atenciones médicas por las cuales se expidieron las facturas que pretenden cobrarse en este proceso, debieron haberse prestado con posterioridad al 27 de agosto de 2018**, porque de lo contrario, todas aquellas facturas en las que la fecha de atención medica se dio con anterioridad a dicha fecha, se encuentran prescritas.

Por lo tanto, solicito respetosamente al Despacho declarar que cualquier obligación indemnizatoria que hubiere llegado a surgir a cargo de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con ocasión de los hechos objeto del proceso, con respecto a los saldos de todas aquellas facturas cuya atención médica haya sido prestada por la CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA con anterioridad al 17 de abril de 2015, se extinguió en virtud de la consolidación del fenómeno de la prescripción extintiva del contrato de seguro contenida en el art 1081 del C. de Co.

QUINTA: EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Se propone para que se dé aplicación a lo previsto en el inciso 1 del artículo 282 del Código General del Proceso.

V. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA FRENTE A LA DEMANDA:

Constituyen fundamento de la presente contestación de demanda y llamamiento en garantía las siguientes normas:

1. Título IV del Código Civil
2. Artículos 1054, 1056, 1072, 1077, 1081 y 1103 del Código de Comercio.
3. El inciso 1° del artículo 306 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el inciso 1° del artículo 282 del Código General del Proceso.
4. Decreto 2423 de 1996
5. Decreto 056 de 2015

[5] Superintendencia Financiera de Colombia, Concepto No. 2008026912-001 del 16 de julio de 2008

6. Decreto 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Las demás normas concordantes, afines o complementarias.

VI. PETICIÓN DE PRUEBAS:

1. Testimonial.

- Solicito se decrete el testimonio de los Señores. JAMIR CARRILLO con correo electrónico Jcarrillo@rgc.com.co., ALEJANDRO GONZALEZ PINEDA con correo electrónico Agonzalezp@sura.com.co o el señor DIEGO HERNAN HURTADO GIRALDO con correo electrónico dhurtadog@sura.com.co, quienes se desempeñan como Subcoordinadores del área de cartera y Conciliaciones SOAT de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., o quien haga sus veces, para que declare sobre todo lo que le conste en relación con el estado de trámite, pago y objeción de las facturas a las que hace referencia la demanda y esta contestación, así como declare en general sobre todo aquello que le conste sobre los hechos y defensas de este asunto. El testigo puede ser citado en la Carrera 11 No. 93 – 46 Piso 7 de Bogotá D.C o en el correo electrónico anteriormente citado.

  Para la práctica del testimonio de los citados señores, amablemente solicito se permita que la declaración del tercero se efectué a través de medios técnicos, electrónicos o tecnológicos con fundamento en el artículo 224 del C.G.P. o en su defecto se libre Despacho comisorio a los juzgados civiles municipales de Bogotá D.C. para tal efecto.

2. Interrogatorios de Parte.

- Solicito de manera respetuosa se fije fecha y hora para interrogar a la Sra. **MARTHA LUCIA POLANIA CUBILLOS** en su calidad de Representante Legal de la CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA o quien haga sus veces, con el fin de que conteste las preguntas que le formularé personalmente o mediante escrito presentado ante el Despacho, respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.

3. Documentales

- Documento nominado “Estado de Cartera”, donde se relacionan uno a uno los casos con los motivos de glosa u objeción por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

- Glosas presentadas por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., frente a las facturas base de la ejecución.
- Resolución No. 1915 de 2008 del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Resolución No. 1136 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Concepto Superintendencia de Salud, asunto referenciado: 3-2014-018905.

VII. ANEXOS

- Los relacionados en el acápite de las pruebas.
- Poder debidamente otorgado por el representante legal de la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., el cual obra en el expediente.
- Certificado de existencia y representación legal de Seguros Generales Suramericana S.A.

VIII. NOTIFICACIONES:

- Mi poderdante, en la Carrera 63 Nº 49ª - 31, Piso 1 Edificio Caracol, Medellín - Antioquia.
- Los demandantes y demandados en las direcciones indicadas dentro del escrito de demanda y en las contestaciones de demanda, respectivamente.
- El suscrito, en la carrera 7 Nº 3A - 157 Sur, Oficina 101. Correo electrónico rartunduaga@arcaabogads.com o en la secretaria del Juzgado.

Atentamente,

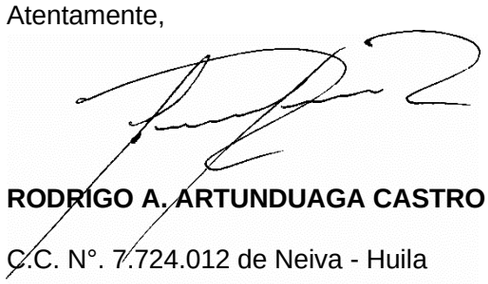

RODRIGO A. ARTUNDUAGA CASTRO

C.C. N°. 7.724.012 de Neiva - Huila

T.P. N° 162.116 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE NEIVA-HUILA
E. S. D.

Referencia.

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Número de Radicación:	2020-438
Demandante:	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA
Demandado:	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
Asunto:	PODER ESPECIAL

ALLAN IVÁN GÓMEZ BARRETO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado especial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., tal y como consta en la escritura No. 893 expedida en la notaria 14 del circuito de Medellín y en calidad de representante legal tal y como consta en el certificado expedido por la Superintendencia financiera de Colombia el cual se adjunta, manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **RODRIGO ALBERTO ARTUNDUAGA CASTRO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Neiva – Huila, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.724.012 de la misma ciudad, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 162.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico rartunduaga@arcaabogados.com para que represente los intereses de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. dentro del proceso de la referencia.

Otorgo al apoderado las facultades propias para cumplir el mandato conforme al artículo 77 del Código General del Proceso y particularmente las de conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir y las demás facultades para el correcto desempeño del mandato conferido.

Sírvase señor Juez reconocerle personería al Apoderado.

Del señor Juez, Atentamente,

ALLAN IVÁN GÓMEZ BARRETO
C. C. No. 79.794 de Bogotá
Representante Legal Judicial
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
notificacionesjudiciales@sura.com.co

Acepto,

RODRIGO ALBERTO ARTUNDUAGA CASTRO
C.C. No. 7.724.012 de Neiva
T.P. 162.116 del C. S. de la J.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 2545224200600840

Generado el 10 de octubre de 2020 a las 15:32:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2295 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA"

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 Notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007, Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agricola de Seguros de Vida S.a. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.a. SURATEP.

Escritura Pública No 0822 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. por la de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Resolución S.F.C. No 0889 del 14 de julio de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros Generales Suramericana S.A. (entidad absorbente) y Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A (entidad absorbida), protocolizada mediante escritura pública 835 del 01 de agosto de 2016 Notaria 14 de Medellín

Escritura Pública No 36 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 675 del 13 de abril de 1945

REPRESENTACIÓN LEGAL: Artículo 1. - REPRESENTANTE LEGAL: La representación legal será múltiple y la gestión de los negocios sociales esta simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2545224200600840

Generado el 10 de octubre de 2020 a las 15:32:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Vicepresidentes, el Gerente de Negocios Empresariales, el Gerente de Inversiones y Tesorería; y el Secretario General, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo y ejercerán la representación legal de la sociedad de acuerdo con los poderes que les confiera el Presidente, alguno de los Vicepresidentes o el Secretario General. Los Gerentes Regionales tendrán bajo su responsabilidad administrativa una o más sucursales. Corresponde a la Junta Directiva determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y la sucursal o sucursales que quedarán bajo su dependencia administrativa. PARÁGRAFO VII 1.a. 11.- Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, y representaran a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, así mismo los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a los abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. Artículo 2. - DESIGNACION: Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo. Artículo 3.- POSESION DE LOS RESPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales deberán, cuando la ley así lo exija, iniciar su trámite de posesión como tales ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces, inmediatamente sean elegidos. Artículo 4.- FUNCIONES: Son funciones de los representantes legales: (l. 1.a) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (I.1.b) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (I.1.c) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (I.1.d) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. (I.1.e) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (I.1.f) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (I.1.g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (I.1.h) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I.1.i) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. Artículo 5. - FACULTADES: Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se realicen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos.(Escritura Pública No. 36 del 22/01/2018, Notaría 14 de Medellín-Antioquia).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente
Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 2545224200600840

Generado el 10 de octubre de 2020 a las 15:32:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 51910417	Secretario General
Carlos Alberto González Posada Fecha de inicio del cargo: 07/04/2016	CC - 71697585	Vicepresidente de Seguros
Paula Veruska Ruiz Marquez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 52413095	Gerente Regional Bogotá
Julián Fernando Vernaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004	CC - 19485228	Gerente Regional Cali
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Sandra Isleni Ángel Torres Fecha de inicio del cargo: 10/10/2014	CC - 63483264	Representante Legal Judicial
Beatriz Eugenia López González Fecha de inicio del cargo: 11/11/2014	CC - 38879639	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial
Dora Cecilia Barragan Benavides Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011	CC - 39657449	Representante Legal Judicial
Marcela Montoya Quiceno Fecha de inicio del cargo: 04/05/2010	CC - 42144396	Representante Legal Judicial
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 06/07/2009	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020	CC - 43157828	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Angela Marcela Carmona Mesa Fecha de inicio del cargo: 19/08/2004	CC - 42879391	Representante Legal Judicial
Shannon Katherine Borja Casarrubia Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 1045699377	Representante Legal Judicial
Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020	CC - 43067974	Representante Legal Judicial
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020	CC - 63558966	Representante Legal Judicial
Iván Alberto Llanos Del Castillo Fecha de inicio del cargo: 15/01/2020	CC - 1129567635	Representante Legal Judicial
Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019	CC - 71774079	Representante Legal Judicial

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2545224200600840

Generado el 10 de octubre de 2020 a las 15:32:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 16/03/2017	CC - 71387502	Representante Legal Judicial
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial
Maria Teresa Ospina Caro Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 44000661	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial
Harry Alberto Montoya Fernandez Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018	CC - 1128276315	Representante Legal Judicial
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
Allan Iván Gómez Barreto Fecha de inicio del cargo: 17/08/2018	CC - 79794741	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 1037622690	Representante Legal Judicial
Javier Ignacio Wollf Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Diaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 43584279	Vicepresidente de Talento Humano
Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 1128273241	Gerente de Inversiones y Tesorería
Diego Alberto Cardenas Zapata Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 98527423	Gerente de Negocios Empresariales
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 71387502	Gerente de Asuntos Legales Suplente
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 51910417	Gerente de Asuntos Legales

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios. con Circular Externa Nro. 52 del 20/12/2002 a) Se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) El ramo de multiriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos.
Con Resolución SFC 0461 del 16 de abril de 2015 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro de semovientes.

Resolución S.B. No 937 del 11 de marzo de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se

Certificado Generado con el Pin No: 2545224200600840

Generado el 10 de octubre de 2020 a las 15:32:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 autoriza el ramo de Seguro de daños corporales causado en las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1652 del 29 de octubre de 2009 se autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 835 del 01 de octubre de 2016 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. asume los ramos autorizados mediante Resolución 02418 del 27/12/2006: autoriza Ramo de accidentes personales, vida, grupo, salud y exequias. Comercialización de los modelos de las pólizas que se señalan a continuación, dentro de los ramos indicados así: en el Ramo Accidentes personales, la PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES; en el ramo Vida Grupo, la PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO "BÁSICO"; en el ramo de salud, la PÓLIZA ROYAL SALUD INTEGRAL; y en el ramo de exequias, la PÓLIZA DE SEGUROS DE EXEQUIAS.

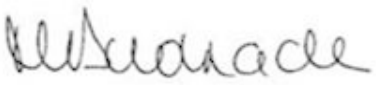

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA

ANALISIS DE CARTERA

IPS CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA (2020-00438.)

CONS	FACTURA	numero de expediente o numero de siniestro	FECHA DE RADICACION	VALOR	Tipo de documento	Numero de documento	OBSERVACION	PAGOS			NOTAS CREDITO	1 NOTIFICACIÓN				2 NOTIFICACIÓN			
			FACTURA					FECHA DE PAGO	VALOR	N° ORDEN DE PAGO	VALOR	ACTA	FECHA DE ENVIO	GUIA DE ENVIO	EMPRESA	ACTA	FECHA DE ENVIO	GUIA DE ENVIO	EMPRESA
1	169080	0410099870629	15/01/2019	**1.184.720**	CC	7705527	Se glosa en función a 1.07, por la cantidad: 1, por el valor de 38.552 debido a: No se reconoce Cloruro de Sodio teniendo en cuenta que este se encuentra incluido en derechos de sala de curacion||Se glosa en función a 6.01, por el tiempo correspondiente a 1 dias por el	1/03/2019	**378.768**	9951160	**$ -**	1389709	5/03/2020	2022475554	Saferbo	1704778	16/03/2020	Correo	Certicamara
2	178545	0410099956209	31/10/2019	**1.829.738**	CC	1075257540	Glosa de consulta por ortopedia, especialista realiza procedimiento, inmovilizacion de miembro inferior izquierdo||Preglosa Técnica por Proceso, diferencia de valor en código 19290||Se realiza glosa de radiografías pie y pierna izquierda, torax y reja	18/11/2019	**1.408.338**	10366916	**$ -**	1704778	16/03/2020	Correo	Certicamara	1615653	7/05/2020	Correo	Certicamara

3	179060	0410099964302	31/10/2019	**255.126**	CC	1075258528	Glosa de concurrencia: Glosa a derecho a sala de curaciones para procedimiento administración de medicamentos ya que este está incluido en la urgencia según SOAT Código: Descripción: ||Se glosa en función a 1.07, por la cantidad: 1, por el valor	18/11/2019	**170.207**	10366924	**$ -**	1704778	16/03/2020	Correo	Certicamara	1615653	7/05/2020	Correo	Certicamara
4	180308	0410099964302	31/10/2019	**201.719**	CC	55178035	Glosa de concurrencia: Glosa a derecho a sala de curaciones para procedimiento administración de medicamentos ya que este está incluido en la urgencia según SOAT Código: Descripción: ||Se glosa en función a 1.07, por la cantidad: 1, por el valor	18/11/2019	**177.300**	10366910	**$ -**	1704778	16/03/2020	Correo	Certicamara	1615653	7/05/2020	Correo	Certicamara
5	180689	0410099980497	31/10/2019	**2.171.422**	CC	1075272469	Glosa consulta por cirugía plastica, especialista realiza o avala procedimiento, realiza lavado más desbridamiento, sutura herida.||Se glosa en función a 1.11, por la cantidad: 1, por el valor de 20.000 debido a: No se reconoce electrodos x 3, mascara de oxigeno y	18/11/2019	**2.043.528**	10366920	#######	1704778	16/03/2020	Correo	Certicamara	1615653	7/05/2020	Correo	Certicamara
6	182051	0410099885325	31/10/2019	**1.914.700**	CC	7722569	Se glosa en función a 6.23, por la cantidad: 1, por el valor de 761.900 debido a: El lavado y desbridamiento hace parte de la asepsia y antisepsia necesaria para la realización de procedimiento quirúrgico mayor, por lo tanto no hay lugar a cobro por su realización.	18/11/2019	**1.152.800**	10366936	**$ -**	1704778	16/03/2020	Correo	Certicamara	1615653	7/05/2020	Correo	Certicamara

7	182437	0410099836123	29/11/2019	**5.996.000**	CC	83237991	Se glosa en función a 6.23, por la cantidad: 1, por el valor de 4.234.169 debido a: Lo descrito en la historia clínica no corresponde a la realización de un colgajo muscular, teniendo en cuenta que no se describe disección de ningún músculo con su correspondiente	18/12/2019	**1.761.831**	10420025	**$ -**	1639112	17/12/2019	Correo	Certicamara	1702669	11/03/2020	Correo	Certicamara
8	183081	0410099971465	29/11/2019	**2.060.547**	CC	1075243827	Se glosa la factura con el rubro Pertinencia en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 953.700 debido a: Lo descrito en la historia no justifica de manera amplia la realización de tomografía de senos paranasales y maxilar inferior, procedimiento que no	18/12/2019	**1.106.847**	10420026	**$ -**	1639112	17/12/2019	Correo	Certicamara	1700404	6/03/2020	Correo	Certicamara
9	183424	0410099882544	29/11/2019	**1.119.369**	CC	1018476218	Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa POR RX DE COLUMNA CERVICAL, Y REJA COSTAL POR QUE NO APARECEN EN LA HISTORIA CLINICA||Se glosa en función a 2.07, por la cantidad: 1, por el valor de 41.520 debido	20/12/2019	**507.349**	10427299	**$ -**	1641338	20/12/2019	Correo	Certicamara	1704778	16/03/2020	Correo	Certicamara
10	183427	0410099870420	29/11/2019	**5.520.105**	CC	1075230635	Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, debido a: solo se considera pertinente una radiografía de puño post quirúrgica, en consecuencia se glosan dos facturadas adicionales ||Respuesta Glosa: 04/03/2020| Se reitera glosa, solo se considera pertinente	18/12/2019	**5.432.105**	10420030	**$ -**	1639112	17/12/2019	Correo	Certicamara	1701097	6/03/2020	Correo	Certicamara

11	174260	0410099910918	12/12/2019	**203.407**	CC	12119590	Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, GLOSA A DERECHO A SALA DE CURACIONES PARA PROCEDIMIENTO ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS YA QUE ESTE ESTA INCLUIDO EN LA	23/12/2019	**59.907**	10431138	**$ -**	1643435	26/12/2019	Correo	Certicamara	1704778	16/03/2020	Correo	Certicamara
12	177954	0410099964306	12/12/2019	**126.500**	CC	7710411	Se realiza glosa de radiografía de rodilla derecha en historia clínica, no evidencia sintomatología clínica, como dolor cuantificado, edema, limitación del movimiento, que justifiquen los rayos x ordenados, solo se hace referencia a dolor a la	23/12/2019	**66.000**	10431139	**$ -**	1643435	26/12/2019	Correo	Certicamara	1704778	16/03/2020	Correo	Certicamara
13	177957	0410099964306	12/12/2019	**174.820**	CC	52936609	Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 93.300 debido a: No se considera pertinente la realización de radiografía de columna (Lumbosacra) teniendo en cuenta que en la historia clínica no se describen lesiones a este nivel, no hay	23/12/2019	**81.520**	10431146	**$ -**	1643435	26/12/2019	Correo	Certicamara	1704778	16/03/2020	Correo	Certicamara
14	178806	0410099910918	12/12/2019	**1.125.232**	CC	12119590	Glosa de concurrencia: Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se objeta radiografia de torax y reja costal. En historia clinica no se evidencia sintomatología pertinente para el procedimiento, edema, dolor	23/12/2019	**1.050.249**	10431147	**$ -**	1643435	26/12/2019	Correo	Certicamara	1704778	16/03/2020	Correo	Certicamara

15	182861	0410099985925	12/12/2019	**296.219**	CC	12132713	Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, Se glosa radiografía de codo derecho, historia clínica no soporta sintomatología clica que justifique la orden de rayos x, dolor no cuantificado, edema, deformidad y limitación	23/12/2019	**248.419**	10431166	**$ -**	1643435	26/12/2019	Correo	Certicamara	1700404	6/03/2020	Correo	Certicamara
16	183049	0410099915634	12/12/2019	**3.456.812**	CC	55159928	PRE GLOSA DE CONSULTA POR ORTOPEDIA, ESPECIALISTA REALIZA PROCEDIMIENTO, DESBRIDAMIENTO Y OSTEOSINTESIS MAS TENORRAFIA 3 Y 4 EXTENSORES MANO IZQUIERDA||Respuesta Glosa: - 02/03/2020| Se reitera objeción,PRE GLOSA DE	26/12/2019	**3.418.312**	10434723	**$ -**	1644561	26/12/2019	Correo	Certicamara	1700404	6/03/2020	Correo	Certicamara
17	183509	0410099949408	12/12/2019	**1.273.514**	CC	12135141	Se glosa en función a 2.07, por la cantidad: 1, por el valor de 14.000 debido a: Se reconoce Cefradina 1gr al precio promedio de venta al público 7800, se glosa la diferencia en el cobro según lo establecido en el artículo 56, decreto 2423 de 1996. ||Se glosa en función a	23/12/2019	**1.254.714**	10431097	**$ -**	1643435	26/12/2019	Correo	Certicamara	1701097	6/03/2020	Correo	Certicamara
18	183637	0410099920419	12/12/2019	**1.076.776**	CC	1075225089	Se glosa en función a 1.01, por el tiempo correspondiente a 1 dias por el valor de 162.000 debido a: Habitación no facturable, se puede evidenciar que el paciente no tuvo cambios significativos en los signos o en el cuadro clínico del paciente.||Se glosa en función	23/12/2019	**901.076**	10431101	**$ -**	1643435	26/12/2019	Correo	Certicamara	1701097	6/03/2020	Correo	Certicamara

19	183638	0410099920419	12/12/2019	**2.165.219**	CC	1075225089	Se glosa en función a 3.41, por la cantidad: 1, por el valor de 1.390.000 debido a: De acuerdo a notas quirúrgicas lo realizado se ajusta al código 15102 grupo 5 Desbridamiento por lesión superficial, más de 5 por ciento de área corporal, este código incluye todas las lesiones	26/12/2019	**775.219**	10434713	**$ -**	1644561	26/12/2019	Correo	Certicamara	1701097	6/03/2020	Correo	Certicamara
20	183793	0410099964390	12/12/2019	**1.415.733**	CC	1075261305	Se glosa en función a 1.02, por la cantidad: 1, por el valor de 38.500 debido a: No facturable código 39132, se reconoce atención de urgencias código 39145.||Se glosa en función a 2.07, por la cantidad: 1, por el valor de 17.500 debido a: Se reconoce Cefradina 1gr al	05/03/2020 23/12/2019	**1.391.833**	10431107 10549624	**$ -**	1643435	26/12/2019	Correo	Certicamara	1701097	6/03/2020	Correo	Certicamara
21	183794	0410099964390	12/12/2019	**1.733.100**	CC	1075261305	Se glosa en función a 1.27, por la cantidad: 1, por el valor de 979.200 debido a: No se reconoce dermoabración en área general, ya que hace parte de la asepsia y antisepsia necesaria para la realización de procedimiento quirúrgico mayor, por lo tanto no hay	23/12/2019	**753.900**	10431113	**$ -**	1643435	26/12/2019	Correo	Certicamara	1701097	6/03/2020	Correo	Certicamara
22	183802	0410099991762	12/12/2019	**267.200**	CC	1003801977	Se glosa en función a 6.23, por la cantidad: 8, por el valor de 96.800 debido a: no da lugar al cobro de estimulación eléctrica pues este servicio este incluido en las terapias físicas||Respuesta Glosa: - 04/03/2020| Se reitera glosa, no da lugar al cobro de	23/12/2019	**170.400**	10431123	**$ -**	1643435	26/12/2019	Correo	Certicamara	1701097	6/03/2020	Correo	Certicamara

23	183901	0410089003038	12/12/2019	**553.118**	CC	1075295869	Glosa de concurrencia: Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se objeta radiografía de tórax, manos y rodillas derechas e izquierdas s manos y rodillas. Historia clínica no soporta sintomatología clica que	23/12/2019	**147.086**	10431128	**$ -**	1643435	26/12/2019	Correo	Certicamara	1701097	6/03/2020	Correo	Certicamara
24	184016	0410099964317	12/12/2019	**200.400**	CC	1080184761	Se glosa en función a 1.04, por la cantidad: 1, por el valor de 72.600 debido a: No se reconoce estimulacion electrica transcutanea, inherente a 29112||Respuesta Glosa: - 11/03/2020| Se reitera objeción No se reconoce estimulacion electrica	20/12/2019	**127.800**	10429364	**$ -**	1641338	20/12/2019	Correo	Certicamara	1704778	16/03/2020	Correo	Certicamara
25	184070	0410099928507	12/12/2019	**218.800**	CC	7723030	Se glosa en función a 6.23, por la cantidad: 4, por el valor de 48.400 debido a: no da lugar al cobro de estimulación eléctrica pues este servicio este incluido en las terapias físicas||Respuesta Glosa: - 04/03/2020| Se reitera glosa, no da lugar al cobro de	23/12/2019	**170.400**	10431083	**$ -**	1643435	26/12/2019	Correo	Certicamara	1701097	6/03/2020	Correo	Certicamara
26	184109	0410099918625	12/12/2019	**225.900**	CC	1024579570	Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se Glosa de consulta por ortopedia, especialista realiza procedimiento, reducción cerrada de luxación de metacarpo||Respuesta Glosa: - 04/03/2020| Se reitera glosa,	23/12/2019	**178.100**	10431084	**$ -**	1643435	26/12/2019	Correo	Certicamara	1701097	6/03/2020	Correo	Certicamara

27	184110	0410099918625	12/12/2019	**1.777.300**	CC	1024579570	Glosa de consulta por ortopedia, especialista realiza procedimiento, reducción cerrada de luxación de metacarpo||Respuesta Glosa: -04/03/2020| Se reitera glosa, consulta por ortopedia, especialista realiza procedimiento, reducción	26/12/2019	**1.736.400**	10434705	**$ -**	1644561	26/12/2019	Correo	Certicamara	1701097	6/03/2020	Correo	Certicamara
28	184575	0410099836862	12/12/2019	**2.253.800**	CC	1075231143	Se glosa en función a 1.11, por la cantidad: 1, por el valor de 14.700 debido a: No se reconoce tubo endotraqueal, ya que es un insumo incluido en los derechos de sala de cirugía.||Se glosa en función a 3.41, por la cantidad: 1, por el valor de 646.400 debido a: No	26/12/2019	**1.592.700**	10434706	**$ -**	1644561	26/12/2019	Correo	Certicamara	1701097	6/03/2020	Correo	Certicamara
29	175703	0410099972066	20/12/2019	**187.919**	CC	5275589 5	Glosa de concurrencia: Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se objeta radiografía de dedos de mano derecha, historia clínica no soporta signos que justifiquen el examen. Código: Descripción: ||Glosa de	7/01/2020	**120.019**	10451655	**$ -**	1653273	9/01/2020	Correo	Certicamara	1704778	16/03/2020	Correo	Certicamara
30	176180	0410099949014	20/12/2019	**755.519**	CC	1075260195	Se glosa en función a 2.07, por la cantidad: 1, por el valor de 1.600 debido a: Se reconoce Diclofenaco sódico 75 mg, cantidad 1 ampolla, precio promedio al público es de 900 unidad se glosa la diferencia en el cobro, según lo establecido en el artículo 56, decreto 2423	10/01/2020	**307.319**	10456770	**$ -**	1655258	14/01/2020	Correo	Certicamara	1704778	16/03/2020	Correo	Certicamara

31	178067	0410099971467	20/12/2019	**1.540.149**	CC	1065633046	Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 446.600 debido a: En los registros médicos aportados, el registro del examen físico realizado al ingreso requiere mayor argumentación, profundidad y precisión para justificar la realización de las	2/01/2020	**981.949**	10447314	**$ -**	1649068	3/01/2020	Correo	Certicamara	1704778	16/03/2020	Correo	Certicamara
32	178372	0410099962355	20/12/2019	**152.539**	TI	1076501870	Se glosa en función a 2.07, por la cantidad: 1, por el valor de 1.600 debido a: Se reconoce Diclofenaco sodico 75mg3ml ampolla al precio promedio al público que es de 900 se glosa la diferencia ||Se glosa en función a 2.07, por la cantidad: 1, por el valor de 2.520 debido	7/01/2020	**82.219**	10451658	**$ -**	1653273	9/01/2020	Correo	Certicamara	1704778	16/03/2020	Correo	Certicamara
33	178845	0410089005675	20/12/2019	**540.532**	CC	1075303895	Se realiza glosa de radiografía de muñeca izquierda, antebrazo y rodilla derecha en historia clínica, no evidencia sintomatología clínica, como dolor cuantificado, edema, limitación del movimiento, que justifiquen los rayos x ordenados, solo se hace	7/01/2020	**493.832**	10451659	**$ -**	1653273	9/01/2020	Correo	Certicamara	1704778	16/03/2020	Correo	Certicamara
34	179650	0410099964303	20/12/2019	**2.202.555**	CC	1075266713	Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 430.100 debido a: En los registros médicos aportados, el registro del examen neurológico realizado al ingreso requiere mayor argumentación, profundidad y precisión para justificar la realización de las	2/01/2020	**863.755**	10447315	**$ -**	1649068	3/01/2020	Correo	Certicamara	1704778	16/03/2020	Correo	Certicamara

35	179651	0410099964303	20/12/2019	**6.296.387**	CC	1075266713	glosa Técnica por Proceso, diferencia de valor en código 19290||Se glosa en función a 1.08, por la cantidad: 1, por el valor de 280.400 debido a: Respecto al código 21602 Portátiles con fluoroscopia yo intensificador de imagen practicado en quirófanos, sólo	15/01/2020	**5.900.987**	10462149	**$ 100**	1657975	14/01/2020	Correo	Certicamara	1704778	16/03/2020	Correo	Certicamara
36	180195	0410099964312	20/12/2019	**425.513**	CC	36175651	Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa Radiografía de Maxilar Inferior, por valor de 60.500, No se considera pertinente la realización de la radiografía, teniendo en cuenta que no se describen lesiones que	7/01/2020	**365.013**	10451629	**$ -**	1653139	9/01/2020	Correo	Certicamara	1704778	16/03/2020	Correo	Certicamara
37	180312	0410099971904	20/12/2019	**3.919.062**	CC	7721466	Se glosa en función a 1.06, por la cantidad: 1, por el valor de 147.600 debido a: Se objeta facturación del rubro Material Médico Quirúrgico dado que están incluidos en el rubro materiales, medicamentos e insumos del procedimiento quirúrgico reconocido||Se	2/01/2020	**2.768.262**	10447299	**$ -**	1649418	3/01/2020	Correo	Certicamara	1704778	16/03/2020	Correo	Certicamara
38	181256	0410099975456	20/12/2019	**196.900**	CC	52757224	Se glosa en función a 2.07, por la cantidad: 1, por el valor de 1.600 debido a: Se reconoce Diclofenaco sodico 75mg3ml ampolla al precio promedio al público que es de 900 se glosa la diferencia ||Se glosa en función a 2.07, por la cantidad: 1, por el valor de 9.600 debido	7/01/2020	**185.700**	10451631	**$ -**	1653273	9/01/2020	Correo	Certicamara	1704778	16/03/2020	Correo	Certicamara

39	182675	0410099910921	20/12/2019	**2.086.719**	CC	1075221909	Se glosa en función a 1.02, por la cantidad: 1, por el valor de 38.500 debido a: No procede facturación de consulta prequirúrgica por la especialidad que opera||Se glosa en función a 1.06, por la cantidad: 1, por el valor de 3.000 debido a: Se objeta	2/01/2020	**2.026.719**	10447301	**$ -**	1649068	3/01/2020	Correo	Certicamara	1704778	16/03/2020	Correo	Certicamara
40	183199	0410099852055	20/12/2019	**1.663.719**	CC	1075230296	Se glosa en función a 1.06, por la cantidad: 1, por el valor de 49.219 debido a: Se objeta facturación del rubro Material Médico Quirúrgico dado que los elementos facturados están incluidos en el rubro materiales, medicamentos e insumos del procedimiento quirúrgico	2/01/2020	**794.900**	10447300	**$ -**	1649068	3/01/2020	Correo	Certicamara	1704778	16/03/2020	Correo	Certicamara
41	183298	0410099956117	20/12/2019	**1.161.819**	CC	1075312863	Se glosa en función a 1.02, por la cantidad: 1, por el valor de 47.800 debido a: No se reconoce valoración por ortopedia del 2 de mayo, especialista define y realiza tratamiento artrocentesis.||Se glosa en función a 2.07, por la cantidad: 1, por el valor de	2/01/2020	**1.102.499**	10447975	**$ -**	1649797	3/01/2020	Correo	Certicamara	1704778	16/03/2020	Correo	Certicamara
42	183497	0410099915630	20/12/2019	**1.180.600**	CC	1075275003	Se glosa en función a 1.02, por la cantidad: 2, por el valor de 77.000 debido a: No lugar a cobro de consulta preanestésica y prequirúrgica, realizada dentro del tiempo quirúrgico de acuerdo a soporte. Artículo 48 parágrafo 1||Se glosa en función a 6.23,	3/01/2020	**778.200**	10449018	**$ -**	1651482	3/01/2020	Correo	Certicamara	1704778	16/03/2020	Correo	Certicamara

43	183511	0410089005670	20/12/2019	**1.611.055**	CC	1075545095	Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa SE REALIZA GLOSA DE RADIOGRAFIA COLUMNA CERVICAL, TÓRAX, PELVIS. EN HISTORIA CLINICA NO SE EVIDENCIA SINTOMATOLOGÍA PERTINENTE PARA EL	2/01/2020	**1.006.655**	10447302	**$ -**	1649418	3/01/2020	Correo	Certicamara	1704778	16/03/2020	Correo	Certicamara
44	183515	0410089005670	20/12/2019	**4.029.400**	CC	1075545095	Se glosa en función a 1.06, por la cantidad: 1, por el valor de 3.000 debido a: Se objeta facturación de Electrodos dado que están incluidos en el rubro materiales, medicamentos e insumos del procedimiento quirúrgico reconocido||Se glosa en función a 6.23, por la	2/01/2020	**2.549.900**	10447766	**$ -**	1649418	3/01/2020	Correo	Certicamara	1704778	16/03/2020	Correo	Certicamara
45	183644	0410099920004	20/12/2019	**8.986.703**	CC	3616846	diferencia de valor en código 39202||Se glosa en función a 2.07, por la cantidad: 3, por el valor de 24.000 debido a: No se reconocen medicamentos por sobrefacturación de cargos según el promedio de precio de venta al público de laboratorios y distribuidores farmacéuticos	3/01/2020	**8.857.003**	10449019	**$ -**	1651482	3/01/2020	Correo	Certicamara	1704778	16/03/2020	Correo	Certicamara
46	183691	0410089003523	20/12/2019	**193.831**	CC	1081160361	Glosa de concurrencia: Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa radiografía de codo derecho. Historia clínica no soporta sintomatología clica que justifique la orden de rayos x tales como dolor cuantificado,	7/01/2020	**135.931**	10451635	**$ -**	1653273	9/01/2020	Correo	Certicamara	1704778	16/03/2020	Correo	Certicamara

47	183795	0410099926229	20/12/2019	**1.868.000**	NU	1079184811	Se glosa en función a 6.23, por la cantidad: 1, por el valor de 1.078.100 debido a: De acuerdo a notas quirúrgicas lo realizado se ajusta al código 15102 grupo 5 Desbridamiento por lesión superficial, más de 5 por ciento de área corporal, este código incluye todas las lesiones	10/01/2020	**789.900**	10456762	**$ -**	1655258	14/01/2020	Correo	Certicamara	1704778	16/03/2020	Correo	Certicamara
48	183891	0410099926884	20/12/2019	**2.008.112**	CC	7694823	Preglosa atención por ortopedia, especialista genera procedimiento quirúrgico||Se glosa en función a 1.27, por la cantidad: 1, por el valor de 230.100 debido a: No se reconoce desbridamiento de tejidos profundos, ya que hace parte de la asepsia y antisepsia	10/01/2020	**1.711.012**	10456769	**$ -**	1655258	14/01/2020	Correo	Certicamara	1704778	16/03/2020	Correo	Certicamara
49	184066	0410099938124	20/12/2019	**1.836.800**	CC	12115051	Glosa de consulta por cirugía plástica, especialista realiza procedimiento quirurgico||Se glosa en función a 6.23, por la cantidad: 1, por el valor de 1.078.100 debido a: No se reconoce dermoabración en cara, ya que hace parte de la asepsia y antisepsia necesaria	10/01/2020	**717.800**	10456766	**$ -**	1655258	14/01/2020	Correo	Certicamara	1704778	16/03/2020	Correo	Certicamara
50	184144	0410099980482	20/12/2019	**134.319**	CC	1075321470	Glosa de concurrencia: Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se objeta derecho a sala de curaciones para procedimiento administración de medicamentos ya que este está incluido en la urgencia según	7/01/2020	**108.319**	10451644	**$ -**	1655258	14/01/2020	Correo	Certicamara	1704778	16/03/2020	Correo	Certicamara

51	184186	0410099878283	20/12/2019	**2.792.500**	CC	1075284326	Se glosa en función a 1.11, por la cantidad: 1, por el valor de 35.900 debido a: No se reconoce tubo endotraqueal, sonda nelaton, humidificador, mascara de oxigeno, ya que son insumos incluidos en derechos de sala de cirugía.||Se glosa en función a 6.02, por la cantidad:	10/01/2020	**2.718.100**	10456767	**$ -**	1655258	14/01/2020	Correo	Certicamara	1704778	16/03/2020	Correo	Certicamara
52	184187	0410089005672	20/12/2019	**198.960**	TI	1077227919	Se glosa en función a 2.07, por la cantidad: 1, por el valor de 1.260 debido a: Se reconoce acetaminofen 500mg tableta al precio promedio al público que es de 100 cada una se glosa la diferencia||Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 46.700 debido a: No se	2/01/2020	**151.000**	10447310	**$ -**	1649068	3/01/2020	Correo	Certicamara	1704778	16/03/2020	Correo	Certicamara
53	173690	0410099911033	15/01/2020	**1.540.571**	CC	7690980	Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 57.000 debido a: No se reconoce rx hombro, teniendo en cuenta que no se describen lesiones que comprometan la estabilidad articular, causen deformidad o limitación para la movilidad pasiva y activa de la	24/01/2020	**1.479.371**	10478723	**$ -**	1667980	28/01/2020	Correo	Certicamara	1704778	16/03/2020	Correo	Certicamara
54	179474	0410099967828	15/01/2020	**4.825.000**	CC	26585408	Glosa de concurrencia: Glosa de concurrencia: Glosa consulta por ortopeia, especialista realiza o avala procedimiento, lavado más desbridamiento y sutura herida 3, 4 y 5 dedo mano derecha, tenografía extensor 3 y 4 dedo mano derecha, capsulorrafia 3 dedo	27/01/2020	**3.788.780**	10479570	**$ -**	1669323	28/01/2020	Correo	Certicamara	1704778	16/03/2020	Correo	Certicamara

55	182000	0410089010703	15/01/2020	**6.015.062**	CC	7690647	Se glosa en función a 6.02, por la cantidad: 3, por el valor de 140.700 debido a: 3913739143 INTERCONSULTAS MÉDICAS ESPECIALIZADA : según el artículo 76 del decreto 2423 de 1996 no se reconoce la consulta con ortopedia puesto que el paciente fue derivado en	27/01/2020	**5.874.362**	10479594	**$ -**	1669323	28/01/2020	Correo	Certicamara	1704778	16/03/2020	Correo	Certicamara
56	182620	0410099956215	15/01/2020	**1.013.056**	CC	36313945	Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa consulta por ortopedia, especialista realiza o avala procedimiento, inmovilización de tobillo derecho||Respuesta Glosa: - 11/03/2020| Se reitera objeción, Con base en la visita	24/01/2020	**965.256**	10478758	**$ -**	1667980	28/01/2020	Correo	Certicamara	1704778	16/03/2020	Correo	Certicamara
57	183354	0410099918590	15/01/2020	**12.264.318**	CC	5883976	Se evidencia mayor valor cobrado, se glosa la diferencia en código 21102||Se glosa en función a 6.01, por el tiempo correspondiente a 1 dias por el valor de 437.400 debido a: Se objetan dos días de estancia por no pertinencia en paciente con Dx y manejo quirúrgico	27/01/2020	**10.502.418**	10479619	**$ -**	1669323	28/01/2020	Correo	Certicamara	1704778	16/03/2020	Correo	Certicamara
58	183366	0410099915629	15/01/2020	**2.602.119**	CC	1075242571	Glosa de concurrencia: Glosa de concurrencia: 39140 INTERCONSULTA MÉDICA ESPECIALIZADA AMBULATORIA O INTRAHOSPITALARIA según el artículo 76 del decreto 2423 de 1996 no se reconoce la consulta con ortopedia puesto que el paciente fue derivado en	27/01/2020	**2.422.819**	10479644	**$ -**	1669323	28/01/2020	Correo	Certicamara	1704778	16/03/2020	Correo	Certicamara

59	183853	0410099929348	15/01/2020	**1.943.238**	CC	17625977	Se glosa la factura con el rubro Pertinencia en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 1.029.700 debido a: No se reconoce articulación temporo mandibular, ya que se reconoce TAC senos paranasales, donde alcanza a visualizarse la boca; no se reconoce rx hombro,	27/01/2020	**913.538**	10479645	**$ -**	1669323	28/01/2020	Correo	Certicamara	1704778	16/03/2020	Correo	Certicamara
60	184091	0410099931904	15/01/2020	**3.069.900**	CC	1075287120	Glosa de concurrencia: Glosa de concurrencia: Glosa de consulta por ortopedia, especialista realiza procedimiento, colgajo en sala de cirugía Se reconocen las demas consultas, suficientes para la toma de decisiones y vigilancia. Código: Descripción: ||Se glosa en función a 6.23,	27/01/2020	**1.325.500**	10479668	**$ -**	1669323	28/01/2020	Correo	Certicamara	1704778	16/03/2020	Correo	Certicamara
				##########					**91.052.145**		**20100**									

ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica

certimail
Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

Estado de Entrega

Dirección	**Estado de Entrega**	**Detalles**	**Entregado** (UTC*)	**Entregado** (local)	**Apertura** (local)
cartera@fracturasyortopedia.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed;safe2b.telmexla.net.co (200.26.137.35)	09/01/2020 11:51:32 AM (UTC)	09/01/2020 06:51:32 AM (-5.0)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota

Sobre del Mensaje

De:	Glosas Soat 1< glosassoat1@arus.com.co >
Asunto:	Notificación de objeciones parciales - Seguros SURA
Para:	<cartera@fracturasyortopedia.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<CAH1k1qn+h8sLnDpY=O6spqAqAsB=hH+M9J8gOOm-U9giKHksMg@mail.gmail.com>
Recibido por Sistema Certimail:	09/01/2020 11:51:23 AM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Guía:	9BB33C232D63CCA2598915122864BD5AF1A08D45
Tamaño del Mensaje:	1085625
Características Usadas:	

Tamaño del Archivo (bytes):	**Nombre del Archivo:**
84157	1652706_S16-08.pdf
82503	1653139_S16-08.pdf

97710	1653273_S16-08.pdf
106601	1653759_S16-08.pdf
92764	1654184_S16-08.pdf
324886	1653713_S16-08.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

1/9/2020 11:51:24 AM starting fracturasyortopedia.com/{default} \n 1/9/2020 11:51:24 AM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to safe2b.telmexla.net.co (200.26.137.35) \n 1/9/2020 11:51:25 AM connected from 192.168.10.11:55595 \n 1/9/2020 11:51:25 AM >>> 220 safe1b.telmexla.net.co ESMTP \n 1/9/2020 11:51:25 AM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 1/9/2020 11:51:25 AM >>> 250-safe1b.telmexla.net.co \n 1/9/2020 11:51:25 AM >>> 250-8BITMIME \n 1/9/2020 11:51:25 AM >>> 250 SIZE 15728640 \n 1/9/2020 11:51:25 AM <<< MAIL FROM:<rcptRNkZCHaH7YJCtSc15UZY5oamlP76Bmbof7IFuhbL@r1.rpost.net> BODY=8BITMIME \n 1/9/2020 11:51:25 AM >>> 250 sender <rcptRNkZCHaH7YJCtSc15UZY5oamlP76Bmbof7IFuhbL@r1.rpost.net> ok \n 1/9/2020 11:51:25 AM <<< RCPT TO:<cartera@fracturasyortopedia.com> \n 1/9/2020 11:51:26 AM >>> 250 recipient <cartera@fracturasyortopedia.com> ok \n 1/9/2020 11:51:26 AM <<< DATA \n 1/9/2020 11:51:26 AM >>> 354 go ahead \n 1/9/2020 11:51:31 AM <<< . \n 1/9/2020 11:51:32 AM >>> 250 ok: Message 741892821 accepted \n 1/9/2020 11:51:32 AM <<< QUIT \n 1/9/2020 11:51:32 AM >>> 221 safe1b.telmexla.net.co \n 1/9/2020 11:51:32 AM closed safe2b.telmexla.net.co (200.26.137.35) in=301 out=1088478 \n 1/9/2020 11:51:32 AM done fracturasyortopedia.com/{default}

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message.
<cartera@fracturasyortopedia.com> relayed to mailer safe2b.telmexla.net.co (200.26.137.35)

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes elctrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en Aviso Legal. Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en RPost Communications.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios,
visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by RPost®

ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica

certimail
Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

Estado de Entrega

Dirección	**Estado de Entrega**	**Detalles**	**Entregado** (UTC*)	**Entregado** (local)	**Apertura** (local)
cartera@fracturasyortopedia.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed;safe2b.telmexla.net.co (200.26.137.35)	03/01/2020 05:50:42 PM (UTC)	03/01/2020 12:50:42 PM (-5.0)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota

Sobre del Mensaje

De:	Glosas Soat 1< glosassoat1@arus.com.co >
Asunto:	Notificación de objeciones parciales - Seguros SURA
Para:	<cartera@fracturasyortopedia.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<CAH1k1qk_PGfa_pey-pEWo_10wpeP+4NNmY3F=WfkPo=Qs_pwrw@mail.gmail.com>
Recibido por Sistema Certimail:	03/01/2020 05:50:35 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Guía:	D893E1A2A3133CD2D5338A85A87A6E7B63A81028
Tamaño del Mensaje:	727450
Características Usadas:	

Tamaño del Archivo (bytes):	**Nombre del Archivo:**
95571	1649068_S16-08.pdf
94948	1649418_S16-08.pdf

87707	1649797_S16-08.pdf
83582	1649486_S16-08.pdf
82034	1650570_S16-08.pdf
83051	1651482_S16-08.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

1/3/2020 5:50:37 PM starting fracturasyortopedia.com/{default} \n 1/3/2020 5:50:37 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to safe2b.telmexla.net.co (200.26.137.35) \n 1/3/2020 5:50:37 PM connected from 192.168.10.11:42818 \n 1/3/2020 5:50:37 PM >>> 220 safe1b.telmexla.net.co ESMTP \n 1/3/2020 5:50:37 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 1/3/2020 5:50:38 PM >>> 250-safe1b.telmexla.net.co \n 1/3/2020 5:50:38 PM >>> 250-8BITMIME \n 1/3/2020 5:50:38 PM >>> 250 SIZE 15728640 \n 1/3/2020 5:50:38 PM <<< MAIL FROM:<rcpt1IEhFjNZwbx8YNhTNZLCZcu5MdU2jLU2fAIRiZga@r1.rpost.net> BODY=8BITMIME \n 1/3/2020 5:50:38 PM >>> 250 sender <rcpt1IEhFjNZwbx8YNhTNZLCZcu5MdU2jLU2fAIRiZga@r1.rpost.net> ok \n 1/3/2020 5:50:38 PM <<< RCPT TO:<cartera@fracturasyortopedia.com> \n 1/3/2020 5:50:38 PM >>> 250 recipient <cartera@fracturasyortopedia.com> ok \n 1/3/2020 5:50:38 PM <<< DATA \n 1/3/2020 5:50:38 PM >>> 354 go ahead \n 1/3/2020 5:50:41 PM <<< . \n 1/3/2020 5:50:42 PM >>> 250 ok: Message 741435837 accepted \n 1/3/2020 5:50:42 PM <<< QUIT \n 1/3/2020 5:50:42 PM >>> 221 safe1b.telmexla.net.co \n 1/3/2020 5:50:42 PM closed safe2b.telmexla.net.co (200.26.137.35) in=301 out=728754 \n 1/3/2020 5:50:42 PM done fracturasyortopedia.com/{default}

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. <cartera@fracturasyortopedia.com> relayed to mailer safe2b.telmexla.net.co (200.26.137.35)

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes elctrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en Aviso Legal. Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en RPost Communications.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by RPost®

ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica

certimail
Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

Estado de Entrega

Dirección	**Estado de Entrega**	**Detalles**	**Entregado** (UTC*)	**Entregado** (local)	**Apertura** (local)
cartera@fracturasyortopedia.com	Entregado al Servidor de Correo	250 ok: Message 1276189840 accepted safe2b.telmexla.net.co (200.26.137.35)	07/05/2020 05:49:44 PM (UTC)	07/05/2020 12:49:44 PM (-5.0)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota

Sobre del Mensaje

De:	Glosas Soat 1< glosassoat1@arus.com.co >
Asunto:	Notificación de objeciones parciales - Seguros SURA
Para:	<cartera@fracturasyortopedia.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<CAH1k1qk_B14=uJjkFDMOqSGMPrq+rK7HQP_gKmEXAPUehJV6nw@mail.gmail.com>
Recibido por Sistema Certimail:	07/05/2020 05:49:28 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Guía:	3B13E3F96FA24FB56674690B87032B7C8D26B53E
Tamaño del Mensaje:	1564869
Características Usadas:	

Tamaño del Archivo (bytes):	**Nombre del Archivo:**
183707	1615653_S16-08.pdf
558339	1722573_S16-08.pdf

84044	1722588_S16-08.pdf
94543	1723088_S16-08.pdf
110326	1723536_S16-08.pdf
106350	1725322_S16-08.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

5/7/2020 5:49:30 PM starting fracturasyortopedia.com/{default} \n 5/7/2020 5:49:30 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to safe2b.telmexla.net.co (200.26.137.35) \n 5/7/2020 5:49:30 PM connected from 192.168.10.11:48442 \n 5/7/2020 5:49:31 PM >>> 220 safe2b.telmexla.net.co ESMTP \n 5/7/2020 5:49:31 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 5/7/2020 5:49:31 PM >>> 250-safe2b.telmexla.net.co \n 5/7/2020 5:49:31 PM >>> 250-8BITMIME \n 5/7/2020 5:49:31 PM >>> 250 SIZE 15728640 \n 5/7/2020 5:49:31 PM <<< MAIL FROM:<rcptJvaIbdsbHhCq7dRhl2RUB5NuXGAsRaOOTYPUHYDL@r1.rpost.net> BODY=8BITMIME \n 5/7/2020 5:49:32 PM >>> 250 sender <rcptJvaIbdsbHhCq7dRhl2RUB5NuXGAsRaOOTYPUHYDL@r1.rpost.net> ok \n 5/7/2020 5:49:32 PM <<< RCPT TO:<cartera@fracturasyortopedia.com> \n 5/7/2020 5:49:32 PM >>> 250 recipient <cartera@fracturasyortopedia.com> ok \n 5/7/2020 5:49:32 PM <<< DATA \n 5/7/2020 5:49:32 PM >>> 354 go ahead \n 5/7/2020 5:49:42 PM <<< . \n 5/7/2020 5:49:44 PM >>> 250 ok: Message 1276189840 accepted \n 5/7/2020 5:49:44 PM <<< QUIT \n 5/7/2020 5:49:44 PM >>> 221 safe2b.telmexla.net.co \n 5/7/2020 5:49:44 PM closed safe2b.telmexla.net.co (200.26.137.35) in=302 out=1566211 \n 5/7/2020 5:49:44 PM done fracturasyortopedia.com/{default}

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. <cartera@fracturasyortopedia.com> relayed to mailer safe2b.telmexla.net.co (200.26.137.35)

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes elctrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en Aviso Legal. Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en RPost Communications.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by RPost®

ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica

certimail
Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

Estado de Entrega

Dirección	**Estado de Entrega**	**Detalles**	**Entregado** (UTC*)	**Entregado** (local)	**Apertura** (local)
cartera@fracturasyortopedia.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed;safe3b.telmexla.net.co (200.26.137.38)	17/12/2019 05:48:22 PM (UTC)	17/12/2019 12:48:22 PM (-5.0)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota

Sobre del Mensaje

De:	Glosas Soat 1< glosassoat1@arus.com.co >
Asunto:	Notificación de objeciones parciales - Seguros SURA
Para:	<cartera@fracturasyortopedia.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<CAH1k1qkSVOHw34yOafrZ5gr0hOuoSa-NxYa0X7p4=c44Sp-DwA@mail.gmail.com>
Recibido por Sistema Certimail:	17/12/2019 05:48:17 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Guía:	9C6204998AA2DAA2FBA7CFBCBD38EEDE53A4402E
Tamaño del Mensaje:	388304
Características Usadas:	

Tamaño del Archivo (bytes):	**Nombre del Archivo:**
79806	1636546_S16-08.pdf
93735	1639112_S16-08.pdf

106115	1636659_S16-08.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

12/17/2019 5:48:18 PM starting fracturasyortopedia.com/{default} \n 12/17/2019 5:48:18 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to safe3b.telmexla.net.co (200.26.137.38) \n 12/17/2019 5:48:18 PM connected from 192.168.10.11:51209 \n 12/17/2019 5:48:19 PM >>> 220 safe1b.telmexla.net.co ESMTP \n 12/17/2019 5:48:19 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 12/17/2019 5:48:19 PM >>> 250-safe1b.telmexla.net.co \n 12/17/2019 5:48:19 PM >>> 250-8BITMIME \n 12/17/2019 5:48:19 PM >>> 250 SIZE 15728640 \n 12/17/2019 5:48:19 PM <<< MAIL FROM:<rcptPnEjSddjRheXPzz3bkVnHncT7GfUiBb7sh9TmxII@r1.rpost.net> BODY=8BITMIME \n 12/17/2019 5:48:20 PM >>> 250 sender <rcptPnEjSddjRheXPzz3bkVnHncT7GfUiBb7sh9TmxII@r1.rpost.net> ok \n 12/17/2019 5:48:20 PM <<< RCPT TO:<cartera@fracturasyortopedia.com> \n 12/17/2019 5:48:20 PM >>> 250 recipient <cartera@fracturasyortopedia.com> ok \n 12/17/2019 5:48:20 PM <<< DATA \n 12/17/2019 5:48:20 PM >>> 354 go ahead \n 12/17/2019 5:48:21 PM <<< . \n 12/17/2019 5:48:22 PM >>> 250 ok: Message 739169152 accepted \n 12/17/2019 5:48:22 PM <<< QUIT \n 12/17/2019 5:48:22 PM >>> 221 safe1b.telmexla.net.co \n 12/17/2019 5:48:22 PM closed safe3b.telmexla.net.co (200.26.137.38) in=301 out=389613 \n 12/17/2019 5:48:22 PM done fracturasyortopedia.com/{default}

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. <cartera@fracturasyortopedia.com> relayed to mailer safe3b.telmexla.net.co (200.26.137.38)

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes elctrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en Aviso Legal. Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en RPost Communications.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by RPost®

ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica

certimail
Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

Estado de Entrega

Dirección	**Estado de Entrega**	**Detalles**	**Entregado** (UTC*)	**Entregado** (local)	**Apertura** (local)
cartera@fracturasyortopedia.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed;safe3b.telmexla.net.co (200.26.137.38)	20/12/2019 12:17:39 PM (UTC)	20/12/2019 07:17:39 AM (-5.0)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota

Sobre del Mensaje

De:	Glosas Soat 1< glosassoat1@arus.com.co >
Asunto:	Notificación de objeciones parciales - Seguros SURA
Para:	<cartera@fracturasyortopedia.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<CAH1k1qmVyezHvA4NDUG4-vVowmykeg4q79KbDePf=E9_DOOPjQ@mail.gmail.com>
Recibido por Sistema Certimail:	20/12/2019 12:17:30 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Guía:	51D070F2392B1D20EA55EAC544541BDC5A5E831D
Tamaño del Mensaje:	955052
Características Usadas:	

Tamaño del Archivo (bytes):	**Nombre del Archivo:**
79868	1639644_S16-08.pdf
83101	1641338_S16-08.pdf

530848	1641249_S16-08.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

12/20/2019 12:17:32 PM starting fracturasyortopedia.com/{default} \n 12/20/2019 12:17:32 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to safe3b.telmexla.net.co (200.26.137.38) \n 12/20/2019 12:17:32 PM connected from 192.168.10.11:49073 \n 12/20/2019 12:17:32 PM >>> 220 safe1b.telmexla.net.co ESMTP \n 12/20/2019 12:17:32 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 12/20/2019 12:17:33 PM >>> 250-safe1b.telmexla.net.co \n 12/20/2019 12:17:33 PM >>> 250-8BITMIME \n 12/20/2019 12:17:33 PM >>> 250 SIZE 15728640 \n 12/20/2019 12:17:33 PM <<< MAIL FROM:<rcptbKaBMwkyyYpHQ6uHM3cMiypuxGBStb8JtUnOIlyd@r1.rpost.net> BODY=8BITMIME \n 12/20/2019 12:17:33 PM >>> 250 sender <rcptbKaBMwkyyYpHQ6uHM3cMiypuxGBStb8JtUnOIlyd@r1.rpost.net> ok \n 12/20/2019 12:17:33 PM <<< RCPT TO:<cartera@fracturasyortopedia.com> \n 12/20/2019 12:17:33 PM >>> 250 recipient <cartera@fracturasyortopedia.com> ok \n 12/20/2019 12:17:33 PM <<< DATA \n 12/20/2019 12:17:33 PM >>> 354 go ahead \n 12/20/2019 12:17:38 PM <<< . \n 12/20/2019 12:17:39 PM >>> 250 ok: Message 739911452 accepted \n 12/20/2019 12:17:39 PM <<< QUIT \n 12/20/2019 12:17:39 PM >>> 221 safe1b.telmexla.net.co \n 12/20/2019 12:17:39 PM closed safe3b.telmexla.net.co (200.26.137.38) in=301 out=956360 \n 12/20/2019 12:17:39 PM done fracturasyortopedia.com/{default}

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. <cartera@fracturasyortopedia.com> relayed to mailer safe3b.telmexla.net.co (200.26.137.38)

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes elctrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en Aviso Legal. Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en RPost Communications.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by RPost®

ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica

certimail
Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

Estado de Entrega

Dirección	**Estado de Entrega**	**Detalles**	**Entregado** (UTC*)	**Entregado** (local)	**Apertura** (local)
cartera@fracturasyortopedia.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed;safe2b.telmexla.net.co (200.26.137.35)	03/01/2020 05:50:42 PM (UTC)	03/01/2020 12:50:42 PM (-5.0)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota

Sobre del Mensaje

De:	Glosas Soat 1< glosassoat1@arus.com.co >
Asunto:	Notificación de objeciones parciales - Seguros SURA
Para:	<cartera@fracturasyortopedia.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<CAH1k1qk_PGfa_pey-pEWo_10wpeP+4NNmY3F=WfkPo=Qs_pwrw@mail.gmail.com>
Recibido por Sistema Certimail:	03/01/2020 05:50:35 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Guía:	D893E1A2A3133CD2D5338A85A87A6E7B63A81028
Tamaño del Mensaje:	727450
Características Usadas:	

Tamaño del Archivo (bytes):	**Nombre del Archivo:**
95571	1649068_S16-08.pdf
94948	1649418_S16-08.pdf

87707	1649797_S16-08.pdf
83582	1649486_S16-08.pdf
82034	1650570_S16-08.pdf
83051	1651482_S16-08.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

1/3/2020 5:50:37 PM starting fracturasyortopedia.com/{default} \n 1/3/2020 5:50:37 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to safe2b.telmexla.net.co (200.26.137.35) \n 1/3/2020 5:50:37 PM connected from 192.168.10.11:42818 \n 1/3/2020 5:50:37 PM >>> 220 safe1b.telmexla.net.co ESMTP \n 1/3/2020 5:50:37 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 1/3/2020 5:50:38 PM >>> 250-safe1b.telmexla.net.co \n 1/3/2020 5:50:38 PM >>> 250-8BITMIME \n 1/3/2020 5:50:38 PM >>> 250 SIZE 15728640 \n 1/3/2020 5:50:38 PM <<< MAIL FROM:<rcpt1IEhFjNZwbx8YNhTNZLCZcu5MdU2jLU2fAIRiZga@r1.rpost.net> BODY=8BITMIME \n 1/3/2020 5:50:38 PM >>> 250 sender <rcpt1IEhFjNZwbx8YNhTNZLCZcu5MdU2jLU2fAIRiZga@r1.rpost.net> ok \n 1/3/2020 5:50:38 PM <<< RCPT TO:<cartera@fracturasyortopedia.com> \n 1/3/2020 5:50:38 PM >>> 250 recipient <cartera@fracturasyortopedia.com> ok \n 1/3/2020 5:50:38 PM <<< DATA \n 1/3/2020 5:50:38 PM >>> 354 go ahead \n 1/3/2020 5:50:41 PM <<< . \n 1/3/2020 5:50:42 PM >>> 250 ok: Message 741435837 accepted \n 1/3/2020 5:50:42 PM <<< QUIT \n 1/3/2020 5:50:42 PM >>> 221 safe1b.telmexla.net.co \n 1/3/2020 5:50:42 PM closed safe2b.telmexla.net.co (200.26.137.35) in=301 out=728754 \n 1/3/2020 5:50:42 PM done fracturasyortopedia.com/{default}

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. <cartera@fracturasyortopedia.com> relayed to mailer safe2b.telmexla.net.co (200.26.137.35)

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes elctrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en Aviso Legal. Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en RPost Communications.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by RPost®

ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica

certimail
Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

Estado de Entrega

Dirección	**Estado de Entrega**	**Detalles**	**Entregado** (UTC*)	**Entregado** (local)	**Apertura** (local)
cartera@fracturasyortopedia.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed;safe2b.telmexla.net.co (200.26.137.35)	26/12/2019 01:00:38 PM (UTC)	26/12/2019 08:00:38 AM (-5.0)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota

Sobre del Mensaje

De:	Glosas Soat 1< glosassoat1@arus.com.co >
Asunto:	Notificación de objeciones parciales - Seguros SURA
Para:	<cartera@fracturasyortopedia.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<CAH1k1qmGHA7NnsOErhDiqhN_2b0CZNS5m2_U5M0iFpJ-LxKJEQ@mail.gmail.com>
Recibido por Sistema Certimail:	26/12/2019 01:00:33 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Guía:	B7E145F1B8A0E96D2B500D71DEE2403A5025316A
Tamaño del Mensaje:	398325
Características Usadas:	

Tamaño del Archivo (bytes):	**Nombre del Archivo:**
80134	1645113_S16-08.pdf
116093	1643435_S16-08.pdf

90751	1644561_S16-08.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

12/26/2019 1:00:35 PM starting fracturasyortopedia.com/{default} \n 12/26/2019 1:00:35 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to safe2b.telmexla.net.co (200.26.137.35) \n 12/26/2019 1:00:35 PM connected from 192.168.10.11:41635 \n 12/26/2019 1:00:35 PM >>> 220 safe2b.telmexla.net.co ESMTP \n 12/26/2019 1:00:35 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 12/26/2019 1:00:35 PM >>> 250-safe2b.telmexla.net.co \n 12/26/2019 1:00:35 PM >>> 250-8BITMIME \n 12/26/2019 1:00:35 PM >>> 250 SIZE 15728640 \n 12/26/2019 1:00:35 PM <<< MAIL FROM:<rcpt2LjK9y9F3WFBP7e67feLRs3lf1eVzrhrRaV6ymbe@r1.rpost.net> BODY=8BITMIME \n 12/26/2019 1:00:36 PM >>> 250 sender <rcpt2LjK9y9F3WFBP7e67feLRs3lf1eVzrhrRaV6ymbe@r1.rpost.net> ok \n 12/26/2019 1:00:36 PM <<< RCPT TO:<cartera@fracturasyortopedia.com> \n 12/26/2019 1:00:36 PM >>> 250 recipient <cartera@fracturasyortopedia.com> ok \n 12/26/2019 1:00:36 PM <<< DATA \n 12/26/2019 1:00:36 PM >>> 354 go ahead \n 12/26/2019 1:00:38 PM <<< . \n 12/26/2019 1:00:38 PM >>> 250 ok: Message 1243170964 accepted \n 12/26/2019 1:00:38 PM <<< QUIT \n 12/26/2019 1:00:39 PM >>> 221 safe2b.telmexla.net.co \n 12/26/2019 1:00:39 PM closed safe2b.telmexla.net.co (200.26.137.35) in=302 out=399637 \n 12/26/2019 1:00:39 PM done fracturasyortopedia.com/{default}

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. <cartera@fracturasyortopedia.com> relayed to mailer safe2b.telmexla.net.co (200.26.137.35)

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes elctrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en Aviso Legal. Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en RPost Communications.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by RPost®

ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica

certimail
Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

Estado de Entrega

Dirección	**Estado de Entrega**	**Detalles**	**Entregado** (UTC*)	**Entregado** (local)	**Apertura** (local)
cartera@fracturasyortopedia.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed;safe2b.telmexla.net.co (200.26.137.35)	03/01/2020 05:50:42 PM (UTC)	03/01/2020 12:50:42 PM (-5.0)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota

Sobre del Mensaje

De:	Glosas Soat 1< glosassoat1@arus.com.co >
Asunto:	Notificación de objeciones parciales - Seguros SURA
Para:	<cartera@fracturasyortopedia.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<CAH1k1qk_PGfa_pey-pEWo_10wpeP+4NNmY3F=WfkPo=Qs_pwrw@mail.gmail.com>
Recibido por Sistema Certimail:	03/01/2020 05:50:35 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Guía:	D893E1A2A3133CD2D5338A85A87A6E7B63A81028
Tamaño del Mensaje:	727450
Características Usadas:	

Tamaño del Archivo (bytes):	**Nombre del Archivo:**
95571	1649068_S16-08.pdf
94948	1649418_S16-08.pdf

87707	1649797_S16-08.pdf
83582	1649486_S16-08.pdf
82034	1650570_S16-08.pdf
83051	1651482_S16-08.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

1/3/2020 5:50:37 PM starting fracturasyortopedia.com/{default} \n 1/3/2020 5:50:37 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to safe2b.telmexla.net.co (200.26.137.35) \n 1/3/2020 5:50:37 PM connected from 192.168.10.11:42818 \n 1/3/2020 5:50:37 PM >>> 220 safe1b.telmexla.net.co ESMTP \n 1/3/2020 5:50:37 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 1/3/2020 5:50:38 PM >>> 250-safe1b.telmexla.net.co \n 1/3/2020 5:50:38 PM >>> 250-8BITMIME \n 1/3/2020 5:50:38 PM >>> 250 SIZE 15728640 \n 1/3/2020 5:50:38 PM <<< MAIL FROM:<rcpt1IEhFjNZwbx8YNhTNZLCZcu5MdU2jLU2fAIRiZga@r1.rpost.net> BODY=8BITMIME \n 1/3/2020 5:50:38 PM >>> 250 sender <rcpt1IEhFjNZwbx8YNhTNZLCZcu5MdU2jLU2fAIRiZga@r1.rpost.net> ok \n 1/3/2020 5:50:38 PM <<< RCPT TO:<cartera@fracturasyortopedia.com> \n 1/3/2020 5:50:38 PM >>> 250 recipient <cartera@fracturasyortopedia.com> ok \n 1/3/2020 5:50:38 PM <<< DATA \n 1/3/2020 5:50:38 PM >>> 354 go ahead \n 1/3/2020 5:50:41 PM <<< . \n 1/3/2020 5:50:42 PM >>> 250 ok: Message 741435837 accepted \n 1/3/2020 5:50:42 PM <<< QUIT \n 1/3/2020 5:50:42 PM >>> 221 safe1b.telmexla.net.co \n 1/3/2020 5:50:42 PM closed safe2b.telmexla.net.co (200.26.137.35) in=301 out=728754 \n 1/3/2020 5:50:42 PM done fracturasyortopedia.com/{default}

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. <cartera@fracturasyortopedia.com> relayed to mailer safe2b.telmexla.net.co (200.26.137.35)

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes elctrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en Aviso Legal. Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en RPost Communications.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by RPost®

ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica

certimail
Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

Estado de Entrega

Dirección	**Estado de Entrega**	**Detalles**	**Entregado** (UTC*)	**Entregado** (local)	**Apertura** (local)
glosasclinicapiedecuestasa@gmail.com	Entregado y Abierto	HTTP-IP:74.125.210.29	03/01/2020 07:28:15 PM (UTC)	03/01/2020 02:28:15 PM (-5.0)	03/01/2020 02:45:13 PM (-5.0)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota

Sobre del Mensaje

De:	Glosas Soat 1< glosassoat1@arus.com.co >
Asunto:	Notificación de objeciones parciales - Seguros SURA
Para:	<glosasclinicapiedecuestasa@gmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<CAH1k1qmDmC=43iMi3ZqGO_53iTkbgNPWOpjG5Ze=KZAv6dNTjQ@mail.gmail.com>
Recibido por Sistema Certimail:	03/01/2020 07:28:14 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Guía:	C31F62FF617FDB34454F164F419DE36257D5C8D3
Tamaño del Mensaje:	114759
Características Usadas:	

Tamaño del Archivo (bytes):	**Nombre del Archivo:**
80000	1649796_S16-08.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

1/3/2020 7:28:14 PM starting gmail.com/{default} \n 1/3/2020 7:28:14 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to gmail-smtp-in.l.google.com (173.194.76.27) \n 1/3/2020 7:28:14 PM connected from 192.168.10.11:54085 \n 1/3/2020 7:28:14 PM >>> 220 mx.google.com ESMTP q5si12204140wmd.28 - gsmtp \n 1/3/2020 7:28:14 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 1/3/2020 7:28:14 PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] \n 1/3/2020 7:28:14 PM >>> 250-SIZE 157286400 \n 1/3/2020 7:28:14 PM >>> 250-8BITMIME \n 1/3/2020 7:28:14 PM >>> 250-STARTTLS \n 1/3/2020 7:28:14 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 1/3/2020 7:28:14 PM >>> 250-PIPELINING \n 1/3/2020 7:28:14 PM >>> 250-CHUNKING \n 1/3/2020 7:28:14 PM >>> 250 SMTPUTF8 \n 1/3/2020 7:28:14 PM <<< STARTTLS \n 1/3/2020 7:28:14 PM >>> 220 2.0.0 Ready to start TLS \n 1/3/2020 7:28:14 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-RSA-AES128-GCM-SHA256 \n 1/3/2020 7:28:14 PM tls:Cert: /C=US/ST=California/L=Mountain View/O=Google LLC/CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services/CN=GTS CA 1O1; verified=no \n 1/3/2020 7:28:14 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 1/3/2020 7:28:14 PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] \n 1/3/2020 7:28:14 PM >>> 250-SIZE 157286400 \n 1/3/2020 7:28:14 PM >>> 250-8BITMIME \n 1/3/2020 7:28:14 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 1/3/2020 7:28:14 PM >>> 250-PIPELINING \n 1/3/2020 7:28:14 PM >>> 250-CHUNKING \n 1/3/2020 7:28:14 PM >>> 250 SMTPUTF8 \n 1/3/2020 7:28:14 PM <<< MAIL FROM:<rcptbNkRqLW7tp9sU0ek0VFnXywRfg8vS9yEcTs31d4I@r1.rpost.net> BODY=8BITMIME \n 1/3/2020 7:28:15 PM >>> 250 2.1.0 OK q5si12204140wmd.28 - gsmtp \n 1/3/2020 7:28:15 PM <<< RCPT TO:<glosasclinicapiedecuestasa@gmail.com> \n 1/3/2020 7:28:15 PM >>> 250 2.1.5 OK q5si12204140wmd.28 - gsmtp \n 1/3/2020 7:28:15 PM <<< DATA \n 1/3/2020 7:28:15 PM >>> 354 Go ahead q5si12204140wmd.28 - gsmtp \n 1/3/2020 7:28:15 PM <<< . \n 1/3/2020 7:28:15 PM >>> 250 2.0.0 OK 1578079695 q5si12204140wmd.28 - gsmtp \n 1/3/2020 7:28:15 PM <<< QUIT \n 1/3/2020 7:28:15 PM >>> 221 2.0.0 closing connection q5si12204140wmd.28 - gsmtp \n 1/3/2020 7:28:15 PM closed gmail-smtp-in.l.google.com (173.194.76.27) in=636 out=116093 \n 1/3/2020 7:28:15 PM done gmail.com/{default}

[IP Address: 74.125.210.29] [Time Opened: 1/3/2020 7:45:13 PM] [REMOTE_HOST: 74.125.210.29] [HTTP_HOST: open.r1.rpost.net] [SCRIPT_NAME: /open/images/bNkRqLW7tp9sU0ek0VFnXywRfg8vS9yEcTs31d4I.gif] HTTP_CONNECTION:keep-alive HTTP_ACCEPT_ENCODING:gzip,deflate,br HTTP_HOST:open.r1.rpost.net HTTP_USER_AGENT:Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy) Connection: keep-alive Accept-Encoding: gzip,deflate,br Host: open.r1.rpost.net User-Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy) /LM/W3SVC/5/ROOT C:\inetpub\wwwroot\OpenDetection\ 256 2048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Network Solutions L.L.C., CN=Network Solutions OV Server CA 2 C=US, PostalCode=90045, S=CA, L=Los Angeles, STREET=Ste 1278, STREET=6033 W. Century Blvd., O=RPost US Inc., OU=Network Operations, OU=Secure Link SSL Wildcard, CN=*.r1.rpost.net 0 CGI/1.1 on 256 2048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Network Solutions L.L.C., CN=Network Solutions OV Server CA 2 C=US, PostalCode=90045, S=CA, L=Los Angeles, STREET=Ste 1278, STREET=6033 W. Century Blvd., O=RPost US Inc., OU=Network Operations, OU=Secure Link SSL Wildcard, CN=*.r1.rpost.net 5 /LM/W3SVC/5 192.168.10.186 /open/images/bNkRqLW7tp9sU0ek0VFnXywRfg8vS9yEcTs31d4I.gif C:\inetpub\wwwroot\OpenDetection\open\images\bNkRqLW7tp9sU0ek0VFnXywRfg8vS9yEcTs31d4I.gif 74.125.210.29 74.125.210.29 37889 GET /open/images/bNkRqLW7tp9sU0ek0VFnXywRfg8vS9yEcTs31d4I.gif open.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/8.5 /open/images/bNkRqLW7tp9sU0ek0VFnXywRfg8vS9yEcTs31d4I.gif keep-alive gzip,deflate,br open.r1.rpost.net Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. <glosasclinicapiedecuestasa@gmail.com> relayed to mailer gmail-smtp-in.l.google.com (173.194.76.27)

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes elctrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en Aviso Legal. Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes

estadounidenses y no-estadounidenses listadas en RPost Communications.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios,
visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by
RPost®

ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica

certimail
Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

Estado de Entrega

Dirección	**Estado de Entrega**	**Detalles**	**Entregado** (UTC*)	**Entregado** (local)	**Apertura** (local)
cartera@fracturasyortopedia.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed;safe2b.telmexla.net.co (200.26.137.35)	09/01/2020 11:51:32 AM (UTC)	09/01/2020 06:51:32 AM (-5.0)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota

Sobre del Mensaje

De:	Glosas Soat 1< glosassoat1@arus.com.co >
Asunto:	Notificación de objeciones parciales - Seguros SURA
Para:	<cartera@fracturasyortopedia.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<CAH1k1qn+h8sLnDpY=O6spqAqAsB=hH+M9J8gOOm-U9giKHksMg@mail.gmail.com>
Recibido por Sistema Certimail:	09/01/2020 11:51:23 AM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Guía:	9BB33C232D63CCA2598915122864BD5AF1A08D45
Tamaño del Mensaje:	1085625
Características Usadas:	

Tamaño del Archivo (bytes):	**Nombre del Archivo:**
84157	1652706_S16-08.pdf
82503	1653139_S16-08.pdf

97710	1653273_S16-08.pdf
106601	1653759_S16-08.pdf
92764	1654184_S16-08.pdf
324886	1653713_S16-08.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

1/9/2020 11:51:24 AM starting fracturasyortopedia.com/{default} \n 1/9/2020 11:51:24 AM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to safe2b.telmexla.net.co (200.26.137.35) \n 1/9/2020 11:51:25 AM connected from 192.168.10.11:55595 \n 1/9/2020 11:51:25 AM >>> 220 safe1b.telmexla.net.co ESMTP \n 1/9/2020 11:51:25 AM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 1/9/2020 11:51:25 AM >>> 250-safe1b.telmexla.net.co \n 1/9/2020 11:51:25 AM >>> 250-8BITMIME \n 1/9/2020 11:51:25 AM >>> 250 SIZE 15728640 \n 1/9/2020 11:51:25 AM <<< MAIL FROM:<rcptRNkZCHaH7YJCtSc15UZY5oamlP76Bmbof7IFuhbL@r1.rpost.net> BODY=8BITMIME \n 1/9/2020 11:51:25 AM >>> 250 sender <rcptRNkZCHaH7YJCtSc15UZY5oamlP76Bmbof7IFuhbL@r1.rpost.net> ok \n 1/9/2020 11:51:25 AM <<< RCPT TO:<cartera@fracturasyortopedia.com> \n 1/9/2020 11:51:26 AM >>> 250 recipient <cartera@fracturasyortopedia.com> ok \n 1/9/2020 11:51:26 AM <<< DATA \n 1/9/2020 11:51:26 AM >>> 354 go ahead \n 1/9/2020 11:51:31 AM <<< . \n 1/9/2020 11:51:32 AM >>> 250 ok: Message 741892821 accepted \n 1/9/2020 11:51:32 AM <<< QUIT \n 1/9/2020 11:51:32 AM >>> 221 safe1b.telmexla.net.co \n 1/9/2020 11:51:32 AM closed safe2b.telmexla.net.co (200.26.137.35) in=301 out=1088478 \n 1/9/2020 11:51:32 AM done fracturasyortopedia.com/{default}

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message.
<cartera@fracturasyortopedia.com> relayed to mailer safe2b.telmexla.net.co (200.26.137.35)

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes elctrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en Aviso Legal. Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en RPost Communications.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios,
visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by RPost®

ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica

certimail
Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

Estado de Entrega

Dirección	**Estado de Entrega**	**Detalles**	**Entregado** (UTC*)	**Entregado** (local)	**Apertura** (local)
cartera@fracturasyortopedia.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed;safe1b.telmexla.net.co (200.26.137.32)	14/01/2020 01:39:12 PM (UTC)	14/01/2020 08:39:12 AM (-5.0)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota

Sobre del Mensaje

De:	Glosas Soat 1< glosassoat1@arus.com.co >
Asunto:	Notificación de objeciones parciales - Seguros SURA
Para:	<cartera@fracturasyortopedia.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<CAH1k1qnEXRkWZKjO8Eteo1PgonNpFJ7X5xjRuwJPkOK2VNGt=A@mail.gmail.com>
Recibido por Sistema Certimail:	14/01/2020 01:39:07 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Guía:	4B68358CFD4A7CE083319CABAAEC7ABC626CF498
Tamaño del Mensaje:	449686
Características Usadas:	

Tamaño del Archivo (bytes):	**Nombre del Archivo:**
142820	1657425_S16-08.pdf
80260	1657975_S16-08.pdf

101422	1655258_S16-08.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

1/14/2020 1:39:08 PM starting fracturasyortopedia.com/{default} \n 1/14/2020 1:39:08 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to safe1b.telmexla.net.co (200.26.137.32) \n 1/14/2020 1:39:08 PM connected from 192.168.10.11:47910 \n 1/14/2020 1:39:09 PM >>> 220 safe4b.telmexla.net.co ESMTP \n 1/14/2020 1:39:09 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 1/14/2020 1:39:09 PM >>> 250-safe4b.telmexla.net.co \n 1/14/2020 1:39:09 PM >>> 250-8BITMIME \n 1/14/2020 1:39:09 PM >>> 250 SIZE 15728640 \n 1/14/2020 1:39:09 PM <<< MAIL FROM:<rcpt6xG7Ad5SVULeeYOxJz2MAfQ2mGMNaejMuIfTFpjv@r1.rpost.net> BODY=8BITMIME \n 1/14/2020 1:39:09 PM >>> 250 sender <rcpt6xG7Ad5SVULeeYOxJz2MAfQ2mGMNaejMuIfTFpjv@r1.rpost.net> ok \n 1/14/2020 1:39:09 PM <<< RCPT TO:<cartera@fracturasyortopedia.com> \n 1/14/2020 1:39:10 PM >>> 250 recipient <cartera@fracturasyortopedia.com> ok \n 1/14/2020 1:39:10 PM <<< DATA \n 1/14/2020 1:39:10 PM >>> 354 go ahead \n 1/14/2020 1:39:12 PM <<< . \n 1/14/2020 1:39:12 PM >>> 250 ok: Message 177741200 accepted \n 1/14/2020 1:39:12 PM <<< QUIT \n 1/14/2020 1:39:13 PM >>> 221 safe4b.telmexla.net.co \n 1/14/2020 1:39:13 PM closed safe1b.telmexla.net.co (200.26.137.32) in=301 out=452538 \n 1/14/2020 1:39:13 PM done fracturasyortopedia.com/{default}

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. <cartera@fracturasyortopedia.com> relayed to mailer safe1b.telmexla.net.co (200.26.137.32)

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes elctrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en Aviso Legal. Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en RPost Communications.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by RPost®

ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica

certimail
Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

Estado de Entrega

Dirección	**Estado de Entrega**	**Detalles**	**Entregado** (UTC*)	**Entregado** (local)	**Apertura** (local)
cartera@fracturasyortopedia.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed;safe1b.telmexla.net.co (200.26.137.32)	14/01/2020 01:39:12 PM (UTC)	14/01/2020 08:39:12 AM (-5.0)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota

Sobre del Mensaje

De:	Glosas Soat 1< glosassoat1@arus.com.co >
Asunto:	Notificación de objeciones parciales - Seguros SURA
Para:	<cartera@fracturasyortopedia.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<CAH1k1qnEXRkWZKjO8Eteo1PgonNpFJ7X5xjRuwJPkOK2VNGt=A@mail.gmail.com>
Recibido por Sistema Certimail:	14/01/2020 01:39:07 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Guía:	4B68358CFD4A7CE083319CABAAEC7ABC626CF498
Tamaño del Mensaje:	449686
Características Usadas:	

Tamaño del Archivo (bytes):	**Nombre del Archivo:**
142820	1657425_S16-08.pdf
80260	1657975_S16-08.pdf

101422	1655258_S16-08.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

1/14/2020 1:39:08 PM starting fracturasyortopedia.com/{default} \n 1/14/2020 1:39:08 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to safe1b.telmexla.net.co (200.26.137.32) \n 1/14/2020 1:39:08 PM connected from 192.168.10.11:47910 \n 1/14/2020 1:39:09 PM >>> 220 safe4b.telmexla.net.co ESMTP \n 1/14/2020 1:39:09 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 1/14/2020 1:39:09 PM >>> 250-safe4b.telmexla.net.co \n 1/14/2020 1:39:09 PM >>> 250-8BITMIME \n 1/14/2020 1:39:09 PM >>> 250 SIZE 15728640 \n 1/14/2020 1:39:09 PM <<< MAIL FROM:<rcpt6xG7Ad5SVULeeYOxJz2MAfQ2mGMNaejMuIfTFpjv@r1.rpost.net> BODY=8BITMIME \n 1/14/2020 1:39:09 PM >>> 250 sender <rcpt6xG7Ad5SVULeeYOxJz2MAfQ2mGMNaejMuIfTFpjv@r1.rpost.net> ok \n 1/14/2020 1:39:09 PM <<< RCPT TO:<cartera@fracturasyortopedia.com> \n 1/14/2020 1:39:10 PM >>> 250 recipient <cartera@fracturasyortopedia.com> ok \n 1/14/2020 1:39:10 PM <<< DATA \n 1/14/2020 1:39:10 PM >>> 354 go ahead \n 1/14/2020 1:39:12 PM <<< . \n 1/14/2020 1:39:12 PM >>> 250 ok: Message 177741200 accepted \n 1/14/2020 1:39:12 PM <<< QUIT \n 1/14/2020 1:39:13 PM >>> 221 safe4b.telmexla.net.co \n 1/14/2020 1:39:13 PM closed safe1b.telmexla.net.co (200.26.137.32) in=301 out=452538 \n 1/14/2020 1:39:13 PM done fracturasyortopedia.com/{default}

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. <cartera@fracturasyortopedia.com> relayed to mailer safe1b.telmexla.net.co (200.26.137.32)

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes elctrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en Aviso Legal. Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en RPost Communications.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by RPost®

ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica

certimail
Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

Estado de Entrega

Dirección	**Estado de Entrega**	**Detalles**	**Entregado** (UTC*)	**Entregado** (local)	**Apertura** (local)
cartera@fracturasyortopedia.com	Entregado y Abierto	HTTP-IP:190.144.66.174	28/01/2020 01:05:31 PM (UTC)	28/01/2020 08:05:31 AM (-5.0)	28/01/2020 08:43:56 AM (-5.0)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota

Sobre del Mensaje

De:	Glosas Soat 1< glosassoat1@arus.com.co >
Asunto:	Notificación de objeciones parciales - Seguros SURA
Para:	<cartera@fracturasyortopedia.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<CAH1k1qmc+H_HWpRZvx38gK85tKW3ozGouUV8x0g-saUxF4Aw=Q@mail.gmail.com>
Recibido por Sistema Certimail:	28/01/2020 01:05:26 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Guía:	6848FE9BBB391DA204EAE3BF2A6ED8552035FC8D
Tamaño del Mensaje:	382190
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo (bytes):	**Nombre del Archivo:**
83808	1667980_S16-08.pdf
111011	1669323_S16-08.pdf
80370	1670341_S16-08.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

1/28/2020 1:05:27 PM starting fracturasyortopedia.com/{default} \n 1/28/2020 1:05:27 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to safe3b.telmexla.net.co (200.26.137.38) \n 1/28/2020 1:05:27 PM connected from 192.168.10.11:48730 \n 1/28/2020 1:05:28 PM >>> 220 safe2b.telmexla.net.co ESMTP \n 1/28/2020 1:05:28 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 1/28/2020 1:05:28 PM >>> 250-safe2b.telmexla.net.co \n 1/28/2020 1:05:28 PM >>> 250-8BITMIME \n 1/28/2020 1:05:28 PM >>> 250 SIZE 15728640 \n 1/28/2020 1:05:28 PM <<< MAIL FROM:<rcpthoX4xju6TpmgZSfrppHIbZfI5hDAJqnolhHgnzQg@r1.rpost.net> BODY=8BITMIME \n 1/28/2020 1:05:28 PM >>> 250 sender <rcpthoX4xju6TpmgZSfrppHIbZfI5hDAJqnolhHgnzQg@r1.rpost.net> ok \n 1/28/2020 1:05:28 PM <<< RCPT TO:<cartera@fracturasyortopedia.com> \n 1/28/2020 1:05:28 PM >>> 250 recipient <cartera@fracturasyortopedia.com> ok \n 1/28/2020 1:05:28 PM <<< DATA \n 1/28/2020 1:05:28 PM >>> 354 go ahead \n 1/28/2020 1:05:30 PM <<< . \n 1/28/2020 1:05:31 PM >>> 250 ok: Message 1248948651 accepted \n 1/28/2020 1:05:31 PM <<< QUIT \n 1/28/2020 1:05:31 PM >>> 221 safe2b.telmexla.net.co \n 1/28/2020 1:05:31 PM closed safe3b.telmexla.net.co (200.26.137.38) in=302 out=385052 \n 1/28/2020 1:05:31 PM done fracturasyortopedia.com/{default}

[IP Address: 190.144.66.174] [Time Opened: 1/28/2020 1:43:56 PM] [REMOTE_HOST: 190.144.66.174] [HTTP_HOST: open.r1.rpost.net] [SCRIPT_NAME: /open/images/hoX4xju6TpmgZSfrppHIbZfI5hDAJqnolhHgnzQg.gif] HTTP_CONNECTION:keep-alive HTTP_ACCEPT:image/webp,image/apng,image/*,*/*;q=0.8 HTTP_ACCEPT_ENCODING:gzip, deflate, br HTTP_ACCEPT_LANGUAGE:es-419,es;q=0.9 HTTP_HOST:open.r1.rpost.net HTTP_REFERER:http://webmail.fracturasyortopedia.com/uwc/webmail/iframe.html HTTP_USER_AGENT:Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/79.0.3945.130 Safari/537.36 HTTP_SEC_FETCH_SITE:cross-site HTTP_SEC_FETCH_MODE:no-cors Connection: keep-alive Accept: image/webp,image/apng,image/*,*/*;q=0.8 Accept-Encoding: gzip, deflate, br Accept-Language: es-419,es;q=0.9 Host: open.r1.rpost.net Referer: http://webmail.fracturasyortopedia.com/uwc/webmail/iframe.html User-Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/79.0.3945.130 Safari/537.36 Sec-Fetch-Site: cross-site Sec-Fetch-Mode: no-cors /LM/W3SVC/5/ROOT C:\inetpub\wwwroot\OpenDetection\ 256 2048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Network Solutions L.L.C., CN=Network Solutions OV Server CA 2 C=US, PostalCode=90045, S=CA, L=Los Angeles, STREET=Ste 1278, STREET=6033 W. Century Blvd., O=RPost US Inc., OU=Network Operations, OU=Secure Link SSL Wildcard, CN=*.r1.rpost.net 0 CGI/1.1 on 256 2048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Network Solutions L.L.C., CN=Network Solutions OV Server CA 2 C=US, PostalCode=90045, S=CA, L=Los Angeles, STREET=Ste 1278, STREET=6033 W. Century Blvd., O=RPost US Inc., OU=Network Operations, OU=Secure Link SSL Wildcard, CN=*.r1.rpost.net 5 /LM/W3SVC/5 192.168.10.186 /open/images/hoX4xju6TpmgZSfrppHIbZfI5hDAJqnolhHgnzQg.gif C:\inetpub\wwwroot\OpenDetection\open\images\hoX4xju6TpmgZSfrppHIbZfI5hDAJqnolhHgnzQg.gif 190.144.66.174 190.144.66.174 62684 GET /open/images/hoX4xju6TpmgZSfrppHIbZfI5hDAJqnolhHgnzQg.gif open.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/8.5 /open/images/hoX4xju6TpmgZSfrppHIbZfI5hDAJqnolhHgnzQg.gif keep-alive image/webp,image/apng,image/*,*/*;q=0.8 gzip, deflate, br es-419,es;q=0.9 open.r1.rpost.net http://webmail.fracturasyortopedia.com/uwc/webmail/iframe.html Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/79.0.3945.130 Safari/537.36 cross-site no-cors

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. <cartera@fracturasyortopedia.com> relayed to mailer safe3b.telmexla.net.co (200.26.137.38)

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes elctrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en Aviso Legal. Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados

Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en RPost Communications.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios,
visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by
RPost®

ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica

certimail
Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

Estado de Entrega

Dirección	**Estado de Entrega**	**Detalles**	**Entregado** (UTC*)	**Entregado** (local)	**Apertura** (local)
cartera@fracturasyortopedia.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed;safe1b.telmexla.net.co (200.26.137.32)	16/03/2020 01:20:40 PM (UTC)	16/03/2020 08:20:40 AM (-5.0)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota

Sobre del Mensaje

De:	Glosas Soat 1< glosassoat1@arus.com.co >
Asunto:	Notificación de objeciones parciales - Seguros SURA
Para:	<cartera@fracturasyortopedia.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<CAH1k1q=xMqGWgpCzoZEWG1bFCDZGax6U_=NFQbbtw41Myypk-g@mail.gmail.com>
Recibido por Sistema Certimail:	16/03/2020 01:20:34 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Guía:	7FD903EBB1DA3581E7C1E4BB15FE66F47BC72401
Tamaño del Mensaje:	390656
Características Usadas:	

Tamaño del Archivo (bytes):	**Nombre del Archivo:**
281614	1704778_S16-08.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

3/16/2020 1:20:35 PM starting fracturasyortopedia.com/{default} \n 3/16/2020 1:20:35 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to safe1b.telmexla.net.co (200.26.137.32) \n 3/16/2020 1:20:36 PM connected from 192.168.10.11:46668 \n 3/16/2020 1:20:36 PM >>> 220 safe2b.telmexla.net.co ESMTP \n 3/16/2020 1:20:36 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 3/16/2020 1:20:37 PM >>> 250-safe2b.telmexla.net.co \n 3/16/2020 1:20:37 PM >>> 250-8BITMIME \n 3/16/2020 1:20:37 PM >>> 250 SIZE 15728640 \n 3/16/2020 1:20:37 PM <<< MAIL FROM:<rcptqGcGbkfpszlHPRsZuZh0LCgJr6n1hgJWfKB9M3Iu@r1.rpost.net> BODY=8BITMIME \n 3/16/2020 1:20:37 PM >>> 250 sender <rcptqGcGbkfpszlHPRsZuZh0LCgJr6n1hgJWfKB9M3Iu@r1.rpost.net> ok \n 3/16/2020 1:20:37 PM <<< RCPT TO:<cartera@fracturasyortopedia.com> \n 3/16/2020 1:20:37 PM >>> 250 recipient <cartera@fracturasyortopedia.com> ok \n 3/16/2020 1:20:37 PM <<< DATA \n 3/16/2020 1:20:37 PM >>> 354 go ahead \n 3/16/2020 1:20:39 PM <<< . \n 3/16/2020 1:20:40 PM >>> 250 ok: Message 1257169256 accepted \n 3/16/2020 1:20:40 PM <<< QUIT \n 3/16/2020 1:20:40 PM >>> 221 safe2b.telmexla.net.co \n 3/16/2020 1:20:40 PM closed safe1b.telmexla.net.co (200.26.137.32) in=302 out=393353 \n 3/16/2020 1:20:40 PM done fracturasyortopedia.com/{default}

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message.
<cartera@fracturasyortopedia.com> relayed to mailer safe1b.telmexla.net.co (200.26.137.32)

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes elctrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en Aviso Legal. Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en RPost Communications.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios,
visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by
RPost®

ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica

certimail
Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

Estado de Entrega

Dirección	**Estado de Entrega**	**Detalles**	**Entregado** (UTC*)	**Entregado** (local)	**Apertura** (local)
cartera@fracturasyortopedia.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed;safe1b.telmexla.net.co (200.26.137.32)	06/03/2020 12:11:33 PM (UTC)	06/03/2020 07:11:33 AM (-5.0)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota

Sobre del Mensaje

De:	Glosas Soat 1< glosassoat1@arus.com.co >
Asunto:	Notificación de objeciones parciales - Seguros SURA
Para:	<cartera@fracturasyortopedia.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<CAH1k1qmCTE4qVtdKbNfhKzLFZAj0uY98RZn4nh9egO7E42GCtg@mail.gmail.com>
Recibido por Sistema Certimail:	06/03/2020 12:11:26 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Guía:	4F0FDEBDE92E2EFF1FFAE31ED41E5748B721DD95
Tamaño del Mensaje:	475181
Características Usadas:	

Tamaño del Archivo (bytes):	**Nombre del Archivo:**
84038	1700404_S16-08.pdf
121255	1702055_S16-08.pdf

137845	1701097_S16-08.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

3/6/2020 12:11:29 PM starting fracturasyortopedia.com/{default} \n 3/6/2020 12:11:29 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to safe1b.telmexla.net.co (200.26.137.32) \n 3/6/2020 12:11:29 PM connected from 192.168.10.11:38471 \n 3/6/2020 12:11:30 PM >>> 220 safe1b.telmexla.net.co ESMTP \n 3/6/2020 12:11:30 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 3/6/2020 12:11:30 PM >>> 250-safe1b.telmexla.net.co \n 3/6/2020 12:11:30 PM >>> 250-8BITMIME \n 3/6/2020 12:11:30 PM >>> 250 SIZE 15728640 \n 3/6/2020 12:11:30 PM <<< MAIL FROM:<rcptgllbAyo8GOmnw6sagz5aeSnft9XiCwXmzF1eLpk4@r1.rpost.net> BODY=8BITMIME \n 3/6/2020 12:11:30 PM >>> 250 sender <rcptgllbAyo8GOmnw6sagz5aeSnft9XiCwXmzF1eLpk4@r1.rpost.net> ok \n 3/6/2020 12:11:30 PM <<< RCPT TO:<cartera@fracturasyortopedia.com> \n 3/6/2020 12:11:30 PM >>> 250 recipient <cartera@fracturasyortopedia.com> ok \n 3/6/2020 12:11:30 PM <<< DATA \n 3/6/2020 12:11:30 PM >>> 354 go ahead \n 3/6/2020 12:11:32 PM <<< . \n 3/6/2020 12:11:33 PM >>> 250 ok: Message 746640773 accepted \n 3/6/2020 12:11:33 PM <<< QUIT \n 3/6/2020 12:11:33 PM >>> 221 safe1b.telmexla.net.co \n 3/6/2020 12:11:33 PM closed safe1b.telmexla.net.co (200.26.137.32) in=301 out=477878 \n 3/6/2020 12:11:33 PM done fracturasyortopedia.com/{default}

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. <cartera@fracturasyortopedia.com> relayed to mailer safe1b.telmexla.net.co (200.26.137.32)

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes elctrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en Aviso Legal. Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en RPost Communications.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by RPost®

ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica

certimail
Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

Estado de Entrega

Dirección	**Estado de Entrega**	**Detalles**	**Entregado** (UTC*)	**Entregado** (local)	**Apertura** (local)
cartera@fracturasyortopedia.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed;safe1b.telmexla.net.co (200.26.137.32)	11/03/2020 11:48:00 AM (UTC)	11/03/2020 06:48:00 AM (-5.0)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota

Sobre del Mensaje

De:	Glosas Soat 1< glosassoat1@arus.com.co >
Asunto:	Notificación de objeciones parciales - Seguros SURA
Para:	<cartera@fracturasyortopedia.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<CAH1k1q=7iMZqErM0E0_RzHC8-+f_DZzX-ckaG8ETvKVcdPN9Gg@mail.gmail.com>
Recibido por Sistema Certimail:	11/03/2020 11:47:55 AM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Guía:	4B2B7C84DEBE594E8CC7102CCE9C532F51508F0D
Tamaño del Mensaje:	398217
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo (bytes):	**Nombre del Archivo:**
96376	1702669_S16-08.pdf
80261	1703360_S16-08.pdf

110258	1704061_S16-08.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

3/11/2020 11:47:56 AM starting fracturasyortopedia.com/{default} \n 3/11/2020 11:47:56 AM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to safe1b.telmexla.net.co (200.26.137.32) \n 3/11/2020 11:47:56 AM connected from 192.168.10.11:56094 \n 3/11/2020 11:47:57 AM >>> 220 safe2b.telmexla.net.co ESMTP \n 3/11/2020 11:47:57 AM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 3/11/2020 11:47:57 AM >>> 250-safe2b.telmexla.net.co \n 3/11/2020 11:47:57 AM >>> 250-8BITMIME \n 3/11/2020 11:47:57 AM >>> 250 SIZE 15728640 \n 3/11/2020 11:47:57 AM <<< MAIL FROM:<rcptoPcSXNccXvkQoHe12R4XLd8rP0ydRdjSLhBWnaAI@r1.rpost.net> BODY=8BITMIME \n 3/11/2020 11:47:57 AM >>> 250 sender <rcptoPcSXNccXvkQoHe12R4XLd8rP0ydRdjSLhBWnaAI@r1.rpost.net> ok \n 3/11/2020 11:47:57 AM <<< RCPT TO:<cartera@fracturasyortopedia.com> \n 3/11/2020 11:47:57 AM >>> 250 recipient <cartera@fracturasyortopedia.com> ok \n 3/11/2020 11:47:57 AM <<< DATA \n 3/11/2020 11:47:58 AM >>> 354 go ahead \n 3/11/2020 11:47:59 AM <<< . \n 3/11/2020 11:48:00 AM >>> 250 ok: Message 1256413183 accepted \n 3/11/2020 11:48:00 AM <<< QUIT \n 3/11/2020 11:48:00 AM >>> 221 safe2b.telmexla.net.co \n 3/11/2020 11:48:00 AM closed safe1b.telmexla.net.co (200.26.137.32) in=302 out=400914 \n 3/11/2020 11:48:00 AM done fracturasyortopedia.com/{default}

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. <cartera@fracturasyortopedia.com> relayed to mailer safe1b.telmexla.net.co (200.26.137.32)

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes elctrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en Aviso Legal. Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en RPost Communications.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by RPost®

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 01915 DE 2008

(28 MAY 2008)

Por la cual se adoptan los formularios para reclamar las indemnizaciones derivadas de los amparos de que trata el Decreto 3990 de 2007 y se dictan otras disposiciones

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las consignadas en los artículos 3º y 4º del Decreto 3990 de 2007

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Adopción de los formularios. Para efecto de las reclamaciones de que trata el Decreto 3990 de 2007, adóptense los formularios que se señalan a continuación, los cuales hacen parte integral de la presente resolución:

1. Formulario Único de Reclamación por parte de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en atención a los servicios prestados a victimas de accidentes de tránsito y eventos terroristas o catastróficos –**FURIPS**-.
2. Formulario Único de Reclamación por parte de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud con ocasión a los servicios prestados de rehabilitación y suministro de prótesis – **FURPRO**-
3. Formulario Único de reclamación de indemnizaciones por parte de las Personas Naturales Victimas de Accidente de Transito y Eventos Terroristas o Catastróficos o sus Beneficiarios para la Reclamación de Indemnizaciones por Gastos Funerarios o muerte de la Víctima. –**FURPEN-**.
4. Formulario Único de Reclamación de Gastos de Transporte y Movilización de Victimas – **FURTRAN**
5. Formulario único de certificación para el censo de victimas – Eventos terroristas o Catastróficas – **FURCEN**-.

ARTICULO SEGUNDO. **Diligenciamiento de los formularios**. Los formularios adoptados en la presente resolución se diligenciarán así:

1. Los formularios FURIPS, FURPRO y FURPEN, indicados en los numerales 1, 2 y 3 del artículo precedente, deberán ser diligenciados de manera individual para cada paciente y reclamación que se presente.
2. El formulario FURTRAN de que trata el numeral 4 del artículo anterior, deberá ir acompañado de la relación de víctimas trasladadas y sobre la cuales se hace la reclamación respectiva.
3. El formulario FURCEN señalado en el numeral 5 del artículo anterior, deberá ser diligenciado por los Comités Locales y/o Regionales de emergencia y certificados por la autoridad competente de acuerdo a las instrucciones establecidas en los mismos.

PARAGRAFO. Para presentar la reclamación respectiva ante el pagador de la atención, los formularios diligenciados de la manera señalada, deberán ir acompañados de los documentos que soporten la reclamación hecha, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3990 de 2007.

Para la Reclamación de Indemnizaciones por Gastos Funerarios y la Reclamación de indemnización por Muerte de la Víctima, también será válido el certificado de defunción o registro civil de defunción expedido por la autoridad competente.

Para la acreditación del certificado de atención médica por parte de los prestadores de servicios de salud, se deberá anexar la epicrisis con los datos definidos en la Resolución 3374 de 2000 o la norma que la modifique, adicione o sustituya; además el médico o profesional de la salud que la suscriba, deberá certificar en este documento que por los hallazgos clínicos se deduce que la causa de los daños sufridos por la persona fue un accidente de tránsito, un evento catastrófico o terrorista, según corresponda conforme a lo previsto en el Decreto 3990 de 2007.

ARTICULO TERCERO. **Implementación de los formularios.** Los formularios físicos FURIPS, FURPEN, FURPRO, FURTRAN y FURCEN que se adoptan en la presente Resolución, se recibirán por parte del pagador de la reclamación, acompañados de sus respectivos soportes, excepto el anexo técnico a que se refiere el artículo siguiente, a partir del mes siguiente a la publicación de la presente resolución, hasta el 31 de agosto de 2008.

Para la reclamación de personas naturales la presentación del anexo técnico será opcional.

PARAGRAFO. Entre el 1 de junio de 2008 y el 31 de agosto de 2008, la presentación de anexos técnicos de los formularios adoptados en el artículo 1° de la presente Resolución, se hará de manera opcional por los reclamantes.

ARTÍCULO CUARTO. **Presentación de los formularios.** Los formularios adoptados en el artículo 1º de la presente Resolución deberán presentarse a partir del 1 de septiembre de 2008, en medio físico y magnético, este último en el anexo técnico, que para el efecto defina la Dirección General de Planeación y Análisis de Política del Ministerio de la Protección Social.

PARÁGRAFO 1º. El Administrador Fiduciario generará las herramientas técnicas de validación para la verificación de los archivos antes de la presentación al FOSYGA, así como las herramientas que permitan a las personas naturales apoyarse para el diligenciamiento de los formularios.

PARÁGRAFO 2º. Para los Prestadores de los Servicios de Salud, el medio magnético de que trata el presente artículo, deberá contener la firma digital del Representante legal del respectivo prestador del servicio y será de obligatorio cumplimiento a partir de la implementación de los anexos técnicos.

PARÁGRAFO 3º A partir del 1 de septiembre de 2008 y en el evento de no cumplir con el completo diligenciamiento de los formularios adoptados en la presente resolución así como de los anexos técnicos y la presentación de todos los soportes, las solicitudes serán devueltas a la entidad o persona natural reclamante. En estos casos la devolución por parte del administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA se hará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de la reclamación.

PARÁGRAFO 4º De acuerdo con la estructura de los anexos técnicos adoptados para la presentación de reclamaciones por parte de los prestadores de los servicios de salud y demás entidades habilitadas, se permitirá la presentación en un solo archivo, de la totalidad de los formularios de reclamaciones por los servicios médico quirúrgicos farmacéuticos y hospitalarios prestados en el mes anterior a la presentación.

ARTÍCULO QUINTO. Reclamaciones menores o iguales a un cuarto de salario mínimo legal vigente. A partir del 1 de Septiembre de 2008, las reclamaciones de las que trata el artículo 14 del Decreto 1281 de 2002 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, tales como consultas ambulatorias, servicios odontológicos ambulatorios, exámenes de laboratorio, imágenes y otras ayudas de diagnóstico ambulatorios, procedimientos terapéuticos ambulatorios, medicamentos de uso ambulatorio, insumos y atención inicial de urgencias dentro de las coberturas que pueden ser recobradas con cargo a la subcuenta ECAT, serán presentadas por los prestadores de servicios de salud y demás entidades habilitadas, en el Formulario Único de Reclamaciones de los Prestadores de Servicios de Salud –FURIPS junto con su anexo técnico. En estos casos el soporte de la reclamación será el comprobante del servicio recibido por parte del usuario en la factura o cuenta de cobro ó en el formulario que la entidad diseñe para tal efecto, además de los requisitos estipulados en el artículo 4° del Decreto 3990 de 2008 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO. Término para radicar las solicitudes de reclamación. A partir del 1 de Septiembre de 2008, los prestadores de servicios de salud deberán presentar las reclamaciones dentro de los quince (15) primeros días calendario de cada mes.

En los casos en que una reclamación presente devolución por glosa o pago parcial, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y demás entidades, tendrán un término de 1 mes para la presentación ante el FOSYGA, de la aclaración de la glosa de la reclamación presentada inicialmente. La IPS en la presentación ante el FOSYGA de la aclaración de la glosa deberá hacer referencia al radicado inicialmente asignado y el FOSYGA revisará con prioridad estas reclamaciones.

De no asociar la aclaración de la glosa al número anterior de radicación y como consecuencia de esto inducir a un error en el trámite de la reclamación; una vez detectado cada caso el administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA pondrá en conocimiento de las entidades de control y vigilancia del sector para lo de su competencia.

PARÁGRAFO. Los términos definidos en este artículo no aplican para las reclamaciones presentadas por personas naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para cualquier trámite de reclamación ante el FOSYGA, las entidades y personas naturales deben allegar los documentos originales que acreditan la calidad de la victima y el evento sobre el cual realiza la reclamación. Conforme lo señala el artículo 15 del Decreto – Ley 1281 de 2002 será válida la presentación de las copias de los documentos cuando no sea posible aportar el original y no genere duda sobre la veracidad de los hechos a ser demostrados con ella.

ARTICULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, una vez sean difundidos los formatos correspondientes para lo cual se define un plazo de un (1) mes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 28 MAY 2008

DIEGO PALACIO BETANCOURT
Ministro de la Protección Social

Elaboró: Carmen Eugenia Dávila- Alexander Lagos
Revisó: Luisa Fernanda Bellini Pérez.
Gisella Rivera Sarmiento.
Andrea Hurtado Neira.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 001136 DE 2012

(16 MAY 2012)

Por la cual se modifica la Resolución 1915 de 2008

LA MINISTRA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades, en especial, las conferidas por los artículos 3 y 4 del Decreto 3990 de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 3990 de 2007 se reglamentó la Subcuenta del Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes del Tránsito del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, se establecieron las condiciones de operación del aseguramiento de los riesgos derivados de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, eventos catastróficos y terroristas y las condiciones generales del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito - SOAT.

Que en sus artículos 3° y 4° se reguló lo correspondiente a la acción para reclamar a la entidad aseguradora o a la subcuenta Ecat del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA las indemnizaciones por las coberturas otorgadas y la necesidad de acreditar la ocurrencia del suceso y su cuantía, paralelo con lo cual, se facultó al entonces Ministerio de la Protección Social para establecer los formularios en los que se debe presentar la respetiva reclamación.

Que fue así como por Resolución No. 1915 de 2008, se adoptaron dichos formularios y entre otros, el denominado *"Formulario Único de Reclamación por parte de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en atención a los servicios prestados a víctimas de accidentes de tránsito y eventos terroristas o catastróficos –**FURIPS**-"*.

Que el artículo 6 del Decreto-Ley 0019 de 2012, señaló que los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda la complejidad innecesaria y que los requisitos exigidos a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

Que en consecuencia, se hace necesario adicionar un inciso al parágrafo 3 del artículo 4 de la Resolución 1915 de 2008, en el sentido de indicar que las reclamaciones presentadas por las IPS, encaminadas al reconocimiento de indemnizaciones por servicios médicos quirúrgico, serán devueltas en el evento de que no sean diligenciados los campos obligatorios del Formulario Único de Reclamación por parte de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en

atención a los servicios prestados a víctimas de accidentes de tránsito y eventos terroristas o catastróficos–**FURIPS**-, conforme a la modificación del instructivo para su diligenciamiento que se efectúa con la presente resolución.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1. Modifícase el parágrafo 3 del artículo 4 de la Resolución 1915 de 2008, en el sentido de adicionar un inciso, el cual quedará así:

> ***"PARÁGRAFO 3º*** *A partir del 1 de septiembre de 2008 y en el evento de no cumplir con el completo diligenciamiento de los formularios adoptados en la presente resolución, así como de los anexos técnicos y la presentación de todos los soportes, las solicitudes serán devueltas a la entidad o persona natural reclamante. En estos casos, la devolución por parte del administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA se hará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de la reclamación.*
>
> *Tratándose de reclamaciones de indemnización por servicios médico – quirúrgicos presentadas por Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS, se procederá a su devolución en el evento de que no cumplan con el diligenciamiento de los campos obligatorios del Formulario Único de Reclamación de los Prestadores de Servicios de Salud por Servicios Prestados a Víctimas de Eventos Catastróficos y Accidentes de Transito – FURIPS; el diligenciamiento de sus anexos y cuando no se presenten todos los soportes."*

Artículo 2. Modificase el instructivo de diligenciamiento del *"FORMULARIO ÚNICO DE RECLAMACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD POR SERVICIOS PRESTADOS A VÍCTIMAS DE EVENTOS CATASTRÓFICOS Y ACCIDENTES DE TRANSITO" - "INSTRUCTIVO – FORMATO FURIPS"* contenido en el Anexo Técnico que forma parte integral de la Resolución 1915 de 2008, el cual quedará como lo señala el anexo técnico de la presente resolución.

Artículo 3. Las modificaciones del instructivo de diligenciamiento del *"FORMULARIO ÚNICO DE RECLAMACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD POR SERVICIOS PRESTADOS A VÍCTIMAS DE EVENTOS CATASTRÓFICOS Y ACCIDENTES DE TRANSITO" - "INSTRUCTIVO – FORMATO FURIPS",* que se efectúan a través de la presente resolución, se aplicarán a:

1. Las reclamaciones de indemnización por servicios médico quirúrgicos presentadas ante el FOSYGA con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, así como las presentadas con anterioridad respecto de las cuales no se haya culminado el proceso de auditoría.

2. Las reclamaciones presentadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución que hayan sido glosadas y cuya

contestación a glosa se presente con posterioridad a su entrada en vigencia.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente tanto el parágrafo 3 del artículo 4 de la Resolución 1915 de 2008 como su anexo técnico.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 16 MAY 2012

BEATRIZ LONDOÑO SOTO
Ministra de Salud y Protección Social

ANEXO TÉCNICO

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FURIPS

I. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FURIPS

FORMULARIO ÚNICO DE RECLAMACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD POR SERVICIOS PRESTADOS A VÍCTIMAS DE EVENTOS CATASTRÓFICOS Y ACCIDENTES DE TRÁNSITO

INSTRUCTIVO – FORMATO FURIPS

Nota: Este formato aplica para la presentación de reclamaciones de prestadores de servicios de salud, el cual deberá ser diligenciado por cada víctima de Evento Catastrófico o de Accidente de Tránsito.

I. INSTRUCCIONES GENERALES

a) Se debe diligenciar en forma individual para cada paciente y reclamación que se va presentar, siempre y cuando los servicios reclamados sean diferentes a los anteriormente presentados.

b) Se debe diligenciar en original en forma clara y sin enmendaduras.

c) El original del formulario junto con sus soportes se presentará al Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, o a la entidad que el Ministerio de Salud y Protección Social determine para tal efecto y una copia se archivará en la Institución Prestadora de Servicios de Salud, junto con las copias de los demás documentos correspondientes a los servicios prestados al paciente y con la historia clínica.

d) El presente formato debe presentarse en medio magnético conforme a las especificaciones técnicas que hacen parte integral de la presentación de la reclamación.

II. RADICACIÓN

- **Fecha de Radicación**. Campo diligenciado por el FOSYGA o la Compañía de Seguros en el momento de la recepción de la reclamación.

- **Número de Radicación.** Campo diligenciado por el FOSYGA o la Compañía de Seguros en el momento de la recepción de la reclamación.

- **No. Radicado Anterior**. Campo diligenciado por el prestador de servicios de salud en los casos en que la presentación corresponda a una reclamación por pago parcial o respuesta a glosa. Debe escribirse el radicado dado por el FOSYGA en la primera presentación. Para este caso debe marcarse el espacio RG (respuesta a glosa). Este campo es de obligatorio diligenciamiento cuando corresponda.

- **No. Factura/Cuenta de cobro**. Campo diligenciado por el prestador de servicios de salud con el consecutivo interno dado por ésta a la reclamación. Este campo es de obligatorio diligenciamiento.

III. DATOS DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD.

Razón Social: Escriba el nombre o razón social del Prestador de Servicios de Salud. Este campo es de obligatorio diligenciamiento.

Código de inscripción de habilitación del prestador: Escriba el código del prestador asignado por la Dirección Departamental o Distrital de Salud conforme a las normas vigentes, al realizar la inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud. Este campo es de obligatorio diligenciamiento.

Número de Nit: Escriba el número de NIT registrando en cada casilla un número y el digito de verificación sin incluir guion ni otro separador. Este campo es de obligatorio diligenciamiento.

IV. DATOS DE LA VÍCTIMA

Primer Apellido, Segundo Apellido, Primer Nombre, Segundo Nombre: Escriba los nombres y apellidos de la víctima de forma legible en cada una de las casillas diseñadas para cada campo. Estos campos son de obligatorio diligenciamiento.

Tipo de Documento de Identidad: Este campo es de obligatorio diligenciamiento. Marque con una X el tipo de documento, según corresponda:

CC = Cédula de Ciudadanía.
CE = Cédula de Extranjería.
PA = Pasaporte.
TI = Tarjeta de Identidad.
RC = Registro Civil.
AS = Adulto sin identificación
MS = Menor sin identificación

En los casos en que la víctima sea persona no afiliada al SGSSS, no tenga identificación y no sea posible obtener la misma por parte de la institución prestadora de servicios de salud, su identificación corresponderá al tipo AS (adulto sin identificar) o MS (menor sin identificar) según sea el caso y su

número se señalará así: Código del departamento + código del municipio (del lugar donde ocurrió el evento) + NN + historia clínica del paciente. Ejemplo: 05001NN15257, de conformidad con la siguiente tabla:

CONDICIÓN	TIPO DOCUMENTO	Longitud Máxima del dato	COMPOSICIÓN DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
Personas de la tercera edad en protección de ancianatos.	AS	10	Código departamento+ código municipio + S+ consecutivo por afiliado (Alfanumérico). Ej: 08001S8125
Comunidad Indígena que no este identificada por la Registraduría Nacional del Estado Civil	AS	10	Código departamento+ código municipio + I+ consecutivo por afiliado (Alfanumérico de 4). Ej: 76001I8125
Población indigente adulta que no este identificada por la Registraduría Nacional del Estado Civil.	AS	10	Departamento + municipio +D + consecutivo por afiliado (Alfanumérico de 4). Ej: 05001D0008
Población infantil a cargo del ICBF.	MS	10	Departamento + municipio +A + consecutivo por afiliado (Alfanumérico de 4). Ej: 25001A0009
Comunidad indígena menor de edad no identificada por la RNEC.	MS	10	Código departamento+ código municipio + I+ consecutivo por afiliado (Alfanumérico de 4). Ej: 08001I8125. NO APLICA PARA MENORES SIN IDENTIFICAR ENTRE CERO (0) Y TREINTA (30) DÍAS DE NACIDOS. SOLO APLICA PARA REGIMEN SUBSIDIADO.
Población indigente menor de edad que no este identificada por la Registraduría Nacional del Estado Civil	MS	10	Departamento + municipio +D + consecutivo por afiliado (4 dígitos). Ej: 05001D0008
Menor de edad recién nacido vivo sin identificar al infante con edad menor o igual a 30 días.	MS	12	Número de documento de la madre si existe o el número de documento del cabeza de familia y un consecutivo iniciando en uno (1). ***ESTE TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO LO PUEDEN UTILIZAR TODOS LOS REGÍMENES Y PLANES DE SALUD, MIENTRAS SE REGISTRA EL MENOR ANTE LA RNEC.**

Número de Documento: Escriba el número de documento de identidad correspondiente a la víctima. Este campo es de obligatorio diligenciamiento.

Fecha de Nacimiento: Escriba la fecha de nacimiento en el formato día mes año, dd – mm – aaaa. Si su solicitud es ante el FOSYGA este campo **no** es de obligatorio diligenciamiento

Sexo: Marque con una X la casilla correspondiente al sexo de la víctima. M para Masculino F para Femenino. Si su solicitud es ante el FOSYGA este campo **no** es de obligatorio diligenciamiento

Dirección, Teléfono, Departamento y Municipio de Residencia. Diligencie los datos de ubicación de la víctima. Si su solicitud es ante el FOSYGA estos campos **no** son de obligatorio diligenciamiento.

Condición del Accidentado: Marque con una X la casilla correspondiente, cuando se trate de accidente de tránsito. Este campo es de obligatorio diligenciamiento.

V. DATOS DEL SITIO DONDE OCURRIO EL EVENTO CATASTRÓFICO O ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Tipo de Evento: Marque con una X la casilla correspondiente al tipo de Evento (Evento Catastrófico, Accidente de Tránsito). Este campo es de obligatorio diligenciamiento.

Evento Catastrófico: Si marcó el tipo de Evento como Catastrófico, marque con una X la casilla correspondiente al evento si es Natural: Sismo, Maremoto, Erupciones Volcánicas, Huracán, Inundaciones, Avalancha, Deslizamiento de Tierra e incendio natural. Este campo es de obligatorio diligenciamiento cuando haya lugar.

Evento terrorista. Si marcó el tipo de evento como evento terrorista marque: Explosión, Mina Antipersonal, Masacre, combate, incendio terrorista y Ataques a Municipios. Este campo es de obligatorio diligenciamiento cuando haya lugar.

En el evento que se presente una aclaración de glosa por concepto de atención a población desplazada, se deberá marcar como se indica en el anexo técnico.

Dirección donde ocurrió el accidente, departamento, municipio, teléfono: Escribir con claridad los datos de ubicación del evento o accidente de tránsito. Este campo es de obligatorio diligenciamiento excepto el del número telefónico.

Zona: Marque con una X la casilla correspondiente a la Zona U= Urbana, R= Rural. Si su reclamación es ante el FOSYGA esta casilla no es de obligatorio diligenciamiento.

Fecha y Hora del Accidente o Evento: Escribir la fecha en formato Día, Mes, Año en la casilla asignada y la hora en formato 24 horas, ejemplo: si el accidente ocurrió el 20 de noviembre de 2005 a la 1 y 15 de la tarde debe diligenciar así: 20112005 a las 1315 horas.

Descripción Breve: Escriba las principales características del Evento o Accidente. Este campo es de obligatorio diligenciamiento.

VI. DATOS DEL VEHÍCULO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

Diligencie esta información únicamente cuando la reclamación sea por Accidente de Tránsito. Para todos los casos la fuente de información será la que se tome de la tarjeta de propiedad del vehículo, con excepción del número de póliza.

Estado de Aseguramiento del Vehículo: Este campo es de obligatorio diligenciamiento. Marcar con X de acuerdo a lo correspondiente:

- Carro Fantasma, si el vehículo que ocasionó el accidente no está identificado o se fugó del sitio del accidente sin ser identificado o cuando los datos del vehículo no pueden ser registrados.

Asegurado, si en el momento del accidente existe póliza de seguro.

- No Asegurado: Si no existe póliza de seguro o si la póliza está vencida.
- Póliza falsa, si en el momento del accidente presenta póliza falsa.
- Vehículo en fuga, si en el momento del accidente, el carro involucrado se da a la fuga, pero se logra obtener el número de la placa de dicho vehículo.

Marca: Utilizar el espacio asignado escribiendo con claridad la marca del vehículo involucrado en el accidente. Si su reclamación es ante el Fosyga este campo no es obligatorio.

Número de Placa: En caso de tenerla escribir en cada una de las casillas con claridad las letras y los números de la placa del vehículo involucrado en el accidente. No se deben registrar guiones, asteriscos, ni información diferente a letras y números. Este campo es de obligatorio diligenciamiento sólo cuando el estado del vehículo es Asegurado, No asegurado, Póliza falsa o Vehículo en Fuga.

Tipo de Servicio: Marque con una X el servicio del vehículo involucrado en el accidente de acuerdo con el Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, a saber:

- **Vehículo de servicio particular**: Vehículo automotor destinado a satisfacer las necesidades privadas de movilización de personas, animales o cosas.
- **Vehículo de servicio público**: Vehículo automotor homologado, destinado al transporte de pasajeros, carga o ambos por las vías de uso público mediante el cobro de una tarifa, porte, flete o pasaje.
- **Vehículo de servicio oficial:** Vehículo automotor destinado al servicio de entidades públicas.
- **Vehículo de emergencia**: Vehículo automotor debidamente identificado e iluminado, autorizado para transitar a velocidades mayores que las reglamentadas con objeto de movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres o calamidades, o actividades policiales, debidamente registrado como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matricule.
- **Vehículo de servicio diplomático o consular:** Vehículo automotor destinado al servicio de funcionarios diplomáticos o consulares.
- **Vehículo de transporte masivo:** Vehículo automotor para transporte público masivo de pasajeros, cuya circulación se hace por carriles exclusivos e infraestructura especial para acceso de pasajeros.

- **Vehículo escolar**: Vehículo automotor destinado al transporte de estudiantes, debidamente registrado como tal y con las normas y características especiales que le exigen las normas de transporte público.

Este campo es de obligatorio diligenciamiento sólo cuando el estado del vehículo es Asegurado, No asegurado, Póliza falsa

Código de la Aseguradora: Corresponde a la compañía de Seguros que expidió la póliza.

El código asignado a la misma, deberá diligenciarse de acuerdo con la siguiente codificación:

CÓDIGO NOMBRE DE ASEGURADORA
AT1301 Colseguros
AT1306 Seguros Colpatria
AT1307 Agrícola de Seguros
AT1309 Central de Seguros
AT1315 Roya & Sun Alliance seguros
AT1317 Mundial de seguros
AT1318 Compañía Suramericana de seguros
AT1324 La Previsora S.A.
AT1329 Seguros del Estado
AT1333 Liberty Seguros

Este campo es de obligatorio diligenciamiento sólo cuando el estado del vehículo es Asegurado.

Número de la Póliza: Escribir claramente el número de la póliza. La fuente de información para este caso será la que se tome del SOAT. Este campo es de obligatorio diligenciamiento sólo cuando el estado del vehículo es Asegurado.

Fecha de Vigencia de Póliza. El formato de la fecha es de día, mes y año. Este campo es de obligatorio diligenciamiento sólo cuando el estado del vehículo es Asegurado.

Intervención de autoridad. Marque con X de acuerdo a lo que corresponda. Si su reclamación es ante el FOSYGA este campo no es de obligatorio diligenciamiento.

Hubo otros Vehículos involucrados y cuántos: Diligencie los campos de identificación de los otros vehículos como un nuevo registro únicamente dentro del anexo técnico. Este campo es de obligatorio diligenciamiento cuando haya lugar.
Marca, Placa, Póliza Si hubo otros vehículos involucrados. Diligencie los datos correspondientes a marca, placa y póliza de los otros vehículos. Este campo es de obligatorio diligenciamiento cuando haya lugar.

Cobro Excedente Póliza. Se debe especificar si la reclamación corresponde a un cobro de excedentes de gastos médicos una vez superado los topes de cobertura reconocidos por las aseguradoras. Este campo es de obligatorio diligenciamiento.

VII. DATOS DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO.

Para todos los casos la fuente de información será la que se tome de la tarjeta de propiedad del vehículo.

- **Primer Nombre del Propietario, Segundo Nombre, Primer Apellido, Segundo Apellido**: Escribir claramente y en cada casilla los nombres y apellidos del propietario. En el caso que el propietario sea una empresa, escriba la razón social de la misma en el campo designado. Este campo es de diligenciamiento obligatorio si el estado del vehículo es Asegurado, No asegurado y Póliza falsa.

- **Tipo de Documento Propietario**: Este campo es de diligenciamiento obligatorio si el estado del vehículo es Asegurado, No asegurado y Póliza falsa. Marque con una X la casilla correspondiente al tipo de documento de acuerdo a:

  CC = Cédula de Ciudadanía.
  CE = Cédula de Extranjería.
  PA = Pasaporte.
  NIT = Número
  TI = Tarjeta de Identidad.
  RC = Registro Civil.

- **Número de Documento**: Escribir con claridad el número de documento del Propietario. Este campo es de diligenciamiento obligatorio si el estado del vehículo es Asegurado, No asegurado y Póliza falsa.

- **Departamento Municipio, Dirección, Domicilio del Propietario.** Escribir con claridad los datos referentes al domicilio del conductor. Este campo es de diligenciamiento obligatorio si el estado del vehículo es Asegurado, No asegurado y Póliza falsa.

VIII. DATOS DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO INVOLUCRADO EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

- **Primer Nombre Conductor, Segundo Nombre, Primer Apellido, Segundo Apellido**: Escribir claramente y en cada casilla los nombres y apellidos del conductor. Este campo es de diligenciamiento obligatorio si el estado del vehículo es Asegurado, No asegurado y Póliza falsa..

- **Tipo de Documento Conductor**: Este campo es de diligenciamiento obligatorio si el estado del vehículo es Asegurado, No asegurado y

Póliza falsa. Marque con una X la casilla correspondiente al tipo de documento de acuerdo a:

CC = Cédula de Ciudadanía.
CE = Cédula de Extranjería.
PA = Pasaporte.
TI = Tarjeta de Identidad.
AS = Adulto sin identificar

En los casos en que sea persona no afiliada al SGSSS, no tenga identificación y no sea posible obtener la misma por parte de la institución prestadora de servicios de salud, su identificación corresponderá al tipo AS (adulto sin identificar) o MS (menor sin identificar) según sea el caso y su número se señalará así: Código del departamento + código del municipio (del lugar donde ocurrió el evento) + NN + historia clínica del paciente. Ejemplo: 05001NN15257, de conformidad con la siguiente tabla:

CONDICIÓN	TIPO DOCUMENTO	Longitud Máxima del dato	COMPOSICIÓN DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
Personas de la tercera edad en protección de ancianatos.	AS	10	Código departamento+ código municipio + S+ consecutivo por afiliado (Alfanumérico). Ej: 08001S8125
Comunidad Indígena que no este identificada por la Registraduría Nacional del Estado Civil	AS	10	Código departamento+ código municipio + I+ consecutivo por afiliado (Alfanumérico de 4). Ej: 76001I8125
Población indigente adulta que no este identificada por la Registraduria Nacional del Estado Civil.	AS	10	Departamento + municipio +D + consecutivo por afiliado (Alfanumérico de 4). Ej: 05001D0008

- **Número de Documento**: Escribir con claridad el número de documento del conductor. Este campo es de diligenciamiento obligatorio si el estado del vehículo es Asegurado, No asegurado y póliza falsa.

- **Departamento Municipio, Dirección, Domicilio del Conductor**: Escribir con claridad los datos referentes al Domicilio del Conductor. Este campo es de diligenciamiento obligatorio si el estado del vehículo es Asegurado, No asegurado y Póliza falsa.

IX. DATOS DE REMISIÓN.

Tipo de Referencia: Marque con X el tipo de referencia de acuerdo con las opciones del formulario:

- **Remisión**: Es el procedimiento administrativo asistencial mediante el cual se transfiere el cuidado de un paciente de un profesional del área de la salud a otro profesional, un especialista o nivel superior de atención, con la consiguiente transferencia de responsabilidad por la salud del usuario. Este campo es de diligenciamiento obligatorio cuando haya lugar

- **Orden de servicio**: Solo aplica si el paciente remitido regresa a la institución remitente, para los casos en que los pacientes requieran de servicios actividades o procedimientos no habilitados en la institución. Este campo es de diligenciamiento obligatorio cuando haya lugar.

- **Fecha y hora de remisión**: El formato de la fecha es de día, mes y año y la hora en formato 24 horas. Ejemplo si la remisión se presentó el 20 de noviembre de 2011 a 1 y 52 de la tarde, se debe diligenciar: **Fecha Accidente** 2 0 1 1 2 0 0 5 **Hora** 1 3 5 2. Si su reclamación es ante el FOSYGA el campo correspondiente a la hora no es de obligatorio diligenciamiento, la fecha es de obligatorio diligenciamiento cuando haya lugar.

- **Prestador que remite**: Escriba el nombre del IPS que remitió a la víctima del evento o Accidente. Este campo es de diligenciamiento obligatorio cuando haya lugar.

- **Profesional que remite**: Nombre del funcionario de la IPS y cargo. Este campo es de diligenciamiento obligatorio cuando haya lugar.

- **Dirección, Departamento, Municipio**: Escriba claramente los datos de ubicación de la IPS que remite. Este campo es de diligenciamiento obligatorio cuando haya lugar.

- **Fecha y hora de Aceptación**: El formato de la fecha es de día, mes y año y la hora en formato 24 horas. Ejemplo si la aceptación ocurrió el 20 de noviembre de 2011 a la 1 y 52 debe diligenciarse así: **Fecha Aceptación** 2 0 1 1 2 0 0 5 **Hora** 1 3 5 2. Si su reclamación es ante el FOSYGA el campo correspondiente a la hora no es de obligatorio diligenciamiento, el campo correspondiente a la fecha si es de obligatorio diligenciamiento cuando haya lugar.

- **Prestador que Recibe**: Escriba nombre de la IPS a donde es remitida la víctima. Este campo es de diligenciamiento obligatorio cuando haya lugar.

- **Profesional que recibe**: Nombre del funcionario de la IPS y cargo. Este campo es de diligenciamiento obligatorio cuando haya lugar.

X. AMPARO DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE LA VÍCTIMA.

Diligenciar esta información cuando el traslado de la víctima lo realiza la misma IPS que prestó los servicios de salud.

- **Número de Placa**: Escriba el número de placa del vehículo que transportó la víctima.

- **Transportó la víctima desde**: Escribir con claridad el lugar o dirección inicial del recorrido. Sólo se admite lugar cuando en el sitio no existe nomenclatura. Este campo es de diligenciamiento obligatorio cuando haya lugar.

- **Transporte la víctima hasta**: Escriba con claridad la dirección de la IPS que recibió al paciente. Este campo es de diligenciamiento obligatorio cuando haya lugar.

- **Tipo de Transporte**: Marque en la casilla correspondiente el tipo de transporte prestado a la víctima de accidente de tránsito: Ambulancia Básica, Ambulancia Medicalizada. Este campo es de diligenciamiento obligatorio cuando haya lugar.

- **Lugar donde recoge la Víctima**: Marque la zona Urbana o Rural. Si su reclamación es ante el FOSYGA este campo no es de obligatorio diligenciamiento.

XI. CERTIFICACIÓN DE LA ATENCIÓN MÉDICA DE LA VÍCTIMA COMO PRUEBA DEL ACCIDENTE O EVENTO

El resumen de la historia clínica del paciente debe presentarse como soporte documental, mediante la epicrisis con los contenidos y características que se definen en el anexo técnico No 2 de la Resolución 3374 de 2000.

- **Fecha de Ingreso:** Escribir la fecha en que ingreso la víctima a la IPS, en formato Día, Mes, Año en la casilla asignada y la hora en formato 24 horas. Ejemplo: si la víctima ingresó el 20 de noviembre de 2005 a las 2:30 de la tarde, se debe diligenciar **Fecha Ingreso** 2 0 1 1 2 0 0 5 **Hora** 1 4 3 0. Si su reclamación es ante el FOSYGA el campo correspondiente a la hora no es de obligatorio diligenciamiento.

- **Fecha de Egreso**: Escribir la fecha en que salió la víctima de la IPS, en formato Día, Mes, Año en la casilla asignada y la hora en formato 24 horas. Ejemplo: si la víctima salió del servicio médico el 21 de noviembre de 2005 a las 11:30 de la mañana, debe diligenciarse así, **Fecha Egreso** 2 1 1 1 2 0 0 5 **Hora** 1 1 3 0. Si su reclamación es ante el FOSYGA el campo correspondiente a la hora no es de obligatorio diligenciamiento.

- **Código diagnóstico principal de Ingreso**: Código del Diagnóstico al ingreso del usuario, según la clasificación internacional de Enfermedades vigente. Este campo es de obligatorio diligenciamiento.

- **Otro Código de diagnóstico de ingreso**: Código del diagnóstico secundario, según la clasificación internacional de Enfermedades vigente. Este campo es de obligatorio diligenciamiento, cuando corresponda.

- **Código de diagnóstico principal de Egreso:** Código de diagnóstico de egreso de la víctima, según la clasificación Internacional de enfermedades. Este campo es de obligatorio diligenciamiento.

- **Otro Código de diagnóstico de egreso:** Código del diagnóstico secundario, según la clasificación internacional de Enfermedades vigente. Este campo es de obligatorio diligenciamiento cuando corresponda.

- **Datos del médico o profesional de la salud tratante**: Diligenciar los datos completos del médico, o profesional de la salud. Este campo es de obligatorio diligenciamiento.

XII. AMPAROS QUE RECLAMA

- Detalle en el anexo técnico uno a uno los valores que conforman el total facturado y reclamado ante el FOSYGA. Para el caso de los servicios médicos y Procedimientos utilizar el Manual Tarifario SOAT. Para el caso de los medicamentos utilizar la codificación CUM del INVIMA adscrito al Ministerio de la Protección Social.

- Se incluirá el valor del transporte primario realizado por la misma IPS, de acuerdo con la tarifa definida en el Manual Tarifario SOAT, y que corresponde a la información diligenciada en el numeral VI. (Amparo de transporte y movilización de la víctima)

XIII. DECLARACIÓN DE LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD

- **Nombre y Firma**: Diligenciar los datos de nombre completo del Representante legal, Gerente o el delegado por este mediante acto administrativo con la respectiva firma de la reclamación. Este campo es de obligatorio diligenciamiento.

MEMORANDO

Para responder a este memorando, favor citar este número :3-2015-000573

ASFL01

Asunto:
Referenciado: 3-2014-018905

SOLICITUD DE APOYO

En lo relacionado con su solicitud de apoyo, le informo amablemente que, de conformidad con las funciones establecidas en el artículo 8 del Decreto 2462 de 2013, esta Oficina procede a dar respuesta a la consulta, de manera general y abstracta, en los siguientes términos:

1. "Al momento de presentarse un accidente de tránsito el asegurado o beneficiario dispone del SOAT se presenta ante una Institución Prestadora de Servicios de Salud para que le preste los servicios de salud que requiere. Una vez presentado el servicio al paciente, se factura y se dispone a cobrar a la aseguradora por dicho concepto; puede esta aplicar la prescripción extraordinaria para el cobro de las mismas?"

Respuesta.-

a) Sobre esta consulta, en primer lugar se aclara que el término de prescripción de las facturas y el de las reclamaciones administrativas ante las aseguradoras del SOAT es distinto, siendo que, el primero se encuentra sujeto a las estipulaciones sobre la acción cambiaria y el segundo a las establecidas sobre contrato de seguro, como se procede a esclarecer.

El artículo 3 de la Resolución 3374 de 2000, señala que la fuente de los datos relacionados con la transacción, el servicio de salud prestado y los valores facturados son, junto a las historias clínicas, las facturas de venta de servicios que diligencian los prestadores de servicios de salud.

Por su parte, el artículo 21 del Decreto 4747 de 2007 establece, en cuanto a la presentación de las facturas por parte de los prestadores de servicios de salud, que "los prestadores de servicios de salud deberán presentar a las entidades responsables de pago, las facturas con los soportes que, de acuerdo con el mecanismo de pago, establezca el ministerio de la protección social. La entidad responsable del pago no podrá exigir soportes adicionales a los definidos para el efecto por el Ministerio de la Protección Social."

En desarrollo de lo anterior, mediante la Resolución 3047 de 2008 el Ministerio de Salud y Protección Social definió "los formatos, mecanismos de envío, procedimientos y términos a ser implementados en las relaciones entre prestadores de servicios de salud y entidades responsables del pago de servicios de salud, definidos en el Decreto 4747 de 2007."

A la par, la Ley 1438 de 2011 estableció en el parágrafo 1 de su artículo 50 que "la facturación de las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Salud

deberá ajustarse en todos los aspectos a los requisitos fijados por el Estatuto Tributario y la Ley 1231 de 2008".

Teniendo en cuenta la remisión legal precitada, la factura fue definida por el artículo 1 de la Ley 1231 de 2008 (modificatorio del artículo 772 del C.Co) como "un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del mismo."

En este orden de ideas, las facturas libradas por los prestadores de servicios de salud deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 621, 774 del C.Co y 617 del Estatuto Tributario Nacional (Art. 3, Ley 1231 de 2008). En caso que la factura no cumpla con los requisitos establecidos en los artículos previamente citados, perderá su carácter de título valor, sin embargo, no afectará la validez del negocio jurídico que le dio origen.

Así, en cuanto a la prescripción de las facturas, téngase que, para efectos que sean consideradas como un título valor y, en consecuencia, les aplique el término consagrado en los artículos 789 y 790 del Código de Comercio (3 años acción cambiaria directa y 1 año acción cambiaria de regreso), necesariamente deben cumplir los requisitos establecidos en los artículos 621, 774 del C.Co y 617 del Estatuto Tributario Nacional, de lo contrario, eventualmente podrían constituir un título ejecutivo y serle aplicable los artículos 2536 del Código Civil y 422 del código General del Proceso (5 años acción ejecutiva).

b) Por otro lado, referente a las reclamaciones que formulen los prestadores de servicios de salud ante las aseguradoras, derivadas de las coberturas del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT), estas se encuentran previstas en el artículo 195, numerales 4 y 6, del Decreto 663 de 1993 y los artículos 3, 4, 5 y 6 del Decreto 3990 de 2007.

Sobre la prescripción de estas acciones, y teniendo en cuenta que la normatividad del SOAT no consagra esta figura jurídica, se considera necesario traer a colación el artículo 192, numeral 4, del Decreto 663 de 1993, en virtud del cual se señala que, "En lo no previsto en el capítulo el seguro obligatorio de accidentes de tránsito se regirá por las normas que regulan el contrato de seguro terrestre en el Código de Comercio... " y en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Dentro de este contexto, el artículo 1081 del C.Co señala:

"Artículo 1081. Prescripción de acciones. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes."

En estos términos, la prescripción ordinaria (2 años) empieza a correr desde el momento en que la persona con derecho a reclamar, sea con base en el contrato de seguro SOAT (asegurador y tomador) o por disposición legal (Decreto 663 de 1993, art 195, núm. 4, para prestadores de servicios de salud), tenga o debiere tener conocimiento del hecho generador de la reclamación.

Luego, la prescripción extraordinaria (5 años) aplica para el caso en que no se pueda determinar si el interesado tuvo o no conocimiento del hecho generador de la reclamación, esto es, para los casos en que no se pueda establecer la ocurrencia de la prescripción ordinaria.

En consecuencia, sin perjuicio de los términos establecidos para el ejercicio de la acción judicial en materia de facturas, el término prescriptivo de las reclamaciones que formulen los prestadores de servicios de salud directamente ante las aseguradoras, derivadas de las coberturas del SOAT, es el establecido en el artículo 1081 del C.Co.

2. "Una vez prestado el servicio de salud al asegurado o beneficiario del SOAT, puede la aseguradora objetar el precio de medicamentos y materiales de osteosíntesis utilizados en la prestación del servicio los cuales no están regulados en cuanto a su precio; o en caso contrario, cada aseguradora puede establecer a su criterio el precio para tales materiales."

Respuesta.-

En relación con este punto, frente al precio de los materiales de osteosíntesis, resulta pertinente señalar que el Decreto 2423 de 1996, mediante el cual se reguló todo lo relacionado con las tarifas aplicables a las actividades y procedimientos médicos, quirúrgicos y hospitalarios suministrados en virtud de accidentes de tránsito, desastres naturales, atentados terroristas, eventos catastróficos y en la atención inicial de urgencias de otra naturaleza, es la regulación normativa a la cual se debe acudir en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo respecto al costo de los materiales médico-quirúrgicos requeridos para un determinado tratamiento o intervención médica; sin embargo, dicha disposición normativa no contempla el marco tarifario relacionado con el costo de los materiales utilizados en el procedimiento de osteosíntesis.

Lo anterior, toda vez que, si bien el numeral 4 del artículo 195 del Decreto 663 de 1993 le reconoce a las entidades prestadoras de servicios de salud la titularidad de la acción para presentar la correspondiente reclamación por gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios ante las entidades aseguradoras, las tarifas que les corresponde facturar se deben ajustar a las acordadas o, en su defecto, a las fijadas en el Decreto 2423 de 1996.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los precios de medicamentos y materiales de osteosíntesis no se encuentran incluidos en las tarifas establecidas en el Decreto 2423 de 1996, y en el entendido que la Superintendencia Nacional de Salud no es la entidad competente para pronunciarse respecto al precio de los medicamentos y materiales utilizados en el procedimiento de osteosíntesis, consideramos adecuado informar al peticionario lo siguiente: i) Con excepción de la competencia atribuida a otras autoridades, la Superintendencia de Industria y Comercio es la entidad administrativa que ejerce control y vigilancia en relación con el cumplimiento de las normas sobre control de precios, especulación indebida y acaparamiento (Art. 1, núm. 42, Decreto 4886 de 2011); ii) el Ministerio de Salud y Protección Social es el organismo encargado de establecer los

mecanismos para adelantar negociaciones de precios de medicamentos, insumos y dispositivos médicos (Art 2, núm. 10, Decreto 4107 de 2011) y; iii) la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos tiene a su cargo la función de fijar y adoptar los lineamientos generales para la formulación y regulación de la política de precios de medicamentos y dispositivos médicos en el país (Art 3, núm. 1, Decreto 1071 de 2012).

Dado lo anterior, deberá el usuario elevar su consulta ante las entidades anteriormente referidas para que emitan un pronunciamiento de fondo al respecto, toda vez que esta Superintendencia carece de competencia para impartir directrices sobre la materia.

La presente consulta se absuelve en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuesta a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución

Cordialmente,

Lina Quiroga Vergara

Asesora Encargada De Las Funciones De La Oficina Asesora Jurídica

Dte. Conjunto Cerrado San Jorge
Ddo. BANCO DAVIVIENDA S.A.
Rad. 41001418900620200047800

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, noviembre tres de dos mil veinte

Atendiendo lo peticionado por el apoderado actor y como quiera que la misma se acoge a lo dispuesto por el artículo 92 del C. G. del P., el Juzgado autoriza el retiro de la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose, ordenándose su entrega a favor del peticionario.

De otra parte, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Líbrense los oficios pertinentes

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUENAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA

Neiva, noviembre tres de dos mil veinte

Clase de proceso: Verbal Sumario – Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: Mercedes Guevara Cleves
Demandada: Francisco Coronado Cedeño
Radicación: 410014189006-2020-00483-00

Mediante providencia de fecha 16 de septiembre del año en curso, esta Agencia Judicial **INADMITIÓ** la demanda de restitución de inmueble propuesta por **MERCEDES GUEVARA CLEVES** a través de apoderado judicial, especificándose los aspectos a subsanar, concediéndose a la parte demandante el término de 5 días para que corrigiera las irregularidades advertidas, término que venció el 24 de septiembre de 2020, sin que hubiese sido subsanada en debida forma, pues revisado el escrito subsanatorio no se corrigieron todas las falencias señaladas:

La parte actora subsanando lo referente al punto número uno del auto que inadmitió la demanda, señala que se soporta en lo pactado por las partes en el contrato de arrendamiento, en lo que corresponde a la dirección del inmueble y sus linderos, precisando que al local comercial objeto de arrendamiento se le actualizó la nomenclatura, modificando la carrera 1 por carrera 1H, "**en atención a la modificación de nomenclatura efectuada por parte del Departamento de Planeación Municipal de Neiva**", aportando como documento idóneo para precisar la dirección actual del inmueble, memorial suscrito por el arrendatario del 18 de julio de 2018, por medio del cual solicita al arrendador el nuevo precio del canon de arrendamiento.

Dicha manifestación y prueba sumarial de la parte actora no es suficiente para considerar superada la inconsistencia presentada en la demanda, pues tal como se menciona, fue una entidad del orden municipal quien dispuso la actualización de nomenclatura, por tanto es con documento expedido por dicho ente que se debe acreditar tal situación, atendiendo además lo dispuesto en el art. 4 de la Ley 1579 de 2012[1].

[1] ARTÍCULO 4o. ACTOS, TÍTULOS Y DOCUMENTOS SUJETOS AL REGISTRO. Están sujetos a registro:

a) Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, **modificación**, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles;
b) Las escrituras públicas, providencias judiciales, arbitrales o administrativas que dispongan la cancelación de las anteriores inscripciones y la caducidad administrativa en los casos de ley;
c) Los testamentos abiertos y cerrados, así como su revocatoria o reforma de conformidad con la ley.
PARÁGRAFO 1o. Las actas de conciliación en las que se acuerde enajenar, limitar, gravar o desafectar derechos reales sobre inmuebles se cumplirá y perfeccionará por escritura pública debidamente registrada conforme a la solemnidad consagrada en el Código Civil Escritura Pública que será suscrita por el Conciliador y las partes conciliadoras y en la que se protocolizará la respectiva acta y los comprobantes fiscales para efecto del cobro de los derechos notariales y registrales.

Así las cosas, y por lo anteriormente señalado, el Despacho:

RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda promovida por **MERCEDES GUEVARA CLEVES** a través de apoderado judicial, en contra de **FRANCISCO CORONADO CEDEÑO,** por no haber sido subsanada conforme a lo ordenado en la citada providencia.

Ejecutoriada la presente decisión, archívese la actuación previas las anotaciones del caso en el sistema.

Notifíquese,

El Juez,

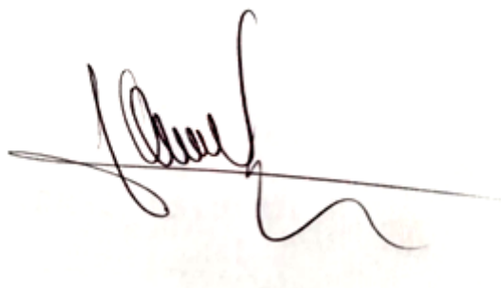

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.-

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional reglamentará el Registro Central de Testamentos cuyo procedimiento e inscripciones corresponde a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, noviembre tres de dos mil veinte

Como quiera que por medio del escrito allegado se aclaró el motivo básico de la inadmisión, se entiende subsanada la demanda de las irregularidades advertidas, y en este sentido, el Juzgado,

DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **JOSÉ FERNANDO DUSSAN DIAZ,** para que dentro del término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **LEIDY PAOLA FLÓREZ CHAVARRO,** las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **$4.000.000.oo Mcte,** correspondiente al capital de la letra de cambio adjunta a la demanda, más los intereses corrientes desde el 23 de julio de2017 hasta el 26 de septiembre de 2017 a la tasa máxima legal, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 27 de septiembre de 2017 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.2.- Por la suma de **$4.200.000.oo Mcte,** correspondiente al capital de la letra de cambio adjunta a la demanda, más los intereses corrientes desde el 01 de febrero de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2017 a la tasa máxima legal, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de octubre de 2017 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2- La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

3- NOTIFÍQUESE esta providencia al ejecutado en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

Rad.: 2020-00512

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, noviembre tres de dos mil veinte

Como quiera que por medio del escrito allegado se aclaró el motivo básico de la inadmisión, se entiende subsanada la demanda de las irregularidades advertidas, y en este sentido, el Juzgado,

DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **EDUARDO AVILÉS RODRÍGUEZ,** para que dentro del término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **JORGE ANDRÉS ALARCÓN PERDOMO,** la siguiente suma de dinero:

1.1.- Por la suma de **$8.000.000.oo Mcte,** correspondiente al capital de la letra de cambio adjunta a la demanda, más los intereses corrientes desde el 14 de enero de 2017 hasta el 15 de junio de 2018 a la tasa máxima legal, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 16 de junio de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2- La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

3- NOTIFÍQUESE esta providencia al ejecutado en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

Rad.: 2020-00518

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, noviembre tres de dos mil veinte

Como quiera que por medio del escrito allegado se aclaró el motivo básico de la inadmisión, se entiende subsanada la demanda de las irregularidades advertidas, y en este sentido, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **ALEXANDRA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ y JUAN MIGUEL HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ,** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, paguen a favor de **FRANCISCO JAVIER OVIEDO**, la siguiente suma de dinero:

1.1°. Por la suma de **$20.000.000,oo MCTE** por concepto del capital adeudado contenido en el título valor, más los intereses de plazo causados a la tasa legal autorizada a partir del 23 de mayo de 2019 hasta el 23 de mayo de 2020, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de mayo de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2°. La condena en costas se hará en su oportunidad.

3°. NOTIFÍQUESE esta providencia a los demandados en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

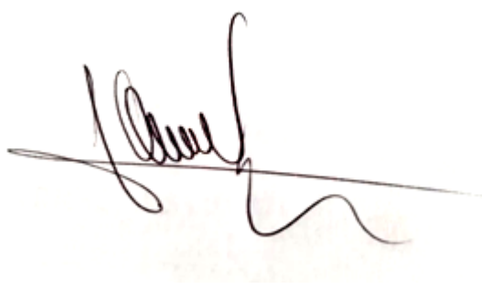

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
Juez

Rad. 2020-526

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, noviembre tres de dos mil veinte

Como quiera que por medio del escrito allegado se aclaró el motivo básico de la inadmisión, se entiende subsanada la demanda de las irregularidades advertidas, y en este sentido, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **QUALITY MECHANICAL SOLAR S.A.S. Y FRANCISCO JAVIER GARCIA CARRILLO,** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, paguen a favor de **D&L GESTIÓN AMBIENTAL S.A.S.**, la siguiente suma de dinero:

1.1°. Por la suma de **$10.000.000.oo MCTE** por concepto del capital adeudado, contenido en el título valor, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de septiembre de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2°- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3° NOTIFÍQUESE esta providencia a los ejecutados en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
Juez

Rad. 2020-00539

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CONJUNTO CERRADO RESERVA BOTTANICA MONTEMADERO
Demandado: ANDRES FELIPE CERQUERA CALDERON
Radicado: 410014189006-2020-00543-00

Neiva, noviembre tres de dos mil veinte

Mediante auto fechado el 20 de septiembre de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del Conjunto Cerrado Reserva Bottanica Montemadero contra ANDRÉS FELIPE CERQUERA CALDERON.

El referido demandado se notificó de dicho proveído por correo físico y a través de la Oficina de Correos Surenvios quien le hizo entrega del auto de mandamiento de pago y de la copia de la demanda junto con sus anexos el día 07 de octubre de 2020, demandado que dejó vencer en silencio el término que disponía para ejercer su derecho de defensa.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra ANDRÉS FELIPE CERQUERA CALDERON, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas al referido demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de $234.000.oo.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, noviembre tres de dos mil veinte

Como quiera que por medio del escrito allegado se aclaró el motivo básico de la inadmisión, se entiende subsanada la demanda de las irregularidades advertidas, y en este sentido, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **CARLOS ARTURO PARRA,** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA"**, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **$4.200.000,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado contenido en el título valor, más los intereses corrientes desde el 04 de noviembre de 2019 hasta el 14 de abril de 2020 a la tasa máxima legal autorizada; más los intereses moratorios liquidados de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del 15 de abril de 2020 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2°- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3- NOTIFÍQUESE esta providencia al ejecutado en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
Juez

Rad. 2020-545

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA

Neiva, noviembre tres de dos mil veinte

Radicación : 41001418900620200056000
Clase de proceso: Verbal Sumario - Reivindicatorio
Demandante : Dilcia Cano
Demandado : Alfonso Cano

Se encuentra al despacho la presente demanda propuesta por **DILCIA CANO** a través de apoderado judicial, en contra de **ALFONSO CANO,** encontrándose las siguientes causales de inadmisión:

1. A efectos de establecer la competencia o el trámite del presente asunto, se requiere a la parte actora para que se aporte avalúo catastral actualizado del bien objeto de litigio (art. 26 numeral 3 y numeral 9° del art. 82 del Código General del Proceso). A esto se suma que el certificado expedido al respecto por la Secretaría de Hacienda de Neiva es ilegible.

2. En relación con lo anterior, se deberá precisar la cuantía del asunto, pues así, esta se determina conforme al avalúo catastral actualizado del inmueble objeto del litigio, no siendo preciso indicar una suma sin límite alguno.

3. El Certificado de Libertad y Tradición aportado a la demanda, data de más de 30 días, más precisamente de diciembre de 2019, situación ésta que no permite con certeza conocer la situación jurídica del inmueble que se pretende en reivindicación.

4. La póliza judicial aportada no puede ser aceptada por el juzgado, toda vez que presenta errores como: *i)* el nombre del tomador es diferente al nombre de la demandante en este caso. *ii)* la póliza fue adquirida para presentarse ante el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva. *iii)* el valor asegurado es inferior de acuerdo a las pretensiones de la demanda. iv) no se aporta el comprobante de pago de la misma póliza. Así las cosas, para resolver lo relacionado con la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante, se deberá prestar caución por valor de **$4.590.000.oo** de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 590 del Código General Proceso, corrigiéndose según lo anotado.

5. En las pretensiones se reclama el pago de frutos "naturales o civiles", y en el juramento estimatorio que se hace, se menciona el concepto de daño emergente

y lucro cesante. Así, se debe precisar qué tipo de frutos se persiguen, es decir, si son naturales o civiles o de ambos, como no confundir estos con los denominados daño emergente y lucro cesante.

En mérito de lo anterior, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda presentada por **DILCIA CANO** a través de apoderado judicial, en contra de **ALFONSO CANO,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto **SUBSANE** las falencias anotadas precedentemente, **so pena de rechazo**.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería al abogado OSCAR WILLIAM ALMONACID PEREZ, como apoderado judicial de la demandante, según los términos del memorial poder allegado.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.-

RAD. 41001418900620200056600

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, noviembre tres de dos mil veinte

El articulo art. 28 del C. G. P. en su numeral 7°, dice: "*En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres…. será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes…*" (subraya del juzgado). En nuestro caso, podemos observar que dentro del asunto que nos ocupa, la entidad demandante persigue hacer efectiva la garantía real con el producto del bien gravado con hipoteca, bien inmueble que se encuentra ubicado en el municipio de Santa María (H), razón para que sea el Juzgado de tal localidad el competente para conocer y tramitar la demanda con Garantía Real.

Por lo anterior, el Juzgado **RECHAZA** la anterior demanda por falta de competencia en razón del factor territorial, ordenando el envío de la misma junto con sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María Huila.

Reconocer personería jurídica al **Dr. CARLOS ARNULFO SÁNCHEZ CAMPO**, como apoderado de la entidad demandante en la forma y términos conferidos en el poder adjunto.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,

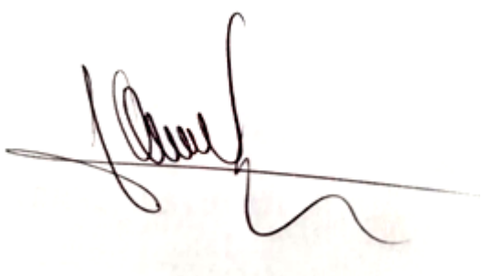

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

Rad.2020-566

Rad. 41001418900620200058500

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, noviembre tres de dos mil veinte

Atendiendo lo peticionado por el apoderado actor, el Despacho se abstiene de continuar con el trámite de la demanda, en atención a la manifestación de RETIRO de la misma, sin lugar a ordenar el desglose y entrega, por cuanto ésta fue remitida virtualmente.

Por Secretaría déjese las constancias pertinentes.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

CLASE PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: JOSÉ BELARMINO FLOREZ ACEVEDO
Ddo.: FABIAN ANDRÉS GÓMEZ
Rad. 41001418900620200059000

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, noviembre tres de dos mil veinte

Mediante auto fechado el 21 de octubre de 2020, se INADMITIÓ la demanda por las causales allí indicadas, concediéndose el término de cinco (5) días al demandante para que corrigiera las irregularidades advertidas, término que venció el 29 de octubre de 2020, sin que hubiese sido subsanada, razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por JOSÉ BELARMINO FLOREZ ACEVEDO a través de apoderado judicial contra FABIAN ADRÉS GÓMEZ, por no haber sido subsanada conforme a lo ordenado en el citado auto, ordenándose en consecuencia la devolución de la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

CLASE PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: INFISER S.A.S.
Ddo.: YADIRA CASTAÑEDA PINZON y OTRO
Rad. 41001418900620200059700

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, noviembre tres de dos mil veinte

Mediante auto fechado el 22 de octubre de 2020, se INADMITIÓ la demanda por las causales allí indicadas, concediéndose el término de cinco (5) días a la demandante para que corrigiera las irregularidades advertidas, término que venció el 30 de octubre de 2020, sin que hubiese sido subsanada, razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S. INFISER S.A.S., a través de apoderado judicial contra YADIRA CASTAÑEDA PINZON y OTRO, por no haber sido subsanada conforme a lo ordenado en el citado auto, ordenándose en consecuencia la devolución de la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

CLASE PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: LINA MARCELA GARCÍA PERDOMO
Ddo.: FREDY RODRIGO ORTIZ
Rad. 41001418900620200060000

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, noviembre tres de dos mil veinte.

Mediante auto fechado el 21 de octubre de 2020, se INADMITIÓ la demanda por las causales allí indicadas, concediéndose el término de cinco (5) días a la demandante para que corrigiera las irregularidades advertidas, término que venció el 29 de octubre de 2020, sin que hubiese sido subsanada, razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por LINA MARCELA GARCÍA PERDOMO a través de apoderado judicial contra FREDY RODRIGO ORTIZ, por no haber sido subsanada conforme a lo ordenado en el citado auto, ordenándose en consecuencia la devolución de la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, noviembre tres de dos mil veinte

Habiéndose presentado la anterior demanda ejecutiva con el lleno de las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C.G. del P.) y prestando el título valor adjunto (LETRA DE CAMBIO), mérito ejecutivo según lo estipulado en el artículo 422 del C. G. P. y las normas reguladoras en la materia establecidas en el Código de Comercio, el juzgado,

DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **LAURA YULE ASCUE** para que dentro del término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ,** la siguiente suma de dinero:

1.1.- Por la suma de **$880.000.oo Mcte,** correspondiente al capital de la letra de cambio adjunta a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 13 de diciembre de 2017 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.2.- Se **NIEGA** lo solicitado en las pretensiones con respecto al pago de los intereses corrientes, por cuanto no fueron pactados en el título valor.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2.- Reconózcase personería adjetiva a la señora **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** para actuar en causa propia dentro del presente proceso.

3- La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

4- NOTIFÍQUESE esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

RAD: 2020-00629

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, noviembre tres de dos mil veinte

Habiéndose presentado la anterior demanda ejecutiva con el lleno de las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y prestando el título valor adjunto (LETRA DE CAMBIO), mérito ejecutivo según lo estipulado en el artículo 422 del C. G. P. y las normas reguladoras en la materia establecidas en el Código de Comercio, el juzgado,

DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **SANDRA MILENA RAMIREZ POLANIA** para que dentro del término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ,** la siguiente suma de dinero:

1.1.- Por la suma de **$850.000.oo Mcte,** correspondiente al capital de la letra de cambio adjunta a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 29 de enero de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.2°. Se **NIEGA** lo solicitado en las pretensiones con respecto al pago de los intereses corrientes, por cuanto no fueron pactados en el título valor.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2.- Reconózcase personería adjetiva a la señora **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** para actuar en causa propia dentro del presente proceso.

3- La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

4- NOTIFÍQUESE esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

RAD: 2020-00630

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, noviembre tres de dos mil veinte

Revisada la anterior demanda ejecutiva, se encuentra que por la cuantía no somos competentes para conocer de la misma, pues sus pretensiones superan los 40 salarios mínimos o mínima cuantía, teniendo en cuenta que el capital solicitado asciende a la suma de $44.446.307.oo razón por la cual, y de conformidad con lo establecido en el art. 17 Parágrafo del C.G.P. le corresponde a los Juzgados Civiles Municipales, el conocimiento de estos procesos contenciosos de **menor**.

El artículo 90 del C.G.P., establece que el Juez rechazará de plano la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia; si el rechazo se debe a la falta de competencia, el Juez la enviará con sus anexos al que considere competente.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1o.- RECHAZAR de plano la anterior demanda ejecutiva por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

2o.- ORDENAR remitir la presente demanda ejecutiva junto con sus anexos y por factor de competencia, a los Juzgados Civiles Municipales Reparto de la localidad.

Notifíquese.

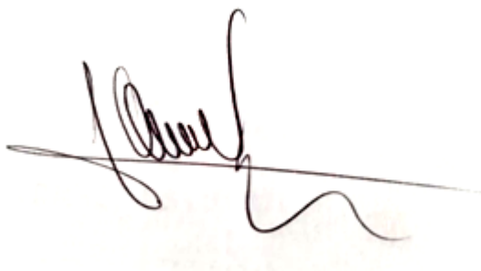

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
Juez

Rad. 2020-631

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

Neiva, noviembre tres de dos mil veinte

Habiéndose presentado la anterior demanda ejecutiva con el lleno de las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C.G. del P.) y prestando el título valor adjunto (PAGARE), mérito ejecutivo según lo estipulado en el artículo 422 del C. G. P. y las normas reguladoras en la materia establecidas en el Código de Comercio, el juzgado,

R E S U E L V E:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **HUBER MORALES y HECTOR FABIAN MORALES,** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, paguen a favor de la **CORPORACIÓN ACCIÓN POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS**, las siguientes sumas de dinero:

1.1°.- Por la suma de **$143.066,oo** Mcte correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 15 de febrero de 2020, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de febrero de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.1.1.- Por la suma de **$45.573,oo** Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados.

1.1.2.- Por la suma de **$13.898,oo** Mcte, correspondiente a la cuota de comisión causada.

1.2°.- Por la suma de **$147.784,oo** Mcte correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 15 de marzo de 2020, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de marzo de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.2.1.- Por la suma de **$117.229,oo** Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados.

1.2.2.- Por la suma de **$13.898,oo** Mcte, correspondiente a la cuota de comisión causada.

1.3°.- Por la suma de **$152.657,oo** Mcte correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 15 de abril de 2020, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de abril de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.3.1.- Por la suma de **$112.356.oo** Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados.

1.3.2.- Por la suma de **$13.898.oo** Mcte, correspondiente a la cuota de comisión causada.

1.4°.- Por la suma de **$157.692.oo** Mcte correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 15 de mayo de 2020, más los intereses de mora liquidados de

conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de mayo de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.41.- Por la suma de **$107.321.oo** Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados.

1.4.2.- Por la suma de **$13.898.oo** Mcte, correspondiente a la cuota de comisión causada.

1.5°.- Por la suma de **$162.892.oo** Mcte correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 15 de junio de 2020, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de junio de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.5.1.- Por la suma de **$102.121.oo** Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados.

1.5.2.- Por la suma de **$13.898.oo** Mcte, correspondiente a la cuota de comisión causada.

1.6°.- Por la suma de **$168.264.oo** Mcte correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 15 de julio de 2020, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de julio de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.6.1.- Por la suma de **$96.749.oo** Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados.

1.6.2.- Por la suma de **$13.898.oo** Mcte, correspondiente a la cuota de comisión causada.

1.7.- Por la suma de **$2.765.481.oo Mcte,** por concepto del saldo insoluto del capital adeudado y acelerado, contenido en el título valor, más los interese moratorios, liquidados de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir de la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 20 de octubre de 2020 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a los ejecutados que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2°- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3- Notifíquese esta providencia a las ejecutadas en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

4. RECONÓZCASE personería adjetiva a la abogada NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las facultades en el memorial poder conferido; y como dependientes judiciales a los estudiantes de derecho **SANTIAGO POSSO ANDRADE** con C.C. No. 1.075.320.987 y **JULIO CESAR PARDO CASTILLO** con C.C. No. 1.072.494.920 conforme a las facultades expresadas en la autorización y tal como lo consagra el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

5. AUTORIZAR a LUZ ADRIANA CUSCUE CHACA con C.C. No. 1.075.225.992 y a las demás personas relacionadas en la demanda, para que bajo la responsabilidad del apoderado actor reciba los oficios de las medidas de embargo decretadas y demás tareas expresadas en la autorización, más NO tendrá acceso al expediente, tal como lo consagra y tal como lo consagra el inciso 2°. del artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

Juez

RAD: 2020-00634

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, noviembre tres de dos mil veinte

Habiéndose presentado la anterior demanda ejecutiva con el lleno de las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y prestando el título valor adjunto (PAGARE), mérito ejecutivo según lo estipulado en el artículo 422 del C. G. P. y las normas reguladoras en la materia establecidas en el Código de Comercio, el juzgado,

DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE Mínima CUANTÍA en contra de **ANGGIE VALERIA ACHACUE y ALDEMAR VALENCIA CARDOZO,** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, paguen a favor de **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS "INFISER S.A.S.",** las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO AL PAGARE No. 2721

1.1.- Por la suma de **$3.267,199.oo Mcte,** correspondiente al capital del título valor base de recaudo, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 04 de octubre de 2020 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2- La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

3- NOTIFÍQUESE esta providencia a los ejecutados en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

4.- Reconózcase personería adjetiva a la abogada NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE representante legal de la empresa SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA. como apoderada judicial de la parte demandante, para actuar dentro del presente proceso conforme a las facultades en el memorial poder conferido.

5°. AUTORIZAR a LUZ ADRIANA CUSCUE CHACA con C.C. No. 1.075.225.992 y a las demás personas relacionadas en la demanda, para que bajo la responsabilidad del apoderado actor reciba los oficios de las medidas de embargo decretadas y demás tareas expresadas en la autorización, más NO tendrá acceso al expediente, tal como lo consagra y tal como lo consagra el inciso 2°. del artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

RAD: 2020-00635
OFQ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, noviembre tres de dos mil veinte

Habiéndose presentado la anterior demanda ejecutiva con el lleno de las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y prestando el título valor adjunto (PAGARE), mérito ejecutivo según lo estipulado en el artículo 422 del C. G. P. y las normas reguladoras en la materia establecidas en el Código de Comercio, el juzgado,

DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA contra de **MARIANA SAMBONI SAPUYES y EIBAR BENAVIDEZ HOYOS** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, paguen a favor de **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S. "INFISER S.A.S.",** las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO AL PAGARE No. 2611

1.1.- Por la suma de **$455.303,oo Mcte,** correspondiente al capital del título valor base de recaudo, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 04 de octubre de 2020 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2- La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

3- NOTIFÍQUESE esta providencia a los ejecutados en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

4.- Reconózcase personería adjetiva a la abogada NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE representante legal de la empresa SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA. como apoderada judicial de la parte demandante, para actuar dentro del presente asunto conforme a las facultades en el memorial poder conferido.

5°. AUTORIZAR a LUZ ADRIANA CUSCUE CHACA con C.C. No. 1.075.225.992 y a las demás personas relacionadas en la demanda, para que bajo la responsabilidad del apoderado actor reciba los oficios de las medidas de embargo decretadas y demás tareas expresadas en la autorización, más NO tendrá acceso al expediente, tal como lo consagra y tal como lo consagra el inciso 2°. del artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

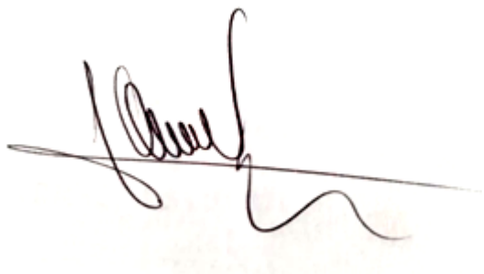

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

RAD: 2020-00636
OFQ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, noviembre tres de dos mil veinte

Habiéndose presentado la anterior demanda ejecutiva con el lleno de las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y prestando los títulos valores adjuntos (LETRA DE CAMBIO), mérito ejecutivo según lo estipulado en el artículo 422 del C. G. P. y las normas reguladoras en la materia establecidas en el Código de Comercio, el juzgado,

DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS y ADRIANA PERDOMO SILVA,** para que dentro del término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, paguen a favor de **CESAR AUGUSTO QUIMBAYA RODRIGUEZ,** la siguiente suma de dinero:

1.1.- Por la suma de **$2.000.000.oo Mcte,** correspondiente al capital de la letra de cambio adjunta a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 16 de diciembre de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a la parte demandada que disponen de diez (10) días para formular excepciones.

2.- Reconózcase personería adjetiva al abogado JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS como endosatario en procuración para actuar en el presente trámite

3- La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

4- NOTIFÍQUESE esta providencia a las ejecutadas en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

Rad. 2020-637

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, noviembre tres de dos mil veinte

Habiéndose presentado la anterior demanda ejecutiva con el lleno de las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y prestando el título valor adjunto (PAGARE), mérito ejecutivo según lo estipulado en el artículo 422 del C. G. P. y las normas reguladoras en la materia establecidas en el Código de Comercio, el juzgado,

DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE Mínima CUANTÍA en contra de **ADRIANA CUESTA GAMBA y ANDERSON LEANDRO CLAVIJO CUESTA,** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, paguen a favor de **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S. "INFISER S.A.S.",** las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO AL PAGARE No. 2832

1.1.- Por la suma de **$3.252.585,oo Mcte,** correspondiente al capital del título valor base de recaudo, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 04 de octubre de 2020 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2- La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

3- NOTIFÍQUESE esta providencia a los ejecutados en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

4.- Reconózcase personería adjetiva a la abogada NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE como apoderada judicial de la sociedad demandante, para actuar dentro del presente asunto, conforme a las facultades del memorial poder conferido.

5°. AUTORIZAR a LUZ ADRIANA CUSCUE CHACA con C.C. No. 1.075.225.992 y a las demás personas relacionadas en la demanda, para que bajo la responsabilidad del apoderado actor reciba los oficios de las medidas de embargo decretadas y demás tareas expresadas en la autorización, más NO tendrá acceso al expediente, tal como lo consagra y tal como lo consagra el inciso 2°. del artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

RAD: 2020-00638

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, noviembre tres de dos mil veinte

Habiéndose presentado la anterior demanda ejecutiva con el lleno de las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C.G. del P.) y prestando el título valor adjunto (LETRA DE CAMBIO), mérito ejecutivo según lo estipulado en el artículo 422 del C. G. P. y las normas reguladoras en la materia establecidas en el Código de Comercio, el juzgado,

DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA en contra de **JONATHAN STIK BARRAGÁN GARCIA,** para que dentro del término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **HERNÁN EMILIO GARCÍA CAMPOS,** la siguiente suma de dinero:

1.1.- Por la suma de **$15.100.000.oo Mcte,** correspondiente al capital de la letra de cambio adjunta a la demanda, más los intereses corrientes desde el 05 de diciembre de 2017 hasta el 05 de noviembre de 2018 a la tasa máxima legal, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 06 de noviembre de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a la ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2.- Reconózcase personería adjetiva al abogado **HOLMAN EDUARDO MONTERO JIMÉNEZ** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente asunto.

3- La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

4- NOTIFÍQUESE esta providencia al ejecutado en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

RAD: 2020-00640-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, noviembre tres de dos mil veinte

Entra al despacho la demanda formulada por LUIS HELBERT TOVAR PLAZAS para resolver sobre su admisibilidad encontrando las siguientes causales de inadmisión:

1º. En las pretensiones de la demanda, no se enuncian de manera separada los valores por cánones de arrendamiento y facturas de servicios públicos que se deben por parte del demandado, pues se relaciona una sola suma de dinero por cada uno de estos conceptos, circunstancia que hace que la misma no sea clara y precisa (Art. 82 núm. 4 del C. G. del Proceso), es decir, deben formularse por separado.

2º. Además, los comprobantes de pago aportados de los servicios públicos de gas y energía eléctrica, no coinciden con el valor de las facturas de los citados servicios, circunstancia que se deberá aclarar.

3º. De igual manera, no se allega la dirección de correo electrónico que tenga el demandado en este asunto (Numeral 10 Art. 82 del C.G.P.).

4o. En el poder no se indica contra quien se dirigirá la demanda.

En mérito de lo anterior, el Juzgado:

D I S P O N E

INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por LUIS HELBERT TOVAR PLAZAS para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto **SUBSANE** las falencias anotadas precedentemente, **so pena de rechazo**.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
Juez

Rad. 2020-641

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, noviembre tres de dos mi veinte

La señora **MARILIN DEICY SALAZAR ÁLVAREZ,** actuando por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva contra **JAVIER PARRA MORA**, aportando como título base de ejecución contrato de arrendamiento y factura de servicio de energía.

Tal como lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **clara**s, expresas y exigibles que consten en documento proveniente del deudor.

En el sub judice, el contrato de arrendamiento aportado como base de ejecución no satisface las mencionadas características, pues el documento no es claro; se advierte de entrada que tal título está incompleto, pues falta la parte final de la primera página y comienzo de la siguiente, además esta ilegible en algunos de sus apartes, razón suficiente para que no sea viable la orden de pago invocada.

Similar circunstancia acontece en lo relacionado con la suma correspondiente al servicio de energía eléctrica, en razón a que el título ejecutivo para estos casos lo constituye la correspondiente factura **debidamente cancelada**, al tenor del artículo 14 de Ley 820/2003, constancia de pago que no aparece con la demanda.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado por **MARILIN DEICY SALAZAR ÁLVAREZ** contra **JAVIER PARRA MORA.**

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda junto a sus anexos.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, noviembre tres de dos mil veinte

Habiéndose presentado la anterior demanda ejecutiva con el lleno de las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y prestando el título valor adjunto (PAGARE), mérito ejecutivo según lo estipulado en el artículo 422 del C. G. P. y las normas reguladoras en la materia establecidas en el Código de Comercio, el juzgado,

R E S U E L V E:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **JOHN ANDERSON SILVA TRUJILLO,** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.1°. Por la suma de **$11.656.028.oo MCTE** por concepto del capital adeudado, contenido en el título valor, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de septiembre de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2°. La condena en costas se hará en su oportunidad.

3- ORDENAR el emplazamiento del demandado **JOHN ANDERSON SILVA TRUJILLO**, mediante inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que se realizara por la Secretaría, de conformidad con el articulo 293 y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

4.- Reconózcase personería adjetiva a la doctora SANDRA CRISTINA POLANÍA ÁLVAREZ identificada con la C.C. No. 36.171.652 y T.P. No. 53.631 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE,

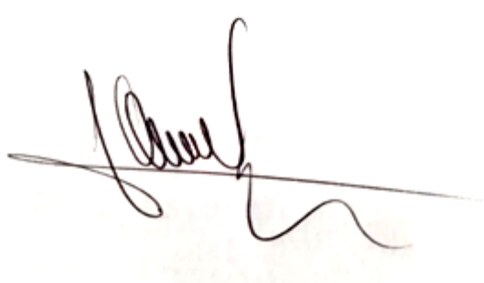

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
Juez

Rad. 2020-645